RED
HISTORIA
VENEZUELA

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.
ESCRIBANIA DE CAMARA, 703-A.

Trabajo realizado
por
Hno. Nectario María

PIEZA 15a.-

DEMANDA PUESTA POR DOÑA MELCHORA DE TOVAR, DOÑA VIOLANTE DE OCHOA Y DOÑA PAULA DE SILVA, MUJERES LEGITIMAS DE LOS CAPITANES DON JUAN DE ASCANIO Y GUERRA Y PEDRO BLANCO INFANTE Y SARGENTO MAYOR DON NUÑO RODRIGUEZ DE FREITAS EN VIRTUD DE SUS PODERES AL GOBERNADOR DON FRANCISCO DE ALBERRO EN EL TERMINO DE SU RESIDENCIA SOBRE LOS AGRAVIOS MOLESTIAS DAÑOS Y COSTAS QUE SE LES CAUSARON A LOS SUSODICHOS Y HABERLOS PRESO Y REMITIDO A LOS REINOS DE ESPAÑA, CON LO DEMAS CONTENIDO EN DICHA DEMANDA.
AÑO 1.682-1.683.

SEGUNDA PARTE.

A U T O.- Por presentada esta peticion y vista por su señoria
dixo que como mero ejecutor de la real orden de
/fº 174 / Su Majestad en conformidad /de lo concedido por esta ciudad
su señoria no puede ni debe enmendar el auto proveydo en
quatro de este presente mes y año a pedimento del capitan
y maestre del navio de rexistro presentado de Don Juan
Martinez de Texada porque la concepcion hecha por esta dicha
ciudad habla con los cosecheros que como tales estan obli
gados a pagar por ser parte de los quatro reales que se impor
taron de derechos sobre cada fanega de las que coxiesen de
sus cosechas en la suposicion cierta de ser los vendedores
y contreñir su señoria por question de nombre la palabra
bien decir que su majestad expresa de quien se quieren salir
y dado caso que se de a entender como la piden o deben ir
ante su majestad y su real y supremo consejo de las Indias
para donde su señoria les reserva su derecho y si la rreal
voluntad fuera de que los labradores no paguen los dichos
quatro reales por barras ni de no aver vendido sus frutos
y embarcandolos por su quenta el arca donde entran los
/fº 174 vº/ / derechos del dicho nuevo impuesto y los diputados que
la administran con su señoria devolveran lo que hubieren pa
gado , y en quanto a que habiendose habierto la feria a
treinta y ocho pesos fanega de cacao y diez libras los merca
deres no quieren recibirles en pago de las nuestras que dellos

han sacado prohibiendoselo en justicia su señoria esta presto de guardarles la que conforme a derecho tubieren y contrato especial se de interes y se cumpla lo provehido en dicho auto citado. Don Francisco de Alberro. Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey Nuestro Señor que lo firmo en la ziudad de Santiago de Leon de Caracas a once dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta y un años. Ante mi Juan Rengel de Mendoza, escribano publico y de gobernacion.

/fº 175 / NOTIFICACION.- Luego yncontinenti en esta dicha ziudad / en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique el auto de enfrente al maestro de campo Juan de Liendo en su persona y para que conste lo firme. Juan Rengel de Mendoza escribano.

Concuerda con su original que queda en mi ofizio a que me remito y de mandato del dicho señor gobernador y capitan general doy el presente escrito en tres foxas con esta de papel del sello quarto y en el comun conforme la real pregmatica fecho en esta dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas a tres dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y un años y en fee de ello lo signe. En testimonio de verdad Juan Rengel de Mendoza escribano publico y de gobernacion.

A U T O.- En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veynte y dos dias del mes de septiembre de mill

y seiscientos y ochenta y un años el señor Don Francisco de Alberro Cavallero del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro
/fº 175 vº/ señor dijo / que por quanto su señoria proveyo auto que se notifico a los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas y entregadosele este testimonio para su cumplimiento que dicho auto y demas deligencias en su virtud causadas son del thenor siguiente:

A U T O.- En la ziudad de Santiago de Leon de Caracas a cinco dias del mes de agosto de mill y seiscientos y ochenta y un años el señor Don Francisco de Alberro Cavallero de la Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor dixo que su señoria por justas causas mando notificar con termino competente al sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y a los capitanes Pedro Blanco Ynfante y Don Juan
/fº 176 / / Azcanio Guerra se presentaren por presos en la fuerza prinzipal del puerto de la Guaira de la dicha ciudad donde se hallan atendiendo su señoria con su acostumbrado celo el mayor servicio de las dos majestades conservacion de esta republica paz y unio de sus moradores mandaba y mando se notifique a los susodichos y a cada uno de ellos en sus personas se embarquen en el galeon Patache que de la real quenta se halla en dicho Puerto a cargo del capitan de mar y guerra Don Juan Joseph de la Bersena y en el vayan presos

a los reynos de España y dentro de quinze dias cintados de
el en que llegaren a ellos se presenten por presos en la
carzel de la real casa de la Contratazion de las Indias de
la ziudad de Sevilla y en ella esten a las ordenes de Su Majes
/fº 176 vº/ /-tad y real y supremo consejo de las Indias a quien su
señoria con las diligencias de buen gobierno fechas en los
procedimientos de los susodichos da quenta de la dicha pri
zion y remision de los dichos sargento mayor Don Nuño Rodri
guez de Freytas y capitanes Pedro Blanco Ynfante y Don Juan
Azcanio y Guerra y lo cumplan sin escusa ni pretesto alguno
pena de diez mill ducados de plata cada uno aplicados para
la real camara y gastos de los señores del dicho real y su
premo consejo de las Indias de por mitad y asimismo le noti
fique a los dichos capitanes Pedro Blanco Ynfante y Don Juan
Azcanio y Guerra entemen en las rreales caxas desta dicha
ciudad los dos mill ducados en que su señoria tiene multado
/fº 177 / a cada uno por la falta de / respeto y inovediencias que
han tenido y que contienen sus autos para que se remitan a
su majestad en el presente galeon Patache pena de que los
pagaran con el doble en los dichos reinos de España y la
dicha notificacion comete su señoria a Bernave de Mesa, escri
bano real que se halla en dicho Puerto para que la haga en
las personas de los susodichos y les entriegue testimonio
de este auto y sus notificaciones que lleven en su poder para
el cumplimiento de lo que se les manda poniendo por fee la

dicha entrega y con ella y dichas notificaciones lo devuelva
a su señoria para los efectos que mas sean del rreal servicio
y buena administrazion de justicia y asi lo proveyo y firmo.
Don Francisco de Alberro. Ante mi Juan Rengel de ~~Alberro~~
Mendoza escribano publico y de gobernacion.

/fº 177 vº/ NOTIFICACION.- En el puerto de la Guaira de la ziudad /de
Santiago de Leon de Caracas en siete dias del
mes de agosto de mill y seiscientos y ochenta y un años
yo Bernave de Mesa, escribano del Rey nuestro señor en todas
sus Indias yslas y tierra firme del mar oceano en virtud de
la comision a mi dada por su señoria el señor Don Francisco
de Alberro Cavallero de la Orden de Santiago gobernador
y capitan general de esta provincia de Venezuela notifique
el auto conthenido en esta foxa a los capitanes Pedro Blanco
Infante y Don Juan Azcanio y Guerra leyendoselo de verbo
ad verbum estando presos en la fuerza principal de este dicho
Puerto de la Guaira juntos y a cada uno ynsolidum y habiendo
lo oydo dixeron que hablando con el respeto devido el dicho
auto les es notablemente agraviado por no haber sobre que
/fº 178 / cayga la pena de multa de dos mill / ducados que se les manda
sacar a cada uno y que aviendo suplicado de ella no solamente
no han sido oydos sobre dicha suplica sino que llevando
adelante su señoria dicho señor gobernador y capitan general

el agravio que conxa tan rigurosa pena les ha hecho lo hace
mayor enm mandarles que vayan presos a los reynos de España
con el gravamen y penas que dicho auto contiene y siendo
como son personas de toda calidad y suposicion vezinos de la
ziudad de Caracas con obligaciones de mugeres nobles y prin
cipales y de hijos que tienen en las dichas sus mugeres en que
no se les pudiera dar mayor castigo si hubieran cometido
delitos graves de muertes y otros en que por lo menos hubieran
sido oydos como todos ponen las leyes y derechos reales y sin
/fº 178 vº/ que se les haya hecho / culpa ni cargo ni haber avertido
oydos ni aun sobre la dicha suplica se hallen condenados
y desterrados de su patria y vecindad y de sus propias casas
mujeres e hijos sin el recurso que es permitido a los vasa
llos de su majestad y por tan conocidos agravio suplican
del dicho auto como del antecedente tienen suplicado y pro
testan hacerlo mas en forma para que su señoria los declare
por nullo o a lo menos se sirva de suplirlos y enmendarlos
en todo lo que les son gravosos y perjudiciales dandoles
por libres y sin costas como lo tienen suplicado y de lo
contrario salvo el derecho de la nulidad atentado omiso y
denegado y otro devido remedio apelan para ante el Rey Nues
tro Señor y su rreal y supremo consejo de las Indias y para
/fº 179 / / ante su real audiencia y chancilleria de la ciudad de
Santo Domingo de la ysla Española y ante quien y con dere

cho pueden y deven y protestan hacer-lo mas en forma y deba
jo de la dicha venia que los riesgos de sus vidas y daños
perdidas perjuicios y menoscavos que resultaren contra sus
haciendas mujeres y hijos corran y sean por quenta de quien
hubiere lugar y de pedirlos donde y ante quien les convenga
y piden el testimonio que su señoria les manda dar de dicho
auto y que sea con esta respuesta y que asimismo se les de
todos los demas autos que en la dicha razon su señoria hubie
re fecho para seguir la dicha apelazion y los demas efectos
que les convenga y lo firmaron. Pedro Blanco Ynfante, Don
Juan Azcanio, Bernave de Mesa, escribano Real.

NOTIFICACION.- En el dicho Puerto de la Guaira en el dicho
/fº 179 vº/ dia mes y año yo el dicho escribano /Bernave
de Mesa notifique dicho auto al sargento mayor Don Huño
Rodriguez de Freytas leyendoselo de verbo ad verbum y habien
dolo oydo dixo que hablando con el respeto devido se le
hace notable agravio en mandarle que vaya preso a los reynos
de España con el gravamen y penas que dicho auto contiene
mayormente quando sea dado y da a entender que es inovediente
a la real justicia sobervio y ruidoso cosas que desdizen de
sus honrados procedimientos y la modestia rendida obediencia
que ha procedido toda su vida en correspondencia de sus
obligaciones conque nacio y so-la por no haberse despedido

de su señoria quando a principios de este año salio de la
/fº 180 / ziudad de Caracas para su hacienda / de campo de la Vitoria
sin otro fundamento ni causa ni averiguar la que tubo para
averse ydo sin ver a su señoria le a dado nombre de sobervio
y de inovediente y le mando venir preso a la fuerza de este
puerto y estando enfermo vino gravandosele su achaque y aunque
pidio se le hiciese culpa y cargo o se le soltare de dicha
prision no ha sido oydo y se mando arrimar su peticion a los
autos se le han hecho y quando esperaba ser oydo como se
debe en justicia sin conocimiento de causa siendo persona de
calidad y nobleza con obligaciones de mujer e hijos de la mis
ma calidad se halla desterrado de su patria y vezindad y
de su mujer y hijos y sin el recurso que es permitido
a los vasallos de su majestad pues no se les pudiera dar ma
/fº 180 vº/ yor castigo si hubiera cometido / delitos graves de muertes
y otros ynormes en que por lo menos hubiera sido oydo como
es permitido por leyes y derechos reales y de tan conocido
agravio suplica como de la anthecedente auto de prision
para ante su señoria dicho señor gobernador y capitan general
que los declare por nullos mande sobre ser el cumplimiento
de ellos en lo que le son gravosos y perjudiciales dandole
por libre y sin costas y de lo contrario debajo de la venia
propuesta salvo el derecho de la nullidad atentado omiso
y denegado y otro devido remedio apela para ante el Rey

nuestro señor y su rreal y supremo consejo de las indias y
para ante su real audiencia e chancilleria de la ciudad de
/fº 181 / Santo Domingo / de la ysla Española y ante quien y con dere
cho puede y debe y protesta hacerlo mas en forma y debajo
de la dicha venia que los riesgos de su vida daños perdidas
perjuicios y menoscavos que resultaren contra sus haciendas
mugeres y hijos corran y sean por quenta de quien hubiere
lugar y de pedirlos donde y ante quien le convenga y pide
el testimonio que se le manda dar con esta respuesta y
que se le de todos los demas autos que en la dicha razon
su señoria hubiere hecho para seguimiento de dicha apelazion
y demas efectos que le convengan y lo firmo de que yo el
dicho escribano doy fee. Nuño Rodriguez de Freitas. Bernave
de Mesa, escribano real.

FEE.- Yo el dicho escribano Bernave de Mesa doy fee que
hoy dicho dia siete de agosto de mill y seiscientos
/fº 181 vº/ y ochenta y un años /entregue testimonio del dicho auto
notificasiones y rrespuestas a los dichos capitanes Pedro
Blanco Infante y Don Juan Azcanio y Guerra y al sargento
mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas a cada uno el suyo como
por dicho auto se manda siendo testigos Domingo de Aguiano
y Andres Garcia y en fee de ello lo firme Bernave de Mesa,
escribano real y para que el dicho auto tenga devida execu

cion ordena y manda que el capitan Don Geronimo de Cortavarria castellano y justicia mayor del puerto de la Guaira de esta dicha ciudad donde estan presos los dichos capitan Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas embarque sus personas en el Galeon Patache de la Margarita del cargo del capitan de mar y
/fº 182 / guerra Don Juan Joseph de la / Varsena entregandoselos por presos para que como tales los lleve en dicho galeon y entregue en qualquiera de los puertos de Espña donde su majestad diese por fenecido el viaje de los galeones del cargo del señor general Marques de Brenes y del cargo del dicho capitan Don Juan Joseph de la Barzena al señor presidente y juez oficial o otro qualquiera ministro que asistiere al rezivo de dichos galeones y de su entrega y rezivo en continuazion de este auto y de todo se le entregue testimonio para que con lo que se refiere y fechas las dichas deligencias el dicho castellano devuelva las conste a su señoria para que originales se arrimen a los autos de la matheria y asi lo proveyo y firmo. Don Francisco de Alberro. Por mandado del
/fº 182 vº/ Señor gobernador y capitan general, Juan /Rengel de Mendoza escribano publico y de gobernazion.

RECIBO DE LAS PERSONAS DE LOS CAPITANES DON JUAN AZCANIO DON PEDRO BLANCO Y SARXENTO MAYOR DON NUÑO RODRIGUEZ DE FREYTAS.-

En el Puerto de la Guaira de la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veynte y

quatro dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y
ochenta y una ños ante mi Andres de Landaeta escribano de
rexistros en esta provincia de Venezuela y de los testigos
de yusoescritos parecio presente el capitan Don Juan Joseph
de la Barzena residente en el puerto a quien doy fee que
conozco capitan de mar y guerra del galeon Patache de la Mar_
garita nombrado la Santisima Trinidad y Nuestra Señora de
Aranzazu que esta surto en este dicho puerto y de partida
para con la buena bentura hacer viaje a los reinos de España
/fº 183 / yendo a la ciudad de Cartaxena a incorporarse con / la armada
de galeones del cargo del señor general Marques de Brenes
de cuya conserva es y dixo que se daba y dio por rezivido
y entregado a bordo de dicho su galeon de las personas de
los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Don Pedro Blanco
Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas por
haberselos entregado el capitan Don Geronimo de Cortavarria
castellano e justicia mayor de las fuerzas de este dicho
Puerto por presos para llevarlos en dicho su galeon y llega
do que sea dichos reinos de España en qualquiera de los
puertos donde su majestad Dios guarde fuere servido dar por
fenecido el viaje de dichos galeones dara y entregara habien
do llegado en buen salvamento las personas de los dichos
/fº 183 vº/ capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Don Pedro Blanco /Ynfante
y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas al señor presi

dente y juez oficial y otro qualquiera ministro que asistiere al rrecivo de dichos galeones como se contiene en el auto de enfrente proveydo por el señor Don Francisco de Alberro Cava_ llero de la Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela y a su cumplimiento se obliga con su persona y bienes habidos y por aver con poderio a las justicias y juez de su majestad para que a ello le apre_ mien por todo rigor de derecho y via executiva y otorgo partida de rexistro y rezivo en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos el capitan Don Luis de Egues Don Bernardo de Pineda Ponze de Leon y Don Juan de Estrada presentes.

/fº 184 / Don Juan Joseph de la Barzena. Ante mi / Andres de Landaeta escribano de rexistros. Van estos autos originales en ciento y setenta y una foxas con esta escritas en todo y en parte sin las blancas y queda en poder de su señoria dicho señor gobernador y capitan general un traslado de ellos en ciento y veinte y siete foxas y no rresivido ningunos derechos de este orixinal y su traslado y para que conste lo firme en esta dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y ocho dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y un años. Juan Rengel de Mendoza escribano publico y de gobernacion.

Correxido y concertado fue este traslado con los autos origi_ nales que hice sacar de mandato de su señoria de dicho señor

gobernador y capitan general para entregarle los originales cerrados y sellados a quien me remito y van en ciento y
/fº 184 vº/ / sesenta y una foxas utiles escritas en todo y en parte sin las blancas ni la de la subsecion y este testimonio en ciento y veinte y siete foxas con esta en papel del sello quarto y en el comun conforme a la real prematica fecho en esta dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y ocho dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y un años siendo testigos Martin de Salazar y Juan Milano vezino y residente ~~y xxxxxxx~~ en esta dicha ciudad y en fee de ello lo signe. En testimonio de verdad Juan Rengel de Mendoza escribano publico y de gobernacion.

Concuerda con el testimonio de la dicha causa que queda en mi oficio a que me remito y de mandato del Señor Don Diego de Maldonado Cavallero de la Orden de Calatrava gobernador y capitan General de esta provincia de Venezuela y juez de residencia en ella a pedimento de Doña Melchora de Tovar Doña Vilante Ochoa y Doña Paula de Silva hice sacar el presente escrito en ciento y quarenta y una foxas con esta de papel comun que es del que se usa por no haberlo sellado de este bienio fecho en esta ciudad de Santiago de Leon de Caracas a quinze dias del mes de abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años y en fee de ello lo signe.

EN TESTIMONIO DE VERDAD
(hay un signo)

Juan Rengel de Mendoza, escribano publico y de gobernacion.

(firmado y rubricado)

/fº 185 / / Francisco de Mendoza vezino de esta ciudad apoderado del Señor Don Francisco de Alberro Cavallero del Orden de Santiago gobernador y capitan general que ha sido de esta provincia para en esta residencia digo que el presente escribano que lo es de ella me ha notificado un auto de traslado por vuestra señoria proveido en veinte y dos de este presente mes de abril a petizion presentada por Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sargento mayor Nuño Rodriguez de Freitas sobre la querella y demanda que tienen puesta al dicho Señor Don Francisco de Alberro mi parte en la residencia que vuestra señoria le esta tomando que en suma se reduze a rreproduzir lo que tienen dicho en su primer escrito de quinze de marzo proximo pasado de este presente año presentando testimonio de la causa que el dicho señor gobernador mi parte de oficio de la dicha real justicia y buen gobierno fulmino contra los dicho capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y Don Nuño Rodriguez de Freitas y piden que vuestra señoria con vista de dicha causa y demas recaudos presentados condene

al dicho señor gobernador mi parte a que pague las cantidades que se refieren en dicho escrito y en las penas en que esta yncurso por derecho y leyes del reyno con lo demas que se rrefiere que e aqui por repetido a que respondiendo justicia mediante vuestra señoria a de ser servido de abstenerse del conocimiento de esta causa remitiendola a su majestad que /fº 185 vº/ Dios guarde y a su real y supremo consejo / de las Indias donde esta radicada como parece del testimonio de los autos de la materia que han presentado losde la parte contraria y de la mia se le represento a vuestra señoria petizion de veinte y seis de dicho mes de marzo que reproduzgo en esta y por lo demas siguiente del derecho en que me afirmo. Lo otro porque ademas del respeto que se debe a su majestad y dicho su real consejo de la parte contraria esta dicho y alegado en sus escritos que han ocurrido ante su majestad y dicho su rreal consexo en seguimiento de su justicia sobre esta materia y sobre ello hablando con la venia y reverencia debida no puede ser juzgado en dos tribunales sobre una misma cosa el dicho señor Don Francisco de Alberro mi parte sino remitido del menor que es vuestra señoria al mayor que es Su Majestad en consequencia de lo qual:

A Vuestra Señoria pido y suplico sea servido de abstenerse del conocimiento de esta causa remitiendola a su majestad en su real y supremo consexo de las yndias donde esta radicada

por ser de justicia que pido costas protesto y para ello etc.

FRANCISCO DE MENDOZA - MELO

(firmados y rubricados)

A U T O S.- Proveyolo el Señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero de la Orden de Calatrava gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de

/fº 186 / Resi-/-dencia del Señor Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago sus tenientes y demas ministros del tiempo de su gobierno en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en veinte y quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años habiendola presentado el contenido este dia.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos yo el dicho señor Bernave de Mesa notifique el auto de enfrente a Francisco de Mendoza en nombre del dicho señor Don Francisco de Alberro su parte de que doy fee en su persona.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 186 vº/ / AUTO DE PRUEBA.- En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en veynte y seis dias del mes de abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años el señor Don

Diego de Melo Maldonado Cavallero de la Orden de Calatrava gobernador y capitan general desta provincia de Venezuela y en ella juez de rresidencia por comision de su majestad del señor Don Francisco de Alberro Cavallero de la Orden de Santiago sus tenientes y demas ministros y oficiales del tiempo de su gobierno habiendo visto estos autos de demanda entre partes Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva, mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas de la una parte y de la otra es el Señor Don Francisco de Alberro Cavallero de la Orden de Santiago gobernador y capitan general que fue desta provincia de Venezuela sobre lo que contiene dicha demanda dixo que reciba y recibio este dicho pleito y causa a prueba con termino de seis dias comunes dentro los quales prueven lo que les convenga salvo jure etc. y citense en forma:

Diego de Melo Maldonado - Ante mi: Bernave de Mesa, escribano

(firmados y rubricados)

/fº 187 / / NOTIFICACION.- En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en veinte y seis dias del mes de abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años yo el dicho escribano Bernave de Mesa notifique el auto de enfrente a Doña Melchora de Tovar mujer legitima del capitan Don Juan Azcanio

y Guerra ausente y la cite en forma para lo que contiene como por el se manda en su persona de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos notifique el dicho auto de la plana de enfrente a Doña Violante de Ochoa mujer legitima del capitan Don Pedro Blanco Ynfante ausente y la zite en forma para lo qual contiene como por el se manda en su persona de que doy fee.

BERNAVE DE MESA (firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en veinte y siete de abril de mill

/fº 187 vº/ y seiscientos y ochenta y tres años yo el / dicho escribano Bernave de Mesa notifique el dicho auto a Doña Paula de Silba mujer legitima del sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas ausente y le zite para lo que contiene como por el se manda de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad en el dicho dia veynte y siete de abril de mill seyscientos y ochenta y tres años yo el dicho escribano notifique el dicho

escribano notifique el dicho auto a Francisco de Mendoza en nombre del dicho señor governador don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago su parte y le zite para lo en el contenido como por el se manda en su persona de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 188 / / En 10 de mayo de 1.683.

Francisco de Mendoza apoderado en esta residencia del Señor Don Francisco de Alberro Cavallero del Horden de Santiago gobernador y capitan general que ha sido de esta provincia en la causa de demanda que al dicho mi parte tienen puesta Doña Melchora de Tovar Doña Violante Ochoa y Doña Paula de Silva mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas ausentes en los reinos de España, digo: Que por vuestra señoria fue recevida a prueba dicha causa y porque es pasado el termino de ella.

A Vuestra Señoria pido y suplico mande hacer publicazion de provanzas y que se me entrieguen los autos para alegar de la justicia del dicho mi parte la qual y costas pido y en lo mas necesario etc.

FRANCISCO DE MENDOZA

(firmado y rubricado)

Autos y vistos por su señoria dijo que hacia e hizo publica

cion de testigos de las provanzas hechas por las partes con termino de dos dias para que dentro de ellos digan y aleguen de su justicia y para ello se les de traslado destos autos
/fº 188 vº/ con el persevimiento que no lo haziendo / dentro del dicho termino se procedera a lo que hubiere lugar.

Don Diego de Melo Maldonado, ~~xx~~

(firmado y rubricado)

Proveyo este auto el señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la Orden de Calatraba Governador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella por comision de su majestad en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad en el dicho dia diez de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años notifique el dicho auto de publicazion de testigos a Doña Vi~~ll~~ante de Ochoa ~~mi~~ mujer lexitima de el capitan Don Pedro Blanco Ynfante ausente en su persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 189 / / A Doña Melchora de Tovar mujer lexitima del capitan Don Juan Azcanio ausente en los Reynos de España y publicazion ~~e~~ que por el esta fecho de testigos en su demanda en su

su persona de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad en el dicho dia diez de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años notifique el dicho auto de publicacion de testigos en esta causa a Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago su parte en su persona y termino por el asignado doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 189 vº/ / (En blanco).

/fº 190 / / En 10 de mayo de 1.683.

Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan de Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas ausentes en los reinos de Castilla en la ~~xxxxx~~ causa de demanda y querella criminal que seguimos contra Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago governador y capitan general que fue de esta provincia sobre las perdidas atrasos y menoscabos corrimos que esta causa fuese recibida por buestra señoria y el termino que en ella se concedio es pasado por lo qual.

A Vuestra Señoria pedimos ~~yx~~ suplicamos mande hazer publica

cion de testigos y que se habran las probanzas para en su vista alegar lo que convenga a nuestro derecho y justicia y en lo necesario etc.

Doña Melchora de Tovar - Doña Biolante Ochoa - Doña Paula Silva

/fº 190 vº/ Lo proveydo el Señor Don Diego de Melo Maldonado / Cavallero del Horden de Calatraba governador y capitan general de esta provincia de Venezuela y juez de rresidencia en ella que lo proveyo en diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año yo el dicho escribano notifique el auto de atras a Doña Melchora de Tovar en su persona mujer lexitima del capitan Don Juan Azcanio y Guerra ausente doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Dicho dia lo notifique a Doña Violante de Ochoa mujer lexitima del capitan Pedro Blanco Ynfante ausente doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E despues de lo susodicho en la dicha ciudad yo el dicho escribano notifique el dicho auto de atras a Doña Paula de Silba mujer lexitima del sarxento

mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas ausente y para que conste doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Dicho dia lo notifique a Francisco de Mendoza hombre del señor Don Francisco de Alberro

/fº 191 / / Cavallero del Orden de Santiago gobernador y capitan general que fue desta provincia doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 191 vº/ / (En blanco).

/fº 192 / / Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa Doña Paula de Silba vezinas desta dicha ciudad mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas ausentes en los reinos de España en la causa de querella y demanda que tenemos puesta al governador Don Francisco de Alberro sobre la prizion embiada a España de los dichos nuestros maridos que exabrutamente dexecuto decimos que vuestra señoria a recibido a prueva dicha causa y para dar la quenta combiene hacemos presentazion de este interrogatorio de preguntas que son las siguientes.

1.- Primeramente si conocen al dicho governador Don Francisco de Alberro y a los dichos nuestros maridos Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y Don Nuño Rodriguez de Freitas

y a nosotras y a nuestros hijos lexitimos y si tienen noticias de esta causa digan etc.

2.- Ittem si saben que los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño de Freitas son naturales de esta ciudad como tambien nosotras las dichas sus mujeres y nuestros hijos todas personas y haziendas de las primeras familias nobles y principales de esta ciudad y toda su provincia y como tales a imitacion de sus pasados los dichos Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y Don Nuño Rodriguez de Freitas siempre se han ocupado en el servicio de su majestad y defenza ylustre de esta tierra acudiendo con sus personas armas y haziendas a todo lo qual se ha ofrecido y han sido ocupados por los señores gobernadores generales de esta provincia y de las demas justicias rreales cumplimiendo y executando con toda puntualidad y obediencia sus hordenes y mandamientos diga y remitanse a los recaudos que de ello hay etc.

3.- Itt. Se saben que los dichos capitanes Don Juan Azcanio Pedro Blanco Infante y el sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas por ser personas de la notoria calidad y nobleza que va rreferido usaron los ofizios y cargos preheminentes militares politicos como el dicho Don Juan Azcanio de thenien te y capitan a guerra de la costa y la mar de Puerto Cabello y de alcalde de la Hermandad y Horden de Valencia

y rexidor perpetuo de esta ciudad de Caracas y el dicho Pe
dro Blanco Infante de alferez y capitan de Infanteria Españo
la general rexidor perpetuo y alcalde ordinario de esta ciu
dad y el dicho Nuño Rodriguez de Freitas alferez y capitan
/fº 192 vº/ de Infanteria Española y sarxento / procurador general y
alcalde ordinario y gobernador de lo militar en esta ciudad
en la vacante por la muerte del señor maestro de campo Don
Francisco Davila Orexon todos los quales dichos ofizios y
cargos usaron ~~a~~ y exercieron cumpliendo con la puntualidad
desbelo y cuidado que fue notorio a todos con gastos consi
derables de sus haziendas para el servicio de su majestad
aumento ylustre desta republica sin tener ningun salario ni
ayuda de ~~l~~ costa digan etc.

4.- Itten si saben que por las noticias que hubo de la arma
da del Conde de Trexo que ha visto al puerto de la Guaira
el dicho señor governador Don Francisco de Alberro nombro
y encargo al dicho capitan Pedro Blanco Infante por cavo del
puesto del salto del Agua del camino real que hay de esta
ciudad al dicho puesto para la rresistencia de los enemigos
teniendo a todos los soldados de su cargo muy gustosos y
contentos gastando con liberalidad para mantenerlos como es
publico que gasto mas de mill pesos y cumplio y executo con
toda puntualidad y cuidado las ordenes del dicho señor gober
nador Don Francisco de Alberro y muy a su satisfazion y no

se retiro hasta que se la envio despues que se reconocio que dicha armada no venia a dicho Puerto digan y remitonse a los papeles y recaudos que sobre ello hay etc.

5.- Itt. Si saben que no hay real cedula ni provizion ni otro despacho ni se ha visto por donde este dispuesto que los vezinos de esta ciudad para ir a sus haziendas tengan obligacion de pedir licencia a los señores governador y que si alguna introducion a habido no ha sido comun y general sino particular por ocupacion de oficios y que nunca se ha hecho reparo ni se ha tenido por falta de rrespeto ni inovediencia el ir qualquiera persona a su hazienda quando le urge la necesidad sin pedir licencia si saben que alguno de los señores governadores que ha habido antes del dicho Señor Don Francisco de Alberro hizo reparo en este particular y si por el hicieron algunas demostraciones y procedimientos contra algunas personas digan lo que saben han visto y oydo etc.

6.- Itt. si saben que el pretesto que tomo el dicho gobernador Don Francisco de Alberro para la prision de los dichos Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante fue por haber ido a ver sus haziendas de arboledas de cacao de Puerto Cabello y Urama que necesitaban de su asistencia para reparar las y cuidarlas y no haberle pedido licencia y para honestar su obrar el dicho gobernador lo executo tambien con el dicho sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas que habia mas

de quatro meses que estaba fuera de esta ciudad y vivia con
/fº 193 / su mujer y familia en el Valle de /Aragua desde que lo refor
mo el dicho governador del dicho puesto de sarxento mayor
por haberle manifestado que para su salud y de su muger y
ahorrar de gastos por hallarse corto le hera preciso el irse
como se fue al dicho valle de Aragua digan etc.

7.- Itt. Si saben que luego que fueron notificados en sus
haziendas los dichos Don Juan Azcanio y Pedro Blanco Infante
y Don Nuño Rodriguez de Freitas los autos del dicho gobernador
por el guardamayor Joseph de Alicante y Francisco de Araujo
escribano real con pronta obediencia vinieron y se presenta
ron antes de cumplido el termino que les señalo por presos
en el puerto de la Guaira donde los tubo haciendoles las
molestias y agravios que fueron notorios hasta que executo
el embarazarlos en el galeon Patache de la Margarita del
cargo de Don Juan Joseph de la Barzena sin darles causa ni
oirlas causa ni oirles sus defenzas y descargos la prision
y remision a España digan y remitanse a los autos etc.

8.- Itt. si saben que desde que se ofrecio el fomento que
el dicho gobernador hizo a Gaspar Matheo de Acosta para la
carga de sus navios para la conveniencias que con el tenia
ajustadas y logro contra el bien comun y general de esta
ciudad y de toda la provincia como tan notorio y cierto ~~esto~~
se lo manifestaron y representaron los dichos Don Juan Azcanio

y Pedro Blanco Infante con los demas del Cabildo justicia y reximiento de esta dicha ciudad les cobre e dio y enemiga manifestandolo declaradamente imputandolos de inovedientes y de que hacen juntas y consideraciones siendo todo siniestro y contra la verdad digan etc.

9.- Itt. Si saben que por la dicha prision y enviada de España les ha sido de grandes perdidas y atrasos en sus haziendas y al dicho Don Juan Azcanio que habia ido a reparar la suya que tiene en el Valle de Urama a hacer unas sanjas para que no les entrase el rio como en otros tiempos habia usado y no le entro con la provision de las dichas sanxas que por falta de ellas despues de su venida a la dicha prision le llevo el rio mas de diez mill arboles de cacao de que coxia mas de setenta fanegas cada año cuyo interes le ha faltado y el de los dichos diez mil arboles frutales que su menos valor es a doce rreales cada uno que con el de cientos y quatro fanegas y mas que hubiera coxido y a los precios que ha valido importo mas de veinte mil pesos y los costos y gastos que tubieron en la prision y en el viaje y que han de tener en su vuelta y los atrasos y menoscabos importa todo mas de setenta y cinco mil pesos que les deve restituir y pagar el dicho señor gobernador digan etc.

/fº 193 vº/ / 10.- Itt. Si saben que los dichos Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y Don Nuño ~~de Ynita~~ Rodriguez

de Freitas han sido y son buenos cristianos temerosos de Dios y de sus conciencias acudiendo con fervor a la celebracion del culto divino en las festividades que en esta ciudad se celebran todos los años gastando con liveralidad de sus haziendas y que siempre han vivido quieta y pacificamente sin tener riñas ni pendenzias siendo muy amistoso y bienhechores de los pobres y de ellos se valen siendo tambien obedientes a los señores gobernador y capitanes generales y reales justicias de su majestad cumpliendo sus hordenes y mandatos con puntualidad y que no han tenido ni usado jamas el hacer juntas ni conferencias para obrar lo contrario por ser leales vasallos de su majestad digan etc.

11.- Itt. de publico y notorio publica voz y fama digan etc.

A Vuestra Señoria pedimos y suplicamos haya por presentado este interrogatorio para que por su thenor se examinen los testigos que presentaremos y pedimos justicia y costas y juramos lo necesario etc.

Otro si decimos que el termino de seis dias porque se rrecivio esta causa a prueba es corto para la que tenemos que dar por que se ha de servir vuestra señoria de considernos otros ocho dias mas respecto del que se ha pasado sin haberse ocasionado de nuestra parte. A Vuestra Señoria pedimos y suplicamos nos conceda los dichos ocho dias de termino para

la dicha prueba y pedimos justicia ut supra.

Doña Melchora de Tovar - Doña Biolante Ochoa - Dª Paula Silba

A U T O.- Por presentado el dicho interrogatorio en lo pertinente y por su tenor se examinen los testigos que por estas partes fueren presentados y en el otro si se les conceden seis dias mas de termino comunes.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO

(firmado y rubricado)

/fº 194 / Proveyolo el Señor Don Diego de Melo Maldonado / Cavallero de la Orden de Calatraba governador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella del Señor Don Francisco de Alberro Cavallero de la Orden de Santiago sus tenientes y demas ministros del tiempo de su gobierno que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en veinte y nueve de abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año yo el dicho escribano notifique el dicho auto a Doña Melchora de Tovar mujer lexitima del capitan Don Juan Azcanio y Guerra ausente en su persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad en el dicho dia lo notifique a Doña Violante de Ochoa y el termino concevido en su persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad en dicho dia mes y año dichos notifique el dicho auto a Doña Paula de Silba mujer lexitima del sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas ausente en su persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de
/fº 194 vº/ Caracas /en treinta de abril de mill seiscientos y ochenta y tres años notifique el dicho auto y termino por el concedido a Francisco de Mendoza en nombre del dicho Señor Don Francisco de Alberro Cavallero de la Orden de Santiago su parte en virtud de su persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 195 / / TESTIGO.- En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en treinta dias del mes de abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años por parte de Doña Violante de Ochoa a Doña Melchora de Tovar y Doña Paula de Silba vezinas de esta

ciudad mujeres lexitimas de los capitanes Pedro Blanco Infante Don Juan Azcanio y Guerra y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas ausentes en los reynos de España en la querella y demanda que tratan contra el gobernador Don Francisco de Alberro sobre la prision en que tubo a los dichos sus maridos y haberlos enviado a los reynos de España y las perdidas y gastos que de ello les resulto que se rezivio a prueba presentaron por testigo al capitan Don Juan de Galvez Ulloa vezino de esta ciudad y alcalde ordinario en ella ante el señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero del Orden de Calatrava gobernador y capitan general de esta provincia y juez de residencia en ella por comision de su majestad del qual por ante mi el dicho escribano de esta residencia tomo y recivio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho y prometido decir verdad y siendo pregun
/fº 195 vº/ tado al thenor del dicho ynterrogatorio / presentado por las susodichas veynte y nueve de abril corriente de este año de mill seiscientos y ochenta y tres años dixo y declaro lo siguiente:

1.- A la primera pregunta dixo que conoce a las dichas Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silba y asimismo a los dichos sus maridos Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y Don Nuño Rodriguez de Freitas y algunos de los hijos de las dichas Doña Melchora de Tovar

y Doña Violante de Ochoa avidos de sus matrimonios y que tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas y que es de hedad de cinquenta y un años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe lo que la pregunta contiene por el conocimiento que ha tenido de los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas que son naturales de esta ciudad y tambien son las dichas sus mujeres y hijos y personas honrradas de las primeras familias nobles principales / de esta ciudad y su provincia y como tales imitando a sus pasados los susodichos se han coupado en el servicio de su majestad en lo que se ha ofrecido en la defenza ilustre de la tierra habiendo con sus personas y armas y han sido ocupados por los señores gobernadores y capitanes generales que ha vido en esta provincia y por las justicias en las cosas de guerra y otros ministerios y siempre han cumplido con puntualidad y obediencia las ordenes y mandamientos que se les han dado remitese a los recaudos que en rrazon de ello hubiere y responde.

/fº 196 /

3.- A la tercera pregunta dixo que la sabe como y como en ella se contiene por haber visto que los susodichos y cada uno exercieron los oficios y cargos politicos y militares que la

pregunta refiere haber exercido los dichos capitanes Don Juan Ascanio em y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y que no sabe que dejasen algo
/fº 196 vº/ / de cumplir con el uso y exercicio de dichos cargos y esto responde.

4.- A la quarta prefa dixo que en el tiempo que en ella se refiere se hallaba este testigo en su estancia de Chacao que tiene una legua de esta ciudad que solo tubo noticias de alguna gente que se hallo en el salto del agua con el dicho capitan Pedro Blanco Infante que estubo alli por cavo de la gente que guarnecio aquel puesto de que habia mantenido y regalado los soldados proveyendo los de lo necesario en que gasto muchos pesos y que por orden y comision del dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro habia asistido por cavo en dicho puesto y que cumplio con puntualidad sus ordenes hasta que le mando retirar remitese a los recaudos que sobre ello hubiere y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que no ha llegado a noticia de
/fº 197 / este testigo que hayga / reales cedula provicion u otro despacho que disponga el que los vezinos tengan obligazion de pedir licencia a los señores governadores quando se les ofreze ir a ver sus haziendas de campo salvo quando por bandos que se publican se manda que ninguno salga de la ciudad que en tal caso no lo pueden hacer sin pedir licencia y en diez y ocho años poco mas o menos que ha que este testigo

es vezino de esta ciudad las veces que se le ha ofrecido bajar al puerto de la Guaira siempre ha llegado a pedir licencia y dar quenta de ello a los señores gobernadores que al tiempo que lo hacia estaban gobernando la provincia y que aunque este testigo tiene hacienda de arboleda de cacao en la costa de la mar a Sotobento del puerto de esta ciudad no le ha dado lugar su poca salud para irlo a ver y asi nunca ha llegado a pedir tal licencia ni tiene experiencia de ello y que no ha llegado a su noticia lo mas que la pregunta contiene y responde.

/fº 197 vº/ / 6.- A la sexta pregunta dixo que solo sabe de la pregunta que habiendo ido los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Pedro Blanco Ynfante al puerto de la Guaira a embarcarse en la fregata del capitan Gaspar Matheo de Acosta para ir a ver sus haziendas que en ella tienen no les dio lugar a que lo hiciesen el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro y que los susodichos subieron a esta ciudad y se fueron por tierra a dichas sus haziendas y que desto se habia originado el hacerles causa el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro y embarcadolos para España lo qual sabe por haberlo oido decir asi publicamente remitese a los autos que sobre ello hubiere fechos y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que de Francisco Araujo de Figueroa escribano real supo este testigo que habia ido

a notificarles los autos que el dicho señor governador Don Francisco de Alberro proveyo porque los susodichos viniesen a esta ciudad y asimismo le dixo el dicho Francisco Araujo
/fº 198 / que luego que les notifico / dicho autos a los dichos Don Juan Azcanio Pedro Blanco Infante y Don Nuño Rodriguez de Freytas se pusieren en camino con rendida obediencia cumpliendo los mandatos del dichos señor gobernador y capitan general y asimismo supo estex testigo que luego que llegaron a esta ciudad pasaron al puerto de la Guaira donde se presentaron en la fuerza obedeciendo al dicho señor gobernador y estubieron en dicho puerto hasta que se embarcaron en el galeon Patache de la Margarita del cargo del capitan Don Juan Joseph de la Barzena por mandato del dicho señor gobernador y que se rremite a los autos que la pregunta zita y responde.

8.- A la octava pregunta dixo que lo que sabe de la pregunta es que por el fomento que el dicho señor gobernador hizo en la licencia de Gaspar Matheo de Acosta para ir a cargar en sus fragatas el cacao que habia en la costa resulto el
/fº 198 vº/ dilatarse el capitan Joseph / de Castro con su fragata hasta que ultimamente se le dio licencia y por la dilacion que en ello hubo se le apolillo a este testigo mucha parte de su cacao y lo demas de la pregunta no lo sabe porque al dicho tiempo de lo que en ella se refiere se hallaba en su estancia y responde.

9.- A la novena pregunta dixo que es infalible que en el viaje de España se les habran recrecido a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas muchos gastos y atrasos en sus haciendas mas no sabe este testigo los que pueden ser en su momento aunque a oydo decir publicamente que se le ha perdido alguna parte de la hazienda y arboleda de cacao del dicho capitan Don Juan Azcanio no sabe la cantidad ni se acuerda en particular a quien lo oyo y responde.

/fº 199 / 10.- A la decima pregunta dixo que sabe / que los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas han vivido siempre quieta y pacificamente sin tener riñas ni pendencias ni ocasionarlas antes son amistosos y bienhechores y siempre han sido obedientes a los señores governadores y capitanes generales y demas justicias obedeciendo y cumpliendo sus ordenes y mandatos y los tiene este testigo por buenos cristianos y temerosos de Dios nuestro señor y de sus conciencias y responde.

11.- A la oncena pregunta dixo que lo que lleba dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion y la verdad so cargo del dicho su juramento que tiene fecho y habiendosele leydo todo de verbo ad verbum en ello se afirmo y ratifico y dixo estar bien escrito y que en este

/fº 199 vº/ caso no le va mas que / haber dicho verdad y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - JUAN GALVEZ ULLOA

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en primero dia del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años por parte de las dichas Doña Melchora de Tobar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silba mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas para la informacion que tienenn ofrecida presentaron por testigo al Señor capitan Don Joseph de Brizuela vezino y alcalde ordinario actual de esta ciudad del qual por ante mi el escribano

/fº 200 / tomo y recibio juramento a Dios y a una cruz en / forma de derecho y habiendolo fecho y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce a todos los contenidos en la pregunta y que tiene noticia de esta causa y rresponde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que aunque tiene deudo conn el capitan Pedro Blanco Infante no

por eso dejara de decir verdad que ayude Dios la justicia y para con los demas no le tocan las generales y que es de edad de quarenta y siete años con poca diferencia y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y las dichas sus mujeres e hijos son naturales de esta ciudad y de las personas honradas de las primeras familias nobles y princi
/fº 200 vº/ pales de esta ciudad y como tales se han ocupado /en el ser vicio de su majestad y defenza de la tierra acudiendo a todo lo que se ha ofrecido con sus personas y armas y han sido ocupados por lo señores fovernadores y capitanes generales desta provincia obedesiendo sus mandatos y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que sabe que los susodichos han ocupado los cargos que la pregunta refiere menos el haber sido alcalde ordinario en la ciudad de Valencia el capitan Don Juan Azcanio remitese a los recaudos que de ello hubiere y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que sabe que el capitan Pedro Blanco Infante en el tiempo que la pregunta sita estubo en el puesto del salto del agua por cavo de la gente que se le señalo lo qual sabe porque en la ocasion misma bajo este testigo al puerto de la Guaira de socorro con orden del dicho

señor gobernador Don Francisco de Alberro y que sabe este
testigo por haberselo dicho algunas personas que asistieron
/fº 201 / alli con el dicho capitan Pedro Blanco Infante que / habia
muchos pesos en socorrer la infanteria que tenia a su cargo
en dicho puesto y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que no ha llegado a noticia de
este testigo que ayga cedula ni provicion por donde se dis
ponga que los vezinos tengan obligacion de pedir licencia a
los señores gobernadores quando se les ofresca ir a ver
sus haziendas y en esto se rremite a lo que tiene declarado
debajo de juramento de mandato del dicho señor gobernador
Don Francisco de Alberro ante Juan Rangel de Mendoza escriba
no publico y de gobernacion y rresponde.

6.- A la sexta pregunta dixo que lo que tiene entendido es
que el aver inviado a traer de sus haciendas a los dichos
Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Ynfante el dicho
señor Don Francisco de Alberro fue por haberse ydo sin li
cencia y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que sabe que los susodichos vi
/fº 201 vº/ nieron a esta ciudad / y pasaron al puerto de la Guaira
obedeciendo la orden del dicho señor gobernador y sabe que el
dicho sarxento mayor Don Muño Rodriguez de Freyta estaba
antecedentemente en el Valle de la Vitoria con toda su fa
milia y que el dicho estaba enfermo y oyo decir que para
ahorrar de gastos se habia retirado a su hazienda y esto

responde.

8.- A la octava pregunta dixo que en lo que toca a esta pregunta se rremite a los recaudos que sobre lo en ella contenido hubiere y oyo decir que sobre lo mismo autuado se empezaron las controvercias que los del cabildo que entonces era tubieron con el dicho gobernador y responde.

9ñ- A la novena pregunta dixo que no es dudable que por la prision de los susodichos y enviada a España abran tenido muchos gastos y oyo decir que al dicho capitan Don Juan
/fº 202 / / Azcanio se le habia perdido en el Valle de Urama cantidad de arboleda de cacao que no sabe la que podra ser por no haber estado en el valle y responde.

10.- A la decima pregunta dixo que sabe este testigo que en las festividades de esta ciudad y en particular en las de nuestra señora del Rosario se han ocupado y asistido a ellas los dichos capitanes asi con algunos gastos como con sus personas y los bienes por temerosos de Dios nuestro señor y responde.

11.- A la oncena pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo de su juramento y habiendosele leydo se afirmo y ratifico en ello y lo firmo con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - DON JOSEPH DE BRUZUELA

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.
(firmado y rubricado)

/fº 202 vº/ / En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en dos de mayo de mill seiscientos y ochenta y tres años las dichas Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silba mujeres lexitimas de los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas por la dicha ynformacion que tienen puesta y prometida por su interrogatorio presentaron por testigo al sargento mayor vezino desta ciudad Cavallero de la Orden de Calatraba gobernador y capitan general de esta provincia y juez de residencia por comision de su majestad tomo y recibo juramento por la fe de Caballero puesta la menos sobre la Cruz que fuere en el pecho so cargo del qual prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Señor gobernador Don Francisco de Alberro Caballero del auto de

/fº 203 / Santiago desde que llego a gobernador esta provincia / y asimismo conoce a la señora Doña Melchora de Tovar y Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silba y a sus maridos que estan ausentes y tienen noticia de esta causa y responde.

GENERALES =! De las generales de la ley dixo que aunque el Capitan Don Juan Azcanio y Guerra es cuñado de este testigo por estar casados con dos hermanos y el dicho

Pedro Blanco es su deudo y el dicho sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas es su amigo familiar no por eso dejan de decir verdad que ayude Dios la justicia porque conoce la fuerza del juramento y que es de edad de treinta y cinco a treinta y cinco o treinta y seis años y responde.

2.- A la segunda pregunta dijo que sabe que los dichos y sus mujeres y hijos son naturales de esta ciudad todas personas honradas de las primeras familias de esta provincia y ciudad y como tales a imitacion de sus pasados los susodichos se han ocupado en el servicio de su majestad en defenza ilustre de esta ciudad con sus personas armas y haciendas en todo lo que se les ha encargado y que sea ofrecido dando buena quenta como persona y tales y han sido ocupadas por
/fº 203 vº/ los señores / gobernadores y los demas justicias gastando de sus caudales en el servicio de su majestad y bien de la republica con toda diligencia lo qual ha sido necesario y responde y remitase a los recaudos que de lo contenido en la pregunta tubiere.

3.- A la tercera pregunta dixo que sabe que los susodichos han ocupado y exercido los oficios y cargos que en la pregunta se expresan cada uno por su tiempo con todo desbelo puntualidad y cuidado y de todo han dado buena quenta cumpliendo con las ordenes que se les han dado y gastado en ello de sus haciendas como lleva dicho sin que ayga llegado a noticia

de este testigo que por ello hayan tenido salario ni ayuda de costa alguna y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho capitan Pedro Blanco Infante asistio en el puesto del salto del agua para ver del dicho señor governador Don Francisco de Alberro por cavo de los soldados que alli estubieron en guardia del dicho puesto y este testigo mucho pesa de su cabeza con los

/fº 204 / /soldados que alli estubieran que todos vinieron muy gustosos y lo publicaban diciendo que siempre asistirian con el suso dicho por lo bien que lo hacia con ellos y no se retiro hasta que se envio la orden para que lo hubiera despues de haberse reconocido que la armada del son de tres no venia al puerto desta ciudad y lo sabe porque en la dicha ocasion tubo este testigo a su cuidado donde el gobierno de las armas y se remite a los papeles y recaudos que en dicha razon hubiere y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que no sabe ni ha llegado a noticia de este testigo que ayga real zedula ni provicion ni otro despacho ni lo ha visto por donde este dispuesto que los vezinos desta ciudad tengan ocasion de pedir licencia a los señores gobernadores quando se les ofreze ir a ver sus haciendas de campo porque si lo hubiera no se echara bando quando hay nuevas de enemigos porque ninguno salga de la ciudad lo qual les ha pasado la ocasion y no sabe que los

demas señores governadores que ha habido en esta provincia
/fº 204 vº/ hayan hecho reparo en esto / ni que sobre ello se haya hecho demostracion alguna con ningun vezino habiendo habido algunos que se han ido sin parte despedirse y que este testigo las vezes que se le ofrecia salir de la ciudad siempre se despidio de su señoria como lo acostumbra hacer con los demas amigos suyos cumpliendo con la hurbanidad y cortesia y tiene entendido a lo que se quiere acordar que en una ocasion le escribio carta pidiendole licencia y esto responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que el pretexto que el dicho Señor Don Francisco de Alberro tubo para inviar a traer a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante a sus haciendas de la costa donde estaban fue el haberse ido sin licencia y le consta a este testigo que el dicho sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas habia dias que estaba en la Vitoria del Valle de Aragua enfermo y a lo que se quiere acordar estando sangrado o para sangrarse dispuso su viaje y venida a esta ciudad luego se le hizo sabe la dicha orden del dicho señor gobernador como tubo noticia lo
/fº 205 / tubieron los / demas y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que sabe como lleva dicho que luego que fueron notificados los dichos capitanes Pedro Blanco Infante y Don Juan Azcanio y Guerra vinieron en cumplimiento de la orden de dicho señor gobernador Don Francisco de

Alberro como tambien lo hizo el dicho sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas con pronta obediencia y se pasaron al puerto de la Guaira donde se presentaron en la fuerza principal de el de donde los embarco para los reinos de España y oyo decir que sin darles causas aunque las pidieren que en todo se remite a los autos que hubiere y responde.

8.- A la octaba pregunta dixo que sabe por haberlo oydo decir generalmente que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro fomentaba al capitan Gaspar Mateo de Acosta y que el cabildo hizo algunas diligencias por estarse perdiendo el cacao como ~~lo~~ con efecto dicen se perdio algunas partidas y este declarante como uno de los interesados firmo unas peticiones en com
/fº 205 vº/ pañia de otras ~~p~~ezinos que se fuese a traer dicho cacao por haber tenido noticia no se habia conseguido por parte del Cabildo y no tiene noticia que se hicieren juntas ni confederaciones contra persona alguna y si algunas veces se juntaron seria con amistad y buena correspondencia y esto responde.

9.- A la novena pregunta dixo que sabe que les ha vendido a los susodichos de muchos gastos la dicha prision y viaje a España y que haber tenido ~~ir~~ atrasos en sus haciendas como ~~sabe~~ tambien sabe por haberlo oydo decir que se le perdio al capitan Don Juan Azcani la hazienda que tenia en el Valle de Urame y que diez mill arboles de cacao buenos pueden dar por año no solo sesenta fanegas sino muchas mas y que

valen cada arbol el precio que en la pregunta se dice y responde.

10.- A la dezima pregunta dixo que los susodichos son personas de buenas y ajustados procedimientos buenas y cristianas temerosos de Dios y de sus conveniencias y que con fervor se han empleado en la celebracion del culto Divino y gastado de su haciendas y hecho algunas limosnas viviendo quieta y
/fº 206 / pacificamente / sin causar pleitos ni contiendas ni y no sabe este testigo ni ha llegado a su noticia que hayan tenido otro pleito mas que el que lleva dicho y han sido muy inovedientes a lo que se les ha mandado por los señores gobernadores y por las demas justicias y responde.

11.- A las onze preguntas dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del dicho su juramento que lleva fecho y habiendose leydo en ello se afirmo y ratifico y le firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO MELO MALDONADO - DOMINGO BALTASAR DE FUENMAYOR

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años los dichos señores Doña Melchora de Tovar Doña Violante
/fº 206 vº/ / de Ochoa y Doña Paula de Silba para la informacion que tienen ofrecida presentaron por testigo al capitan Don Domin

go Flores Galindo y Sayas vezino de esta ciudad del qual su señoria dicho señor juez de residencia por ante mi el dicho escribano tomo y recibio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho bien y cumplidamente prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al señor Don Francisco de Alberro y a los demas maridos y mujeres que en la pregunta se expresan y que tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que aunque el capitan Pedro Blanco Ynfante su deuda no por eso dejara de decir verdad y que con los demas no les tocan las generales y es de edad de poco mas de treinta y nueve años y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que todos los contenidos en la pregunta son naturales de esta ciudad de las primeras familias nobles y principales de ella y se han
/fº 207 / ocupado siempre en puestos preheminentes / de la Republica y en servicio de su majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido de guerra es vista nombrado como lo fue el capitan Pedro Blanco quando fue por cavo el salto del agua y de la misma manera los demas en lo que se les ha ocupado cumpliendo y ejecutando con toda obediencia las ordenes que se les han dado y se remite a los recaudos que de ello hay

y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que sabe que los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas se han ocupado el dicho Don Nuño Rodriguez de Freytas los puestos de capitan y sargento mayor alcalde ordinario y gobernador de lo politico y militar y el dicho capitan Pedro Blanco le conocio en el escrito de capitan y fue regidor perpetuo de esta ciudad y alcalde drdinario y el dicho Don Juan Azcanio sabe que fue theniente en la costa de la marx abajo y regidor perpetuo desta ciudad y que los demas puestos que hubieren tenido se remite a sus recusados y responde.

/fº 207 vº/ / 4.- A la quarta pregunta dixo que sabe que por las noticias de la armada del conde de esta es el dicho señor Don Francisco de Alberro nombro por capitan y cavo del puesto del salto del agua de la camara real que va desta ciudad al puerto de la Guaira el capitan Pedro Blanco Infante y estubo alli con con la gente que se le encargo muchos dias y previno y guarnecio con toda buena guarnicion el puesto para asistir al enemigo estando los soldados muy contentos gastando con liberalidad para mantenerlos y oyo decir que habia gastado muchos reales en sustentar dichos soldados y guardado las ordenes del dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro y estubo en dicho puerto la hora que le mando retirar dicho señor

gobernador y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que no tiene noticia de que ayga zedula real ni provicion ni ha visto despacho por donde este dispuesto que los vezinos desta ciudad tengan obligacion /fº 208 / de pedir licencia / a los señores gobernadore ~~x~~ para ir a ver sus haziendas y que en quanto a la introducion se remite asi y tiene declarado en la informacion que el dicho señor Don Francisco de Alberro hizo quando despacho a los contenidos a España y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que sabe por orden de dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro se trajeran presos de sus haziendas de arboledas de cacao de la costa abajo los susodichos y no hay hacienda que no necesite de la asistencia de sus amos para repararlas y cuidarlas y tambien sabe que se trajo preso al dicho sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas que estaba enfermo en la Victoria en su hazienda que habia mas de quatro meses antes que estaban en dicho Valle con su mujer y familia desde que lo refirmo el dicho señor gobernador por sus achaques y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que sabe que luego que se les notifico que por haberse presos en el puerto de la Guaira vinieron los susodichos con toda apelacion de sus haziendas /fº 208 vº/ que estan distantes de esta ciudad y de ella / se fueron a

presentarse en la fuerza de la Guaira donde estubieron presos y se embarcaron en el Patache de carga de Don Juan Joseph de Barcena a cumplir con el mandato del dicho señor gobernador y tiene noticia estex testigo que no se les dio traslado de causa ni oyo sus descargos y responde.

8.- A la octava pregunta dixo que sabe que los susodichos tubieron algunas demandas y respuestas sobre la carga de Gaspar Matheo de Acosta con el dicho Gobernador que estaba en el Puerto de la Guaira sobre lo quaã se remite a los Cabildo y recaudos que en dicha razon hubiere y responde.

9.- A la novena pregunta dixo que es secreto que leyense de perdida el faltar los susodichos de ver sus haciendas y la ida a España les habra sido de gustos y menoscavos de sus haziendas y oyo decir que le llevo al rio al dicho capitan Don Juan Azcanio arboles de cacao de los de su arboleda y que diez mill arboles pueden dar mas de sesenta fanegas cada año y que es el valor de el dicho arbol segun se han dado a doze reales el arbol y responde.

/fº 209 / / 10.- A la dezima pregunta dixo que sabe que a los susodichos los tiene por muy buenos cristianos temerosos de Dios y con buenas costumbres y acuden con fervor al culto Divino y que hazer muchas fiestas gastando de sus haziendas y han vuelto quietamente favoreciendo muchos pobres y obedeciendo

los mandatos de la justicia con puntualidad como leales vasallos de su majestad y responde.

11.- A las onze preguntas dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio y como tal lo refiere y es la verdad so cargo del dicho su juramento y habiendosele leido en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO DE MALDONADO - DOMINGO GALINDO ZARAY

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos para la
/fº 209 vº/ dicha informacion las dichas / Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva presentaron por testigo a Joseph de Irabel residente en esta dicha ciudad del qual el señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero de la Orden de Calatrava gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella por comision de su majestad por ante mi el dicho escribano tomo y recibio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho cumplidamente prometio de decir verdad y siendo preguntado al señor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce a las señora Doña Melchora de Tovar Doña Violante Ochoa y Doña Paula de Silba por cuyas partes es presentado por testigo y a sus maridos los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y a sus hijos
/fº 210 / lexitimos y tiene / noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que sabe que ~~tenes~~ no le tocan ninguna de ellas y que es de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que todos los contenidos en la pregunta antezedente maridos mujeres e hijos son naturales de esta ciudad personas honradas de las primeras familias nobles y principales de ella y de toda la provincia y como tales a imitacion de sus pasados los susodichos se han ocupado siempre en el servicio de su majestad y defenza ilustre de esta tierra acudiendo con sus personas y caudal a todo lo que se ha ofrecido y les ha sido mandado y en que les han ocupado los señores gobernadores y demas justicias remitese a los recaudos que en la dicha razon hubiere y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que los dichos capitanes Pedro Blanco Infante y Don Juan Azcanio y Guerra y sarxento mayor
/fº 210 vº/ Don / Nuño Rodriguez de Freitas como tales personas como lleva dicho en la antecedente pregunta han usado y exercido

los oficios y cargos que en la pregunta se refiere cada uno
en su tiempo dando de ellos muy buena quenta y cumpliendo
con las ordenes que se les han dado y todo lo que ha sido
de su obligacion en los tales cargos que han obtenido en
lo politico y militar como en las pregunta se refiere y lo
sabe por haberlo visto ser y pagar asi y gastando de su
caudal en lo que ha sido necesario y en las partes donde han
sido cavos como sabe lo hizo el dicho capitan Pedro Blanco
Ynfante con mychas ventajas en el saldo del agua del camino
que de esta ciudad va al puerto de la Guaira que gasto
muchos pesos en sus rentas la gente que con el estubo en
dicho puerto como tal cavo de ella por orden del dicho señor
gobernador Don Francisco de Alberro y lo sabe este testigo
/fº 211 / por haber visto los socorros / que se le llevaban y los que
hacia una persona vezino de este testigo de Plata que para
ello le enviaba a pedir el dicho capitan Pedro Blanco
Ynfante que se los enviaba y que no se retiro de dicho puer
to hasta que le fue orden del dicho señor Don Francisco de
Alberro remitese a los papeles que en dicha razon hubiere
y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que se remite a lo que tiene
declarado en la antecedente y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que no ha llegado a entender
ni saber real zedula provicion ni otro despacho alguno por

donde los vezinos esten obligados a pedir licencia para ir a
ver sus haziendas antes en contrario sabe este testigo que
en el tiempo que governo el castellano Don Andres de Vera
Macero desta provincia muchas personas vezinos de esta ciudad
se fueron sin licencia de dicho gobernador y no por ello
/fº 211 vº/ hizo demostracion / del dicho señor gobernador ni lo tubo
adesecato y esto lo hacian los que no estaban corrientes con
dicho señor gobernador y lo sabe este testigo por haber asis
tido de secretario suyo en el tiempo que goberno ni despues
acá ha oydo ni savido que los demas señores governador ayan
hecho tal reparo hasta lo qua a pasado con el dicho señor
Don Francisco de Alberro y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que lo contenido en ella corrio
por publico y notorio en esta ciudad como en ella se refiere
y que es verdad que el dicho sarxento mayor Don Nuño Rodriguez
de Freitas hacia cuatro meses largo que estaba en los valles
de la Victoria de Aragua con su mujer y familia enfermo y
por ellarse corto de medios conque pagar en esta ciudad
y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que sabe que luego que se les
/fº 212 / notifico el mandato de dicho / señor Don Francisco de Alberro
a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro
Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas
sobre que viniesen presos a presentarse en la fuerza del

Puerto de la Guaira obedecieron con puntualidad y se vinieron luego y pasaron a presentarse a la fuerza de dicho puerto antes de cumplirse el termino que se les habia impuesto por el auto que se les notifico donde estuvieron hasta que se embarcaron por orden del dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro y que no es dudable que se les recrecerian muchos gastos y atrasos en sus haciendas y caudal y que fueron en el galeon Patache del cargo del capitan Don Juan Joseph de la Barcena sin haberles hecho culpa ni cargo ni ydole sus defenzas remitese a los autos que en dicha razon se hicieron

/fº 212 vº/ / y responde.

8.- A la octava pregunta dixo que xxx lo que sabe es que se siguio gran daño en a la republica de la pendencia de los regidores con el dicho señor governador Don Francisco de Alberro sobre la licencia de Gaspar Matheo Xxx Dacosta y se remite a lo que en esta razon tiene declarado a pedimento de Doña Melchora Doña Violante y Doña Paula de Silba presentado por las susodichas en su demanda que tienen puesta a dicho señor Don Francisco de Alberro y responde.

9.- A la novena pregunta dixo que no es dudable que xx de la ida a España los susodichos con la aclaracion que se les mando embarcar se les habran recrecido muchos gastos y atrasos con sus haciendas y caudales y que sabe por el dicho capitan Don Juan Azcanio y Guerra habia ido a reparar su hazienda del

valle de Urama y de alli fue traido preso como lleva dicho
sin haber tenido lugar de hacer los reparos a que habia ido
y de alli a algunos dias oyo dezir este testigo que la hazien
da de dicho valle de Urama de arboleda de cacao se la
/fº 213 / / habia llevado el rio o la mayor parte de ella y esto responde
10.- A la dezima pregunta dixo que sabe que los dichos Pedro
Blanco Infante Don Juan Azcanio y Guerra y sarxento mayor
Don Nuño Rodriguez de Freitas son buenos cristianos de buenas
atenciones y costumbres muy continuas en la frequencia de los
juramentos y de los templos y Iglesias y han gastado de sus
caudales con liberalidad en las festividades de Cristo Nues
tro Señor y de su bendita Madre y santos de su devocion y
muy obedientes a los mandatos de los señores governadores y
demas justicias sin haber dejado de cumplir sus ordenes y
mandatos y no han acostumbrado hazer juntas y conferencias
para obrar lo contrario ni en orden a hazer cosas indevidas
y responde.
11.- A las onze preguntas dixo que lo que lleva dicho es pu
blico y notorio publica voz y fama y la verdad de lo que
sabe so cargo del dicho su juramento que tiene fecho y habien
/fº 213 vº/ dosele leydo en ello se afirmo y ratifico / y dixo estar
bien escrito y lo firmo de su nombre con su señoria.
DON DIEGO DE MELO MALDONADO - JOSEPH DE IRAZAVAL
(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en seis del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años las dichas Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silba para la dicha informacion que tienenn ofrecida en su demanda y querella que tiene dada contra el dicho señor Don Francisco de Alberro presentaron por testigo a Juan Picon vezino de esta ciudad de que su señoria dicho señor juez de residencia para ante mi el escribano tomo y recivio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho cumplidamente prometio

/fº 214 / /decir verdad y siendo preguntado al tenor del dicho ynterrogatorio dijo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce a las dichas Doña Melchora Doña Violante y Doña Paula de Silva mujeres lexitimas de los dichos Don Juan Azcanio Pedro Blanco Yngante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y tiene noticia desta causa y asimismo conoce al dicho señor Don Francisco de Alberro contra quien la tratan y a los dichos maridos de las susodichas y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le toca ninguna de ellas y que es de hedad de quarenta y cinco años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas son naturales de esta ciudad y tambien lo son las dichas sus mujeres e hijos y todas personas honrradas de las primeras familias nobles
/fº 214 /vº/ della / y toda sy provincia y los susodichos se han ocupado siempre en el real servicio lustre y defenza de esta tierra acudiendo con sus personas dar mas a todo lo que se ha ofrecido y en que han sido ocupados por los señores gobernadores y capitanes generales de esta provincia de las demas justicias cumpliendo y executando con puntualidad y obediencia sus ordenes y mandatos remitese a los recaudos que de ello hubiere y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que sabe que todos los susodichos como tales personas nobles y de la calidad que lleva dicho en la antecedente han usado y exercido los oficios y cargos que en la pregunta se expresan ~~xxx~~ cada uno en su tiempo y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que en la ocasion que la pregunta refiere sabe que el dicho señor governador nombro por cavo del salto del agua al dicho capitan Pedro Blanco Infan
/fº 215 / te para que ocupase dicho / puerto con la gente que le señalo donde guardo y cumplio las ordenes que el dicho señor governa

dor le dio y no se retiro hasta que le inivio horden para ello en que el dicho capitan Pedro Blanco Infante tubo muy gustosos y contentos los soldados sustentandolos a su costa y mencion en que gasto muchos pesos remitese a los recados que en dicha razon hubiere y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que no tiene noticia que hayga real zedula provicion ni otro despacho por donde este dispuesto que los vezinos de esta ciudad tengan obligazion de pedir licencia a los señores gobernadores quando se les ofrece ir a ver sus haciendas y que a los señores governadores que habian sido de veinte años a esta parte no les a visto hacer en esto rreparo ni demostracion alguna habiendo sabido la ausencia que algunos han hecho sin despedirse de dichos señores governadores como en una ocasion estando este testigo presente en tiempo que governaba el señor Don Fernando do Villegas Marques de Paradas pregunto por Sebastian

/fº 215 vº/ / de Ponte al sarxento mayor Don Juan de Brisuela que respondio que se habia ido a su hazienda del Valle de Aragua y respondio dicho señor governador bueno bueno de Calladuta sin decirnos nada y sabe este testigo que la causa de preguntar por el dicho Sebastian de Ponte fue porque acostumbraba la mas de las noches a venir a jugar con el dicho señor governador y otras personas a casa de su señoria y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que fue publico y notorio en esta ciudad que por haberse ydo los dichos Don Juan Azcanio

y Pedro ~~Xxxxxx~~ Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodri-
guez de Freytas sin pedir licencia al dicho señor gobernador
a ver sus haziendas de campo fue prestesto para que los~~xxx~~
enviase a traer presos y sabe que el dicho sarxento mayor
estaba algun tiempo antes en la Victoria del Valle de Aragua
con su mujer y demas familia a su poca causa de sus achaques
como por ahorrar de gastos y este responde.

7.- A la septima pregunta dixo que es publico y notorio que
/fº 216 / luego que les notificaron / a los susodichos en sus haziendas
los autos que viniesen presos vinioron con toda obediencia
y se presentaron en el puerto de la Guaira hasta que se
embarcaron en el Patache de su majestad y responde.

8.- A la octava pregunta dixo que oyo decir que el dicho se-
Ñor governador Don Francisco de Alberro envio a decir a los
dichos rexidores que hacian juntas y que estaba entendiendo
en hacer averiguaciones y esto responde.

9.- A la novena pregunta dixo que no es dudable que en ~~xxx~~ el
viaje de España habran gastado y gastaran los susodichos
muchas cantidades de pesos y les habran resultado daños y
atrasos en sus haziendas y oyo decir quando el dicho Don
Juan Azcanio se fue a ver la dicha hazienda que tiene en
Urama que iba a hacerle reparos y esto rresponde.

10.- A la decima pregunta dixo que a visto que los susodichos

han sido y son muy ajustados en sus prosedimientos y buenos cristianos temerosos de Dios y de sus conciencias que han acudido a la celebrazion del culto Divino en las festi
vidades que se hacen en esta ciudad todos los años gastando en
/fº 216 vº/ ello de / su caudal y han vivido quietos y pacificos sin tener riñas ni pendencias ni causarla y han sido obedientes a sus superiores y no ha llegado a su noticia que hayan echo juntas ni conferencias para hacer ni obrar cosa indignas de su obligaciones y responde.

11.- A las once pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio y la verdad so cargo del dicho su juramento y habiendosele leydo en ello se afirmo y ratifico y dixo estar bien escrito y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - JUAN PICON

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en siete dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años las dichas Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa
/fº 217 / y / Doña Paula de Silva para la dicha informacion que tienen ofrecida presentaron por testigo a Nicolas Saenz de la Barquilla vezino de esta dicha ciudad del qual su señoria

dicho señor juez de residencia tomo y recivio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendolo fecho cumplidamente y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce a el dicho señor Don Francisco de Alberro desde que vino a ser gobernador y capitan general y asimismo conoce a las dichas Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva y a los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas y a sus hijos lexitimos de los susodichos y tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le

/fº 217 vº/ / toca ninguna de ellas y que es de edad de treinta años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que los susodichos y las dichas sus mujeres e hijos son naturales desta ciudad y les tiene por personas tales como la pregunta refiere y como tales a imitacion de sus pasados los susodichos se han ocupado en el servicio de sus majestad y defenza ilustre de esta tierra acudiendo con sus personas armas y hazienda a todo lo que se ha ofrecido y han sido ocupados por los

señores gobernadores y capitanes generales y por las demas justicias cumpliendo y executando sus ordenes y mandatos como es de su obligacion de que han dado muy buena quenta y remitese a los recaudos que de ello y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que es verdad que los dichos
/fº 218 / capitanes Don Juan azcanio y / Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas han ocupado todos los puestos y cargos que en la pregunta se expresan cada uno en su tiempo y los han usado bien con mucha aprovacion como se ha visto quando fueron tenientes en la costa de la mar el dicho capitan Don Juan Azcanio y Guerra y el dicho sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas estubieron remediada la costa de tratantes y no venian embarcaciones de Olandeses que es lo que sabe en esta pregunta y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que en la ocasion que en ella se cita el dicho señor Don Francisco de Alberro nombro por cabo de la gente que fue a guarnecer el salto del agua a el capiton Pedro Blanco Ynfante donde estubo disponiendo la defenza del dicho puerto y gasto con la gente de su cargo cantidad de dineros lo qual fue publico y notorio y que cumplio con las obligaciones de obedecer todo lo que le fue
/fº 218 vº/ mandado y no se retiro /hasta que le envio orden para ello el dicho señor gobernador remitese a los recaudos que sobre ello hubiere y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que no ha llegado a noticia de este testigo que ayga zedula ni provicion que disponga que no puedan ir los vezinos sin licencia a los señores goberna dores y que lo que ha visto es irse muchas personas sin licencia a sus haziendas reservando solo a las que tienen cargos en la republica que estos solo tienen obligazion de pedir licencia y esto es lo que ha visto usa y observar en esta ciudad y no ha tenido noticia que por alguno de los señores governadores se haya hecho reparo de que ayan ido a sus haziendas sin haber despedidose y dadole quenta y respon de.

6.- A la sexta pregunta dixo que lo contenido en ella lo ha oido dezir de que el pretexto que tomo el dicho señor gobernador para inivar a traer presos a los susodichos fue por haber ido a ver sus haziendas de cacao de puerto Cabello
/fº 219 / y Urama que de necesidad necesitan /y tales haziendas de que sus amos la asistan para sus reparos y es verdad que hizo lo mismo con el dicho sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas embiandolo a traer preso el qual hacia quatro o cin co meses que estaba retirado con su mujer y familia por su cortedad y falta de salud en su estancia de la Victoria despues de estar reformado del dicho cargo que usaba de tal sarxento mayor y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que sabe que luego que fueron notificados en sus haziendas los dichos capitanes Pedro Blanco Ynfante y Don Juan Azcanio se pusieron en camino y vinieron con pronta obediencia a presentarse a la fuerza del puerto de la Guaira antes de cumplirse el termino que para ello se les habia señalado donde estubieron en dicho Puerto como hubo noticia hasta que salio el Patache de la Margarita del cargo del capitan Don Juan Joseph de la Barzena en que se embarcaron para pasar a España en cumplimiento de autos que
/fº 219 vº/ se le notifico / por mandado de dicho señor gobernador y capitan general sin haberles oydo en justicia ni dadoles causa y se remite a lo que hubiere escrito y responde.

8.- A la octaba pregunta dixo que lo que sabe de la pregunta es haber oydo decir comunmente que el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro favorece al capitan Gaspar Matheo de Acosta y no quiso que fue a cargas Joseph de Castro segun lo pretendia los rejidores y vezinos pidiendo que convenia a la republica sobre que hicieron algunos Cabildos y otras diligencias que les parecio era de su gobernacion y de los oficios que exercian y que no sabe que hayan tenido diferencia los susodichos con ninguno de sus ~~xxxxx~~ superiores porque han sabido obedezer sus ordenes y mandatos y no ha tenido noticia que hubiesen cepo juntas y conferencias contra dicho señor gobernador porque son muy leales vasallos de su majestad

y que las juntas que suelen hazer es a jugar y vicitarse
/fº 220 / por amigos y parientes y la /amistad que profesan y responde.
9.- A la novena pregunta dixo que no es dudable que de la
dicha enviada a España habran tenido muchos costos y menoscavos
en sus haciendas y caudal y que los tendran hasta que vuelvan
a sus casas y quando el dicho capitan Don Juan Azcanio fue
a dicha su hacienda de Urama a oydo decir que iva a ver dicho
su hazienda y a zaparzarla ha venido asi y es muy factible
que si no le hubieran traido preso hubiera remediado el daño
que ha oido decir le hizo una creziente del rio que le anego
toda la arboleda de dicha su hazienda no sabe el daño que
recibio por no haberlo visto mas que a corrido porque perdio
diez mill arboles de cacao y que la cantidad de cacao que
pudo cojer a los precios que desde entonces a corrido vale
cantidad considerable y responde.
10.- A las diez preguntas dixo que tiene a los susodichos
por buenos cristianos temerosos de Dios Nuestro Señor y de
/fº 220 vº/ sus conciencias y los ha visto / acudir a la celebracion de
las fiestas de la Madre de Dios del Rosario gastando de sus
caudales en festejarles asi en lo del culto Divino como en
los regocijos de toros y cañas y siempre los ha visto vivir
quieta y pacificamente sin haber tenido riñas ni pendencias
con naide ni causas dichas siendo muy amistosos y bienhecho
res de los pobres y personas que de ellas se valen y asimis

mo se ha preciado de ser y han sido muy obedientes a los se
ñores gobernadores y demas justicias en cumplir y executar
sus ordenes y que no he xxxxx tenido noticias que hayan he
cho juntas contra ningun señor gobernador que siempre se han
preciado y los ha visto este testigo ser muy leales vasallos
y servidores del Rey nuestro señor y asi es publica voz y
fama y responde.

11.- A las onze preguntas dixo que lo que llevo dicho y de
clarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad
so cargo del dicho su juramento que lleva fecho y habiendosele
leido en ello se afirmo y ratifico y dixo estar bien escrito
fº 221 / y que sobre lo referido no le va mas / que decir verdad y
lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONA - NICOLAS SAINZ DE LA VARGUILLA

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas
en ocho dias del mes de mayo de mill y seiscien
tos y ochenta y tres años por parte de las dichas Doña Mel
dhora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva
para la dicha informacion que tienen ofrecida en la causa de
demanda que siguen contra el señor Don Francisco de Alberro

presentaron por testigo a Don Pedro Miquelena vezino de esta ziudad del qual por ante mi dicho escribano su señoria dicho señor gobernador y capitan general juez de residencia por comision de su majestad tomo y recibio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas
fº 221 vº/ del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente /.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al dichos señor gobernador Don Francisco de Alberro y al capitan Don Juan Azcanio y Guerra capitan Pedro Blanco y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y a Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y a Doña Paula de Silva Doña sus lexitimas mujeres y a sus hijos lexitimos y tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le toca ninguna dellas y que es de hedad de quarenta años poco mas o menos y rresponde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y las dichas sus mujeres y hijos son naturales de esta ciudad y todas personas honrradas y las primeras familias nobles y principales de ella y su provincia y los susodichos siempre se han ocupado en el servicio de su majestad defenza ilustre de la tierra

acudiendo con sus personas armas y haciendas a todo lo que
/fº 222 / se ha ofrecido y en que han sido ocupados / por los señores
governadores y dapitanes generales que han sido desta provin
cia y por las demas justicias cumpliendo y executando con
toda puntualidad ynobediencia sus ordenes y mandatos remite
a los recaudos que sobre ello tubieren y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que sabe que los hizo dichos
Don Juan Azcanio Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don
Nuño Rodriguez de Freytas como personas de la calidad y
nobleza que lleva dicho en la antecedente an usado y exerci
do los oficios y cargos politicos y militares como el dicho
Don Juan Azcanio de teniente y capitan a guerra de la costa
de la mar de Puerto Cabello y oyo decir que fue alcalde de
la santa hermandad por hordinario de la ciudad de la Valencia
y rexidor perpetuo en esta ciudad y los otros dos les ha vis
to usar y exercer los oficios y cargos que en su pregunta se
refieren a cada uno en su tiempo cumpliendo con sus obliga
ciones honradas con gastos de su caudal en lo que se ha ofre
cido asi en el servicio de su majestad como en lustre de
la republica y no ha tenido noticia este testigo que por
/fº 222 vº/ ello se la haya dado ayuda de costa ni se estila en / estas
partes y rresponde.

4.- A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho capitan
Pedro Blanco Ynfante en la ocasion que la pregunta refiere

fue por cavo al salto del agua por nombramiento del dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro donde asistio guarnesiendo aquel puesto con gasto de su caudal en socorrer y sustentar la gente que tubo a su cargo y que oyo decir que habia gastado cantidad de pesos y en ello guardo y cumplio las ordenes que se le dieron y no se rretiro hasta que se le inuco orden para ello por el dicho señor gobernador y esto rresponde.

5.- A la quinta pregunta dixo que no ha llegado a noticia de este testigo que disponga que deban y tengan obligasion de pedir licencia a los señores gobernadores los vezinos de esta ciudad quando se les ofrece ir a ver sus haziendas de campo aunque es verdad que tiene noticia que quando las personas principales salen de la ciudad llegan a partáciparselo al señor governador y despedirse en particular los que ocupan oficio y responde.

/fº 223 / 6.- A la sexta pregunta dixo que no sabe / en este particular mas de lo que tiene dicho como testigo presentado por el dicho señor Don Francisco de Alberro en esta misma causa a lo qual se rremite y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta remitiendose a la declaracion que en ella sita tiene fecha a pedimento del dicho señor governador Don Francisco de Alberro en esta misma causa y

responde.

8.- A la octava pregunta dixo que en el tiempo que se dice en la pregunta se hallaba este testigo en la costa y valle de Guaiguasa quando llego a dicha costa el capitan Gaspar Matheo de Acosta y asi no tubo noticia de lo que la pregunta contie_ ne remitese a los autos que sobre ello se hicieron y rresponde.

9.- A la novena pregunta dixo que no es dudable que con el viaje a España se les haxran recrecido a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas gastos y empeños conside_ rables y que en quanto a la perdida de la hazienda de Urama se remite a lo que tiene declarado a pedimento del dicho

/fº 223 vº/ / Señor Governador Don Francisco de Alberro en el mismo particular y solo haria de haber xxx oydo decir que coxian de dicha hazienda de Urama cantidad de fanegas de cacao y responde.

10.- A la decima pregunta dixo que tiene a los susodichos por hombres cristianos temerosos de Dios y de sus conciencias y por hombres quietos y pacificos sin haber tenido noticia de que aygan causado ni tenido riñas ni pendencias y les ha visto acudir en las cosas del culto divino con fervor cristiano y a la celebracion de las fiestas que en esta ciudad se celebran todos los años en particular las del Rosario

en que hacen gastos asi en los espiritual como en lo temporal; y tambien sabe que son bienhechores con los pobres sin haber visto que hayan faltado a las obligaciones de su calidad y y puestos que han exercido ni ha tenido noticia que hayan hecho juntas ni confederaciones para cosas indevidas y esto responde.

/fº 224 / 11.- A la onzena pregunta dixo que / lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y notorio y la verdad so cargo de su juramento que tiene fecho y habiendose leydo este su dicho dixo estar bien escrito y en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - PEDRO DE MIQUELENA

(firmado y rubricado)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas a nueve dias del mes de mayo de mill seiscientos y ochenta y tres años las dichas Doña Meldhora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva para la dicha su provanza que tienen ofrezida presentaron por testigo a Juan Dominguez Ynfante vezino de esta ciudad de quien su señoria dicho señor governador y capitan general juez de rezidencia por ante mi dicho escribano tomo y recivio juramento a Dios

/fº 224 vº/ y a una cruz en forma de derecho y habiendolo / fecho bien y cumplidamente prometio decir verdad y siendo preguntal al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce a las dichas Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva mujeres lexitima de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas a los quales tambien conoce a sus hijos lexitimos habido en las dichas sus mujeres y tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES .- De las generales de la ley dixo que no le tocan y que es de hedad de quarenta y quatro años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas son naturales
/fº 225 / / de esta ciudad y asimismo lo son las dichas sus mujeres y hijos y los susodichos son personas honradas de las primeras familias de esta ciudad y su provincia tales como en la pregunta se dice y como personas de toda calidad siempre se han oocupado en el real servicio lustre y defenza de la tierra acudiendo con sus personas armas y haciendas a todo lo que se ha ofrecido y que se les ha encargado por

los señores gobernadores y capitanes generales de esta pro
vincia y por las demas justicias que en ella residen cum-
pliendo y executando con toda puntualidad y obediencia sus
ordenes y mandatos remitese a los recaudos que de ello tubie
ren y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que sabe por noticias ciertas
y haberlo visto que los dichos capitanes Don Juan Azcanio
y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Ro
driguez de Freitas han usado y exercido los oficios y cargos
preheminentes de la republica hasi en lo politico como en lo
militar cada uno en su tiempo lo que la pregunta refiere cum
/fº 225 vº/ pliendo con puntualidad de sus cuidados / de todo lo que fue
de su obligacion con gasto considerables de sus haziendas
en el servicio de su majestad ilustre de la republica sin
ayuda de costa y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que aunque a la sason y tiempo
que en ella se cita no estaba este testigo en la ciudad tubo
notisias de todo lo que contiene y oyo decir que el dicho
capitan Pedro Blanco Ynfante habia guarnecido el puesto del
salto del agua siendo nombrado por cavo por el dicho señor
Don Francisco de Alberro y que habia tenido muy gustosa a
la gente y soldados que se le señalaron y gastado muchos pesos
de su caudal en sustentar los soldados y genete que tubo
a su cargo en dicho puesto de donde no se rretiro hasta que

le envio orden para ello el dicho señor governador y capitan general y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que lo que ha oydo en el
/fº 226 / particular que en ella dice / es que quando algunos vezinos del lustre de esta ciudad se les ofrecen hacer sus haciendas de campo vienen a deppedirse de los señores Governadores y dan quenta de ellos por la cortéza y atenzion y no sabe que haya sedula provicion ni otro recaudo por donde se disponga que se obligacion precisa el que lo hayan de hacer ni a visto que se haya hecho reparo alguno por los señores governadores quando se ha ofresido haberse ido alguna persona sin haber pedido dicha licencia salvo quando se ha publicado bando en que se ordene que no salga ninguno de la ciudad que esto dura por el tiempo que la ocasion queda motivo a ello no cesa y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que en la ocasion que acaecio lo que en ella se contiene estaba este testigo mas de quarenta leguas desta ciudad pero tubo noticia de que el dicho señor gobernador enviaba por presos a traer de los valles de la costa a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Ynfante por haber ido a ver sus haziendas
/fº 226 vº / de arboledas de cacao / que tenian en los valles de la Borburata y Urama que sabe este testigo que habian ido a rreparar la necesidad que en la ocasion tenian de que oyo decir

este testigo habia tomado motivo el dicho señor governador y capitan general para inivar a traer los presos y de la misma manera lo executo con el dicho sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas que abia quatro meses poco mas o menos que estaba retirado en su hazienda que tiene en los Valles de Aragua con su mujer y demas familia y con poca salud y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que sabe por haberlo visto y halladose pregante que el guarda mayor Joseph de Alicante y Francisco Araujo escribano de su majestad fueron a los dichos valles de la Borburata y Urama a notificar los autos del dicho señor Don Francisco de Alberro a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante como se los notificaron y luego al instante trataron de aviarse
fº 227 / / y se pusieron en camino con pronta obediencia y de la misma manera lo executo el dicho sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas asi que se le notifico el auto de prision del dicho señor governador y oyo decir despues que le habian presentado en el puerto de la Guaira antes del termino en el puerto de la Guaira antes del termino que se les habia señalado donde estubieron hasta que se embarcaron por orden y mandato del dicho señor gobernador en el galeon Patache de la Margarita del cargo del capitan Don Juan Joseph de la Barzana y responde, y se rremite a los autos que sobre

ello hubiere.

8.- A la octava pregunta dixo que oyo decir que Gaspar Matheo de Acosta era fomentado del dicho señor governador y sin embargo de la representaciones que habian hecho los del cabildo para que no lograse la intencion de que le habian de pagar de flete ocho reales de cada fanega de las que trajese de la costa en sus navios y que de otra manera no habia de ir y sobre esto se originaron controvercias y disenciones

/fº 227 vº/ / y esto rresponde.

9.- A la novena pregunta dixo que no es dudable que por la prision y ~~xxxxxxx~~ enviada de España se le han recrecido a los susodichos grandes gastos y perdidas en sus haziendas y en particular al dicho capitan Don Juan Azcanio y Guerra que como lleva dicho habia ~~xixx~~ ydo a rrepara su hazienda de Urana y por haberlo mandado traer preso el dicho señor governador no pudo hacerlo y le exedio despues de venir preso que una avenida del rio le llevo diez mill arboles de cacao y Nicolas Perez Fiallo mayordomo que era del dicho capitan Don Juan Azcanio le dixo a este testigo que si el dicho su amo hubiera asistido en dicha hazienda como habia ido a ello la hubiera reparado y hechole las sanjas conque hubiera guarecido su hazienda y no se la hubiera llevado el rio y en quanto a que eran diez mill harboles lo sabe este testigo por haberlos contado quando murio la madre del dicho capitan

/fº 228 / Don Juan Azcanio /por orden y mandato de la justicia y que

le parece que coxeria por año de la dicha arboleda mas de sesenta fanegas y que el valor de cada arbol es doce rreales segun la experiencia que tiene y de la calidad que estaban los que lleva dicho haberse perdido con dicha avenida que despues que sucedio fue a dicho Valle de Urama por dos veces donde vido el daño que lleva dicho y esto responde.

10.- A la dezima pregunta dixo que tiene a los dichos tres sujetos por buenos cristianos temerosos de Dios y de sus conciencias y les ha visto acudir con fervor a la celebracion del culto divino en las festividades que en esta ciudad se celebran todos los años gastando con liberalidad de sus haciendas que lo a visto en algunas ocasiones en que se ha hallado en esta ciudad y sabe asimismo que son hombres quietos y pacificos que no han tenido riñas ni pendencias
fº 228 vº/ moiasionado-las ni enquentro con personas al-/-guna antes con todos amistosos y bienhechores de los pobres que de ellos se valen y tambien les a visto ser obedientes a los señores governadores y capitanes generales y demas justicia cumpliendo sus ordenes y mandatos con toda puntualidad y no les ha visto jamas hacer juntas ni conferencias para hacer cosas indevidas indignas de sus calidades sino muy ajustado a sus obligaciones como leales vasallos de su majestad y respondel.

11.- A las onze preguntas dixo que lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y pasa so cargo del

dicho su juramento que habiendose leydo este su dicho en ello se afirmo y ratifico y dixo estar bien escrito y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - JUAN DOMINGUEZ YNFANTE

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 229 / / En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en el dicho dia nueve de mayo de mill seiscientos y ochenta y tres años las dichas Doñ Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silba para la ynformacion que tienen ofrecida en la demanda que tratan contra el señor Don Francisco de Alberro Cavallero de la Orden de Santiago en su residencia presentaron por testigo a Gabriel de Llovera vezino y rexidor perpetuo de esta ciudad ante el señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero de la Orden de Calatrava Governador y capitan general desta provincia de Venezuela juez de residencia por comision de su majestad del qual por ante mi el dicho señor escribano tomo y rezivio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho bien y cumplidamente prometio de decir verdad y siendo preguntado a el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al señor Don Fran

cisco de Alberro y las dichas Doña Melchora de Tovar Doña
/fº 229 / Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva mujeres / legitimas
de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco
Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas a los
que les asimismo conoce y a los hijos lexitimos que tienen
de sus matrimonios y que tienen actuado esta causa y responde.
De las generales de la ley dixo quetoca ninguna de ellas
y que es de edad de veinte y siete años poco mas o menos y
responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que los dichos maridos
y mujeres que lleve dicho y los hijos de su matrimonio son
naturales de esta ciudad y de las primeras familias y vezi
nas de nobleza ilustre de esta ciudad y comoxi tales los
susodichos siempre sean ocupado en el servicio de su majestad
y defenza ilustre de la tierra acudiendo con sus personas
armas y municiones a su costa y mencion a todo lo que se ha
ofrecido y en que han sido ocupados por los señores foverna
dores y capitanes generales de esta provincia y por las demas
justicias cumpliendo y executando con toda puntualidad y
obediencia sus mandatos remitese a los recaudos que de ello
hay y responde.

/fº 230 / / 3.- A la tercera pregunta dixo que como personas de la
notoria calidad y nobleza que lleva dicho en la antecedente
sabe por haberlo visto que los susodichos han usado y exer

cido en esta ciudad los oficios y cargos que en la pregunta se refieren cada uno en su tiempo en lo politico y militar en que han cumplido con sus obligaciones y executado las ordenes que se le han dado por los señores governadores y capitanes generales y obedecidoles con toda obediencia y prontitud y gastado en ello de sus haziendas y caudal lo que ha sido necesario por no estilarse en estas partes darse ayudas de costa y esto rresponde.

4.- A la quarta pregunta dixo que sabe que en la ocasion que la pregunta cita el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro cavallero de la orden de Santiago nombro por cavo del puerto del salto de el agua al dicho capitan Pedro Blanco Ynfante y estubo fortificando y guarneciendo el dicho puerto con mucho cuidado y socorriendo a su costa la gente de su cargo teniendo con largueza el vino aguardiente y todo lo mas necesario que asi lo viese ete testigo y de algu /fº 230 vº/ nos de los que le asistieron / sabe este testigo que lo han publicado y hecho notorio porque es cierto que ajusto el dicho capitan Pedro Blanco Ynfante sin ocuparse a cosa alguna personalmente contra el tiempo que de mas de los socorros que llevaban y a la gente de dicho puerto por orden del dicho señor gobernador y capitan general no escusaba nadie el dicho Pedro Blanco Infante en que gasto muchos y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que no sabe que haya real zedu
la provicion ni otro despacho por donde este dispuesto que
los vezinos desta ciudad tengan obligacion de pedir licencia
a los señores gobernadores para ir a ver sus haciendas y si
alguna introduccion a habido no ha sido comun ni general sino
particular por ocupacion de oficios y no tiene noticia que
otra vez sea hecho reparo ni se haya temelo por falta de
respeto ni por inovediencia el haberse ido que el por persona
sin pedir licencia quando le urje la necesidad ni sabe que
otros señores gobernadores que ha habido antes del dicho señor
/fº232 / Don Francisco de Alberro hayan hecho ningunas / demostraciones
por ello y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que ha oido decir que por haber
ido Sin pedir licencia los dichos capitanes Don Juan Azcanio
y Guerra Pedro Blanco Ynfante y Don Nuño Rodriguez de Freytas
habia sido pretesto para que inivan a traer los presos y
tambien sabe que el dicho Don Nuño Rodriguez se habia ido
algun tiempo antes a la hazienda que tiene en la Victo
ria del Valle de Aragua desde que lo refirmo del puesto de
sargento mayor el dicho señor governador Don Francisco de Al
berro por ahorrar de gastos y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que oyo decir que al instante
que les fue notificado a los susodichos la orden y auto del

dicho señor governador Don Francisco de Alberro al punto se pusieron a solicitar su envio y se vinieron a presentar como se les mandaba con obediencia al puerto de la Guaira y este testigo los vido venir remitese a los autos en dicha razon fechos y responde.

8.- A la octava pregunta dixo que sabe por noticias que lle
fº 231 vº/ go a tener que entre los regidores y el dicho / Señor Gover nador hubo disenciones sobre la litis sentencia y viaje de ir a la costa a cargas Gaspar Matheo Dacosta con sus vajeles remitese a los autos y recaudos que sobre ello hubiere y responde.

9.- A la novena pregunta dixo que ha sido fatible que en el viaje de España hayan gastado muchos pesos y ha oydo dezir que inundo el rio y lleno de Arena alguna cantidad de arbole da del dicho capitan Don Juan Azcanio de Urama y que se perdio mas no le dijeron la cantidad de arboles ni el tiempo y sabe que el valor de los arboles de cacao estando de buena calidad y debajo de riego valen doce reales cada uno y responde.

10.- A la dezima pregunta dixo que sabe que los dichos capi tanes Pedro Blanco Ynfante y Don Juan Azcanio y Guerra y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas tienen ocupado en la celebracion de las fiestas que en esta ciudad se cele
fº 232 [illegible]/ Madre y Santos de su devocion gastando / lo necesario de

sus caudales con liberalidad y voluntad asi en las cosas del Culto Divino como en los regocijos publicos, particularmente en las fiestas del Rosario y los tiene este testigo por buenos cristianos temerosos de Dios nuestro Señor y de sus conciencias y les ha visto que son quietos y pacificos que no han causado riñas ni pendencias ni las an tenido y han sido siempre muy amistosos corteses y bien hablados con todos y muy obedientes y prontos en obedecer y guardar las ordenes de los señores governadores y capitanes generales y de las demas justicias y les ha visto ser socorredores de pobres y bienhechores de los que se valen de sus auxilios y que nunca ha llegado ha noticia de este testigo que hayan hecho juntas ni conferencias para obrar mal en cosas algunas y responde.

11.- A la oncena pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado lo tiene por publico y notorio este testigo y es la verdad so cargo de el dicho su juramento y habiendosele

/fº 232 vº/ leido en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre y con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - GABRIEL DE LOVERA OTAÑES

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 233 / / Doña Melchora de Tovar Doña Violante Ochoa y Doña Paula de Silva vecinos de esta ciudad mugeres legitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Ynfante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas que residen en la villa de Madrid como mas haya lugar y les combenga y a nosotras y a nuestros hijos legitimos en la causa de querella y demanda que seguimos contra Don Francisco de Alberro governador que fue de esta provincia decimos que en los pliegos de su majestad que llegaron ayer a esta ciudad de la de Cumana donde los dejo el vagel que alli llego que salio de los reinos de España en compañia de la flota vinieron con cartas que nos escribieron los dichos nuestros maridos de la villa de Madrid enviandonos para nuestro consuelo y de nuestros hijos, madres, hermanos y deudos copia impresa que es la que presentamos con la solemnidad necesaria de los autos de vista y revista proveidos en justicia por los muy altos señores del real y supremos concejo de las yndias en la causa que a el remitio contra los dichos nuestros maridos y con sus personas presas el dicho governador Don Francisco de Alberro por los quales se absolvio y dio por libres y sin costas a los dichos nuestros maridos de la culpa y cargos que el dicho governador sin temor de Dios ni de su conciencia les imputo y no justifico reservandonos el derecho a salvo para pedir donde y contra quien nos combenga los daños que ~~xxxxxx~~

se nos han seguido declarando a los dichos nuestros maridos por buenos y obedientes vasallos y condenando al dicho gobernador por el exceso por via de multa en mill pesos de a ocho reales de plata de que se daba despachando el real executorial y mandado despachar cedula para la cobranza de la dicha multa
fº 233 vº/ y porque /por agora obre lo que combenga la copia de dichos autos y se halle vuestra señoria instruido de lo por ellos dispuesto.

A Vuestra Señoria pedimos y suplicamos lo haya por presentada y mande se acomule a los autos de la dicha nuestra querella y demanda y condenar al dicho governador Don Francisco de Alberro a que pague en la real caxa de esta ciudad de dichos mill pesos y a nuestros maridos y a nosotras las cantidades que le tenemos demandadas de los atrasos daños perdidas y tan grandes costos como su injusto proceder nos ha ocasionado y pedimos justicia y costas y juramos lo necesario etc.

DOÑA MELCHORA DE TOVAR - DOÑA VIOLANTE OCHOA-DOÑA PAULA DE SILV

Por presentado el dicho instrumento y arimese a los autos.

Melo (firmado y rubricado)

Proveyolo el Señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero del Orden de Calatrava governador y capitan general de esta provincia de Venezuela y juez general de residencia en ella en virtud de su rreal de su majestad que lo proveio a nueve dias del mes de maio de mill y seiscientos y ochenta y tres años.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En el dicho dia mes y año en la dicha ciudad notifique el auto de arriba a Doña Melchora

/fº 234 / de / Tovar en su persona muger lexitima de el capitan Don Juan Azcunio y ~~xxxxxxx~~ Guerra ausente doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Dicho dia lo notifique a Doña Violante Ochoa mujer del capitan Pedro Blanco Ynfante ausente doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Dicho lo notifique a Doña Paula de Silba muger del sarxento maior Don Nuño Rodriguez de Freitas ausente doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E Despues de lo susodichos en la dicha ciudad en el dicho dia mes y año lo notifique a Francisco de Mendoza en nombre del señor Don Francisco de Alberro Cavallero del horden de Santiago doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 234 vº/ / (En blanco).

/fº 235 / / SENTENCIA.- Vistos por nos del consejo real de las Indias los autos que se han seguido, en él remitidos por el Gouernador de la Prouincia de Venezuela Don Francisco de Alberro, entre partes; de la una el Fiscal de su Majestad en dicho Consejo, actor acusante; y de la otra reos acusados Don Juan Arcanio y Guerra, Don Nuño Rodriguez de Freytas, y Don Pedro Blanco Infante, vezinos de la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas, Cabeças de dicha Prouincia, y Juan Perez de Aller, Procurador en su nombre, sobre imputarseles a todos tres en comun el auer apropiado mucha mano, y autoridad, sin querer obedecer las ordenes de los Gouernadores, ni de la Audiencia de Santo Domingo, de que huvo quexas en el Consejo, que motivaron el despachar Cedula para que se les reprehendiese siendo todo en perjuizio de la causa publica y administracion de justicia, haciendose mayor la culpa, porque debiendose, enmendar y corregir, no lo hizieron; antes bien auian reincidido en las inovediencias, pues auiendo publicado vando el Governador, para que ninguna persona saliese de la dicha ciudad de Caracas sin su licencia, por los rezelos que habia de enemigos, faltando al respeto y obediencia que se debia a la justicia, y mas en ocurrencia tan precisa, hizieron ausencia de dicha Ciudad, siendo costumbre, y estilo observado, y guardado en dicha Ciudad inconcusamente, el que ninguna persona pudiese salir de ella, sin licencia de dicho Goberna

dor; y en otras ocasiones la auian pedido los mismos reos, quando se les auia ofrecido hazer ausencia; y aunque no se hubiera publicado dicho vando, ni instara la necesidad de su asistencia para las amenazas de los enemigos, debieron pedir
/fº 235 vº/ dicha / licencia, como parece de los cargos que a dichos reos se hizieron en la acusacion Fiscal; de que tambien resultó cargo especial contra el dicho Don Nuño Rodriguez de Freytas sobre imputarle auer tenido trato con un Olandes, llamado Petri Marquez, de cuyo Nauio compró negros, y para que en dicho Olandes se dixo que ~~xx~~ traia quarenta y cinco pieças de esclavos; y Pedro Blanco Infante, sobre auer faltado a su obligacion en las comisiones que le dio el dicho Gouernador Don Francisco Alberro, para ir a los Valles de la Costa de Sotavento, y Barlovento, donde tratavan, y comerciavan Valandras, y Navios de Olandeses; y habiendo resultado culpados Don Juan de Alicamendi, y Petri Ayze, personas vagamundas, ni auia hecho sumaria, ni pasado a la diligencia de prenderlos, y lo que mas era, que el mismo Don Pedro Blanco estando por Cabo, y juez en el Puerto de Cabello, auia pedido prestado 1.000 pesos a Don Francisco Blanco del Alamo, para comprar ocho esclavos negros de dichas valandras extranjeras, cooperando en dicho comercio,. Y asimismo se le hizo cargo de auer cometido delito en la informacion que hizo ante el Alcalde Don Juan Mijares de Solorçano, a cerca de que el puesto de la Guaira no defendia la ciudad de Caracas, a fin de embaraçar la resolucion de Su Majestad, y despues recogio y oculto

dicha informacion; Todos los quales autos, y cargos vistos, y los alegado por dichos reos, en orden a agrauio, y daños padecidos en auerles dicho Governador multado, y tenido presos en la Guaira, y remitidolos como tales a estos Reynos, y sobre la satisfacion que se les ha de dar de los daños padecidos, y causados por dicho Governador, visto todo, y estando en estado, etc.

/fº 236 / Fallamos, que debemos absolver, y absolvemos, y daños por libres, y sin costas a los dichos Don Juan Azcanio / y Guerra Don Nuño Rodriguez de Freytas, y Don Pedro Blanco Infante, de la culpa, y cargos que por dichos autos se les ha querido imputar, y les reservamos su derecho a salvo, para que pidan donde, y contra quien les convenga los daños que se les han seguido, y los declaramos a los susodichos por buenos, y obedientes vasallos de Su Majestad. Y al dichoGouernador Don Francisco de Alberro, por el exceso le condenamos por via de multa en 1.000 pesos de a ocho reales de plata: y por esta nuestra sentencia difinitiua en vista, asi lo pronunciamos, mandamos, y firmamos. El Conde de Canalejas. Lic. D. Bernardino de Valdés y Girón Lic. Don Miguel Lopez de Dicastallo. Lic. D. Luis de Cerdeño y Monçon.

PRONUNCIACION.- Pronunciada fue esta sentencia por los señores del Consejo Real de las Indias, que la firmaron. En Madrid a 12 de Enero de 1.683 años. Don Antonio

Valentin de Vallejo. Y haviendo suplicado de esta sentencia por el señor Fiscal de dicho Consejo, y auiendo vuelto a ver los autos, se dio sentencia de revista en la forma siguiente.

PRONUNCIADA FUE ESTA SENTENCIA POR LOS SEÑORES DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS, QUE LA FIRMARON. EN MADRID A 1 DE FEBRERO DE 1.683 AÑOS. DIEGO DE VRBINA SAMANIEGO.

En los Autos, etc. Fallamos, que debemos confirmar, y confirmamos la dicha sentencia de vista de 12 de Enero, que queda referida en todo lo que mira a los dichos Don Juan Azcanio y Guerra, Don Nuño Rodriguez de Freytas, y Don Pedro Blanco Infante, como en ella se contiene; y por esta nuestra sentencia en grado de revista asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Conde de Canalejas. Lic. D. Bernardino de Vladés y Giron. Lic. Don Miguel Lopez de Cicastillo. Lic. Don Luis de Cerdeño y Monçon.

/fº 236 vº/ / (En blanco).

/fº 237 / / En 9 de mayo de 1.683.

Doña Melchora de Tovar mujer lexitima del capitan Don Juan Azcanio y Guerra Doña Violante de Ochoa muger lexitima del capitan Pedro Blanco Infante y Doña Paula de Silva mujer lexitima del sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas, todos los vecinos de esta dicha ciudad y ausentes en los reynos de España decimos que en la causa y demanda que en nombre de los dichos nuestros maridos pusimos ante vuestra

señoria como juez de residencia de Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago Governador y capitan general que fue de esta provincia sobre los cortos daños perdidas y menoscavos que ha dichos nuestros mandos se les siguieron y recrecieron por la injusta presion que el dicho Don Francisco de Alberro executo en sus personas remitiendolos a dichos Reinos de España y lo demas en dicha nuestra demanda conthenido tenemos pedido se arrime a ella la que dicho governador fulmino contra Joseph Antonio Balladares sobre los delitos cometidos por el suso dicho no se ha hecho y porque combiene a nuestro derecho y justicia y justificacion de lo que tenemos alegado.

A Vuestra Señoria pedimos y suplicamos mande se arrime a dicha nuestra demanda testimonio de dicha causa por convenir asi a nuestro derecho y justicia la qual pedimos y en los necesario etc.

DOÑA MELCHORA DE TOVAR - DOÑA VIOLANTE OCHOA - Dª PAULA SILVA

Arrimese a esta causa que las susodichas siguen contra el governador Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago la qual la que fulmino contra Joseph Antonio Balladares Montenegro como piden con citacion del capitan

DON DIEGO DE MELO MALDONADO

(firmado y rubricado)

/fº 237 vº/ / Proveyo el auto de la plana antecedente el señor don Diego de Melo Maldonado Caballero de la Orden de Calatraba Gover nador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en ~~treinta~~ nueve dias del mes de mayo de mill seiscientos y ochenta y tres años.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En el dicho dia mes y año dicho lo notifique a Doña Violante de Ochoa mujer lexitima del capitan Don Pedro Blanco Ynfante ausente en su persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

Dicho dia lo notifique a Doña Melchora de Tovar mujer lexiti ma del capitan Don Juan Azcanio y Guerra ausente en su perso na doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

Dicho dia lo notifique a Doña Paula de Silva mujer lexitima del Sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas ausente en su persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en diez dias del mes de mayo de mill seiscientos y ochenta y tres años notifique el dicho auto a Francisco de Mendoza apoderado del señor don Francisco de Alberro Cavallero de la Orden de Santiago y le cite para la acomulacion de autos que se manda hazer de la causa fecha contra Joseph Antonio Balladares Montenegro en su persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 237 sic / 1.680 años.

Autos sobre que Joseph Antonio Balladares Montenegro comisario nombrado por el capitan Don Lucas de Arzola theniente de la ciudad de la Nueva Valencia se embarco con Pedro Quintero y Fernando Osorio y fueron a bordo de un navio Olandes y salto en tierra el capitan extranjero con otro su compañero de la misma nazion y los llevaron por el camino de la Salina que sale a los valles de la costa de la mar abaxo.

/fº 237 vº / (En blanco).

/fº 238 / / En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y seis dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y ochenta años el señor Don Francisco de Alberro Cavallero del Orden de Santiago governador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el rey nuestro señor dijo que su señoria se

se ha entregado por el alferez Juan Nicolas de Ponte vezino de esta dicha ciudad abierta la carta misiva que se ponga en combinacion de este auto con una firma de Pedro Gonzalez Vera de la qual parese que el sabado que se contaron veinte y tres de noviembre proximo pasado de este dicho año llego a Puerto Cavello de la costa de la mar abajo un navio de extranjeros que dicen ser Olandezes con quarenta y ~~xxxxxxx~~ un cañon de artilleria y mas cien hombres y que el Domingo siguiente veinte y quatro de dicho mes llego al Valle de Guaiguasa Joseph Antonio de Valladares comisario nombrado por Don Lucas de Arzola y que habiendo oydo misa se volvio al Valle de San Esteban de dicha costa llevando en su compañia a Juan Bautista mayordomo de Doña Juana de Silva sacando de dicho Valle de San Esteban a Pedro Quintero y Fernando Osorio con los quales bajo a la costa de la mar y todos con el dicho juez el lunes veinte y cinco se embarcaron y fueron a bordo del dicho navio y el martes veinte y seis del dicho mes de noviembre sin ser noticiados los del dicho Valle de Guaiguasa llegaron a la ~~xx~~ casa de la dicha Doña Juana de Silva que esta en el dicho juez y el dicho Fernando Osorio con el capitan del dicho navio extranjero y otro su compañero de la misma nacion haziendo el dicho viaje por el camino que dicen de la salina que sale a dichos valles conque causo

sentimiento a los que residen en el por ser el dicho camino
escusado y no traxinado de dichos extranjeros ocasionando
con ello a que quedasen noticiados del y con ello arriesgados
a las orpeciones y rovos executados en otros de dicha costa
conque cometieron delito contra la patria el dicho juez y los
/fº 238 vº/ demas que le acompañaron /y recetaron a dichos extranjeros
y para que no queden sin el castigo con digno manda su señoria se despache mandamiento cometido a Juan de Leon Baute con incercion de este auto para que al tenor del examine y haga ynformazion sumaria con testigos que sepan de lo en el contenido y todos los que resultaren culpados les prendera los cuerpos y personas y les secrestaxa todos sus bienes y con ellas presos a su costa y a buen recaudo los remitira a la carzel publica de esta dicha ciudad para que sobre su prision se provea justicia y lo firmo.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

/fº 239 / / Mucho estimara vuestra merced goce muy cabal salud como le deseo a cuyo servidio ofresco la mia que gloria a Nuestro Señor es buena lo que por esta se me ofrece avisar a vuestra merced de una novedad, y es que el sabado que se contaron veinte y tres de noviembre llego a este Puerto de Cabello

un navio de extranjeros que dicen ser Olanzes de un cañon de
artilleria y mas de 100 hombres dicen que trae, dio fondo;
y el domingo que llego a este valle de Guayguasa un juez co
misionario de Valencia llamado Joseph Antonio Valladares con
comision de Don Lucas de Arzola y despues que oyo misa se
fue a San Esteban y llevo consigo a Juan Bautista mayordomo
de mi señora Doña Juana de Silva y de San Esteban llevo mas
a Pedro Quintero y a Francisco Osorio y con ellos se fue
a la mar y fueron abordo el lunes seguiente volvieron a ir a
bordo todos los referidos y el dicho juez y el martes veinte
y seis del corriente de noviembre impensamente de todos noso
tros los deste Valle, llegaron a casa de mi señora Doña
Juana de Silva el dicho juez y Francisco Osorio y el capitan
extranjero con otro compañero de la misma nacion vinieron
por el camino de la salina derechos al valle cosa que a mi
me ~~axxx~~ parecido muy mal, y a todos en estos valles y que
son y mala fortuna y de los mas que no supimos tal cosa hasta
fº 239 vº/ / que ya estaban en casa de dicho Juan Bautista que a saber
lo antes y viera ydo a la playa con los demas del valle y
no hubiera pasado adelante ~~ni~~ se hubiera vuelto mal que le
pesara pero nadie lo supo sino ellos; ya aca tenemos sospechas
y algunos visos que estos aunque viniendo mercaderes son
franceses o ingleses porque uno de los capitanes dicen que
estubo de caer en la laguna que es en islas asi me lo ha di

cho quien hablo con el; Señor a este aviso ago a vuestra merced porque en la verdad me ha causado mucho pesar el caso sucedido; quando vi tal parte en el repartimiento; Señor abra quince dias que le escribi a vuestra merced con un negro del capitan Don Diego Miquelena avisando de todo lo de por a aca; y el mismo aviso hizo al Señor capitan Sebastian de Ponte y Despues aca no hay mas novedad que aver llovido mucho y algunos crecientes grande; esta carta lleva un negro de mi Señora doña Juana de Sil que el mayordomo ~~en España~~ despacha a la ligera, solicitando el anti voto para la ponzoña me parece Dios nuestro señor guarde a vuestra merced.

Besa la mano de Vuestra merced, su criado.

PEDRO GONZALEZ VERA

(firmado y rubricado)

SEÑOR ALFEREZ DON JUAN NICOLAS DE PONTE.

/fº 240 / / (En blanco).

/fº 240 vº/ / A el Alferez Don Juan Nicolas de Ponte, guarde Dios nuestro Señor. En Caracas.

/fº 241 / / Juan de Leon Bautista residente en el Valle de San Esteban jurisdiccion de esta ziudad digo que por su señoria del Señor Don Francisco de Alberro Caballero de el Orden de Santiago Gobernador y capitan general de esta provincia se me ha entregado un mandamiento en que me ordena haga ciertas deligencias que importan al servicio de su majestad como

de el consta del qual hago presentacion con el juramento necesario para que vuestra merced sea servido de auxiliarme dandome el favor de que necesito por estar en esta ciudad Joseph Antonio Balladares y Montenegro delinquente y reo se junte dicho mandamiento costa en cuya conformidad se ha de servir vuestra merced como alcalde ordinario darme la ayuda necesaria para proteger en la execucion de dicho mandamiento atento a lo qual.

A Vuestra merced pido y suplico provea y mande segun que pido pues es de justicia y conviene al servicio de su majestad etc.

JUAN DE LEON BAUTISTA
(firmado y rubricado)

A U T O.- Por presentada con el dicho mandamiento el qual obedezco como de mi gobernador y capitan general el qual se cumpla y execute segun y como en el se contiene; y en su cumplimiento se le manda a Juan de Leon Bautista comisario por su Señoria nombrado que pido el auxilio que fuere menester que a todo estoy presto darle por convenir asi al servicio de su majestad y bien desta republica y desde luego se le mando a Pedro Nuñez Melian theniente de alguacil mayor que le asista al dicho Juan de Leon en todo lo que se le ofreciere en esta ciudad y su jurisdiccion y por este asi lo proveimos mande y firme yo Alonso de Leon Alcalde Ordinario por su majestad de esta ciudad de la Valen

cia que lo firme en quatro de febrero de mill y seiscientos y ochenta y un años sin escribano y sin papel sellado por no haberle de presente.

ALONSO DE LEON

(firmado y rubricado)

/fº 241 vº/ / Luego incontinenti en la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos nàtifique el auto de esa otra parte a Juan de Leon Bautista y para que conste lo firme.

ALONSO DE LEON

(firmado y rubricado)

En la ciudad de la Nueva Valencia del Rey en quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y un años por ante mi Juan de Leon Bautista en execucion y cumplimiento del mandamiento de su señoria del señor gobernador y capitan general y auxiliado Don Alonso de Leon alcalde ordinario desta ciudad y usando dex la dicha comision teniendo preso en la carcel publica de esta ziudad a Joseph Antonio Balladares Montenegro y viniendo a las casas de su morada para efecto de embargar los bienes que se hallaren del susodicho hice parecer ante mi a Gregoria Vazquez vezina desta ciudad mujer quo le asistia a dicho Joseph Antonio Balladares a la qual recibi juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que se le preguntare y habiendole dicho que hiciese manifestadion de

los bienes que en dicha casa estan pertenecientes al dicho Joseph Antonio y habiendolo fecho cumplidamente dixo que los bienes que conoce y sabe que se pertenecen al susodicho son unas botijuelas de aguardiente y aceite que estan en un aposento de la dicha casa habiendolas visto en presencia de testigos que presente se hallaron son treinta botijuelas vidriadas tapadas que al parecer son de aguardiente aunque no sea reconocido el jenero por el perjuicio que se puede seguir y asimismo seis botijuelas y aceite asimismo cerradas y
/fº 242 / con / sus secretas y asimismo un aderezo de espada y daga con sus puños el de la espada de hilos de plata y el de la daga de acero y dixo no haber mas bienes al susodicho conque cese con este inventario por ahora con pretesto de proseguir a otro cada y quando que se hallaren vienes y al susodicho y lo firme siendo testigos Francisco Perez Vizcaino y Juan de Ochoa y Pedro Gerardo Pantoxa y vezinos y residente desta dicha ciudad y lo firme sin escribano ni papel sellado por no haberle de presente.

JUAN DE LEON BAUTE

(firmado y rubricado)

Luego incontinenti en la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos yo el dicho Juan de Leon Baute juez comisionario digo que en atencion a que estoy de partida a la costa de la mar a dar cumplimiento a la comision de su señoria del señor

gobernador y capitan general hago deposito de las treinta botijuelas de aguardiente y las seis de aceite y el aderezo de espada y daga en Diego de la Peña vezino desta ziudad por ser persona de satisfacion el qual que presente esta dixo que se contituia por tal depositario y que las entregara cerradas como se las dan a mi a otro juez competente y asi lo dixo otorgo y firmo junto conmigo siendo testigos los susodichos.

JUAN DE LEON BUTE - DIEGO DE LA PEÑA

(firmados y rubricados)

/fº 242 vº/ / (En blanco)

/fº 243 / / Juan de Leon Baute juez comisionario por el Señor Don Francisco de Alberro Cavallero de el Habito de Santiago Governador y capitan general de esta provincia por el Rey nuestro señor etc.

Y a Vuestra Merced Señor Alonso de Leon Alcalde hordinario por su magestad de esta dicha ciudad esta noticioso como estoy procediendo a prision contra la persona de Joseph Antonio Balladares en virtud de mandamiento y orden de dicho señor gobernador conque a vuestra merced requeri y pedi el auxilio que hubiese menester para los efectos que en el se contienen y vuestra merced obrando justicia me le dio y theniendole puesto en la carcel publica de esta ciudad y puesto de pies

en el cepo y con tres hombres de guardia a su costa y procedi
a embargo de los bienes que sabe del susodicho y que al presen
te he tenido otra nueva orden de dicho señor gobernador y
capitan general para otras diligencias que su señoria manda
aca en la costa de la mar que no sufriendo dilacion ni tampo
co el ajustar la ynformacion de esta causa contra el dicho
Joseph Antonio como en dicho mandamiento se manda y que por
esta causa no puedo ir a entregarlo a dichos señor gobernador.
Por no estar a justada la sumaria y que por mi ausencia se
podra ausentar de la dicha carcel y siendo este caso tan
/fº 243 vº / arduo y de el servicio / de ambas Magestades de parte de el
Rey nuestro señor y en virtud de el dicho mandamientox exhorto
y requiero a vuestra merced una, dos y tres veces y la mas
que el derecho me permite se haga cargo de el dicho delinquen
te para que este con la custodia y guarda que conviene para
su seguro desta que yo ajuste las ynformaciones que se me
esta mandado para que con dicho delinquente sean remitidas
a dicho gobernadores para que en el caso provea de justicia
que convenga y de lo contrario y que no quere recivirlo des
de luego protesto no me pare ningun perjuicio viniere o ausen
tare y que porra por quenta de quien hubiere lugar de derecho
y al pie de esta se asentara la repuesta que vuestra merced
diere para arrimarla a los autos y que en todo tiempo cons
te a dicho señor gobernador pues como refiero estoy de proxi

mo a dichas diligencias dado en esta ciudad de la Nueva Valencia del Rey en cinco dias del mes de febrero de mill seiscientos y ochenta y un año sin escribano ni papel sellado por no haberlo lo uno ni lo otro como es notorio.

JUAN DE LEON BAUTE

(firmado y rubricado)

Por presentada y atento a que estoy enfermo y en curacion como es notorio y no poder salir en persona a la asistencia

fº 244 / que este caso requiere y haber dado el auxilio / necesario y que la ciudad no tiene carcel por haberla quemado el enemigo y la que hay no es bastante para el seguro de ningun delinquente por no aber mas prisiones que un sepo se le hace cargo al ministro executor del dicho preso para que lo asegure lo mejor que se pueda y se le pongan las guardia necesarias a costa del dicho reo para lo qual se le hace cargo al dicho Juan de Leon Baute del pagamento de las dichas guardias y esto dio por su rrespuesta y lo firme en Valencia en cinco de febrero de mill seiscientos y ochenta y un años y se le haga saber al ministro executor como theniente de alguasil maior.

ALONSO DE LEON

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad en dicho dia mes y año arriba dichos yo Juan de Leon jues comisionario por comision a mi dada por el señor gobernador y capitan general su señoria de el Señor

Don Francisco de Alberro Caballero de el habito de Santiago
gobernador y capitan general de esta provincia para efecto
de ajustar cierta causa a Joseph Antonio Balladares; en cum
plimiento de dicha comision le prendi y puse en el cepo con
candado, con guardias a su costa, y por quanto su señoria me
tiene dada orden que pase a ser otras diligencias las qualea
me embarazan la asistencia de dicho Joseph Antonio Balladarea
para su mayor seguridad guardia y custodia requiero y exhor
to en nombre de el Rey nuestro señor y de parte de dicho se
ñor gobernador al señor Alonso de Leon alcalde hordinario
por este exhorto se sirviese en el interin que yo pasaba a
dar cumplimiento a lo mandado por dicho señor gobernador a
los Balles de la costa de esta jurisdiccion de asegurar
cuidar y mirar y tener a buen recaudo al dicho preso y dicho
señor alcalde aviendo por presentado dicho exhorto mando que
/fº 244 vº/ el ministro executor /Pedro Nuñez Milian se hiciese cargo del
dicho preso y lo tubiese a buen recaudo y que se le notifica
se en persona y en presencia de testigos dicho auto y se le
entregase lo que oyo dicho Juan de Leon Baute le hice saber
y notifique y le entregue el dicho preso en el sepo cerrado
con candado y en presencia de testigos que lo fueron: Gonza
lo Bencomo y Thomas de Agreda vecinos de la dicha ciudad
y asimismo se hallo presente Juan de Ochoa y para que y
a su señoria mandado. Asi lo certifico y firmo en esta dicha

ciudad en dicho dia mes y año atras dichos.

JUAN DE LEON BAUTE

(firmado y rubricado)

En la ziudad de la Nueva Valencia del Rey en los dichos cinco dicho mes y año yo el dicho Juan de Leon Baute juez comisionario por su señoria del señor go ernador y capitan general digo que atento a que no tengo señalado salario a los hombres de guarda apenas asiste a la persona de Joseph Antonio Balladares y para que en mas cuidado y bigilandia acudan les nombro a ocho reales cada dia los quales se paguen de los bienes requeridos y demas que se hallaren ser del dicho Joseph Antonio Balladares con asistentes que se contaron quatro del corriente y para que conste lo firme.

JUAN DE LEON BAUTE

(firmado y rubricado)

A U T O.- En la ciudad de la Nueva Valencia del Rey en siete dias de el mes de febrero de mill y seiscientos y
/fº 245 / ochenta y un años yo Juan de Leon /juez comisionario en esta causa digo que en atencion a que para la custodia y guardia de Joseph Antonio Balladares Montengro sean puesto las guardias necesarias en cuya atencion mando a Diego de la Peña como a depositario de las botijuelas de aguardiente y aceite del dicho Joseph Antonio Balladares entriegue a Pedro Nuñez Melian como teniente de alguasil mayor para que

les venda dos botijuelas de aguardiente y de su procedido pague las guardas dadno recibo al dicho Diego de la Peña para su descargo y por este asi lo mande y firme.

JUAN DE LEON BAUTE

(firmado y rubricado)

/fº 245 vº / / (En blanco)

/fº 246 / / Digo yo Domingo Cerezuela residente en esta ziudad de Valencia que es verdad que compre al señor Juan de Leon Maute dicha botixuela de aguardiente de las que tiene embargadas a Joseph Antonio Balladares por prezio de cinco pesos y medio los quales fueron para pagar a los hombres que iban de guarda cuando lo llevaron preso a la costa y porque es verdad di este firmado de mi nombre en Valencia seis diasx del mes de febrrero de mill y seiscientos y ochenta y ocho.

DOMINGO DE CEREZUELA

(firmado y rubricado)

/fº 246 vº/ / Digo yo Juan Ramos vecino de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey que recivi ɨ de Juan de Leon Baute juez comisionario seis pesos y medio los que me dio y pago por ir con el preso y alquiler de una mula y por ser asi verdad lo ofreci en este valle de San Sebastian en diez dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y un años.

JUAN RAMOS (firmado y rubricado)

Digo yo Matheo de Ochoa vezino de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey que reicbi de Juan de Leon Beute juez comisionario cinco pesos los cuales me dio y pego por venir de guarda acompañando a Joseph Antonio de Balladares y por ser asi verdad lo firme en este Valle de San Sebastian en diez dias del mes de febero de mill y seiscientos y ochenta y un años.

MATHEO DE OCHOA

(firmado y rubricado)

Digo yo Nicolas de Matos que recibi de Juan de Leon Baute como juez comisionario es a saber tres pesos por venir con la persona de Joseph Antonio Belladares al valle de San Esteben y porque es verdad lo firme en dicho valle en once dias del mes de febrero del año de 1.681 años.

/fº 247 / / Decimos todos los que aqui firmamos que se lo oimos de Juan de Leon Baute ocho reales cada uno por las guardias que hicimos a Joseph Antonio Balladares en la cercel publica y el como juez comisionario nos ha pagado y por eso dimos esta firmada en Valencia en siete de febrero deste presente año de mill y seiscientos y ochenta y uno.

PEDRO NUÑEZ MELIAN - GASPAR RODRIGUEZ - AGUSTIN SANCHEZ Bernave Zambrano

(firmados y rubricados)

Recibi yo Pedro Nuñez Melian theniente de alguasil mayor de Juan del Conuate juez comisario contra la persona de Joseph Antonio Balladares, es a saber quatro pesos que el susodicho me dio por quenta de las diligencias que hice por su orden

en la prision que se hizo de la persona de el dicho Joseph Antonio Balladares y porque conste para su descargo asi lo certifico y firmo en esta dicha ciudad de la Valencia en siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y un años.

PEDRO NUÑEZ MELIAN

(firmado y rubricado)

/fº 247 vº/ / (En blanco).

/fº 248 / / Recibi yo Gonzalo Vencomo vezino desta ciudad de Pedro Nuñez Melian es a saber dos pesos de plata de a ocho reales que el dicho Pedro Nuñez Milian teniente del alguacil mayor me dio y entrego por quenta de las costas causadas de escribir las dilixencias que se hicieron por parte de Juan de Leon Baute juez comisario nombrado por el ~~xxxxxxx~~ señor gobernador y capitan general contra la persona de Joseph Antonio Balladares y porque conste para descargo de dicho juez le di este firmado de mi nombre en esta dicha ciudad de la Nueva Valencia de el rrey en siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y un años.

GONZALO VENCOMO

(firmado y rubricado)

/fº 248 vº/ / (En blanco).

/fº 249 / / Señor Juan de Leon Baute del aguardiente y aceite que vuestra merced embargo una botijuela de aceite y otra de aguardiente son del sarxento Juan Francisco que alli las de

jo como en su casa que es en la que yo vivia para llevarlas a los llanos y porque es la verdad lo firme y para que en todo tiempo coste.

JOSEPH ANTONIO BALLADARES

(firmado y rubricado)

/fº 249 vº/ / (En blanco).

/fº 250 / / Juan de Leon Baute residente en este valle juez comisionario en el por su señoria del Señor Don Francisco de Alberro Cavallero del Orden de Santiago gobernador y capitan general como mas y mejor puedo y haya lugar por ante vuestra merced digo que dicho señor gobernador fue servido de despacharme su mandamiento y comision para proceder contra Joseph Antonio Balladares vezino de la ziudad de Santiago de Leon de Caracas y otras personas que hallare ser complices en la entrada del Olandes en el valle de Guayguasa y haber tratado y contratado con el de orden y consentimiento del dicho Joseph Antonio Valladares como de dicha comision mas largo se contiene para las quales dichas dilixencias estoy auxiliado de vuestra merced como alcalde ordinario de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey y porque ha llegado a mi noticia que de oficio de la real justicia que administra ha procedido contra el dicho Joseph Antonio Valladares a ynformacion sumaria sobre los articulos que contiene la dicha mi comision y porque tengo preso y a buen recado al dicho Joseph Antonio Valladares a bordo del navio de rexistro que esta surto en este puerto de Cabello y para que yo pueda dar quenta al dicho

Señor Gobernador con la justificacion que se requiere exhorto y requiero a vuestra merced señor capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario de parte de su majestad por el oficio que administro y de la mia le suplico se sirva de mandar se me de testimonio autorizado en manera que haga fee de la ynformacion sumaria que de oficio se ha hecho contra el dicho Joseph Antonio Valladares para remitir con el susodicho a presencia del dicho señor gobernador y capitan gene
/fº 250 vº/ ral para que en virtud de ellas su señoria / provea en el caso lo que convenga al servicio de su majestad y bien de los moradores en estos Valles por todo lo qual.

A Vuestra merced pido y suplico haya por presentado este mi exhorto y con su vista mandar se me de el testimonio que pido autorizado de manera que haga fee pues es de justicia que pido y juro en devida forma lo necesario.

JUAN DE LEON BAUTE

(firmado y rubricado)

A U T O.- Por presentado el dicho exhorto y en su cumplimiento no hay lugar por estar la causa en secreta y no haber acabado de ratificar muchos de los testigos y acaba dicha causa hare remision a su señoria del señor gobernador y capitan general para que por ella obre lo que fuere de justicia remitiendo testimonio de dicha causa y por ser asi verdad lo firme en este Valle de San Sebastian en primero

de marzo de mill y seiscientos y ochenta y un años.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ

(firmado y rubricado)

Fs 251 / / En el Valle de San Esteban terminos y jurisdiccion de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey en primero de marzo de mill y seiscientos y ochenta y un años yo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario de dicha ciudad en conformidad de la causa criminal que tengo hecho a Joseph Antonio Balladares mando a Juan de Leon Baute juez comisionario por su señoria el señor gobernador y capitan general que por tener noticia que e despachado por tierra al dicho reo y por parecer que no conviene para su seguridad el ir por tierra le notifico al dicho Juan de Leon Baute en nombre del Rey Nuestro señor lo remite en dicho navio por hallarse de proximo para el puerto de la Guaira y lo entriegue como tal preso a dicho capitan Juan Martinez de Texada tomando recibo del dicho capitan la entregara al castellano de la fuerza de la Guaira y porque asi combiene al servicio de ambas majestades no eceda deste mandamiento pena de doscientos pesos aplicados por mitad a la camara de su merced y fortificaciones del Puerto de la Guaira asi lo provey y mande y firme en papel comun por no haberlo sellado en presencia de los testigos que los fueron presentes Agustin de Hayllon Antonio de Silba y Francisco de Salazar y Salvador

Gutierrez.

NOTIFICACION.- En el dicho dia mes y año yo el dicho capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario

/fº 251 vº/ notifique dicho auto a / Juan de Leon Baute juez comisionario en presencia de los testigos que lo fueron los de arriba mencionados que los obedecio y lo firmo juntamente conmigo, Salvador Gutierrez, Juan de Leon Baute. Concuerda con su original y por lo que queda en mi registro para que coste lo firme con testigos los de arriba mencionados sin escribano publico ni papel sellado y por no haberlo lo uno ni lo otro.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ

(firmado y rubricado)

En tres dias del mes de marzo del 681 años habiendo visto por ante mi Juan de Leon Baute juez comisionario de el señor gobernador y capitan general destas provincias di cumplimiento a lo mandado por el dicho señor gobernador y capitan general como constar echas las diligencias fechas ecepto fulminar la causa contra Joseph Antonio Balladares por causa de que la justicia ordinaria de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey ni protesto el Señor alcalde el capitan Salvador Perez Gutierrez ni protesto con pena de ducientos pesos no echase en tierra al dicho Joseph Antonio Balladares porque asi convenia al servicio de ambas Majestades y a la buena administracion de la Real justicia por cuanto le tenia ful

minada causa criminal en cuya conformidad le obedeci porque asi combenia al real servicio y entregue al dicho Francisco como costa de los recibos que acompañan estos autos asi lo probey mande y firme por defecto de no haber escrito no publico nix real y se autuaba en papel comun por no haberlo sellado etc.

JUAN DE LEON BAUTE

(firmado y rubricado)

/fº 252 / / Recibi de Juan de Leon Baute por preso en mi navio a Joseph Antonio de Valladares para entregarlo al real governador y capitan general de esta provincia Don Francisco de Alberro ~~[illegible]~~ y en su nombre al castellano que es o fuese del puerto de la Guayra Puerto Cavello y Marco dos mill seiscientos y ochenta y un años.

JUAN Ml. DE TEXADA

(firmada y rubricada)

/fº 252 vº/ /(En blanco)

/fº 253 / / Recibi de Juan de Leon Baute un hombre llamado Melchor de Guebara y un negro su esclava criolla llamada Sebastiana y un negrito criollo llamada Juana todo de orden del señor gobernador y capitan general desta provincia para entregarlo a quien su señoria ordenare y en el puerto de la Guaira a su castellano y justicia mayor y asimismo le ordenase del derecho cercada y que no tiene dentro nada. Puerto Cabello

y marzo 8 de 1.681.

JUAN Ml. DE TEXADA

(firmado y rubricado)

/fº 253 vº/ / (En blanco).

/fº 254 / / (En blanco).

/fº 254 vº/ / (En blanco).

/fº 255 / / En el Valle de San Esteban costa de la mar termino y jurisdiccion de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey en veynte y seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y ochenta y un años yo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario por el rey nuestro señor digo que ha venido a esta costa y valles de mi jurisdiccion a remediar muchos delitos y pecados que se cometen contra el servicio de ambas majestades ha llegado a mi noticia que Joseph Antonio Valladares vezino de la ziudad de Caracas procurador del numero que es o ha sido habiendolo despachado el capitan Don Lucas de Alzola con comizion para prender la persona de Don Juan de Abril vino a estos valles como es publico y notorio y se hizo juez en muchas causas que no le tocaban haciendose juez de comision descaminado y entrando en las casas de los vecinos y es publico y notorio que a la sazon estaba un sabio Olandez comerciando en este puerto de Cabello y junto gente en este Valle en los demas y se fue al navio y como ahi vivia con los Olandeses y es notorio y dizen lo que hizo pacto con el capitan Olandez pagandole por lo que no quitara a

quien fuera al dicho navio y entrando de noche y de dia con muchas personas a quienes obligo como justicia fuesen en su compañia y es publico y notorio que vino a los valles de Guaiguasa y Santa Cruz llevando conigo al capitan Olandez con otros mas extranjeros estando prohibido que ninguno salte en tierra y que de tierra ninguno entre sus navios por ser contra el servicio del Rey Nuestro Señor y estar mandado con pena de traidores al rey por muchos mandamientos de su señoria el señor gobernador y capitan general Don Francisco Alberro y por los señores sus antecesores y para que tenga el remedio conveniente y que se castiguen los delitos cometidos contra Dios y el Rey nuestro señor mando a todas las personas que les acompañaron y a los que le supieron declaren debajo de Dios y una cruz lo que supieren en esta materia /fº 255 vº/ y porque asi / combiene al real servicio de ambas magestades y a la buena administracion de la real justicia y como leal vasallo al rey nuestro señor hice este auto de oficio y lo firme en el dicho dia mes y año arriba dichos sin escribano ni papel sellado por no tenerlo de presente.

SALVADOR PERRZ GUTIERREZ

(firmado y rubricado)

En el Balle de San Esteban costa de la mar terminos y jurisdiccion de la Nueva Valencia del Rey en veinte y ocho dias del mes de enero de mill y seiscientos y ochenta y uno yo

el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario por
su majestad en esta ciudad que se presentara ante mi presen
cia a Blasanzio de mayordomo de Francisca Marin Blanco del
qual recibi juramento por Dios nuestro señor y a la señal
de la Cruz la qual lo hizo con su mano derecha prometio de
decir verdad en lo que le fuere preguntado y habiendole leydo
el auto de arriba que lo que sabe es por haberlo visto que
estando este declarante en su casa llego a Caballo y se apeo
/fº 256 / por la sala me saco un legajo de papeles y me dijo / que lo
tenia con comision del señor gobernador a remediar las cosas
de los Valles y que traia orden de prender y llevar presos
nueve hombres deste valle de San Esteban y preguntandole
como los habia de prender viniendo solo me dijo quatro dejaba
las prisiones y soldados en la guarnizion para llevar los
dichos presos echando voz publica que venia por suditos valles
por lo que le toca y es todo lo que sabe. A la segunda pre
gunta dijo este declarante que habiendose ido de su casa otro
dia por la mañana volvio a la dicha casa y me la visito todas
las casas de los negros que me llevo dos morenos a su casa
para los quales me los castigo siendo vosales y al uno le
dio tormentos con una llave de escopeta en los dedos pulga
res que esto es publico y notorio publica voz y fama. A la
tercera pregunta dijo este declarante que lo que sabe que el

dicho Joseph Antonio Balladares vino segunda vez de la Valen
zia del Valle de Guaiguasa vino con diferentes hombres a este
valle con comision del teniente Don Lucas de Arzala y que
train orden del señor governador para poderme prender y a las
nueve de la noche el mismo dia vino a mi casa con diferentes
personas pot mi verco la casa y me deribo una ventana y pedia
a estas para deribar las puertas y las personas que con el
/fº 256 vº/ venian se lo estorbaron / hasta abrirle la puerta y la volvio
a visitar como antes. A la quarta pregunta dijo, con declarante
que oyo decir que el dicho Joseph Antonio Balladares llevo a
un capitan de navio Olandes que estaba en el puertoal valle
de Guaiguasa y oyo decir que habia dormido a bordo del navio
Olandes recibiendo cohechos del capitan olandez y lo que vide
fue otro dia por la tarde de llevarle mula para que viniese
del dicho mal porque preguntando al mozo que iba con la mula
de la casa de la posada donde asistia me dijo el mozo iba por
Joseph Balladares habia derramado en la mar y esto es publico
y notorio y esto es lo que sabe debajo de su juramento en que
se afirmo y rratifico y que no le va mas que decir la verdad
y dijo ser de edad de cinquenta años poco mas o menos y habien
dole leido su juramento dijo estar bueno y que lo dira con
todo el tiempo que lo fuere preguntado y lo firmo conmigo
el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no haber

lo de presente en estos valles lo uno ni lo otro.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - BLASANZIO

(firmados y rubricados)

/fº 257 / En el dicho dia mes y año arriba dichos yo el capitan Salvador / Perez Gutierrez alcalde hordinario por su majestad hice parecer en mi presencia a Sebastian Rodriguez Ramos el qual juro por Dios nuestro Señor y a la señal de la cruz que beso con su mano derecha , el qual prometio de decir verdad, siendo preguntado por el tenor del auto dijo que lo que sabe es que Joseph Antonio de Balladares vino a estos valles primera y segunda vez haciendo se ajusten comision la primera vez es a la segunda la traiga del capitan Lucas de Arzola teniente en la Valencia y en este tiempo que llego a esta dicha costa entro en puerto Cabello una nao olandeza y junto gente en Santa Cruz y Guaipara y bajo al puerto haciendose teniente y se abordo del dicho navio juntamente con los que lleva consigo que les obligo por fuerza el ir a bordo tarde de la noche saltaron en tierra y se quedo en San Esteban y los de demas se fueron a sus casas y zitandoles para que otro dia le acompañasen y le esperasen a las diez del dia en el puerto hasta que vino a bordo y se supo que el capitan olandes le dio un regalo porque lo dejo hacer negocio aquel mismo dia llevo consigo al capitan olandes

convidado a pasear al valle de Guayguara hasta la tarde que
se vinieron y el otro dia siguiente el dicho Joseph Ballada
/fº 257 vº/ res no parecio mas el ni el que traia consigo. / Que esto
es lo que sabe debajo de su juramento en quese afirmo y ra
tifico y lo firmo y no le va mas que decir la verdad sijo
ser de edad de quarenta años poco mas o menos habiendole leido
su juramento dijo estar bueno y que lo que diera en todo tiem
po que le sea preguntado y lo firmo y junto conmigo el dicho
alcalde sin escrivano ni papel sellado por no lo haber de
presente.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - SEBASTIAN RODRIGUEZ RAMOS
. (firmados y rubricados)

En dicho dia mes y año yo el dicho alcalde hice parecer en
mi presencia a Juan Beltran de Calcedo el qual juro por
Dios nuestro señor y la señal de la cruz que hizo con su mano
derecha de decir verdad de lo que supiere y le fuera pregun
tado por el tenor siguiente deste auto dijo que lo que
sabe es que el dicho Joseph Antonio Balladares se encontro
camino de la mar estando en el puerto un navio Olandez iba
con algunas personas del valle de Guayguasa y Santa Cruz
que le acompañasen yo me vine a mi casa el otro dia yendo
a las casas del capitan Don Francisco Marin el mandador
de la dicha hazienda al rio un aposento y me enseño un corte
de felpa para casaca y un poco cosa de diez y seis baras
de tafetan encarnado zencillo y dos pistolas.

/fº 258 / / y me dijo el dicho moreno se lo habia presentado el capitan olandez al dicho Joseph Antonio Balladares tambien hoy oy dezir como el dicho Joseph Antonio habia llevado el capitan olandez a pasear a los valles de Guaiguasa y esto es lo que sabe debajo de su juramento en que se afirmo y dijo ser de edad de treinta y siete años poco mas o menos y que no le va mas que decir la verdad al qual se le oyo decir estar bueno y que en todo tiempo lo dira lo que le fuere preguntado debajo de su juramento que hizo con su mano derecha el qual firmo conmigo el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no haberlo de presente.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - JUAN BEITRAN DE CALCEDO

(firmados y rubricados)

En el dicho dia mes y año arriba dichos yo el dicho alcalde hice parecer ante mi a Bernardino de Buitragoel qual prometio de decir verdad debajo de su juramento que hizo por Dios nuestro señor y a la señal de la cruz que hizo con su mano derecha. Siendo preguntado por el tenor del auto dijo como estando en su casa vido pasar a Joseph Antonio Valladares con su compañia a Juan Bautista de Iturra y a Juan Quintero

/fº 258 vº/ / y a Fernando de Osorio mayordomos de los Valles de Guaiguasa Santa Cruz y Santa Cruz y a otras personas del mismo Valle que no se acuerda de sus nombres y que oyo decir fueron a la mar al navio que al presente estaba asurto en el puertp

olandes a saber lo que buscaba y requerirle saliese del puerto que la noche volvi en un costal es para sus casas dejando al dicho Joseph Antonio en las casas de los herederos del capitan Don Francisco Marin se fueron para el valle de Guaiguasa y que despues yendo este declarante para el valle de Moron el rio cupido vi darles al dicho Joseph Antonio Balladares en el monte del rio como escondido y que habiendolo visto este declarante le llamo y pregunto donde iba y le dijo iba a Moron encarggandole no dijese a nadie de la gente que encontrase estaba el dicho alli fui a mi viaje y habiendo ido a Moron y estado haya dos dias quando volvio oyo decir como habia estado el capitan olandez en el valle de Guaiguasa y en su compañia Joseph Antonio Balladares esto es lo que sabe y no otra cosa debajo de su juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo juntamente conmigo el dicho alcalde y dijo ser verdadero.

/fº 259 / / A veinte y dos años poco mas o menos y siendole leida su declaracion y dijo estar bien escrita y si fuere necesario lo dira de nuevo y lo firmo junto conmigo sin escribano ni papel sellado por no haberlo de presente en estos valles.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - BERNARDINO DE BUITRAGO

(firmados y rubricados)

En el dicho dia mes y año arriba dicho e yo el dicho Alcalde hice parecer ante mi presencia a Salvador Canelon del qual

recibi juramento por Dios y una cruz el qual prometio de decir verdad en lo que le fuere preguntado y siendole leido el auto de atras dijo: Que lo que sabe es que la primera vez que vino a este valle Joseph Antonio Valladares viho echando voz era juez comisionario por el señor governador y capitan general que traia prisiones para llevar algunos presos deste valle y otros y ansimismo fue a la casa de Francisca Maria Blanca y le visito la casa y no hallando cosa ninguna les dio tormentos a los morenos para que confesasen lo que habia de contrabando a que respondieron los morenos que no savian nada y volvio segunda vez echando voz y fama de lo que venia por juez de comision por el dicho señor gobernador y se llevo algunos hombres consigo y se fue a xxr bordo del navio olandez y que le oyo decir este declarante a Domingo Bernardino que le habia dado el capitan olandez al dicho Joseph Antonio Valladares cien pesos en trastes como son dos sombreros un corte de casaca de felpa y un poco de tafetan sencillo y otras cosas que no sabe y que llevo a pasear por haberlo visto al capitan olandes al valle de Guaiguasa y para todo cito a Domingo Vernardino y esto es lo que sabe so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y siendole leida su declaracion dijo estar bien escrita y siendo necesario lo dira de nuevo y que es de hedad de veinte años poco mas o menos y que no le tocan las generales

y que no le va mas que dezir la verdad y lo firmo junto conmi
go sin escribano ni papel sellado por no haberlo de presen
te.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - SALVADOR CANELON

(firmados y rubricado)

En veinte y nueve dias del mes de enero de mill y seiscien
/fº 259 vº/ tos / y ochenta y un años yo el capitan Salvador Perez
Gutierrez alcalde hordinario por su majestad hice parecer
ante mi a Diego Rodriguez Velasco vezino deste valle de San
Esteban del qual fue recevido juramento por Dios nuestro
señor y por la señal de la cruz que hizo con los dedos de
su mano derecha y siendole leydo el auto de atras dixo
que prometia decir verdad de lo que supiere y le fuere pre
guntado y que lo que sabe por haberlo visto este declarante
estando de guardia en el puerto de Cabello por estar un
navio Olandez en el dicho Puerto por mandado del cavo llego
Joseph Antonio Valladares en compañia de Juan Bautista de Itu
rria y Fernando de Osorio y Nicolas de color pardo oficial de
barbero y vido este declarante como asi que llegaron al
/fº 260 / puerto amarraron /las bestias y se embarcaron en el bote
de la dicha nao extrajera que estaba en el puerto y acabado
su guardia este declarante se vino al valle y despues oyo
decir como Joseph Antonio Valladares venia por juez de comi
sion y que en su presencia quito dos frascos de aguardiente

de dos frasqueras que dos morenos habian comprado en el dicho
navio y de alli a tres o quatro dias yendo este declarante
para el puerto vido a Joseph Antonio que iba para el navio
y que este declarante iva a pescar como lo hacia otras veces
y que vido al capitan olandez darle a Joseph Antonio Vallada
/fº 260 vº/ res un emboltorio de / ropa y vido que el capitan olandez brin
do al dicho Joseph Antonio Valladares y vido que luego se
embarcaron y vinieron para tierra y viniendose este declarante
para tierra en su canoa vido que el dicho Joseph Antonio
Valladares no se habia venido al valle y que supo que el dicho
Joseph Antonio Valladares habia llevado a Guaiguasa al capi
tan extranjero y que esto es la verdad de lo que sabe so
cargo del juramento fecho y habiendole leydo esta su declara
cion dijo estar bien escrita y que si fuere necesario lo
dira de nuevo en que se afirma y ratifica y dijo ser de edad
de quarenta y seis años poco mas o menos y no firmo porque
/fº 261 / dijo no sabia y lo fir-/-me yo el dicho alcalde en el dicho
dia mes y año arriba dicho sin escribano ni papel sella que
no lo ha vido al presente.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ

(firmado y rubricado)

En el dicho dia mes y año arriba dichos yo el dicho alcalde
hice parecer en mi presencia a Pedro Rodriguez vezino destos
valles del qual fue recibido juramento por Dios nuestro señor

y a la señal de la cruz que hizo con su mano derecha el qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado habiendole leido el auto de arriba dijo este declarante que lo que sabe es que yendo a pescar como otras veces ha vido a Joseph Antonio Valladares envarcar en el bote del navio olandez que al presente estaba en el puerto que venia de abordo para tierra en compañia del capitan olandez y a este declarante le llamo el dicho Joseph Antonio para rexistrarle la canoa y habiendole llamado llego obedeciendole por juez y reo dijo este declarante como vera ..(ilegible)..., como no venia a su llamada y llegando este declarante a tierra a vido ~~xxxxxx~~ montar a caballo al dicho Joseph Antonio y al capitan olandez montar a caballo y venir para los valles que no sabe para donde fueron y esta es la verdad para el juramento que tiene echo en que se afirma y ratifica y dijo ser de edad de cinquenta y quatro años poco mas o menos y sien
/fº 261 vº/ dole leido su juramento / dijo estar bien escrito y si fuere menester lo dira de nuevo y lo firmo junto conmigo el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no haberlo de presente.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - PEDRO RODRIGUEZ

(firmados y rubricados)

En el Valle de San Esteban en treinta dias del mes de enero de mil seiscientos y ochenta y un años yo el capitan Salvador

Perez Gutierrez alcalde hordinario por su majested para que conparesca en mi presencia Nicolas de Matos el qual juro por Dios nuestro señor y a la señal de la cruz que hizo con su mano derecha siendo preguntado. El tenor del auto: dijo este declarante que lo que quedaes que habiendo llegado Joseph Antonio de Balladares al Valle de Aguacaliente abrio un pliego el qual dijo era del señor governador y capitan general que venia a rremediar algunas cosas que pasaban en esta costa y de alli vino al valle de Guayaquasa a donde prendio a este declarante diciendo era orden del Señor Governador y capitan general y notifico un auto al cavo del dicho Valle Juan Bautista de Ituria con pena de duzientos pesos pusiese atalaya porque convenia ~~xxxx

una carabina y le tiro un balazo y dijo le parecio le habia
herido y prosiguiendo para el dicho puerto se embarco y
fue a bordo del dicho navio donde tubo mucho regocijo con
el capitan Olandes por decir era su amigo mas que hermano
y a Bernave yendo con el y le dijo por forma que era juez
comisionario y orden de su gobernador y capitan general para
no consentir nabio extranjero en el puerto por lo qual sien
do su amigo le daba termino de tres dias despues al segundo
dia le notifico saliese en otro dia y antes que se fuese le
combido a un paseo y le lleba al valle de Guaiguasa a donde
estubo todo el dia con el capitan Olandes en casa de Juan
Bautista de Turia y al atardecer volvieron y esto es lo que
vido este declatante y que tambien le oyo decir este decla
rante al dicho Joseph Antonio de Valladares que le habia dado
el capitan Olandes en regalo y por ser su amigo una poca de
felpa y un poco de tafetan sencillo y dos carabinas y esto
es lo que le oyo decir este declarante al dicho Joseph Antonio
Valladares y tambien oyo decir este declarante que oyo
dezir habia estado el capitan olandes en tierra como es y
/fº 262 vº/ son hombres olandeses / en busca del dicho Joseph Antonio
Valladares para matarlo por haberle faltado a la palabra que
le habia dado de no discaminar a ninguno de la tierra que
fuera a comprar por haberle pechado y esto es lo que sabe
so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y sien
dole leido su jutamento dijo estar bien escrito y que sí fue

re menester lo dira de nuevo y que es de edad de veinte y nueve años poco mas o menos y lo firmo junto conmigo el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no lo haber de presente en estos valles.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - NICOLAS DE MATOS

(firmados y rubricados)

En el Valle de Guaiguasa jurisdiccion de la Nueva Valencia del Rey en treinta dias del mes de enero de mil y seiscientos y ochenta y un años vine por alcalde Salvador Perez Gutierrez y hice comparecer a mi presencia a Pedro Gonzalez Vera mayordomo del alferez Juan Nicolas de Ponte del qual fue recibido juramento por Dios nuestro señor y a la señal de la cruz que hizo con la mano derecho el qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole leido el auto de arriba dijo que lo que sabia es por haber lo visto que estando el dicho en su casa viendo venir

/fº 263 / a Joseph Antonio Balladares y los Olandeses / Fernando de Osorio y otro mozo llamado Peña goza en su compañia del dicho Joseph Antonio y entraron en casa de Juan Bautista de Ituria mayordomo de Doña Juana de Silba y que tambien oyo este declarante decir como el capitan olandes habia pagado al dicho Joseph Antonio Balladares para que le dejase comerciar y hacer vaxasara a la gente de tierra fueran a su navio y tambien oyo este declarante que el capitan Olandez habia

salido con otros olandeses en su compañia hasta la entrada del Valle de San Esteban en busca del dicho Joseph Antonio por haber pautado con el y esto es lo que sabe para el juramento que tiene fecho y siendole leido su declaracion dijo estar bien escrito y que si fuere menester lo dice de nuevo y que es de edad de treinta y cinco años poco mas o menos y lo firmo junto conmigo el dicho alcalde ordinario sin escribano ni papel sellado por no lo haber de presente en estos valles.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - PEDRO GONZALEZ VERA

(firmados y rubricados)

En el dicho dia mes y año arriba dichos yo el Capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario por su majestad hice comparecer a mi presencia a Juan Bautista de Iturria mayordomo de Doña Juana de Silba del qual fue recivido juramento por Dios nuestro señor y la señal de la crua que hizo con
/fº 263 vº/ su mano derecha el qual prometio de dezir verdad / de lo que supiere y le fuere preguntado. Habiendole leido el auto de arriba dijo que lo que sabe es que Joseph Antonio de Balladares vino a este Valle un domingo al tiempo que estaban en misa los vezinos del y despues que se acabo la misa se vino a mi casa y me llamo adentro del corredor donde estaba acompañado con otras personas y saco una comision que traia del

capitan Lucas de Arzola en virtud de la qual le pido a este declarante como cabo del dicho Valle le diese tres hombres que lo habia de menester para cierta diligencia que se les ofrecia a lo qual respondio este declarante que en este valle no se hallaban hombres blancos sino los mayordomos del y que estos cada uno tenia una hazienda a su cargo lo que ansi me diese por escusado que en el valle de San Estaban lo hallaria a lo qual me dijo los acompañase hasta alla yendo juntos para el dicho valle le dijo a este declarante en el camino que habian de pasar hasta el puerto a donde estaba un navio olandes dado fondo y habiendo llegado en casa de Pedro de la Cerras Calvo hallaron alli a Fernando de Osorio y a Pedro Quintero mayordomo destos valles los quales habian ido a comprar carne que estaba matando alli en este tiempo los quales llamo este declarante para que lo acompañasen para volverse a la noche a su casa conque todos fuymos juntos a la ida y luego que llegamos al dicho puerto Joseph Antonio Valladares nos obligo a que nos embarcasemos a bordo del dicho /fº 264 / navio /junto con el susodicho y alli estubo hablando con el capitan olandes dandose por su amigo hacia cinco años se conocian diciendo era el mayor amigo que tenia y despues nos volvimos a tierra apersuaciones de los acompañados por no poder este declarante dejar su casa sola de noche como

los demas sin hacer notificacion al dicho capitan y viniendo
para el Valle de San Esteban donde le acompaño este declaran
te los demas me dijo yo y los demas otro dia a las nueve
del dia yo y los demas nos hallaramos en la plaza porque asi
convenia al real servicio conque les pedia a mis compañeros
hiciesen la vor de acompañarme otro dia conque me acompañaron
otro dia a la hora señalada a donde nos hallamos y le halla
mos al dicho Joseph Antonio Balladares conque otro declaran
te mando con moreno al valle de San Esteban para ver si
venia y si no nos volveriamos a nuestras casas y el moreno
lo encontro en el camino y vinieron juntos y luego que llego
al puerto el capitan olandez vino a tierra con el bote conque
se saludaron y nos obligo a embarcarnos y quando entendimos
y a hacer alguna notificacion fue lo mismo que el dia antes
que la notificacion que hizo fue ponernos la mesa y comer
y brindarnos con tiros de artilleria tanto que lote de decla
rante le pedi quitasen la mesa que no era razones estar alli
todo el dia conque levantaron la mesa a ruegos deste declaran
/fº 264 vº/ te que los echaron en / tierra y el dicho Joseph Antonio
se fue para San Esteban y este declarante y los demas se
vinieron por la playa para sus casas y que despues al dia
siguiente dice este declarante que estaban sembrando cacao
en la hazienda que administra y habiendo venido para su casa

a la una del dicho dia poco mas o menos le puso la mesa el muchacho y a este tiempo llego el dicho Joseph Antonio y el capitan olandez en su compañia y otro olandez en su compañia y Fernando de Osorio que dice le encontraron en el camino que le obligo a volver diziendo convenia al servicio de su majestad fuese con el y todos juntos llegaron a la casa deste declarante conque estubieron cosa de una hora y se fueron tratando de llevarme en su compañia diziendo que convenia al servicio de su majestad y este declarante no quiso ir y tambien vido este declarante como el dicho Joseph Antonio Valladares recibio a bordo un corte de casaca de felpa y oyo este declarante por fuera que recibio otra mayor cantidad y esto es lo que sabe para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y siendole leido dijo estar bien escrito y si fuere menester lo dira de nuevo y dijo ser de edad de treinta y seis años poco mas o menos y lo firmo junto conmigo sin escribano ni papel sellado por no lo haber de presente en estos valles.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - JUAN BAUTISTA DE ITURRIA

(firmado y rubricado)

/fº 265 / / hice comparecer en mi presencia Pedro Quintero de Frias del qual fue recibido juramento por Dios nuestro Señor y a la señal de la cruz que hizo con su mano derecha el qual prometio de dezir verdad de lo que supiere. El qual habiendole

leido el auto de arriba dijo que lo que sabe es por haberlo visto que lo que sabe es que estando en casa de Pedro de la Cerras este declarante llego Joseph Antonio Valladares y trato de abrir las puertas Don Juan Bautista de Ituria le pidio a este dicho declarante y a Fernando de Osorio le acompañasen para ir a la mar y en el camino encontro dos negros con tres frascos de aguardiente y se los quito y llegamos a la playa y les obligaron a embarcar a bordo de un navio olandes que estaba en el puerto y habiendo llegado a bordo se dio por muy amigo del capitan y estuvieron hablando el dicho y el capitan y despues de comernos venimos a tierra sin hazerle requerimiento ninguno nos volvimo a tierra mandandonos el otro dia los diezmos allaramos en el puerto lo qual volvimos obedeciendo su mandato y volvimos a bordo y no le volvio a requerir cosa ninguna y estando este declarante que el mismo dia le dio el capitan olandez al dicho Joseph Antonio cinco baras de felpa y dos ~~pixxx~~ pistolas y dice este declarante que oyo decir le habia echado en el valor doziento y cinquenta pesos y tambien oyo decir este declarante como el dicho Joseph

fº 265 vº/ / habia llevado al capitan olandes a pasear a los valles de Guaiguasa y esto es lo que sabe para el juramento que tiene fecho el qual se lo leyo y dijo estar bien escrito y dijo ser de edad de veinte y cinco años poco mas o menos y lo firmo junto conmigo sin escribano ni papel sellado por no lo haber

de presente en estos valles.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - PEDRO QUINTERO DE FRIAS

(firmados y rubricados)

En el dicho dia mes y año arriba dicho yo el dicho alcalde hice comparecer en mi presencia a Fernando de Osorio el qual juro por Dios Nuestro Señor y a la señal de la cruz que hizo con su mano derecha el qual prometio de dezir verdad, habiendo leido el auto de arriba dijo este declarante que estando en casa de Pedro la Serras Galbo a la una del dia llego Joseph Antonio Valladares y Juan Bautista de Ituria y el dicho Joseph Antonio me pidio en nombre de su majestad le acompañase fuimos a la mar y en el camino quito tres frascos de aguardiente a dos morenos que nos obligo el que fuesemos a bordo del nabio Olandes que estaba en el puerto y estando a bordo no les hizo requerimiento al capitan y antes se trataron como muy amigos diziendose conocian quatro a cinco años
/fº 266 / habia. / Y el mismo dia entrando en la camara con el dicho capitan olandes saco unos trastes y entre ellos cinco baras de felpa y se las dio y dos pistolas y tambien oyo este declarante entre el dicho Joseph Antonio y el capitan olandez andaban en el ajuste no embarazase el vender y otro dia yendo este declarante por el valle de la Borburata ver con finahtes de la boca del rio de San Esteban y le encontre a caballo al dicho Joseph Antonio y al capitan Olandes y otro en su compañia olandes y preguntandole donde ~~yxxxx~~. me dijo iba al

valle de Guaiguasa en casa de Juan Bautista de Ituria y le dijo este declarante hazia mal y a eso me respondio no importaba que le acompañara porque asi convenia y han y visto el dicho Juan Bautista al dicho Capitan y al otro olandes que al dicho Joseph Antonio lo sintia mucho y dentro de una hora se fueron y esto es lo que sabe para el juramento que tiene fecho y habiendosele leido dijo estar bien escrito y que lo dira siempre que sea preguntado y dijo ser de edad de veinte y nueve años poco mas o menos y los firmo junto conmigo el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no lo haber de presente en estos Valles.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ _ FERNANDO OSORIO PEREZ

(firmados y rubricados)

/fº 266 vº/ / En el Valle de San Esteban en primero de nobiembre de mill y seiscientos y ochenta y uno y el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario por su majestad hice comparecer en mi presencia a Domingo Bernardino de la Cruz al qual fue recibido juramento por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz el qual prometio de decir verdad. El qual habiendole leido el auto de arriba dijo que lo que sabe es que estando en casa de Pedro de las Heras Calbo Joseph Antonio de Valladares con Juan Bautista de Ituria haziendo gente para ir al nabio olandes que estaba en el puerto de Cabello olandez y oyo decir

este declarante como hizo pacto con el capitan olandez pagando le para que no impidiese las personas que fuesen a comprar y este declarante vido un corte de casaca de felpa y diez y ocho baras de tafetan carmesi otro corte de vestido de razo y dos carabinas y una libra de tabaco en polvo y este declarante oyo decir como habia llevado el dicho Joseph Antonio al Capitan olandez y otros extranjeros a pasear al valle de Guaiguasa y esto es lo que sabe para el juramento que tiene fecho y habiendole leido su juramento dijo estar bien escrito y que si fuere neccesario lo volvera a dezir de nuevo y que es de edad de treinta y dos años poco mas o menos y lo firmo junto conmigo el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no lo haber de presente en estos valles.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - DOMINGO BERNARDINO DE LA CRUZ

(firmados y rubricados)

Con lo qual se acabo la dicha sumaria por no haber mas testigos y yo dicho alcalde para poder hacer la rremision de esta causa en forma al señor governador y capitan general su señoria de el Señor / Don Francisco de Alberro Cavallero del Habito de Santiago en forma de derecho procedi a la retificacion de los testigos en esta sumaria contenida las quales dichas retificaciones se hicieron conforme a derecho leyendoles sus primeros dichos los quales habiendolos oido y entendido de verbo ad verbum cada uno de por si dijeron

/fº 267 /

ser sus dichos y estar bien escrito y que no tenian que añadir ni quitar las quales dichas restificaciones hicieron en presencia de testigos y los dichos declarantes de la dicha sumaria lo firmaron junto conmigo como juez receptor por defecto de escribano publico ni real y en papel comun por no haberle sellado que es fecho en esta dicha ciudad de la Nueva Valencia del Rey en seis dias de el mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y un años.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - NICOLAS DE MATOS

(firmados y rubricados)

TESTIGO.- En el Valle de San Esteban costa de la mar terminos y jurisdiccion de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey en catorce dias del mes de febrero de mill y seiacientos y ochenta y un años yo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario por su majestad y en ella digo que por quanto di oficio de la real justicia e prozedido contra Joseph Antonio Valladares Montenegro vezino de la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a informacion sumaria y para proceder en la causa conforme a derecho mando se ratifiquen los testigos en sus dichos y deposiciones aquellos que pudieren ser avidos a los quales se ~~x~~ les pregunte si saben vieron oyeron decir porque camino entro el dicho Joseph Antonio Valladares al olandez en el valle de Guaiguasa para

que fecho en la parte que vaste se rremita al señor governador
/fº 267 vº/ y capitan general para que su señoria provea en el / caso lo
que combiene al servicio de su majestad que por este mi auto
asi lo proveo y mando sin escribano ni papel sellado por no
haberlo de presente en estos dichos valles.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ

(firmado y rubricado)

RATIFICACION.- En el dicho valle de San Esteban a los dicho
catorce de febrero de dicho año de mill seis
cientos y ochenta y un años yo el dicho alcalde ordinario en
cumplimiento del auto por mi proveido py en este dia para la
ratificacion que en el se manda azer hice parecer ante mi a
Pedro Gonzalez Vera mayordomo en el valle de Guaiguasa y habien
dole recibido juramento en forma de derecho prometio de de
cir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole
leido su declaracion que esta en estos autos lo qual hizo en
el veinte de enero pasado de este presente año que le fue
leida de verbo ad verbum con el auto por mi proveido dijo
que se afirma y ratifica en la dicha su declarazion por ser
y pasar segun y como en ello se contiene. Y que sabe que el
dicho Joseph Antonio Valladares con el capitan olandez y otro
entraron al dicho valle de Guaiguasa por el camino que llaman
de la Salina y por alli mismo sabe por averlo visto volvio a
salir. Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad

so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y
/fº 268 / siendole / leida dijo estar bien escrita y que siendo necesario
lo dice de nuevo y que es de edad de treinta y cinco años y
lo firmo junto conmigo sin escribano ni papel sellado por no
haberlo etc.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - PEDRO GONZALEZ VERA

(firmados y rubricados)

RATIFICACION.- En el dicho valle de San Esteban en los dichos
catorze dias de febrero de dicho año por unas
ratificacion hice parecer ante mi a Juan Bautista de Ituria
mayordomo en el Valle de Guaiguasa cavo en el dicho Valle al
qual le recibi juramento en forma de derecho so cargo del
qual prometio de decir verdad de lo que supiere en lo que le
fuere preguntado y siendole leida su declaracion hecha en vein
te de enero pasado deste presente año y mostradole su firma
dijo que todo lo que contiene la dicha su declaracion es la
verdad para ella y en toda ella se afirma y ratifica que de
mas a mas sabe por haberlo visto que el dia que el dicho Joseph
Antonio Valladares con los dos olandeses entraron en el valle
de Guaiguasa y casa deste declarante fue por el camino que
llaman de la Salina y que asi estuvieron en el patio de la
casa deste declarante los hicieron con salba de las caravinas
que llevaban y que afeandoles Fernando de Osorio la accion y
entrada del olandes en dicho valle y diciendoles al dicho Fer

/fº 268 vº/ nando de Osorio / si sabia algo este declarante repudiandole segunda vez la entrada le respondio el dicho Joseph Antonio de Valladares al dicho Fernando de Osorio que no importaba nada supiese o no supiese que era amigo y siendo asi que el dicho declarante no les conocia y le habia visto en toda su vida hasta que se hallo sin pensar con ellos en su casa y que todo lo referido lo sabe por haberselo dicho luego el dicho Fernando de Osorio habiendose accidentado con el por haberlos acompañado por aberlo visto que le dio antes que entrasen en su casa le dio el dicho capitan olandez al dicho Joseph Antonio Valladares para una casaca de felpa y que oyo decir le habia dado otros generos con mas un par de caravinas lo que vido este declarante saco del navio.

Y que todo lo que llevo dicho y declarado es la verdad de lo que sabe pasa y vido so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y siendo necesario lo vuelve a decir de nuevo y que es de edad de treinta y seis años y lo firmo junto conmigo y sin escribano ni papel sellado por no haberlo de presente etc.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - JUAN BAUTISTA DE ITURRIA

(firmados y rubricados)

En el Valle de Guaiguasa en diez y ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y un años yo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario por su majestad

para mas ratificacion de lo averiguado hice parecer ante mi a
Pedro Quintero mayordomo Don Diego Miquelena en el dicho
/fº 269 / valle del qual fue recibido / juramento por Dios nuestro Señor
el qual prometio de decir verdad y habiendole leido el juramen
to de atras fecho en el veinte de enero dijo que en ello se
ratificaba y si fuere menester lo dira de nuevo y habiendole
preguntado porqué camino entro Joseph Antonio Balladares al
dicho olandes y a su compañero dijo este declarante que sabe
vinieron por el camino que llaman de la Salina y que esto
es lo que sabe en que se afirmo y junto conmigo el dicho al
calde sin escribano ni papel sellado por no lo haber de
presente en estos valles etc.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - PEDRO QUINTERO DE FRIAS

(firmado y rubricado)

En el Valle de San Esteban terminos y jurisdiccion de la
ciudad de la Nueva Valencia del Rey en veinte y cinco dias
del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y un años
yo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario por
su majestad hice parecer ante mi a Pedro Rodriguez de Silva
del cual recibi juramento por Dios y una Cruz
el qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado y habiendole leydo su declaracion dijo estar bien
escrita y que no tiene otra cosa que decir ni quitar ni poner
y que asi lo dice y se ratifica y que necesario es lo dira de

nuevo y que es de edad de cinquenta y quatro años y lo firmo junto conmigo el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no haberlo de presente como es publico y notorio.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - PEDRO RODRIGUEZ

(firmados y rubricados)

En el Valle de San Esteban terminos y jurisdiccion de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey en tres dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ochenta y un años yo el dicho alcalde hice parecer ante mi a Blas Asencio del qual recibi juramento en forma por Dios y una Cruz y habiendole leido su declaracion y mostradole su firma dijo estar bien escrita y que la firma era suya y que la habia hecho con los dedos de su ~~xxxxxx~~ mano derecha y que en ello se afirma y ratifica y /fº 269 vº/ que si necesario es lo dira de nuevo / y que es de edad de sinquenta años y lo firmo junto conmigo el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no haberlo en estos Valles como es publico y notorio.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - BLAS ASENCIO

(firmados y rubricados)

En el dicho dia mes y año arriba dichos yo el dicho alcalde hice parecer ante mi a Diego Rodriguez Velasco del qual recibi juramento en forma por Dios y una Cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y siendole leyda su declaracion dijo estar bien escrita que fue fecha en veinte y nueve de ene

ro desto presente año y que en ella se afirma y ratifica y que si necesario es lo dira de nuevo y que es de edad de quarenta y seis años y no firmo por no saber y lo firme yo el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no haberlo en estos valles como es publico y notorio.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ

(firmado y rubricado)

En el dicho dia mes y año arriba dichos yo el dicho alcalde hice parecer ante mi a Juan Beltran de Caysedo del qual recibi juramento en forma de derecho por Dios y una Cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y siendolo leyda su declaracion que hizo en veinte y ocho dias del mes de enero pasado deste presente año y mostradole su firma dijo estar bien escrita y que no tenia mas que decir ni quitar y que es como en ella se contiene en que se afirmo y ratifico y que siendo necesario lo dira de nuevo y que la firma la reconoce por suia por haberla hecho con los dedos de su mano derecha y que no le va mas que decir la verdad y que es de edad de treinta y siete años y lo firmo junto conmigo el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado pàr no haberlo como es constante en estos valles.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - JUAN BELTRAN DE CAICEDO

(firmados y rubricados)

En el Valle de San Esteban terminos y jurisdiccion de la Valen
/fº 270 / cia en quatro dias del mes de marzo / de mill y seiscientos
y ochenta y un año yo el capitan Salvador Perez Gutierrez
alcalde ordinario por su majestad hice parecer ante mi a Ni
colas de Matos del qual recibi juramento por Dios y una Cruz
la qual hizo con su mano derecha el qual prometio de decir
verdad en lo que se le fuere preguntado y siendole leido
su declaracion que hizo este declarante en treinta del mes de
enero y enseñandole su firma dijo que era suya y que la habia
hecho con su mano derecha y que la declaracion esta bien es
crita y que si fuere menester lo dira de nuevo en que se
afirmo y retifico y preguntandole a este declarante porque
camino habia metido Joseph Antonio Valladares al capitan olan
dez para ir al Valles de Guaiguasa dijo que por el camino
de la Salina donde vajando de la bijia topo un indio y le
dio noticia como pasaba a dicho valle y que esto es lo que sa
be para el juramento que tiene fecho que es de edad de veinte
y nueve años pocos mas o menos y lo firmo conmigo el dicho
alcalde en el dicho mes y año arriba dicho sin escribano ni
papel sellado por no haberlo en estos valles lo uno ni lo otro.

SALVADOR PEREZ RODRIGUEZ - NICOLAS DE MATOS

(firmados y rubricados)

En el Valle de Guaiguasa terminos y jurisdiccion de la ciudad
/fº 270 vº/ de la Nueva Valencia de el Rey / en quatro dias del mes de

marzo de mil y seiscientos y ochenta y un año yo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario por su majestad hi ce parecer ante mi a Fernando Osorio del qual recibi juramento por Dios y una cruz que hizo con su mano derecha y siendole leido su declaracion y entrandole su firma dijo que su decla racion que es como a treinta de enero que esta bien escrita y que la firma es suya que hizo con su mano derecha en que se afirmo y rectifico y que si fuere menester lo dira de nue vo y preguntandole a este declarante que si sabia por donde habia entrado Joseph Antonio Valladares con el capitan olan dez dijo este declarante por haberlo visto que lo entro por el camino real de la Salina y que esto es lo que sabe so car go del juramento que tiene fecho y que es de edad de veinte y nueve años y lo firmo junto conmigo el dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no haberlo en estos valles.

SALVADOR PEREZ GUTIERREZ - FERNANDO OSORIO

(firmados y rubricados)

/fº 271 / / Juan Milano vecino y procurador del Numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Valladares preso en la fuerza del Puerto de la Guaira por mandado de vuestra señoria y en virtud de su poder que presento con el juramento necesario digo que al dicho mi parte le prendio en la ciudad de la Va lencia desta jurisdiccion Juan de Leon y le tubo preso en dicha ciudad y despues lo bajo a Puerto Cabello y lo embarco en el navio de rexistro del cargo del capitan Juan Martinez

de Texada con grillos y corrientes entregandolo al dicho capitan para que lo traxese al Puerto de la Guaira como lo hizo habiendo padecido seis meses de prision y a quince dias que llego dicho navio a dicho Puerto de la Guaira y le prendieron en la fuerza principal con las dichas prisiones de grillos y corriente de que ha rresultado enfermar e incharseles las piernas y esta padeciendo no solo las penalidades de sus achaques sino tambien muchas necesidades en el sustento ordinario por ser un hombres pobre y desvalido y no tiene en dicho puerto quien haga por el de que puede resultar agravar mas su achaque demas de lo qual no sabe ni ha sabido hasta hoy la causa de su prision porque se a de servir vuestra señoria en justicia para que se le de la que contra el hubiere y para que de sus descargos mandarle traer a esta ciudad donde es vezino y tiene mujer y casa para que pueda ser asistido atendiendo piadosamente en este caso a lo que esta padeciendo el dicho su parte como llevo dicho por todo lo qual:

A Vuestra Señoria pido y suplico mande despachar su mandamiento para que se traiga al dicho mi parte a esta dicha ciudad para que se le de la causa de su prision y se siga esta causa y se siga y pueda ser cusado de su buen funcionamiento que es de justicia que pido y en lo necesario.

JUAN MILANO

(firmado y rubricado)

/fº 271 vº/ / A U T O.- Por presentado dicho poder el qual y esta petizion se ponga con los autos y culminados contra el dicho Joseph Antonio Valladares y su señoria dara las ordenes que combenga a la buena administrazion de la real justicia.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Cavallero de Orden de Santiago Governador y Capitan General de esta provincia de Venezuela por el Rey Nuestro Señor y lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y un dias del mes de abril de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 272 / / PODER.- En el Puerto de la Guaira de la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a catorce dias del mes de abril de mill y seiscientos y ochenta y un años ante mi el capitan

Don Andrez Nuñez de Torra castellano de las fuerzas de este dicho Puerto y ante los testigos de yuso escriptos por falta de no haber escribano publico ni rreal ni poderlo nombrar parecio presente Joseph Antonio Balladares Montenegro vecino y procurador del numero de dicha ciudad de Caracas a quien certifico conozco y dijo quexx daba y dio todo su poder cumplido y bastante quanto de derecho se rrequiere y es necesario a Don Gabriel de Senabria vecino de dicha ciudad expecial y señaladamente para que por este otorgante y en su nombre y como el mismo rrepresentando su propia persona paresca ante su señoria del señor Don Francisco de Alberro Caballero de los de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia y antex su señoria rrepresente como esta preso en la fuerza de mi cargo en donde dice padece graves achaques con la larga prision de tres meses que a que esta preso sin saber porque ni habersele dado causas y haga en esta rrazon todos los requerimientos y protestaciones que combenga asi por escrito como de palabra hasta que alcance de su señoria de dicho señor gobernador y capitan general que se me rremita a su tribunal a estar a derecho en el cargo so cargos que se le hicieren o hubieren fecho por quanto en este dicho puerto esta en dicha fuerza en prision en grillos y una cadena padeciendo extremas necesidades y no tener medios conque sustentarse

y asimismo para que pueda hacer las mas diligencias que menes-
ter sean hasta que con efecto alcance dicha orden que el
poder que se rrequiere para lo que esta dicho ese le da
con todas sus insidencias y dependencias anejidades y conej-
dades y con libre y general administracion y con facultad de
/fº 272 vº/ lo sostituir / en quien le pareciere y mas bien visto le
a cuya firmeza se obligo con su persona y bien habidos y por
haber y dio podor a las justicias de su majestad para que le
hagan estar por ello como se por sentencia difinitiva de
juez competente contra el dada consentida y no apelada
del todo pasada en cosa juzgada y de su pedimento no quedo
rejistro y va en esta foja de papel comun por no haberlo al
presente en este Puerto del sellado que corre y lo firmo de
su nombre siendo testigos el teniente Fernando Perez Calan-
cha y el sarxento Cristobal de Iglesias y el cabo de esquadra
Juan Rosales presentes.

DON ANDRES NUÑEZ DE TORRA - JOSEPH ANTONIO BALLADARES
JUAN ROSALES - FERNANDO PEREZ CALANCHEZ -CIRSTOBAL IGLESIAS

(firmados y rubricados)

/fº 273 / / En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a diez y seis
dias del mes de abril de mill y seiscientos y ochenta y un
años ante mi el escribano publico y de gobernadion y testigos
de yuso escritos parecio presente Don Gabriel de Sanabria
vezino de esta dicha ciudad a quien doy fee que conozco y dijo
que usando de la facultad que le da Joseph Antonio Valladares

Montenegro por un poder que otorgo en el puerto de la Guaira de esta jurisdiccion ante el capitan Don Andrez Muñez de Torra Castellano y justicia mayor del dicho Puerto su fecha en el a catorze de este dicho mes y año lo sostituya y sostituyo en Juan Milano vezino y procurador del numero de esta dicha ciudad para que use del en todo y por todo y le relevo segun es relevado y obligo los bienes en el dicho poder obligados y otorgo sustituzion en forma y lo firmo de su nomore siendo testigos el alferez Pedro de Paredez Pedro de Breña y Salas y el alferez Pedro Sanchez Valiente vezinos de esta dicha ciudad.

DON GABRIEL DE PENUBRIA - Ante mi: Juan Rengel de Mendoza

(firmados y rubricados)

/fº 273 vº/ / (En blanco).

/fº 274 / Juan Milano procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Valladares y en virtud de su poder digo que habiendo parecido ante vuestra señoria por mi peticion que presente y presentando la falta de salud que el dicho mi parte padece incontinuas necesidades en la prision que se halla por mandado de vuestra señoria en la fuerza del puerto de la Guaira fue vuestra señoria servido de prover que se arrimase a los autos con lo demas que del dicho auto parece a que me rremito y porque el dicho mi parte padece hoy mayo

res necesidades por hallarse forastero y preso en la dicha fuerza sin conocimiento de persona que le pueda asistir en que ha padecido muchos dias atento a lo qual y a que es vezino de esta ciudad en donde tiene su mujer se ha de servir vuestra señoria de mandar como juez tan piadoso se le rrenueba la carceleria al dicho mi parte a esta dicha ciudad para que tenga persona que le asita en sus necesidades por todo lo qual: A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva demandar remover la carceleria al dicho mi parte a esta dicha ciudad en atenzion de lo que llevo rreferido y pido justicia y en lo necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Que atento a las causas que Juan Milano procurador del numero de esta ciudad alega en nombre de Joseph Antonio Valladares preso en la fuerza del puerto de la Guaira
/fº 274 vº/ el castellano / y justicia mayor del Don Andrez Nuñez de Torra remita al dicho Joseph Antonio de Valladares preso a la carzel publica de esta dicha ciudad y este auto sirva de mandamiento y vuelva original con la diligencia puesta en su continuacion.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveydo este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que

lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano publico y de gobernacion.

(firmado y rubricado)

En el Puerto de la Guaira de la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en nueve dias del mes de marzo de mill seiscientos y ochenta y una años yo el capitan Don Andres Nuñez de Torra castellano y justicia mayor de este dicho puerto en conformidad del auto de arriba despachado por su señoria de el señor gobernador y capitan general de esta provincia hice parecer al ayudante Antonio Noguera y en presencia de los testigos que de yuso se hara mencion le fue entregada la /fº 275 / persona de / de Joseph Antonio Balladares Montenegro para que lo lleve con todo seguro y cuidado con las prisiones que se halla las quales rremitira habiendo entregado en la carcel publica el dicho preso como por su señoria se manda el qual se hizo cargo y lo firmo de su nombre siendo testigos el ca

pitan Geronimo Guerra el cabo de esquadra Juan Rosales y el sarxento Cristobal de Iglesias y deste despacho se saque testimonio para que quede en mi poder y se rremite original como se manda.

DON ANDRES NUÑEZ DE TORRA - ANTONIO NOGUERA

(firmados y rubricados)

/fº 275 vº/ / (En blanco).

/fº 276 / / Juan Milano procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Balladares Montenegro preso en la carcel publica por mandado de vuestra señoria digo que estando preso en la carcel publica por mandado de vuestra señoria digo que estando preso el dicho mi parte en la fuerza del Puerto de la Guaira pareci por mi peticion ante vuestra señoria suplicando fuese servido de remover al dicho mi parte la carceleria a esta dicha ciudad porque se hallaba enfermo y con las piernas inchadas ocasionado de las incomodidades que padecia en la prision que tubo en dicha fuerza y navio en que vino de puerto de Cabello a el de la Guaira en que estubo preso mas tiempo de tres meses cargado de grillos y corrientes y vuestras señoria fue servido de mandar por su auto remover la carceleria hasta dicha ciudad y que fuese preso en la carcel publica de ella de donde hoy se halla conclusa que mas agravado y con necesidad de jurarse porque de no correr manifiesto rriesgoen dicha carcel porque en ella no puede hacerlo ni conseguirlo salud por no ser al proposito

para poderse purgar ni menos hacerse las unturas y medicinas que se le han ordenado y que el medico le ha dicho que por la ocasion referida no puede curarle en dicha carcel y para que pueda curarse se ha de servir vuestra señoria como juez tan benigno que es apiadarse de la necesidad que tiene de curacion el dicho mi parte permitiendole el que salga de la dicha prision en que se halla para que en su casa pueda ser asistido de su mujer por no tener otra persona que pueda hacerlo por su mucha pobreza que para ello en su nombre ofresco por su fiador de carcel segura a Don Claudio Rexero ayudante de ingeniero por tanto: A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva de mandar conceder licencia al dicho mi parte para que pueda ir a curarse a su casa y que para ello se le reciva la fianza que en su nombre ofrece que en ello obrara vuestra señoria como mexor dice y justicia la qual pido y en lo necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Que el doctor Don Bernardo Francisco Marin y Guzman

/fº 276 vº/ que lo es / de medicina de esta ciudad visite al dicho Joseph Antonio Valladares y certifique debajo de juramento que enfermedad padece y que de ella le puede resultar peligro de la vida y fecho se provea en justicia.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveydo este auto por el Señor Don Francisco de Alberro Cavallero del Orden de Santiago Governador y capitan general

de esta provincia de Venezuela por el Rey Nuestro Señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y quatro dias del mes de mayo de mill seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico y de Gbn.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego incontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION Y CERTIFICACION.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon a primero dia del mes de junio del dicho año de seiscientos y ochenta y uno yo el dicho escribano hize saber dicho auto al doctor Don Bernardo Francisco Marin y Guzman en su persona el qual dijo que ha estado en la carzel publica de esta dicha ciudad y ha visto y visitado a Joseph Antonio de Valladares el qual esta enfermo y con peligro de la muerte y asi lo certifica y firma de su nombre y lo jura a Dios y a la Cruz.

DON BERNARDO FRANCISCO MARIN DE GUZMAN

JUAN RENGEL DE MENDOZA, escribano.

(firmados y rubricados)

A U T O.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas
/fº 277 / / a dos dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta y un años el señor Don Francisco de Alberro caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey Nuestro Señor habiendo visto la certificazion del doctor Don Bernardo Francisco Marin y Guzman. Dijo que atento a que por ella parese estar enfermo Joseph Antonio Valladares con peligro de muerte se le de licencia que pide de ir a curarse en su casa dando la fianza que tiene ofrecida y asi lo proveyo y firmo.

FRANCISCO DE ALBERRO (firmado y rubricado)

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico y de Gbcion.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 277 vº/ / (En blanco).

/fº 278 / / En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a dos dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta y un años el señor Don Francisco de Alberro Cavallero del Orden de Santiago governador y capitan general de esta provincia de Vene

zuela sus terminos y jurisdizion por el Rey nuestro señor vino a esta carzel publica donde por su mandado esta preso un hombre a el qual hizo parecer ante si para efecto de tomarle su confesion y le recivio juramento que hizo a Dios y a la cruz en devida forma de derecho so cargo del prometio decir verdad y le fueron fechas las preguntas y repreguntas siguientes.

Fuele preguntado como se llama que hedad y oficio tiene y de donde es natural dijo que se llama Joseph Antonio Valladares Montenegro y que es de hedad de treinta años poco mas o menos y que no tiene mas ofizio que haber sido procurador de esta ciudad de donde es vecino y despues comisionario del capitan Don Lucas de Arzola theniente y justizia mayor de la ciudad de la Nueva Valencia el qual le dio comision y le obligo a que la aceptase y fuese a los Valles de la costa por decirle le importaba al servicio de su majestad que fuese a conocer de una causa contra Tomas de Noroña mulato sobre tratos y contratos con navios de extranjeros que es natural de la villa de Vigo en el Reyno de Galizia y responde.

/fº 278 vº/ / Fuele preguntado si uso de la dicha comision que dize tubo del dicho Don Lucas de Arzola y que obro en virtud de ella dijo que uso de dicha comizion y que lo que obro fue hazer todas diligencias posibles de dia y de noche en los valles de Aguacaliente Guaiguasa San Esteban y Borburata en buscar

al dicho Thomas de Noroña y no pudo hallarlo y por aviso que tubo estar en la hazienda de Matheo Guillen de Casanova en dicho Valle de Aguacaliente fue a el y habiendo cercado la casa en que estaba se le escapo por una puerta falsa de dicha casa y de alli se fue al convento de San Francisco de la dicha ciudad de la Nueva Valencia segun se dijo publicamente y habiendo pasado lo referido fulmino causa contra el dicho Noroña exsaminando testigos sobre dichos tratos y contratos con extranjeros de que resulto culpado como constare de los autos que entrego al dicho capitan Don Lucas de Arzola y responde. Fuele preguntado si hubo otra cosa alguna en virtud de dicha comision dijo que hallandose en el valle de Guáguasa le dijo a este confesante Juan Bautista Iturria mayordomo de Doña Juana de Silva que en el Valle de San Esteban de dicha costa estaba dado fondo en su puerto un navio Olandez y le requirio a este confesante que pues tenia comizion amplia de dicho teniente Don Lucas de Arzola por haberle visto el susodicho fuese a hechar dicho navio y luego le diho a dicho Juan Bautista fuese en su compañia / y habiendo ido y llegado ambos a dicho Valle de San Esteban requírio a Pedro Quintero y a Fernando Osorio le acompañasen y habiendole hecho vaxaron a dicho puerto donde hallo la lancha de dicho navio arrimada a tierra y con la gente de ella envio a llamar al capitan de dicho navio el qual respondio que queria venir a tierra

/fº 279 /

que si este confesante quisiese algo fuese a bordo de dicho navio con lo qual se determino a ir llevando en su compañia a los dichos Juan Bautista Pedro Quintero y Fernando Osorio en cuya presencia le dijo al capitan de dicho navio desocupase dicho puerto dentro de veinte y quatro horas a que respondio que le diese tiempo para hazer leña y agua a que le respondio este confesante que no le podia dar mas termino que las dichas veinte y quatro horas que seria el tiempo para tener viento para poder salir como constara de diligencia que entrego dicho capitan Don Lucas de Arzola con lo qual este confesante y los demas que le acompañaron habiendo merendado jamon con que los convido dicho capitan vevido cada uno un trago de vino se volvieron a tierra como a las cinco horas de la tarde y aquella noche estubo en vela este confesante en los caminos con Francisco de Peñalosa que le acompaño porque los que llevo dicho se fueron a sus casas diziendo tenian que hazer en ellas y no le podian asistir mas y como a horas de medianoche estando sentados este confesante y el dicho Francisco de Peñalosa en el camino que llaman del Portachuelo vieron venir bultos de gente y diziendo este confesante quien viene alla llegando a reconoserlos le respondieron disparando dos pistolas y tirando flechas que le llegaron al capote y se lo /fº 279 vº/ pasaron / y milagrosamente no lo mataron y de alli se fue a

la hazienda de los herederos de Don Francisco Marin a donde
tenia su mula de silla y recelando no le siguieron y matasen
los que le habian tirado caravinazos y flechas monto luego
en dicha mula y se fue al valle de Aguacaliente con la oscuri
dad de la noche por guardar su vida y por haber savido que
alli mataron a Antonio de Aguirre juez comisionario y haber que
rido matar a otros porque impedian los comercios con el extran
jero y al siguiente dia volviendo este confesante del dicho
Balle de Aguacaliente para el de Guaiguasa encontro en el sitio
que llaman de la Salina junto a la vixia al capitan de dicho
navio y un mozo que les traia una escopeta y este confesante
le dijo como tiene atrevimiento de entrar en tierras del Rey
mi señor a que respondio que el no venia a tratar ni contratar
sino a ver al dicho Juan Bautista Iturria que era su amigo
y por no haberle podido remediar este confesante por hallarse
como se hallaga solo y sin armas fue juntamente con el dicho
capitan y su mozo hasta el dicho Valle de Guaiguasa y hazienda
de Doña Juana de Silva por evitar que hubiese tratos y con
/fº 280 / tratos y antes de llegar a dicho valle encontro / a Fernando
Osorio en el camino y lo llevo consigo para que fuese testi
go de lo que sucediese y dentro de media hora poco mas o
menos de llegados a dicho valle de Guaiguasa hizo este confe
sante que dicho capitan extranjero se volviese como se volvio

a dicho navio y este confesante y el dicho Fernando Osorio fueron con el y lo acomapañaron hasta que se embarco en su lancha en el dicho puerto de San Esteban y luego se volvieron este confesante y el dicho Fernando Osorio y Francisco de Peñalosa que tambien lo acompañ y este confesante y el dicho Peñalosa hicieron noche en la casa que en dicho Valle de San Esteban tiene Diego de Laya y el dicho Osorio se fue apartandose de la comapañia y el otro dia siguiente yendo este confesante para la ciudad de la Valencia llego a la playa a ver si se havia llegado dicho navio y viendo que todavia estaba surto en dicho puerto hallando en tierra al dicho capitan con su lancha le volvio a requerir desocupase luego el dicho Puerto de que resulto haberse mostrado sentido amigandole a dispararle un pistola diziendo que este confesante era causa de que no hiciese negocio porque traia acosados a los hombres de aquellos valles y no los dexaba comprar de las mercadurias que traia en su navio y porque quitarse del peligro se fue y los dexo tomando el camino para dicha ciudad de Valencia a donde dio quenta de todo a dicho capitan Don Lucas de Arzola entregandole los autos que habia hecho y y responde. Fuele preguntado como dize haber pasado en la forma que a referido diziendo contra verdad pues /fº 280 vº/ lo que pasa es / haber ido este confesante a bordo de dicho navio extranjero estubo en el dia y noche en mucha amistad

y conformidad con dichos extranjeros de los quales recibio dadivas que lo hicieron porque los dexase tratar y contratar mediante lo qual este confesante les dio permiso y volvio a tierra con dicho extranjeros y fue con ellos al dicho Valle de Guaiquasa y haziendas de San Esteban faltando en esto a la lealtad de vasallo de su majestad contraviniendo a sus rreales ordenes y mandatos ocasionando mayores daños que pueden resultan de que dicho extranjeros tengan conocimiento de dichos valles y sus caminos diga y declare la verdad y que cosas fueron las que le dieron dicho extranjeros y de que nazion era dicho capitan y los demas de dicho navio dijo que niega todo lo qual contiene la pregunta porque no mas mas verdad que lo que tiene dicho en ella se afirma y ratifica y que no le dieron dichos extranjeros cosa alguna y supo que eran de nazion olandeses y que si hay testigos que declaren en contra de lo que este confesante tiene dicho seran sus enemigos porque no consintio tratos ni contratos con dicho extranjeros y responde.

Fuele rrepreguntado como niega haber resivido regalo de dichos extranjeros siendo asi que recivio y le dieron los susodichos un corte de felpa para casaca y un poco de tafetan encarnado sencillo como hasta diez y seis baras y dos pistolas todo lo qual tenia este confesante en un aposento de las casas de los herederos y Don Francisco Marin como lo vieron testigos

que lo han depuesto dijo que niega lo que se le repregunta
y dice lo que dicho tiene que es la verdad y si hay testigos
que digan lo que se le a repreguntado es falso y contra ver
/fº 281 / dad y habran /depuesto como enemigos de este confesante y
responde.

Fuele preguntado quantas veces bajo este confesante a los
valles de dicha costa porque hay testigos que dicen fue dos
veces y si la primera llevo alguna comision de su señoria
del dicho Don Lucas de Arzola y que actos de jurisdiccion
exercio en ambas ocasiones que fue a dichos Valles y que di
ligencias hizo con negros esclavos de las haziendas de dichos
Valles y en que fin. Dijo que es verdad que bajo dos veces
desde la ciudad de la Valencia al Valle de San Esteban y la
primera llevo comizion del dicho Don Lucas de Anzola para
conocer de una causa sobre una estocada que se habia dado
a un negro libre en dicho valle de San Esteban y habiendo
fulminado la causa estando una noche en compañia de Juan de
Leon y por su huesped en la hazienda de los herederos de Don
Francisco Marin despues de haber senado llamo a este confesan
te el susodicho y le dijo fuese en su compañia a casa de
Blas Asencio de la Cruz porque habia oido decir que habia
oydo dezir que habia llevado al dicho Asencio quatro fanegas
de cacao a un navio olandez que habia estado en aquel puerto
antes que este confesante llegase a dicho Valle que era menes
ter dar tormento a los negros que llevaron dicho cacao para

que lo declarasen con lo qual fueron a la dicha casa y el dicho Juan de Leon hizo diligencias como cavo que era y juez comisionario y su señoria con los negros de Maria Francisco E Blanco que se dezia ser los que llevaron dicho cacao y porque negaban dio tormentos a dos de ellos con una llave de escopeta y sin embargo estubieron negativos y esto fue a las diez de la noche poco mas o menos y que la segunda vez que vaxo a dichos valles este confesante llevo la comision que tiene dicho y responde.

Fuele preguntado como dize que el dicho Juan de Leon dio dichos tormentos siendo asi que fue este confesante quien los dio porque se hizo juez y publicaba iba con comision aprender nueve hombres dijo que niega en la repregunta porque ni dio

/fº 281 vº/ / dichos tormentos ni se hizo juez y solo pasa lo que tiene dicho en que se afirma y responde. Por lo qual por ahora se quedo en este estado esta conficion para proseguir en ella cada vez que combenga y siendole leida toda de verbo ad verbum dijo estar bien escrita y en ella se afirma y ratifica por ser la verdad y siendo necesario lo dice de nuevo y lo firmo con su señoria.

FRANCISCO DE ALBERRO - JOSEPH ANTONIO BALLADARES

Ahtemi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricados)

/fº 282 / / En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y siete dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta y un años ante mi el escribano publico y de gobernacion y testigos de yusoescritos parecio presente Don Claudio Rugero ayudante de ingeniero militar residente en esta dicha ciudad a quien doy fee que conoce y dijo que por quanto esta preso en la carcel publica de ella Joseph Antonio Valladares Montenegro vecino de esta dicha ciudad por causa criminal que de oficio de la real justicia sea fulminado contra el susodicho sobre siendo comisario nombrado se embarco con otras personas y fueron a bordo de un navio olandez y salto en tierra el capitan extranjero con otro su compañero de la misma nacion y los llevaron por el camino de la Salina que sale a los Valles de la costa de la mar abajo y habiendo presentado peticion Juan Milano procurador del numero de esta dicha ciudad en nombre del dicho Joseph Antonio Valladares ante el señor Don Francisco de Alberro Cavallero de Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de dicha causa pidio que se le removiese la carceleria por hallarse enfermo con achaques agravado y con necesidad de curarse y no poderlo hacer en dicha carzel por no ser aproposito y que el medico a dicho no puede curarle en ella con otras cosas y que en su nombre ofrecia por fiador de carcel segura a este otorgante a que su señoria proveyo por

el Doctor Don Bernardo Francisco Marin Guzman visitase al
dicho Joseph Antonio Valladares y certificase debajo de jura
mento que enfermedad padecia y si de alla le pudiera resultar
peligro de la vida y habiendolo certificado y tomandole su
confision por auto de dos de este dicho mes y año su señoria
de dicho señor gobernador y capitan general le concedio la
/fº 282 vº/ licencia / para irse a curar a su casa dando la fianza que
tenia ofrecida segun consta de dichos autos a que se refiere
que restan en dicha causa que pasa ante mi el dicho escribano
y porque el dicho Joseph Antonio Valladares ha pedido a
este otorgante haga la dicha fianza y se lo tiene prometido
en cuya conformidad haciendo como desde luego hace de causa
y obligacion agena suya propia liquida y conocido recibiendo
como recibo por preso y encarcelada al dicho Joseph Antonio
Valladares como carzelero conmentariense qual del se hace
y constituye dandose como se da por entregado del susodicho
sobre que renuncia las leyes del entriego privaria del recibo
como en ellas se contiene se obliga devolver al dicho Joseph
Antonio Valladares a la dicha prision luego cada y quando se
le mande por su señoria de dicho señor governador y capitan
general o otro juez que de dicha causa conozcan sin ninguna
dilacion ni que sea necesario para ello ser citado ni reque
rido el dicho Joseph Antonio de Valladares y presentare cer
tificacion del alcayde de la carzel de la entrada y nueva pri

sion del y en defecto de lo referido estara a derecho en dicha causa por el dicho Joseph Antonio Valladares y pagara todo lo que fuere juzgado y sentenciado contra el susodicho llana realmente con efecto luego que habiendole mandado lo vuelba a dicha prision conste no haberlo hecho y para ello no ha de ser necesaria hacer execuzion ni diligencia alguna de fuero ni derecho contra el dicho Joseph Antonio Valladares ni sus bienes cuyo beneficio y remedio y las autentica que sobre ello hablan expresamente renuncia y asimismo la ley san simu de liber homo y las demas que en su favor sean publica cuya firmeza y cumplimiento obliga su persona y bienes muebles y raices avidos y por aver y da entero y cumplido poder a las justicias de su magestad para que a ello le compelan y apremien por todo rigor de derecho y via executiva como si fuese
/fº 283 / sentencia definitiva de juez / competente pasada en cosa juzgada sobre que renuncio todas y qualesquier leyes fueros derechos y privilexios que sean en su favor y en especial la ley e regla del derecho que dice que general renunciacion de leyes fecha nom vala y su propio fuero jurisdiccion domicilio y vecindad y la ley si combenerit de juridictione omnium judicum y la nueva y ultima pragmatica de las sumiciones y otorgo fianza en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Francisco de Mendoza y Ignacio de Castro y Pedro de Ureña y Salas vecinos de esta dicha ciudad.

CLAUDIO ROGERO - JUAN RENGEL DE MENDOZA

(firmados y rubricados)

/fº 283 vº/ / (En blanco).

/fº 284 / / A U T O.- En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a dos dias del mes de julio de mill y seiscientos y ochenta y un años el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey Nuestro Señor habiendo visto estos autos dijo que para que esta causa mexor se sustancie nombraba y nombro por fiscal en ella a Vizente Ferrer procurador del numero de esta dicha ciudad notifiquese le acepte y juro y fecho se le de traslado de dichos autos para que dentro de terzero dia ponga acusacion en forma a Joseph Antonio Valladares y asi lo proveyo y firmo.

FRANCISCO DE ALBERRO - Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmados y rubricados)

NOTIFICAZION PETIZION Y JURAMENTO.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique este auto todo de verbo ad verbum a Vizente Ferrer vezino y procurador del numero de esta dicha ciudad en su persona y le hice saber el nombramiento de fiscal nombrado en esta causa el qual dijo que la aceptaba y acepto y juro a Dios / y a la Cruz en devida forma de derecho de lo usar bien y fielmente a su leal saber y

/fº 284 vº/

entender sin afizion ni pasion y lo firmo de su nombre conmigo al dicho escribano.

VIZENTE FERRER - JUAN RENGEL DE MENDOZA

(firmados y rubricados)

/fº 285 / / Juan Milano vecino y procurador del numero de esta ciudad y en nombre de Joseph Antonio Balladares Montenegro vecino de esta ciudad y en virtud de su poder en la causa que de oficio de la rreal justicia se sigue contra el dicho mi parte dijo que habiendosele tomado su confesion vuestra señoria fue servido de nombrar por fiscal a Vizente Ferrer Procurador del Numero y que se le entregasen los autos para que dentro de tercero dia pusiese acusacion y asi que se le notifico el dicho auto por vuestra señoria proveido y es pasado el termino que se le asigno y muchos dias mas maliciosamente no ha querido decir cosa alguna de que se le sigue al dicho mi parte grave perjuicio con la dilacion porque no puede descarse de la culpa que se le ha querido imputar y asimismo haberse ausentado algunos testigos de quien pudiera aprovecharse en sus declaraciones para sus descargos de mas de lo qual con la prision en que se halla esta padeciendo muchas necesidades por no tener conque sustentarse ni a su muger sino ver con su industria y alguna mas antes mandar que el dicho Vizente Ferrer cumpla en cuia rebeldia que le acuso.

A Vuestra Señoria pido y suplico la haya por acusada y mande hacer segun y como llevo pedido con justicia y costas y en lo necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Ratifiquese al dicho Vizente Ferrer cumpla con la

/fº 285 vº/ / obligazion de su oficio y ponga la acusacion como le esta mandado con apercevimiento.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el Señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago governador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a diez y siete dias del mes de julio de mill y seiscientos y ochenta y uno años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer procurador del numero de esta dicha ciudad en su persona doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Y despues de lo susodichos en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte de que doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 286 / / Juan Milano vecino y procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Valladares Montenegro en la causa que se le a querido imputar fulminada ppr la rreal justicia de la Valencia dijo que por no haber cumplido Vizente Ferrer fiscal nombrado en dicha causa con el tenor del auto por vuestra señoria proveido en que se le mando que dentro de tercero dia pusiese acusacion dexando pasar el dicho termino y muchos dias y presente escrito en que pedi se le mandase al dicho Vizente Ferrer cumpliese con lo que le estaba mandado debajo de la pena que vuestra señoria fuerz servido a que proveyo a uso vuestra señoria en justicia en que mando se le notificase al dicho fiscal cumpliese con la obligacion de su oficio con apercevimiento y aunque se le ha notificado el dicho auto y son pasados muchos dias mas maliciosamente ha faltado alos obedecimiento del dicho auto de que se le sigue al dicho mi parte con la dilacion notable perjuicio y daño por no seguirse dicha causa a que por vuestra señoria mandaba dar en manera alguna mas antes para que se prosiga fenesca y acabe mandar apremiar al dicho fiscal para que cumpla con su obligacion y con lo que esta mandado portanto. A Vuestra Señoria pido y suplico asi lo provea y mande que es justicia que pido y costas y en lo necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Notifiquesele al dicho Vizente Ferrer ponga la

/fº 286 vº/ /acusacion como le esta mandado pena de diez pesos de a ocho aplicados de por mitad para la Real Comara y gastos de las fortificaciones de esta ciudad y su puerto de la Guaira.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveydo este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provinzia de Venezuela por el Rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y dos dias del mes de jullio de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinentia en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E Despues de lo susodicho en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer fiscal nombrado

en su persona de que doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 287 / / Vizente Ferrer vezino y procurador del numero de esta di
cho ciudad fiscal por vuestra señoria nombrado en la causa
que oficio de la real justicia se ha fulminado contra Joseph
Antonio Valladares sobre el haber ido a bordo de un navio
olandes que estaba dado fondo en los valles de la costa de
la mar abajo y haber llevado al capitan y otros hombres de
dicha nacion a los valles de dicha costa por caminos escusados
y lo demas en dicha causa contenido digo que por mandado de
vuestra señoria y a pedimento de x Juan Milano procurador del
dicho reo se me notifico un auto por vuestra señoria proveido
en que me manda con pena de diez pesos aplicados en la con
formidad que en dicho auto expresa ponga al dicho reo la acu
sacion como me esta mandado a lo qual como obediente a los
mandatos de vuestra señoria y cumpliendo con la obligacion
de tal fiscal estoy pronto siendo vuestra señoria servido
mandar y para expensas de esta causa exhiba el dicho Joseph
Antonio Balladares y la cantidad que vuestra señoria fue
servido por ser asi que es forzozo valerme de persona inteli
gente en papeles para que con vista de los autos ni haga
dicha acusacion por no ser yo letrado ni tener efectos conque
suplir lo que se le a de pagar a quien lo ha de hazer por

tanto:

A Vuestra Señoria pido y suplico mande que el dicho Joseph Antonio Balladares exhiba para expensas de esta causa la cantidad vuestra señoria fuere servido que fecho estoy presto a poner dicha acusacion y hazer las demas deligencias que combengan y entre tanto no me pare perjuicio lo pedido por su parte sobre que pido justicia costas y en lo necesario etc.

VIZENTE FERRER

(firmado y rubricado)

A U T O.- Notifiquesele al dicho Joseph Antonio Valladares

/fº 287 vº/ / que por ahora exhiba seis pesos para espenzas y exhibidosele entrieguen al dicho fiscal.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago Gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por El Rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y ocho dias del mes de julio de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego incontinenti en esta dicha ciudad en los dichos ~~XX~~ dias mes y año yo el dicho escri

~~bano~~

bano notifique dicho auto a Vizente Ferrer fiscal nombrado en su persona doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E despues de lo susodicho en la dicha ciudad yo el dicho escribano notifique dicho auto a Joseph Antonio Valladares Montenegro en su persona doy fee.

JUan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 288 / / Juan Milano vecino y procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Balladares Montenegro en la causa que se le ha querido ymputar fulminadas la rreal justicia digo que por no haber puesto la acusacion Vizente Ferrer fiscal nombrado dentro de tercero dia como por vuestra señoria se le mando con apercevimiento presente escrito pidiendo que vuestra, señoria mandase apremiar al dicho fiscal para que pusiese la acusacion como estaba mandado por el perjuicio que al dicho mi parte se xxx le sigue con la dilacion que vuestra señoria fue servido mander por su auto que el dicho fiscal cumpliese con la obligacion de su oficio y con lo que habia mandado con pena de diez pesos y aunque se le notifico dicho auto y es pasado el termino asignado de tres dias y muchos mas ainque haya querido el dicho fiscal cumplir con su obligacion maliciosamente y por ello incurrido en la pena impuesta y para que

esta causa le siga en justicia y cese la malicia de dicho fiscal se ha de servir vuestra señoria de mandarle declarar y declare por incurso en la dicha pena y que se le saque de sus bienes y asimismo que cumpla con la obligazion que tiene pues por su dilacion se han ausentado desta ciudad algunos testigos de quien podia aprovecharse el dicho mi parte y otros daños que se le han seguido y siguen como lo tengo expresado en mi antecedente escrito a que atento. A Vuestra Señoria pido y suplico mande hacer segun y como llevo pedido con justicia y costas y en lo necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Cumplase lo proveido a peticion de este dia presentada por Vicente Ferrer.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

/fº 288 vº/ / Fue proveido el auto de esta otra parte por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago governador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y ocho dias del mes de jullio de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en nombre de su parte en su persona doy fee.

Juan Rengel de Mendoza. escribano

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E Despues de los susodicho en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en nombre de su parte E en su persona doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E Depues de lo susodicho en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer fiscal al nombrado en su persona doy fee.

JUAN RENGEL DE MENDOZA

(firmado y rubricado)

/fº 289 / / Vizente Ferrer vezino y procurador del numero desta ciudad fiscal por Vuestra Señoria nombrado en la Causa que de oficio de la real justicia que sea fulminado contra Joseph Antonio Balladares sobre ir a los Valles de la costa abaxo y en ello haber tratado y contratado con extranjeros y metidolos en el Valle de Guaiguasa y otros por caminos extraviados y lo demas en ella contenido en que me esta mandado le ponga acusacion

y haciendolo en forma digo que acuso civil y criminalmente al dicho reo de los graves y atroces delitos que ha cometido por los quales debe ser por vuestra señoria castigado en la mayor rigurosidad que pide para que en el se ha castigado y en otros exemplo y a su imitacion no los cometan por lo que consta de los mismos autos sobre ello fecho y por lo demas general del derecho y siguiente. Lo otro por quanto habiendo ido de esta ciudad el dicho reo a la de la Nueva Valencia de esta nazion y en ella tenido entrada en la casa del capitan Don Lycas de Alzola lugar teniente de vuestra señoria en dicha ciudad procurando el dicho teniente por todos medios evitar los tratos y comercios que en los dichos valles de la dicha costa se tienen con los olandeses determino nombrar como hizo al dicho Joseph Antonio Balladares para que con comision suia con las obligaziones de leal vasallo de su majestad pondria remedio a ellos le despacho comision para dicho efecto con la que baxo dicho reo a dicho valles y deviendo como era su publicazion poner remedio y autar los dichos tratos y comercios con poca temor de Dios y de su conciencia faltando a la obligazion de tal comisario y a la lealtad que como tal español que dice debe tener se embarco en la lancha de un nabio que estaba dado fondo de nazion olandez en el puerto que llaman de C̃bello y se fue a bordo de dicho navio con cuio capitan travo mucha amistad en tal manera que comia y bebia

y negadosele el dicho alcalde ordinario en que se manifiesta
/fº 292 / la malicia / pues si el dicho mi parte hubiese cometido seme
jante delito que no cometio incontinenti hubiera procedido
el dicho alcalde y guardara a quo pasare el transcurso de
tiempo que llevo referido y lo supiera sin duda alguna porque
qualquiera cosa que en aquellos valles se hace luego se publi
ca porque no hay secreto, Lo otro porque se manifiesta asi
mismo la mala voluntad pues para dicha informacion que se
pretendo hacer buscaron testigos enemigos conocidos del dicho
mi parte para que declarasen en ella y patentemente se mani
fiesta asimismo la mala voluntad pues para dicha informacion
que se pretendo hacer testigos enemigos conocidos del dicho
mi parte para ~~par~~ que declarasen en ella y patentemente se
manifiesta malicia en dos folios de ella que estan de diferen
te letra la primera plana de ellas de letra pequeña y apreta
da y las tres siguiente de letra muy abierta todo de una mano
en que se conoce ser sacada a plana y rrenglon para ajustar
con la plana que se le sigue cerca del fin de la declaracion
de Diego Rodriguez Velasco y el principo de dichas dos hojas
tambien al fin de la declaracion de Bernardino Buitrago por
que se entiende haberse rrepetido dos foxas y puesto las re
feridas porque estando toda informacion de letra del dicho
alcalde hordinario pareser las dichas dos foxas de otra letra
a que ayuda a que se entienda haber habido fraude en esto por
no haberse rratificado los testigos que en ellas dixeron sus
dichos habiendose rratificado todos los demas y demas de lo

referido para mas prueba el dicho alcalde hordinario hizo auto en seis de febrero en que declara haberse rratificado todos los testigos que declararon en la sumaria habiendosele leido primero ~~xx~~ sus dibhos en presencia de testigos y que se ratificaron en ellos y encontrarse del dicho mes hizo otro auto en que dice el dicho alcalde para proceder ~~xix~~ en dicha causa se rratifiquen los testigos que pudieren ser habidos por cuyas razones redarguio civilmente de falsa la dicha informacion y no pudiendo el dicho alcalde hordinario rratificar los testigos si no era en el plenario juicio habiendose tomado la confesion al dicho mi parte y echosele culpa y cargo y rrecevidose a prueba dicha causa que es como se debia obraren en justicia pero por manifestar la mala voluntad y sin haber oido al dicho mi parte atropello todo faltando a la forma y estilo judicial. Lo otro porque para mas bien manifestar la mala voluntad que al dicho mi parte se le tiene solo a el se le atribuyo delito y fulmino causa siendo asi que por la dicha carta de Pedro Gonzalez Vera se le manifesto a Vuestra Señoria contra toda verdad que el dicho mi parte estando a bordo en dicho navio salto a tierra con el capitan
/fº 292 vº/ del y otro extranjero / y llebo al valle de Guaiguasa acompañado de F̄rnando Osorio y fue el motivo que vuestra señoria tubo para despachar dicha su comision y en esto fuera verdad y que no lo es y aun no habiendolo cometido delito el dicho

Juan de Leon porque falto a dar el cumplimiento devido no pren
diendo asimismo al dicho Fernando Osorio y el dicho alcalde
hordinario proceder contra el susodicho y es surto que el
dicho mi parte yendo seria del dicho Valle de Guaiguasa en el
sitio que llaman de la Salina encontro con los dichos extran
jeros y les dixo que como se atrevieran a entrar en tierras del
Rey nuestro señor a que le respondieron que nos van a comerciar
y que solo iban a visitar al dicho Juan Bautista Iturria y
el dicho mi parte por hallarse sin armas y que los dichos
extranjeros llevan escopetas temeroso de que no le matasen
como lo hicieron en dicha ocasion con Antonio de Aguirre que
le mataron los gateadores gustaba el comerciar lo mas que
pudo hacer el dicho mi parte fue acompañarles como lo hizo
habiendo encontrado un poco mas adelante al dicho Fernando
Osorio y despues volvio a la mar con los dichos extranjeros
privandoles desta suerte el que comerciaban . Lo otro porque
asimismo le prueba la mala voluntad pues habiendo vaxado
el dicho mi parte a Puerto Cabello con comision para averiguar
una riña y pendencia que hubo de espadas en la cabeza de proce
so que hizo el dicho alcalde hordinario dice que vaxo con co
mision para prender a Juan de Abril y que entonces le hizo
justicia visitando casas y procediendo a descaminos no habien
do tenido en lo uno ni en lo otro parte alguna porque lo
que pasa es que teniendo comision de vuestra señoria el

dicho Juan de Leon para proceder contra los gatenadores comer
ciantes ~~a~~ con extrangeros con no esa que tubo que en casa de
Blas Ascencio habia ropa de dichos extrangeros llamo al dicho
mi parte para que lo acompañase llevando asimismo los negros
de la hacienda del capitan Don Francisco Marin y el dicho
Juan de Leon fue quien procedio a las diligencias porque se
le quieren atribuir culpa y delito al dicho mi parte no tenien
dola. Lo otro porque asimismo ~~xxxx~~ es contra la verdad querer
atribuir al dicho mi parte que recibo cohecho del capitan
extrangero y que por ello le dio permiso y consentimiento
para que tratase y vendiese sus generos de mercaduria porque
procedio ajustadamente cumpliendo con su obligacion de tal juez
/fº 293 / no permitiendo comercio tratos ni contratos / y tubo tanto
cuidado y vixilancia por estorbarlos que ruquirio al dicho
capitan olandez a bordo de su navio se saliese de dicho puerto
haciendo para ello de todo empeño como lo dicen los testigos
que declararon y estubo a rriesgo y peligro con rriesgo de
perder la vida porque el dicho capitan extrangero convoco
parte de la gente de su navio y lo mando armas saltaron a tie
rra a matar al dicho mi parte por estar no oido que como tal
juez con toda solicitud y cuidado disponia no hubiese comercio
habiendo entendido que quito algunos frascos de aguardiente
que le habian comprado en dicho su navio como es publico y
notorio y tienen declarado los dichos testigos de la sumaria
sin embargo de la enemiga como parece de la declaracion

de Juan Bautista Iturria Fernando Osorio Pedro Quintero y Nicolas de Matos y que quisieron matar al dicho mi parte sin embargo de que el dicho Nicolas de Matos con la dicha enemiga lo a fecho atribuyendo culpa al dicho mi parte no teniendola y asimismo de la dicha informacion con esta que los testigos que pudieron declarar sobre el cohecho que se le requiere imputar al dicho mi parte no han dicho cosa alguna siendo asi que el dicho Juan Bautista Iturria y demas que fueron llamados del dicho mi parte como tal juez para que le acompañasen si solo que rrequirio al dicho extranjero le saliese del puerto y asi no solo esx antoxadizo la alegacion del dicho fiscal sino que se muestra su enemigo pues contra la verdad cita testigos que no dicen lo que supone en su acusacion jurada. Lo otro porque todos los testigos que han declarado demas de ser enemigos del dicho mi parte no contestan son varios y singulares dicen de oidas sin dar bastante rrazon de sus dichos y sin decir el tiempo y muchos de ellos se encuentran unos con otros y asi lo que han declarado no es por otra cosa que por ser enemigos del dicho mi parte en tanta manera que Pedro Gonzalez en la carta citada dice que si lo hubiera visto quando fuel al dicho mi parte al dicho Valle en la ocasion referida que encontro con el dicho capitan Olandez lo hubiera /fº 293 vº/ hecho/ volver mas que le pesara siendo en la ocasion juez el dicho mi parte y en esto se manifiesta la temeridad y arroxo dando de la enemiga por no consentirle usar el oficio

de gateador comerciante como es publico y notorio y asimismo todos los testigos que han declarado en la informacion gateadores y comerciantes como el de arriba y por esto ser asi verdad vuestra señoria ha despachado diferentes mandamientos para prender al dicho Blas Asencio y a otros muchos y aunque el uno de ellos fue cometido al dicho Juan de Leon no solo no ha procedido contra ellos sino que los trata y comunicaselo publico como lo hace el dicho Blas Asencio que es el primero testigo que examino en la dicha informacion por todo lo qual dicho y alegado y negando lo perjudicial del dicho escrito de acusacion e informacion.

A Vuestra Señoria pido y suplico mande declarar y declare todo lo obrado por el dicho alcalde ordinario de la dicha ciudad de la Valencia por nulo y atentado y por de ningun valor ni efecto y que el dicho Juan de Leon obro asimismo indevidamente, por haber ecedido de la comision que por vuestra señoria se le dio y en atencion a lo dicho y alegado mande declarar y declare al dicho mi parte por libre de la calumnia y sin costas que es justicia que pido y en lo necesario.

JUAN MILANO,(firmado y rubricado)

A U T O.- Traslado fiscal.

Fue proveydo este auto por el señor Don Francisco de Alberro del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que lo rubrico en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a seis

dias del mes de agosto de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en
/fº 294 / los dichos dia mes / y año yo el dicho escri
bano notifique el auto de enfrente a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E Despues de lo susodicho en esta dicha ciu
dad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer fiscal nombrado en su persona doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 294 vº/ / (En blanco).

/fº 295 / / Juan Milano vezino y procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Balladares Montenegro en la causa con Vizente Ferrer fiscal nombrado sobre quererle atri
buir delito que no comctio dijo que en nombre del dicho mi mi parte presente escrito respondiendo a la siniestra acusa
cion puesta por el fiscal a que vuestra señoria en justicia mando se le diese traslado y aunque se le ha notificado y lle
vado y di autos para responder maliciosamente no lo ha querido

Trabajo realizado
por
Hno. Nectario María

hacer y esto ha muchos dias siendo asi que es disposicion de la ley rreal que contestada la demanda acusada la primera rebeldia se cobren los autos y supuesto que el dicho traslado se le ha notificado y es pasado el termino en que debia responder y muchos dias mas le le acuso la rebeldia por lo qual: A Vuestra Señoria pido y suplico la haya por acusada y mande que un ministro de justicia apremie al dicho fiscal y cobre los autos pues es conocida malicia supuesto para cada traslado es menester que le acuse tres rebeldias pues es justicia que pido y constas y en lo necesario etc.

A U T O.- Por acusada la rebeldia y responda para la primera audiencia con apercevimiento.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveydo este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro Señor

/fº 295 vº/ / que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a trece dias del mes de agosto de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique el auto de esta otra parte a Juan Milano en su

persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E Despues de lo susodicho en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer fiscal nombrado en su persona de que doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 296 . / / Juan Milano vecino y procurador del numero de esta ciudad en nombre y con poder de Joseph Antonio Balladares Montenegro en la causa con Vizente Ferrer fiscal nombrado que dio oficio se ha fulminado contra el dicho mi parte por ptetender atribuirle delito digo que vuestra señoria fuese serrido de mandar que el dicho fiscal respondiese al traslado que se le dio de mi ultimo pedimento para la primera audiencia con apercevimiento y aunque el presente escribano le ha notificado dicho auto y es pasado el termino en que debia haber respondido y dias mas maliciosamente no lo ha hecho de que se le sigue al dicho mi parte notable daño y perjuicio por la dilacion que hay en dicha causa a que por vuestra señoria no se debe mandar lugar en manera alguna a que atento:

A Vuestra Señoria pido y suplico mande que un ministro de justicia cobre los autos al dicho Vizente Ferrer y le apremie

para ello que es de justicia que pido y en lo mas necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Notifiquesele al dicho Vizente Ferrer responda para la primera audiencia y con lo que dixere o no so cobren los autos y se traigan.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveydo este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del orden de Santiago Governador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que /fº 296 vº/ lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas / a diez y seis del mes de agosto de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E Luego yncontinenti en la dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique el auto de esta otra parte a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E Despues a lo susodicho en la dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer en su persona doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 297 / / Juan Milano vecino y procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Balladares Montenegro en la causa con Vizente Ferrer Fiscal sobre el delito que se le ha querido imputar fulminada por la real justicia dijo que a mas de que quince dias vuestra señoria en justicia ha mandado darle traslado de mi escrito de alegato en el qual rrespondi a la falsa acusacion puesta por el dicho fiscal y por haberselo notificado por el presente escribano y pasadose el termino en que debia respondio no habiendolo hecho presente escrito en que pedi que era disposicion de la ley real que contestada la demanda a la primera ~~rebeldi~~ rebeldia que se acusase se cobrasen los autos y por vuestra señoria se proveyo en que hubo por acusada la rebeldia y mando se le notificase al dicho fiscal cumpliese con la obligacion de su oficio y que rrespondiese para la primera audiencia con apersevimiento y no por haberlo hecho como se le mando habiendosele notificado dicho auto presento dicho escrito en que pedi fuese apreniado el dicho fiscal para que pusiese los autos en el oficio del presente escribano a que proveyo vuestra señoria se le notifique cobrason los autos y aunque se le ha notificado y es pasado el termino en que debia responder y muchos dias mas no ha querido

hacerlo maliciosamente solo a fin de molestar al dicho mi parte ~~dilata~~ dilatando esta causa por la mal voluntad y enemiga que le tiene a que por vuestra señoria en justicia en manera alguna no se debe dar lugar por el daño y perjuicio tan grande que se le sigue a dicho mi parte con la prision tan dilatada que tiene y siendo como es un hombre pobre que no tiene mas bienes que los dichos que a el quiere con solicitud y travaxo personal para sustentar la obligacion de su muger y familia a que no habiendo el dicho fiscal sino averiguar por tan extraordinario malos sentimientos que muestra tenerle a dicho mi parte faltando de cumplir con la obligacion que le corre por razon del dicho oficio y por la deproximidad de cristiano pues es cierto que el dicho mi parte su mujer y
/fº 297 vº/ familia estan pasando extremas necesidades por no tener modo con la dicha prision para poder buscar el sustento cotidiano y vuestra señoria como jues tan benigno que es y celoso de la administracion de justicia se a de servir en este caso de rreparar semejantes necesidades mandando apremiar al dicho fiscal a que rresponda y ponga los autos de esta causa ante el presente escribano para que se concluya fenezca y acabe por tener manifestado segun obrar el dicho fiscal que su animo es dilatar esta causa solo porque el dicho mi parte su mujer y familia padescan como llevo expresado por lo tanto:

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirba de mandar que un ministro apremie al dicho fiscal a que pongo los autos en el oficio del presente escribano y en su defecto le ponga en la carcel porque de otra parte suerte me temo justamente falte a dar el devido cumplimiento a los autos de vuestra señoria como lo ha hecho en los antecedentes arriba citados y pido justicia y costas y en lo necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Que un ministro de justicia cobre los dichos autos y siendo necesario le apremie al dicho Vizente Ferrer a que los exciban y fecho se traigan para en su vista proveer justicia.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el Señor Don Francisco de Alberro Caballero del orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provinzia de Venezuela por el Rey nuestro que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y un dias del mes de agosto de mill seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego incontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia /e mes y año yo el dicho

/fa 298 /

escribano notifique el auto de enfrente a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E despues de lo susodicho en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer en su persona fiscal nombrado de que doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 298 vº/ / (En blanco).

/fº 299 / / Vizente Ferrer vezino y procurador del numero de esta ciudad, fiscal por vuestra señoria nombrado en la causa que el oficio de la real justicia se ha fulminado contra Joseph Antonio Balladares Montenegro sobre los tratos y contratos que tubo en los valles de la costa abajo con olandese y con sentimiento que dio para ello con lo demas en dicha causa contenido digo que sin embargo de lo que alega Juan Milano procurador del dicho reo de quien se me dio traslado ha y debe vuestra señoria hazer sebun y como tengo pedido en mi acusacion en que me afirmo por estar hecha segun la que consta de los autos y esta plenamente probado con bastante numero de testigos que todos deponen de vista y cierta ciencia sin que sean de ningun fundamento las cargas alegaciones fecha por el

procurador del dicho reo a las quinces notificaciones no satis
fago por no ser del caso y solo es querer con razones frivolas
y sin fundamentos desbanecer el hecho de la verdad sin que
haiga nullidad en lo actuado contra dicho reo porque aunque
es verdad que el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde or
dinario de la ciudad de la Valencia debio proceder contra dicho
reo como de contrario se alega solo fuera nullidad no haberlo
hecho si hubiera proseguido en dicha causa lo qual no pudo
hazer por haberla remitido a vuestra señoria en el estado en
que estaba en virtud de la comision que para ello se fue dada
por vuestra señoria a Juan de Leon Baute quien no hizo mas
diligencia por estar ajustado y probado el delito cometido
por dicho reo tan plenamente como lo esta por cuyas razones
es visto que dicho alcalde y dicho comisionario obraron cum
pliendo con las obligaziones de sus oficios por todo lo qual
/fº 299 vº/ y negando / lo perjudicial del escrito de contrario.
A Vuestra Señoria pido y suplico mande hazer y haga segun y
como tengo pedido en la dicha mi acusacion con justicia y
costas y en lo necesario etc.

VIZENTE FERRER (firmado y rubricado)

A U T O.- Traslado y autos.

FRANCISCO DE ALBERRO (firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro
Caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general

de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y un dias del mes de agosto de mill seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer fiscal nombrado en su persona doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E Despues de lo susodichos en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 300 / / Juan Milano vecino y procurador del numero de esta ciudad en nombre y con poder de Joseph Antonio Balladares Montenegro en la causa que de oficio de la rreal justicia se esta procediendo contra el dicho mi parte porque querer a tribuirle delito que siendo juez comisionario dio permiso a unos olandeses para que comerciassen y loco y lo echaron no siendo asi y sobre todo lo demas de dicha causa y respondiendo al traslad

do que se me mando dar por vuestra señoria de un escrito del fiscal dijo que vuestra señoria justicia mediante ha y debe mandar hacer segun y como tengo pedido y que el dicho mi parte sea suelto de la prision en que esta y declarado y libre y sin costas por lo mas favorable del derecho y que de los mismos autos consta y por lo general y siguiente y porque como del escrito mio de que se le mando dar traslado por vuestra señoria el qual reproduzgo a este en fuerza de alegato para que vuestra señoria en justicia mende declarar al dicho mi parte como llevo pedido por libre y sin costas por estar tan manifiesto el modo de proceder de los jueces que de esta causa conocieron en la sumaria y tiene confesado el dicho fiscal en dicho su escrito que acepto en lo favorable y porque quando el dicho mi parte hubiese cometido delito que niego habian de ser llamados para la sumaria testigos que fuesen idoneos y que no fuesen enemigos del dicho mi parte porque quiso proceder contra ellos habiendo vaxado con comision del capitan Don Lucas de Alzola lugar teniente de vuestra señoria para conocer de tratos con extrangeros por ser todos los testigos de la sumaria comprehendidos siendo como son gateadores comerciantes publicos en el trato rreferido que se provara y esto solo es bastante para que se conozca la enemiga que al dicho mi parte le tiene por ser juez contra los tales gateadores por todo lo qual dicho y alegado.

A Vuestra Señoria pido y suplico mande hacer segun y como lle
/fº 300 vº/ vo / pedido y concluio para lo que hubiere lugar y pido
justicia costa y en lo necesario.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Autos y vistos por su señoria dixo que recibi y
recibio este pleito y causa a prueba con termino
de nueve dias comunes dentro de los quales prueben lo que
les convenga salvo jure etc. y citense en forma.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro
caballero del Orden de Santiago gouernador y capitan general
de esta provincia de Venezuela por el Rey Nuestro Señor que
lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte
y cinco dias del mes de agosto de mill y seiscientos y ochenta
y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION Y CITACION.- E luego yncontinenti en esta dicha
ciudad en los dichos dia mes y año
yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en
su persona en nombre de su parte y le cite en forma de derecho
para el ver presentar jurar y conocer los testigos que la
otra parte presentare on esta causa que esta recibida a prueba
doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION Y CITACION.- E despues de lo susodichos en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer fiscal nombrado en su persona y le dite en forma de
/fº 301 / derecho / para el ver presentar jurar y conocer los testigos que la otra parte presentare en esta causa que esta recibida a prueba doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 301 vº/ / (En blanco).

/fº 302 / / Juan Milano vecino y procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Balladares Montenegro en la causa con Vicente Ferrer fiscal nombrado sobre el delito que se le ha seguido atribuir que esta rresevida a prueba dijo que el termino que vuestra señoria en justicia de consederme otros nueve dias por lo qual.

A Vuestra Señoria pido y suplico mande consederme el dicho termino que pido justicia y costas y juro lo necesario etc.

Juan Milano (firmado y rubricado)

A U T O.- Concedecele el termino que pide comun.

Francisco de Alberro (firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro

Caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia del ~~arzon de Santiago~~ Venezuela por el Rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a tres dias del mes de septiembre de mill y seis cientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado).

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad a quatro de los dichos
/fº 302 vº/ mes y año yo el dicho / escribano notifique el auto de esta otra parte ~~arriba~~ a Vizente Ferrer fiscal nombrado en su persona de que doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 303 / / Juan Milano vezino y procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Balladares en la causa con Vizente Ferrer sobre quererle atribuir delito digo que el termino probatorio es pasado por todo:

A Vuestra Señoria pido y suplico mande hacer publicacion de testigos y que se abran las probanzas y se me entreguen los autos para alegar de la justicia de mi parte la qual pido y costas y en lo necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Traslado.

Fue proveido este auto por el Señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago governador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que lo firmo y rubrico en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a diez y ocho dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego incontinenti en esta dicha ciudad en

/fº 303 vº/ los dichos / dia mes y año yo el dicho escribano notifique el auto de esta otra parte a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E despues de lo susodicho en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer en su persona

en nombre de su parte doy fee.

Juan Rangel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 304 / / Vizente Ferrer vecino y procurador del numero de esta ciudad fiscal nombrado por vuestra señoria en la causa que de oficio de la real justicia se ha fulminado contra Joseph Antonio Balladares Montenegro sobre los tratos y contratos ilicitos que tubo con extranxeros en los Valles de la costa de la mar abaxo y lo demas contenido en dicha causa digo que por mandado de vuestra señoria se me dio traslado de peticion presenta por parte del dicho reo en que parece pide se haga publicazion de testigos y se habran las probanzas la qual hablando devidamente a cuya voz contradigo una dos y tres veces y las mas que el derecho me permite por ser asi que en virtud de la comision que vuestra señoria fue servido de despachar el alferez Juan Manuel Diaz de Leon Alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad de la Valencia para que ratificase los testigos de la sumaria para cuyo efecto le remiti sus dichos y deposiciones cuya deligencia no ha remitido y para que se pueda hacer dicha publicacion es preciso aguardar a que vengan las dichas ratificaciones en lo qual es preciso haya alguna dilacion por haber vaxar a dichos valles de la costa a buscar los testigos que hicieron las dichas declaraciones y estar ditantes unos de otros por lo qual.

A Vuestra Señoria pido y suplico haya por fecha esta mi contradicion y mande se suspenda la dicha publicazion de probanzas hasta que vengan las dichas ratificaciones de los dichos testigos de la sumaria que fecho protesto pedirle lo que convenga y a la buena administrazion de la real justicia la qual y costas pido y en lo necesario pido.

VIZENTE FERRER

(firmado y rubricado)

/fº 304 vº/ / A U T O.- Por contradicho pongase con los autos y hagase saber a la parte.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco De alberro Caballero del Orden de Santiago Governador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte y dos dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Hengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego incontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer fiscal nombrado en su persona de que doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E despues de lo susodicho en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano hice saber dicho auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 305 / / Vizente Ferrer vecino y procurador del numero de esta ciudad fiscal por vuestra señoria nombrado en la ciudad que de oficio de la real justicia se ha fulminado contra Joseph Antonio Balladares sobre los tratos y contratos que tubo con extrangeros en los valles de la costa de la mar abajo y consentimiento que dio a otros para ellos digo que habiendose recibido esta causa a prueba en el termino de ella pedi se ratificasen los testigos para cuyo efecto dio vuestra señoria comision a Manuel Diaz de Leon alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad de la Valencia por haberse recusado por parte del dicho reo a los alcaldes ordinarios de ella a quien vuestra señoria la tenia dada el qual en virtud de la dicha comision hizo las diligencias que constara que por estos autos cerrados y sellados que por el susodicho me fueron remitidos los quales presento con el juramento necesario para que vuestra señoria se sirba de mandar se abran y atento a estar pasado el dicho

termino probatorio mandar se haga la publicacion que por parte del dicho reo esta pedida en que desde luego consiento por lo qual:

A Vuestra Señoria pido y suplico haya por presentados los dichos autos y mande hazer segun y como llevo pedido segun justicia la qual y costa que pido y en lo necesario etc.

VIZENTE FERRER (firmado y rubricado)

A U T O.- Por presentada abranse y pongase con los autos

/fº 305 vº/ / y sea por fecha la publicacion de las provanzas con termino de seis dias dentro de los quales digan y aleguen las partes los que les convengan.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del orden de Santiago governador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey Nuestro Señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Ieon de Caracas a cinco dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vicente Ferrer fiscal nombrado en su

persona de que doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION .- En la dicha ciudad a nueve de los dichos mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 306 / / Autos originales de la causa criminal fecha contra Joseph Antonio Balladares los quales remito yo el alferez Manuel Diaz de Leon alcalde de la Santa Hermandad remitido a Vizente Ferrer fiscal en la dicha causa la qual va cerrado con treze pegotes de lacre colorado y veinte quatro foxas hutiles etc.

/fº 306 vº/ / (En blanco).

/fº 307 / / Vizente Ferrer vezino y procurador del numero de esta ciudad fiscal por vuestra señoria nombrado en la causa que de oficio de la real justicia se ha fulminado contra Joseph Antonio Balladares sobre los ~~xxx~~ tratos y contratos que tubo en los Valles de la costa de la mar debajo con olandeses y consentimientos que dio para ello digo que vuestra señoria fue servido de recibir a prueba dicha causa con termino de nueve y para que se ratifiquen los testigos que declararon en la sumaria de esta causa atento a recidir en los valles de dicha

costa se a de servir vuestra señoria de dar comision a los alcaldes hordinarios de la ciudad de la Valencia para que ratifique dichos testigos remitiendo para ello los autos de dicha causa la qual y costas pido y en lo necesario etc.

Otro si digo que el termino conque esta causa se recibio a prueba y que esta por vuestra señoria concedido a pedimento de la parte contraria es corto y en el no se pueden ratificar los dichos testigos por tanto. A Vuestra Señoria pido y suplico me conceda sesenta y dos dias mas de termino pido justicia ut supra.

VICENTE FERRER (firmado y rubricado)

A U T O.- Que qualquiera de los alcaldes ordinarios de la
/fº 307 vº/ dicha ciudad / de la Nueva Valencia haga parezer ante si los testigos de la sumaria de esta causa y les reciba juramento so cargo del qual declaren si los dichos y deposiciones que parece estar firmado de su nombre estan escritos segun y como parece haberlo declarado y si se afirman y ratifican en ellos para lo qual se remita la dicha informacio sumaria y este auto sirba de mandamiento y comizion en forma y en el otro si se le concede el termino que pide comun.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general

de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro Señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a once dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique auto a Vizente Ferrer fiscal nombrado en su persona doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad a doze de los dichos mes
/fº 308 / y año yo el / dicho escribano notifique el auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 308 vº // (En blanco).

/fº 309 / / Juan Milano vezino y procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Balladares Montenegro y en virtud de su poder en la causa que dá oficio de la rreal justicia se esta siguiendo contra el dicho mi parte y quererle atribuir delito digo que habiendose recibido vuestra señoria esta causa ya prueba Vizente Ferrer fiscal nombrado para dar por su parte

la suya presento peticion pidiendo que se rratificasen los testigos que declararon en la sumaria y que se despachasen comision a la ciudad de la Nueva Valencia del Rey y vuestra señoria fue servido de cometer el hacer dicha ratificaciones de dichos testigos al capitan Salvador Perez Gutierrez y a Alonso de Leon y a cada uno dellos alcaldes ordinarios que son de la dicha ciudad de la Nueva Valencia y hablando debidamente tengo a los susodichos por odiosos y sospechoso en esta causa y por enemigos del dicho mi parte por lo qual los recuso.

A Vuestra Señoria pido y suplico haya por recusados a los dichos alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de la Valencia y mande nombrar otra persona a quien vuestra señoria fuere servido de cometer las dichas ratificasiones de testigos que es justicia que pido y costas y juro en anima de mi parte no es de malicia sino por convenir a su justicia y en lo necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Que sean por recusados a los alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de la nueva Valencia y se comete al alferez Manuel Diaz de Leon alcalde de la Santa Hermandad de la dicha ciudad el examen de los testigos de la sumaria segun y en la forma que esta proveido a petizion de Vizente Ferrer fiscal nombrado en esta causa y este auto sirba de man

damiento y comision en forma.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

/fº 309 vº/ / Fue proveido el auto de esta otra parte por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a treze dias del mes de septiembre do mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho gobierno notifique dicho auto a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 310 / / En el Valle de Guaiguasa costa de la mar terminos y jurisdicion de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey a treinta dias del mes de ottubre del año de mill y seiscientos y ochenta y uno yo el alferez Manuel Diaz de Leon alcalde de la Santa Hermandad por el Rey nuestro señor en ella en virtud de la comision a mi dada por su señoria del señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de

Santiago Governador y capitan General de esta provincia de
la qual usando hice parecer ante mi a Pedro Quintero de Frias
vecino y mayordomo de Don Pedro de Miquelena en el Valle de
Guaiguasa testigo que juro en la sumaria e informacion que
de oficio de la real justicia le hizo el capitan Salvador Pe
rez Gutierrez alcalde ordinario de la dicha ciudad contra Jo
seph Antonio de Balladares Montenegro vezino de la ciudad de
Santiago de Leon de Caracas al qual le fue recibido juramento
a Dios y a la cruz en forma de derecho y habiendolo echo bien
y cumplidamente prometio de decir verdad de lo que supiere en
lo que le fuere preguntado y siendole leida de verbo ad verbum
/fº 310 vº/ su declaracion que hizo /ante dicho alcalde en diez de enero
deste presente año en la valle de Guaiguasa y mostrandole su
firma que esta al pie de ella que dice Pedro Quintero de
Frias dijo que reconoce la dicha firma por suya por haberla
echa al tiempo que hizo la dicha declaracion y que en ello y
en todo lo contenido en la dicha su declaracion se afirma y
ratifica por ser la verdad y lo que vido supo y oyo dezir pu
blico y notorio publica voz y fama so cargo del juramento
que tiene celo en que se afirma y ratifica y siendo necesario
lo buelve a decir de nuevo y que no le toca ninguna de las
generales de la ley y que es de hedad de veinte y cinco años
poco mas o menos y lo firmo junto conmigo dicho alcalde sin

escribano ni papel sellado por no haberle.

MANUEL DIAZ DE LEON - PEDRO QUINTERO DE FRIAS

(firmados y rubricados)

El dicho dia mes y año en el Valle de Guaiguasa casta de la
mar terminos y jurisdiccion de la ciudad de la Nueva Valencia
/fº 311 / del Rey yo el alcalde Manuel / Diaz de Leon alcalde de la
Santa Hermandad por el Rey nuestro señor en ella en virtud
de la comision a mi dada por su señoria del señor Don Francis
co de Alberro Caballero de la Orden de Santiago gobernador
y capitan general desta provincia de la qual usando hice pare
cer ante mi a Juan Bautista de Iturria Viceño y mayordomo de
Doña Juana de Silva en el dicho Valle testigo que juro
en la sumaria informacion que de oficio de la Real justicia
le hizo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario
de la dicha ciudad contra Joseph Antonio Balladares Montenegro
vezino de la ciudad de Santiago de Leon de Caracas al qual
le fui recibido juramento en forma devida de derecho sobre
la señal de la Cruz y palabras de los Santos Cuatro Evangelios
de dezir la verdad de lo que fuere preguntado y siendole
leyda de verbo ad verbum ser declaracion que hizo ante el di
cho alcalde en diez de enero deste presente año y mostrandole
su firma que esta al pie della que dice Juan Bautista de Itu
rria dijo que reconoce la dicha firma por suya por la qual ha
/fº 311 vº/ hecho al tiempo /que hizo la dicha declaracion y que en ella

y todo lo contenido en la dicha su declaracion se afirma y ratifica por ser la verdad de lo que vido supo y oyo decir publico y notorio publica voz y fama so cargo del juramento que tiene echo en que se afirma y ratifica y siendo necesaria lo vuelve a decir de nuevo y que no le toca ninguna de las generales de la ley y que es de edad de treinta y cinco años poco mas o menos y lo firmo junto conmigo dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por no haberlo.

MANUEL DIAZ DE LEON - JUAN BAUTISTA DE ITURRIA

(firmados y rubricados)

En el Valle de Guaiguasa costa de la Nueva Valencia del Rey en treinta y un dias del mes de octubre de mill y seiscientos y ochenta y un años yo el alferez Manuel Diaz de Leon alcalde de la Santa Hermandad por el Rey nuestro señor en ella en virtud de la comision a mi dada por su señoria del señor Don Francisco de Alberro Caballero del hordan y de Santiago gober
/fº 312 / nador y capitan general / desta provincia de la qual usando hice parecer ante mi a Pedro Gonzlez Vera vezino deste dicho Valle y mayordomo del capitan Juan Nicolas de Ponte testigo que juro en la sumaria informacion que de oficio de la real justicia le hizo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde hordinario de la dicha ciudad contra Joseph Antonio Balladares Montenegro vezino de la ciudad de Santiago de Leon de Caracas al qual le fue recibido juramento a Dios y a la cruz en forma

de derecho y habiendolo fecho bien y cumplidamente prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole leida de verbo ad verbum su declaracion que hubo ante dicho alcalde en treinta dias del mes de enero de este presente año en este dicho valle y mostrandole su firma que esta al pie de ella dijo que reconoce la dicha firma que dice Pedro Gonzalez Vera por suya por haberla hecho de su mano y letra al tiempo que hizo la dicha declaracion y que en ella y en todo lo contenido en la dicha su declaracion se afirma y ratifica por ser la verdad de lo que vido supo y oyo decir publico y notorio publica voz y fama so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo vuelve a decir de nuevo y que no le toca ninguna de las generales de la ley y que es de hedad de treinta y cinco años poco mas o
/fº 312 vº/ menos y lo firmo junto conmigo dicho alcalde / sin escribano ni papel sellado por no haberlo.

MANUEL DIAZ DE LEON - PEDRO GONZALEZ VERA

(firmados y rubricados)

En el Valle de San Esteban costa de la mar terminos y jurisdicion de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey en treinta y un dias del mes de octubre de mill y seiscientos y ochenta y un años yo el alferez Manuel Diaz de Leon Alcalde de la Santa Hermandad por el Rey nuestro señor en ella en virtud de la comision a mi dada por su señoria del señor Don Francisco

de Alberro Cavallero del orden de Santiago gobernador y capi
tan general desta provincia de la qual usando hice parecer
ante mi a Juan Beltran de Caicedo asistente en el valle de San
~~Sebastian~~ Esteban testigo que juro en la sumaria informacion
que de oficio de la real justicia le hizo el capitan Salvador
Perez Gutierrez alcalde hordinario de la dicha ciudad contra
Joseph Antonio Balladares Montenegro vezino de la ciudad de
Santiago de Leon de Caracas al qual le fue recibido juramento
a Dios y a la Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho bien
y cumplidamente prometio de decir verdad de lo que supiere en
lo que le fuere preguntado y siendole leida de verbo ad verbum
su declaracion que hizo ante dicho alcalde en veinte y ocho
/fº 313 / / dias del mes de henero de este dicho año y mostradole su
firma que esta al pie de ella que dize Juan Beltran de Cayze
do dijo que reconoce la dicha firma por suya por haberla
hecho al tiempo que hizo la declaracion y que en ella y en
todo lo contenido en dicha declaracion afirma y ratifica por
serla la verdad de lo que vido supo y oyo decir y fue publico
y notorio publica voz y fama so cargo del juramento que tiene
fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo vuel
ve a dezir de nuevo y que no le toca ninguna de las generales
de la ley y que es de hedad de treynta y siete años poco mas
o menos y lo firmo junto conmigo el dicho alcalde sin escriba
no ni papel sellado por no lo haber.

MANUEL DIAZ DE LEON - JUAN BELTRAN DE CAICEDO
(firmados y rubricados)

En el dicho Valle de San Esteban dicho dia mes y año arriba dichos yo el alferez Manuel Diaz de Leon alcalde de la Santa Hermandad por el Rey nuestro Señor en virtud de la comision a mi dada por su señoria del señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de la qual usando hizo parecer ante mi a Diego Rodriguez Velasco vezino del dicho valle de San Esteban
/fº 313 vº/ testigo que juro en la / sumaria informacion que de oficio de la real justicia le hizo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario de la dicha ciudad contra Joseph Antonio Balladares vezino de la ciudad de la Santiago de Leon de Caracas al qual le fue recibido juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho y habiendolo fecho bien y cumplidamente prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole leida su declaracion que hizo ante dicho alcalde su fecha en veinte y nueve de henero deste presente año de vêrbo ad verbum dijo que es la misma declaracion y que en todo lo contenido en ella se afirma y ratifica por ser la verdad de lo que vido supo y oyo decir publico y notorio publica voz y fama so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo buelbe a dezir de nuevo y que no le toca ninguna de las generales de la ley

y que es de hedad de quarenta y seis años poco mas o menos y no firmo porque dixo no saber y lo firmo yo el dicho alcalde en el dicho dia mes y año arriba dichos sin escribano ni papel sellado por no haberlo.

MANUEL DIAZ DE LEON

(firmado y rubricado)

En el Valle de Santa Cruz costa de la mar terminos y jurisdiccion de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey en treinta y un dias del mes de octubre de mill y seiscientos y ochenta y un
/fº 314 / años yo el alferez / Manuel Diaz de Leon alcalde de la Santa Hermandad por el rey nuestro señor en ella en virtud de la comision a mi dada por su señoria del señor Don Francisco de Alberro Cavallero al orden de Santiago gobernador y capitan general desta provincia de la qual usando hize parecerm ante mi a Nicolas de Matos residente en dicho valle testigo que juro en la sumaria ynformacion que de oficio de la real justicia le hizo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario de la dicha ciudad contra Joseph Antonio Valladares vezino de la ciudad de Santiago de Leon de Caracas al qual le fue recibido juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho y habiendolo fecho bien y cumplidamente prometio de decir verdad de lo que supere y le fuere preguntado y siendole leida de verbo ad verbum su declaracion que hizo ante dicho alcalde en treinta dias del mes de enero pasado de este presente

año y mostradole su firma que esta al pie de ella que dice
Nicolas de Matos dijo que reconoce la dicha firma por suya
por haberla hecho al tiempo que hizo la dicha declaracion y
que en ella y en todo lo contenido en la dicha su declaracion
se afirma y ratifica por ser la verdad de lo que vido supo
y oyo decir publico y notorio publica voz y fama so cargo del
juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y sien
do necesario lo vuelve a dezir de nuevo y que no le toca nin
/fº 314 vº/ guna de las generales /de la ley y que es de hedad de trainta
y un años poco mas o menos y lo firmo junto conmigo dicho
alcalde sin escribano ni papel sellado por no haberlo.

MANUEL DIAZ DE LEON - NICOLAS DE MATOS

(firmados y rubricados)

RATIFICACION.- En la ciudad de la Nueva Valencia del Rey
en once dias del mes de noviembre de mill seis
cientos y ochenta y un años por ante mi el alferez Manuel Diaz
de Leon alcalde de la Santa Hermandad por su majestad en ella
en virtud de la comision a mi dada por el señor Don Francisco
de Alberro Governador y capitan general de esta provincia en
cuyo cumplimiento hice parecer ante mi a Domingo Bernardino
de la Cruz vezino de esta ziudad uno de los testigos que jura
ron en la sumaria informacion que de oficio de la real justi
cia hizo el capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordina
rio contra Joseph Antonio Balladares Montenegro vezino de la

ciudad de Santiago de Leon de Caracas al qual le fue recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio decir de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siendole leida dicha su declaracion de verbo ad verbum y mostradole su firma que esta al pie de ella fecho por el susodicho a primero de febrero de este presente año dixo que la dicha firma la rreconoce por suya por haberla hecho al tiempo y quando hiso la dicha declaracion ante el dicho alcalde hordinario y que en ella y en toda ella se afirma y ratifica por ser la verdad de lo que supo oido y oyo y que siendo necesario lo dice de nuevo y siendole leuda esta su notificacion dixo estar bien escrita y que no le tocan ninguna de las generales de la ley y que es de hedad de treinta y dos años poco mas o menos y lo firmo junto conmigo sin escribano ni papel sellado por no haberlo.

MANUEL DIAZ DE LEON - DOMINGO BERNARDINO DE LA CRUZ
(firmados y rubricados)

/fº 315 / / Juan Milano vecino y procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Balladares Montenegro en esta causa con Vizente Ferrer fiscal por la rreal justicia digo que vuestra señoria en justicia ha sido servido de rrecibir esta acusacion a prueba con termino de nueve dias comunes a las partes y para dar la que combiene en nombre del dicho mi parte hago presentacion de este interrogatorio de preguntas que presento con el juramento necesario para que por su

tenor sean examinados los testigos que por mi parte fueren presentados.

1.- Primeramente si conocen a Joseph Antonio Balladares Montenegro y a Vizente Ferrer fiscal nombrado y si tienen noticia de esta causa digan etc.

GENERALES.- De las generales de la ley digan etc.

2.- Item si saben que habiendo vaxado Joseph Antonio Balladares Montenegro al Balle de San Esteban con comision del capitan Dnn Lucas de Alzola teniente y justicia mayor de la ciudad de la Valencia para que tomase conocimiento y fulminase causa sobre una rriña que hubo entre un hombre blanco y un negro en el Valle de Santa Cruz digan lo que saben y remitanse a dicha comision.

3.- Iten si saben que en la ocasion que el dicho Joseph Antonio Balladares vaxo al dicho valle con dicha comision Juan de Leon Baute le llamo para que le acompañase pidiendole favor y rrequsandole con un mandamiento y comision del señor gobernador y capitan general y le dixo que Blas Asencio mayordomo de Maria Francisca Blanca habia llevado quatro fanegas de cacao a un navio olandes y que era necesario dar tormento a los negros que llebaron dicho cacao con lo qual se dispuso a acompañarle y que el dicho Juan de Leon hizo todas las diligencias como tal comisario con los negros de la susodicha y porque negaron dio tormento a dos negros con una llave de escopeta y que el dicho Joseph Antonio lo que hizo solo

/fº 315 vº/ / fue acompañara al dicho Juan de Leon digan etc.

4.- Item si saben que en otra ocasion el dicho Joseph Antonio Balladares vaxo a dicho valle de San Esteban con comision del capitan Don Lucas de Alzola para proceder contra los gateadores comerciantes en dicha costa y que noticiado que Tomas de Morona hera gateador le fulmino causa y que por la culpa que contra el rresalto hizo diligencias posibles en los Valles de Aguacaliente y Guaiguasa y San Esteban para aprenderle y no pudo conseguirlo y el dicho Thomas de Noroña le fue a la ciudad de la Valencia y se rretraxo en el convento de San Francisco y el dicho Joseph Antonio le entrego todo lo obrado en dicha rrazon con la dicha comision al dicho capitan Don Lucas de Arzola digan lo que saben han visto oido decir etc.

5.- Item si saben que hallandose en el Valle de Guaiguasa noticiado que en el puerto de San Esteban estaba un navio olandes le rrequirio a Juan Bautista Iturria porque le acompañase y habiendo llegado a dicho Puerto requirio asimismo a Pedro Quintero y a Fernando Osorio para que fuesen con el a dicho navio a rrequerirle al capitan del se saliese del dicho Puerto y habiendo hallado en tierra la lancha del dicho navio envio a llamar a dicho capitan y no habiendo querido venir le embarco el dicho Joseph Antonio acompañado con los dichos Juan Bautista Pedro Quintero y Fernando Osorio en cuya presencia le dixo al capitan del dicho navio desocupase el dicho puerto

dentro de veinte y quatro horas y que aunque el capitan le pidio mas tiempo se lo denego y que esto pasado se volvieron digan lo que saben o han oido decir.

6.- Si saben que el dicho Joseph Antonio Balladares estubo tan deloso del rreal servicio que con toda vigilancia y cuidado no permitio tratos ni contratos con la gente de dicho navio en tanta manera que una noche llegando a rreconocer en el por tachuela unos bultos le disparo dos pistolas y le tiraron flechas que le pasaron el capote conque fue preciso retirarse a la hazienda de los herederos de Don Francisco y monto

/fº 316 / / en su mula y se fue al valle de Aguacaliente dicho temeroso de que no le matasen como lo hicieron a Antonio de Aguirre porque impedia los comercios con extranjeros digan o han oido decir etc.

7.- Si saben que viniendo el dicho Joseph Antonio del dicho valle de Aguacaliente para el de San Esteban en el sitio que llaman de la Salina junto a la vexia encontro con el capitan de dicho navio y otro compañero con una escopeta y diciendole el dicho Joseph Antonio que como se atrevia a entrar en tierras del Rey nuestro señor le rrespondio que no iba a tratar y contratar si solo a ver a Juan Bautista Iturria y que no pudiendolo rremediar por hallarse solo y sin normas tubo por mexor medio para estorvante el que contratare acompañar al dicho capitan hasta la casa de Doña Juana de Silba y antes de llegar y acerca de las casas encontraron a Fernando Osorio tambien

sin armas y el dicho Joseph Antonio Balladares le dixo le acompañase para que fuese testigo de lo que subsediese y que asi que llegaron a la dicha casa el dicho Joseph Antonio luego que descanso dizo que el dicho capitan y su compañero se volviese a dicho su navio y para que no tratase le acompaño y llevo consigo al dicho Fernando Osorio y Francisco de Peñalosa hasta dexarlos embarcados digan lo que saben o han oido decir.

8.- Item si saben que el dicho Joseph Antonio descamino a unos negros quetros frascos de aguardiente y que por la gran vixilancia que tubo no hubo tratos con los dichos extranugeros y los evito en tal manera que el capitan del dicho navio salto a tierra con quatro hombres y sus escopetas a matar al dicho Joseph Antonio porque estorbaba el comercio con los gatoaddpre y que no le dieron felpa tafetan ni carabinas ni otro regalo alguno porque es cierto el dicho Joseph Antonio Balladares estorbo con todas veras cuidado y solicitud a rriesgo de perder su vida el que no hubiesen los tales tratos procediendo en esto con toda limpieza y sin interes de cohecho ni otro alguno que hayan visto ni oido decir digan etc.

9.- Item si saben que Blas Ascencio Sebastian Rodriguez Ramos Juan Beltran de Caicedo Bernardino Buitrago Salvador Canelon Diego Rodriguez Velasco Pedro Rodriguez Nicolas de Matos Pedro Gonzalez Vera Juan Baptista y Iturria Pedro Quintero /fº 316 vº/ y Fernando Osorio /y Juan de Leon Baute son enemigos conocidos del dicho Joseph Antonio y asimismo lo han sido de los dueces

que han ido a dicha costa a estorvar los tratos y contratos con extrangeros por ser como son los dichos testigos gateadores publicos comerciantes y trantates con extranjeros y que por ello se han despachado diferentes mandamientos y comisiones del Señor gobernador y capitan general para prender y proceder contra los arriba mencionados por ser tales gateadores digan y lo mas que supieren o han oido decir etc.

10.- Item si saben que el capitan Salvador Perez Gutierrez es enemigo del dicho Joseph Antonio Balladares y por esta rrazon solicito testigos que tambien fuesen enemigos para hazer ynformacion contra el dicho Joseph Antonio Balladares digan etc. ~~Item~~

11.- Item que todo lo susodichos es publico y notorio publica voz y fama y sobre todo digan y lo mas que supieren o han oido decir etc.

A Vuestra Señoria pido y suplico haya por presentado el dicho interrogatorio y mande que por el thenor de sus preguntas se examinen los testigos que por mi parte se presentaren y pido justicia y costas y en lo necesario juro.

Juan Milano (firmado y rubricado)

A U T O.- Por presentado dicho interrogatorio en lo pertinenti y que su tenor se examinen los testigos que presentare.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago governador y capitan general
/fº 317 / de esta provincia de Venezuela / por el rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a dos dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.
(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique el auto de enfrente a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.
(firmado y rubricado)

TESTIMO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas a diez dias del dicho mes de septiembre del dicho año de seiscientos y ochenta y uno su señoria de dicho señor gobernador y capitan general Juan Milano procurador en nombre de Joseph Antonio Valladares Montenegro en la causa con Vizente Ferrer fiscal nombrado por la real justicia sobre los delitos que en ella se refieren que esta resevida a prueba presento por testigo a Francisco Fernandez Morales residente en esta dicha ciudad del qual se recivio juramento a Dios y la Cruz en devida forma de derecho so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del

ynterrogatorio presentado dixo lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dijo que conoco a las aprtes que

/fº 317 vº/ / litigan y tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales del la ley dixo que no le tocan

ninguna de ellas y es de edad de treinta y

dos años poco mas o menos.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho Joseph Antonio Balladares Montenegro estando en la ciudad de la Nueva Valencia vido que el capitan Don Lucas de Arzola teniente y justicia mayor de ella le dio comizion para lo que se contiene en dicha pregunta y se remite a ella y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que lo contenido en ella lo oyo decir este testigo a diferentes personas en dicha ciudad de Valencia y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo lo oyo decir en la dicha ciudad de Valencia a diferentes personas y que el dicho Thomas de Noroña estaba retraido en el convento de San Francisco de la dicha ciudad y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo lo oyo decir a diferentes personas en la dicha ciudad de Valencia donde se hallaba eh la ocasion enfermo y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que lo contenido en ella asimismo este testigo lo oyo dezir en la dicha ciudad de Valencia a diferentes personas y como le habian tirado al dicho Joseph

Antonio Balladares los alechasos que refiere y responde.

7.- A la septima pregunta dijo que lo contenido en ella este testigo asimismo lo oyo dezir a algunas personas en la dicha ciudad de Valencia y responde.

/fº 318 / / 8.- A la octaba pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo como lleva dicho lo oyo dezir a algunas personas en la dicha ~~y~~ ciudad de Valenzia y responde.

9.- A la novena pregunta dixo que conoce a Blas Asencio Sebastian Rodriguez Ramos Juan Beltran de Caicedo Bernardino de Buitrago Salvador Canelon Nicolas de Matos y sabe que contra los susodichos se han despachado diferentes mandamientos por su señoria de dicho señor governador y capitan general y contra otras personas sobre tratos con extranjeros y tratar con los negros de las haziendas de la costa de la mar abaxo y que aunque conoce los demas que se refieren en dicha pregunta los tiene este testigo por hombres de bien y que asisten a sus amos en sus haziendas con todo cuidado y no sabe si son o no son enemigos del dicho Joseph Antonio Balladares Montenegro y responde.

10.- A la decima pregunta dixo que sabe que el capitan Salvador Perez Gutierrez es enemigo del dicho Joseph Antonio Balladares Montenegro porque le oyo dezir diferentes ve es masl del susodicho y deseaba hacerle daño no sabe la causa porque ni si solicito testigos contra el dicho Joseph Antonio Balladares y solo sabe que el dicho capitan Salbador Perez Gutierrez

salio de la dicha ciudad de Valencia para la costa de la mar abaxo como alcalde ordinario a hazer yuformaziones contra el dicho Joseph Antonio de Balladares Montenegro y responde.

11.- A las onze preguntas dixo que lo que tiene dicho y decla
/fº 318 vº/ rado es la verdad so cargo / del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y si es necesario lo disse de nuevo y lo firmo de su nombre y su señoria.

FRANCISCO DE ALBERRO - FRANCISCO FERNANDEZ MORALES

(firmados y rubricados)

Ante mi: Juan Rengel de Mendozak escribano.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon a diez y seis de los dichos mes y año por ante su señoria de dicho señor gouernador y capitan general el dicho Juan Milano en nombre de su parte presento por testigo a Diego de Baldes residente en esta dicha ciudad y natural de la ciudad de Oviedo en los reinos de España del qual se recibio juramento a Dios y la Cruz en devida forma de derecho so cargo del prometio decir verdad y siendo examinado al tenor de las preguntas del dicho yuterrogatorio dixo lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Joseph An
/fº 319 / tonio Balladares Montenegro de tres años / a esta parte y a

Vizente Ferrer de año y medio a esta parte y tiene notizia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas y es de edad de veinte y tres años poco mas o menos.

2.- A la segunda pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo se lo oyo decir en el valle de San Esteban a Juan de Leon Baute y se remite a la comizion que en ella se contiene y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo se lo oyo dezir al dicho Juan de Leon Baute en el dicho Valle de San Esteban y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que vido este testigo en el dicho Valle de San Esteban y al dicho Joseph Antonio de Balladares con comizion del capitan Don Lucas de Arzola teniente de la ciudad de la Nueva Valencia porque la oyo leer contra los gateadores y en dicha ocasion le vido hazer muchas diligencias en busca de Tomas de Noroña y se remite a dicha comision y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que es verdad que este testigo vido que el dicho Joseph Antonio Balladares se embarco en una lancha o bote en puerto Cabello en compañia de Juan Bautista Iturria Pedro Quintero y Fernando Osorio y fueron a bordo

/fº 319 vº/ de un navio olandez que estaba alli surto y estarian / en el como cosa de media hora y volvieron a tierra y le dixeron a este testigo que habian notificado al capitan del dicho nabio que dentro de veinte y quatro horas se fuera del puerto y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que este testigo oyo decir a diferentes personas en los dichos Valles de la costa como querian matar al dicho Joseph Antonio Balladares con pistolas y flechas por la vixilancia que tenia de no permitir tratos ni contratos en dichos valles y se fue a el de Aguacaliente temeroso de que no le matasen y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo se lo oyo dezir a Fernando Osorio y que habia pasado de la suerte que refiere dicha pregunta y responde.

8.- A la octava pregunta dixo que este testigo vido que el dicho Joseph Antonio Balladares descamino a unos negros quatro frascos de aguardiente y tambien vido que el capitan del navio olandez salto en tierra con quatro hombres con sus escopetas y habiendolos visto este testigo y el dicho Joseph Antonio Balladares se retiraron al monte porque no los matasen porque estorvaba que no hubiese tratos ni contratos y no sabe que el dicho capitan hubiese dado al dicho Joseph Antonio Balladares felpa tafetan ni otra cosa alguna porque le vido

proceder limpiamente y responde.

9.- A la novena pregunta dixo que sabe que Blas Asencio Sebas
tian ~~de Zuiga~~ Rodriguez Ramos Juan Beltran de Caicedo Ber
/fº 320 / nardino de Buitrago Nicolas / de Matos y Juan de Leon Baute
son enemigos del dicho Joseph Antonio Balladares porque este
testigo les ha oido dezir mucho mal del susodicho porque son
hombres gateadores y quieren mal a los jueces que van a la
costa a estorvar los tratos contratos con extrangeros y ha
oido dezir al dicho Juan de Leon como habia mandamientos de su
señoria de dicho señor gobernador y capitan general para pren
der los que lleva referidos como tales gateadores y responde.

10.- A la decima pregunta dixo que no la sabe y responde.

11.- A las onze preguntas dixo que lo que tiene dicho y decla
rado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se
afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo no firmo
porque dixo no saber escribir firmolo su señoria.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon a diez y
ocho de los dichos mes y año ante su señoria de dicho
señor gouernador y capitan general el dicho Juan Milano en nom_

bre de su parte para la dicha informazion presento por testigo
/fº 320 vº/ a Francisco de Zalazar Cubillas residente en esta / dicha
ciudad del qual se recibio juramento a Dios y a la cruz en
debida forma de derecho so cargo del prometio de decir verdad
y siendo examinado al tenor de las preguntas del dicho inte
rrogatorio presentado dixo lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce a lo en ella conte
nido y tiene notizia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan
ninguna de ellas y es de hedad de veinte y quatro
años poco mas o menos.

2.- A la segunda pregunta dixo que lo contenido en ella es
asi verdad porque fue con el dicho Joseph Antonio Valladares
Juan de Leon Baute al Valle de Santa Cruz como cavo que era
de los valles de la costa y fulmino la causa que refiere
y se remite a dicha comizion y este testigo se hallo en la
ocasion en el Valle de San Esteban y responde.

3.- A la terzera pregunta dixo que lo contenido en ella este
testigo se lo oyo dezir al dicho Juan de Leon Baute estando
en dicho valle de San Esteban y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que lo contenido en ella este
testigo lo oyo dezir en la ciudad de la Valencia a diferentes
personas y vido en el convento de San Francisco de dicha ciu
/fº 321 / dad retraido / al dicho Thomas de Noroña y tambien oyo dezir

que lo que habia obrado en lo referido lo habia entregado al capitan Don Lucas de Arzola y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que este testigo oyo decir estando en los Valles de dicha costa a Juan Bautista Iturria y a Pedro Quintero lo en ella contenido porque el dicho Joseph Antonio Valladares los llevo consigo a la diligencia y responde

6.- A la sexta pregunta dixo que lo que sabe de ella es que este testigo vido en la dicha ciudad de Valencia en la ocasion al dicho Joseph Antonio Balladares que habia venido de dichos valles con Andrez de Suñiga mayordomo de la hazienda de cacao de Isabel Maria de la Oya con la espada desarmada y sin baina y les dixo a este testigo como los negros de dichos Valles lo maltrataron y lo quisieron matar y que temeroso se habia ido a dicha ciudad y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo se lo oyo decir al dicho Joseph Antonio Balladares en la dicha ciudad de Valencia y tambien se lo oyo dezir a Fernando Osorio y a Francisco de Peñalosa y responde.

8.- A la octava pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo le oyo dezir a diferentes personas en la dicha ciudad de Valenzia y que el capitan del navio olandez habia saltado /fº 321 vº/ a tierra / con otros hombres del para coxer al dicho Joseph Antonio Balladares y llevarlo a bordo del dicho navio para maltratarlo porque estaban enoxados con el porque les impedia

el trato y contrato y responde.

9.- A la novena pregunta dixo que lo que de ella sabe es que solo oyo dezir a Nicolas de Matos que estaba enemistado con el dicho Joseph Antonio Balladares porque le habia querido prender y que conoce este testigo a algunos de los nombrados en dicha pregunta que asisten en dichos valles no sabe si son amigos o enemigos del dicho Joseph Antonio Balladares pero sabe que todos los que van por juezes a ympedir los tratos y contratos los quieren mal las personas que viven y asisten en dichos valles de la costa y ha oido decir al dicho Juan de Leon Baute como tenia comizion de su señoria de dicho señor gobernador y capitan general para prender y proceder contra algunos a los contenidos en dicha pregunta y responde.

10.- A la dezima pregunta dixo que no sabe lo en ella contenido y esto responde.

11.- A las onze preguntas dixo que lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y si es necesario lo dice de nuevo y lo firmo de su nombre y su señoria.

FRANCISCO DE ALBERRO - FRANCISCO DE ZALAZAR CUBILLOS

(firmados y rubricados)

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon a cinco dias
/fº 322 / / del mes de octubre del dicho año de seiscientos y ochenta y uno ante su señoria de dicho señor gobernador y capitan general el dicho Juan Milano en nombre de su parte para la dicha ynformacion presento por testigo a Agustin de Aillon residente en esta dicha ciudad y natural de la ciudad de Tunxa del nuevo reino de Granada del qual se recibio juramento a Dios y la cruz en debida forma de derecho so cargo del prometio decir verdad y siendo examinado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce las partes que litigan y tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas y es de hedad de treinta y seis años poco mas o menos.

2.- A la segunda pregunta dixo que oyo decir en el Valle de San Esteban a diferentes personas como el dicho Joseph Antonio Valladares Montenegro habia ido a el con la comision que en ella se refiere y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo lo oyo dezier a Juan de Leon Baute en el dicho Valle de San Esteban y otras personas y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que lo contenido en ella lo oyo decir este testigo a diferentes personas estando en el Valle de Aguacaliente y que iba un juez a prender a Tomas

de Noroña porque tenia tratos prohibidos con extranjeros y que se habia retraido en el convento de San Francisco de la ciudad de la Nueva Valencia y que los papeles los habia entregado el dicho Joseph Antonio de Balladares al capitan Don Lucas de Arzola y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo lo oyo dezir a los dichos Juan Bautista Iturria y /fº 322 vº/ a Fernando / Osorio estando este testigo en el valle de Guaiguasa y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que estando en el Valle de Moron este testigo con comizion de su señoria de dicho señor gobernador y capitan general llegaron alli tres negros y su mandador esclavos de los herederos del capitan Don Francisco Marin de Narvaez y le dixeron lo contenido en dicha pregunta y este testigo les pregunto si sabian que hera el que queria matar al juez y le respondieron que no lo sabian y preguntandoles porque lo querian matar le respondieron que porque ponia guardias para evitar los tratos y contratos y repitiendoles que no eran negros sino blancos como tambien fueron blancos los que mataron al theniente Antonio de Aguirre y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo lo oyo decir a los negros esclavos de la hazienda de Doña Juana de Silba preguntandoles este testigo que a que habia ydo el capitan olandez al Valle de Guaiguasa y le respondieron que habia ydo hablar a Juan Bautista Iturria y

que el dicho Joseph Antonio de Balladares lo volvio a llevar al dicho capitan olandez a su navio y que se habia enoxado dicho capitan con el dicho Joseph Antonio de Balladares porque no le quiso dexar de su compañia hasta que se embarco en dicho su navio y tambien oyo decir a un hombre criollo del nuevo reino de Granada que en ai dicha ocasion estaba con ganado en el puerto de San Esteban como xxxx habia oido decir a la gente de mar de dicho navio que si viniese el dicho juez lo habian de matar y responde.

8.- A la octaba pregunta dixo que dice lo que dicho tiene y

/fº 323 / que tiene y que / preguntado este testigo a los negros esclavos de la hazienda de los herederos del capitan Don Francisco Marin de Narvaez si dicho capitan olandez y sus compañeros habian llevado ropa o otras cosas para tratar y contratar le dixeron que no y que dicho juez procedia muy bien quitando tratos y contratos y tambien le dixo a este testigo el castellano Don Martin de Vera y Moscoso como habia encontrado al dicho Joseph Antonio de Balladares fuera de la montaña de Agua caliente que se iba para la dicha ciudad de Valencia sinque llevase cosa ninguna mas que tan solamente un frasco de aguardiente por si acaso llevase otra cosa dar quenta este testigo a su señoria dicho señor gobernador y capitan general y responde.

9.- A la novena pregunta dixo que sabe que Fernando Osorio es publico y trataba y contrataba con los enemigos y se lo

dixo a este testigo hablando con el susodicho y le vido en dichos Valles vender ropa y Blas Asencio Juan Beltran de Caçedo Bernardino de Buitrago Salvador Canelon Juan Bautista Iturria y Juan de Leon Baute son enemigos declarados del dicho Joseph Antonio de Balladares porque les hanxx oydo hablar mal del susodicho y todos los referidos a visto este testigo que compran cacao a los negros de las haziendas de dicha costa con frascos de aguardiente y con otros generos y aunque se han despachado comiziones por su señoria de dicho señor gobernador y capitan general con mucho aprieto para prender dichos gateadores no ha tenido efecto y no hacen caso de la justicia y se andan paseando por dichos valles y responde.

10.- A la dezima pregunta dixo que lo que de ella sabe este tes-
/fº 323 vº/ tigo oyo decir al capitan Salvador Perez Gutierrez / en el dicho Valle de San Esteban en presencia del dicho Juan de Leon Baute que habia de hazer quanto pudiese contra el dicho Joseph Antonio de Valladares para que lo castigasen y respondes.

11.- A las onze preguntas dixo que lo que a dicho y declarado es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y si es necesario lo dice de nuevo y lo firmo de su nombre y su señoria.

FRANCISCO DE ALBERRO - AGUSTIN DAYLLON

(firmados y rubricados)

Ante mi: Juan Rangel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de leon a diez de los dichos mes y año ante su señoria de dicho señor gobernador y capitan general el dicho Juan Milano en nombre de su parte para la dicha informazion presento por testigo a Pedro Gonzalez residente en esta dicha ciudad y natural de la ciudad de Llerena en la Extremadura del qual se recibio juramento a Dios y la cruz en debida forma de derecho so cargo del prometio de decir verdad y siendo examinado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Joseph Antonio de Valladares y no conoce a los demas y tiene notizia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas y es de hedad de treinta y dos años poco mas o menos.

/fº 324 / / 2.- A la segunda pregunta dixo que estando este testigo en el Valle de Guaiguasa que habia venido con unas cargas de la ciudad de Coro oyo dezir este testigo a diferentes personas lo contenido en ella y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que lo contenido en ella asimismo este testigo lo oyo dezir en el dicho Valle de San Esteban a diferentes personas y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que lo contenido en ella a este testigo se lo dixeron diferentes personas en el Valle de Aguacaliente y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que estando en el Valle de Guaiguasa vido este testigo que el dicho Joseph Antonio de Valladares requirio a Juan Bautista Iturria a Pedro Quintero y a Fernando Osorio le acompañasen para ir a un navio olandez que estaba surto en puerto Cabello para requerir al capitan del desocupase el puerto y los vido yr y despues oyo dezir este testigo a los susodichos que habia pasado lo que se contiene en la pregunta y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que diferentes veces y diferentes personas este testigo oyo dezir lo contenido en ella en los dichos Valles de la costa y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que este testigo oyo dezir en dichos valles lo en ella contenido a muchas personas y responde.

8.- A la octaba pregunta dixo que asimismo este testigo oyo /fº 324 vº/ dezir lo en ella contenido a diferentes personas / en dichos valles y que el dicho Joseph Antonio Valladares andaba muy cuidadoso y solicito en que no hubiese tratos ni contratos con extranjeros y responde.

9.- A la novena pregunta dixo que conoce a Blas Asencio Sebastian Rodriguez Ramos Juan Beltran de Caycedo Bernardino de Buitrago Salvador Canelon Nicolas de Matos Fernando Osorio y Juan de Leon Baute son enemigos del dicho Joseph Antonio Balladares por haberles oydo decir a los susodichos diferentes

palabras contra el y tambien contra los juezes que van a estorbar los tratos y comercios porque los referidos viven de eso y ha oido dezir que su señoria a despachado diferentes mandamientos contra los tales gateadores para prenderlos y responde.

10.- A la dezima pregunta dixo que lo que sabe de ella es que este testigo oyo decir al capitan Salvador Perez Gutierrez alcalde ordinario que es de la ciudad de la Valencia estando en el dicho valle de San Esteban en la hazienda de los herederos del capitan Don Francisco Marin y Narvaez que si el dicho Joseph Antonio de Valladares hubiere caido en sus manos
/fº 325 / como cayo en las / de su compañero no habia de gastar tinta ni pluma sino que le habia de dar garrote luego y rresponde.

11.- A las onze preguntas dixo que lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico y si es necesario lo dice de nuevo no firmo porque dixo no saber escribir firmelo su señoria.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico y gobernacion

(firmado y rubricado)

/fº 325 vº/ / (En blanco).

/fº 326 / / Joseph Antonio Balladares Montenegro vecino de esta ciudad por persona de mi procurador en la causa que de oficio de la

rreal justicia se ha fulminado contra mi por haberme querido atribuir delito (no cometido) dijo que a mi pedimento le fue servido de mandar por su auto y mandamiento que se despacho cometido a las justicias de la Nueva Valencia del Rey para que se rremoviese el deposito que le hizo en Diego de la Peña de los bienes que se me embargaron por no ser el susodicho persona abonada y vuestra señoria fue servido de mandar se rremoviese el deposito en Juan de Acosta vecino de la dicha ciudad el qual parecio ante Alonso de Leon alcalde hordinario de ella por peticion que presento con el dicho mandamiento de vuestra señoria y el dicho alcalde en su cumplimiento rremovio el deposito en el susodicho entregandole diez y nueve botixuelas de aguardiente tan vacias que para rennir unas con otras le gastaron seis y quedaron solo trece y asimismo cinco botixuelas de aceite muy bacias y unxxx aderexo de espada sin daga y el dicho alcalde no devolvio el dicho mandamiento ni dio testimonio del como todo mas largamente consta de esta carta miciva del dicho Juan de Acosta que presento con el juramento necesario en todo lo qual ha habido y ~~y~~ hay fraude notable pues como consta de dicha causa del inventario que se hizo de los bienes que se me embargaron y del deposito que se hizo ~~de los bienes que se me embargaron~~ en el dicho Diego de la Peña fueron treinta y dos botixuelas de aguardiente y seis de aceite llenas y bien acondicionadas y un aderezo de

espada y daga porque se a de servir vuestra señoria en justi
cia de mandar despachar su mandamiento para que el dicho al
/fº 326 vº/ calde hordinario Alonso de Leon apremie al dicho Diego / de la
Peña socrestandole los vacas para que le aseguren de las
que se lo entregaron como tal depositario y en caso que no
los tengo mandar secrestar los bienes al dicho Juan de Leon
y que se ha rremitido preso a esta ciudad a la presencia de
vuestra señoria por la obligazion que corre de dar quenta
con pago de los bienes que me embargo porque como juez debio
asegurar dichos bienes y depositarlos a persona abonada y de
toda satisfaccion porque se ha de servir vuestra señoria en
justicia de mandar se ejecute segun y como tengo pedido deba
jo de las grabes penas las que vuestra señoria fuere servido
nombrar por que estoy noticiado con cierta ausencia que el
dicho Juan Baute esta para hazer ausencia a la ciudad de
Barinas de donde se espera no ver mas a dicha ciudad ni a esta
por tanto.
A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva de mandar despachar
el dicho mandamiento segun y como llevo pedido y que el dicho
alcalde Alonso de Leon remita asimismo todo lo que obrare con
lo demas que obro quando removio el deposito en virtud del
dicho mandamiento de vuestra señoria para que se arrime todo
a la causa pues es justicia que pido y costas y en lo necesario
etc.

Otro si digo que el dicho Juan de Leon dixo de inventariar y depositar una silla de mi uso de montar a caballo y se ha quedado con ella a que vuestra señoria se a de servir de man dar asegurarlla asimismo que es justicia que pido ut supra.

JOSEPH ANTONIO BALLADARES MONTENEGRO

(firmado y rubricado)

A U T O.- Que el dicho alcalde Alonso de Leon apremie por rigor de derecho a los dichos Diego de la Peña y Juan de Leon Baute a que den quenta con pago enteramente de /fº 327 / todos los / bienes que le fueron embargados a esta parte y depositados sin que falte cosa alguna de ellos asegurando en caso necesario sus personas y bienes y asimismo a que el dicho Juan de Leon Baute exhiba la silla de montar a caballo referida en el otro si de esta peticion y sea propresentada la carta misiva y el dicho alcalde ordinario Alonso de Leon lo cumpla so la pena que le esta yupuesta y fecho remita al tribunal de vuestra señoria los autos originales y se des peche mandamiento con incercion de esta petizion y auto.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago Governador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro Señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a treinta

dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon a dos dias del mes de octubre del dicho año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Joseph Antonio Balladeres Montenegro en su persona doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 327 vº/ / (En blanco).

/fº 328 / / Amigo y señor mio luego que recibila de vuestra merced puse en ejecucion lo que por ella me hordena menos las condiciones conque me aviso entregase el mandamiento de el Señor gobernador y capitan general que vuestra merced me dice en la suya lo entregase al alcalde Alonso de Leon sin peticion esto fue lo que el no consintio porque fue forsoso el hacerla para presentarlo como lo hice presentose y se me hizo el deposito judicialmente como y de la manera que se habia hecho en Diego de la Peña por Juan de Leon Baute que asi fue necesario para el resguardo de dicho alcalde Alonzo de Lron lo que por el me fue entregado es lo siguiente.

Primeramente me entrego dicho alcalde diez y nueve botixuelas

de aguardiente de las quales fue necesario se pastasen seis para rexenchir las trece y esas sabiendo vuestra merced de la calidad que son por ser pequeñas pues despues de rohenchidas no pasan de frasco y medio y unas hay que no tienen mas de un frasco que dan en mi poder 13 como parecera por certifica cion de dicho alcalde al pie de el deposito y por no tener quenta ni haber precio estable e tenido por mayor convinencia el ponerlo en las pulperias que se venda por frascos a ~~xxxx~~ treinta reales conque sacando y vendaxe que dan en veinte y
/fº 328 vº/ siete reales cada frasco que es la / costumbre de este lugar que asi le dan otros mercaderes a vender.

Tambien me entregaron sinco botixuelas muy mermadas las quales no me atrevo a disponer de ellas sin la orden y precio de vuestra merced por estar como digo tan merdada y no ser el precio estable que corren por cinco y por cinco y medio llenas hasta la boca y hoy le hay en abundancia. Di la carta de vues tra merced al alferez Diego Romero el que me dijo daria el mucho y lo demas que vuestra merced le insinuo mas hasta agora ni uno ni otro a dado.

Tambien Folipe Pernalete la carta no ha dado nada respondio me escribiria a vuestra merced al maestro de campo Andres Paez pedi los vales y demas papeles que vuestra merced le escribe me entriegue y habiendome dicho que los daria fui

por ellos luego que vino de la mar y pidiendolos me respondio
habia escrito al provedor quexas sobre ellos por testigo
darle al dicho proveedor tambien me dixo que por tener razon
de el proveedor ~~que~~ por xaspe sobre ellos no me los entregaba
vuestra merced hable alla con el provedor depositaron me
asi mismo la espada dicha no la lleva el portador la espada
con los demas trastes que tengo avisado a vuestra merced en
trego Maria Blanca porque no puede cogiendo portador cierto
~~que~~ e yo en sendo los llevare si vuestra merced viniere
antes que yo vaya ~~entregue~~ se los entregue.
Besa la mano de vuestra majestad, su mayor servidor.
Señor Don Joseph Antonio de Balladares.

/fº 329 / / (En blanco).

/fº 329 vº/ / A Joseph Antonio Balladares guarde Dios nuestro señor como
deseo en la ciudad de Caracas. En Caracas.

/fº 330 / / Juan Milano vezino y procurador del numero de la ciudad en
nombre de Joseph Antonio Balladares Montenegro en la causa
con Vizente Ferrer sobre el delito que se le ha querido atribui:
que esta rrecibida a pruoba digo que yo tengo articulado pero
otro mi escrito que en la sumaria informacion que contra el
derecho mi parte parece dos foxas de otra letra y que manifies_
tan malicia por parecer han sido sacadas a planas renglon por
ser la primera de ellas de letra pequeña y las tres siguientes
de letra grande y abierta para ajustar con la plana que se

le sigue cerca del fin de la declaracion de Diego Rodriguez Velasco y para justificar y probar dicho articulo se Ha de serbir vuestra señoria de mandar se muestren y enseñen dichas dos foxas a personas inteligentes y que entiendan de saca de papeles para que vean y reconoscan lo por mi pedido para que debajo de juramento digan y declaren lo que sienten sobre ello y que se arrimen a la yaformacion que estoy dando por tanto: A Vuestra Señoria pido y suplico asi lo provea y mande que es justicia que pido y costas y en lo mas necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Hagase como lo pide con los maestros de escuela que hubiese en la ciudad y otras personas platicas.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago governador y capitan general /fº 331 ~~fº~~/ / desta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique el auto de esta otra parte a Juan Milano en su persona en nombre de su parte de que doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano publico.

(firmado y rubricado)

/fº 331 / / Juan Milano vezino y procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Balladares y con su poder que tengo presentado en la causa que de oficio de la real justicia se esta siguiendo contra el dicho mi parte por quererle atribuir delito diga que vuestra señoria fue servido de ejercer este pleito y causa a prueba y para dar lo que convenga en nombre del dicho mi parte hago presentacion con el juramento necesario desta comision que el capitan Don Lucas de Alzola lugarteniente de vuestra señoria de la ciudad de la Nueva Valencia despacho al dicho mi parte para que vajase a los valles de la costa a conocer de unas heridas que hubo de unas riñas por tanto: A Vuestra Señoria pido y suplico haya por presentada dicha comision y mande que el presente escribano la arrime a la ynformacion que se esta dando que es justicia que pido y costas y en lo necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Por presentado dicho ynstrumento y pongase con los autos.

FRANCISCO DE ALBERRO

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del orden de Santiago governador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey Nuestro Señor que
/fº 331 vº/ lo firmo en la ciudad de Santiago / de Leon de Caracas a treze dias del mes de noviembre de mill seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.
(firmado y rubricado)

NOTIFICACION,- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique el auto de esta otra parte a Juan Milano en su persona en nombre de su parte de que doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.
(firmado y rubricado)

/fº 332 / / A U T O.- En la ciudad de la Nueva Valencia del Rey a doce dias del mes de octubre de mill y seiscientos y ochenta años yo el capitan Don Lucas de Alzola teniente de gobernador y capitan general en lo politico y militar y justicia mayor en ella habiendo inquirido noticias haberse tenido cierta riña en el Valle de Guaiguasa terminos y jurisdiccion de esta ciudad sacando las espadas y haziendo unos a otros contra el derecho en que han incurrido en grabes penas los unos y los otros y por quanto me compete remediar y obiar todos los inconvenientes necesarios en bien publico y pare entre los vecinos y hallarme achacoso al presente enfermo en cama

por quanto hordeno y mando a Joseph Antonio Balladares Montenegr procurador del numero de la ciudad de Caracas y ser persona inteligente en todas materias necesarias para el caso y estar de proximo para hacer viaje a los valles de la costa de esta dicha jurisdiccion para que con toda solicitud y vigilancia averiguar quales y que personas han cometido semejante delito alguno de pugnicion y castigo porcediendo contra todos y qualesquier personas que a su noticia hubiere llegado y sean sabedores del caso tomandoles sus juramentos y procediendo a embargos de qualesquier bienes que se les hallaren y a todas las demas deligencias que combengan y menester sean a la averiguacion de este caso hasta que con efecto haya hecho lo que llevo referido por combenir a la paz y quietud del dicho valle y servicio del rey nuestro señor porque asi lo hordeno al dicho Joseph Antonio Balladares Montenegro para que haga todo lo que menester sea que para eso le doy comision en bastante forma y manega y mando a Don Thomas de Ochoa como cabo principal del dicho Antonio Balladares Montenegro y el que le pidiere como asi se lo ordenantara fecho ut supra.

LUCAS DE ALZOLA

(firmado y rubricado)

/fº 332 vº// (En blanco).

/fº 333 // Vizente Ferrer vezino y procurador del numero de esta ciudad fiscal por vuestra señoria nombrado en la ciudad que de oficio de la real justicia se a fulminado contra Joseph Antonio Balla

dares sobre los tratos y comercios que tubo con extrangeros en los valles de la costa de la mar avaxo y consentimiento que dio a otros para ellos digo que por haber pasado el termino probatorio concedido en dicha causa se ha hecho publicacion de testigos y me fueron entregados los autos para decir y alegar lo que convenga a la buena administracion de la real justicia y haziendolo en forma allara vuestra señoria por dichos autos estar plenamente probado con bastante numero de testigos contestes todo lo por mi articulado en esta causa contra el dicho reo de que le tengo acusado sin que para nada pueda aprovecharle la informacion que en dicho termino probatorio ha pretendido dar por ser como son los testigos que en ella han declarado varios y singulares y que ninguno depone de vista y cierta ciencia sino solo de oydas y banas consequencias que para nada pueden aprovecharle mas antes debe ser por vuestra señoria condenado en las mayores y mas grabes penas por derecho compuestas contra los que cometen semexantes delitos como los que ha cometido y le estan plenamente probados al dicho reo para que en el sea castigado y a otros les sirba de exemplo /fº 333 vº/ por todo lo qual y lo / mas que haze o hazer puede que lo he aqui por dicho y alegado.

A Vuestra Señoria pido y suplico mande hazer segun y como llevo pedido con justicia la qual y costas pido y en lo necesario etc.

VIZENTE FERRER (firmado y rubricado)

A U T O.- Traslado a la parte.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago governador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a treze dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer en su persona fiscal nombrado doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E despues de lo susodichos en esta dicha ciudad en los /dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique el auto de enfrente a Juan Milano en su persona en nombre de su parte doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 334 vº// (En blanco).

/fº 335 // Juan Milano vezino y procurador del numero de esta ciudad en nombre de Joseph Antonio Balladares y en virtud de su poder en la causa con Vizente Ferrer fiscal nombrado por el delito que se le quiso atribuir al dicho mi parte respondiendo al traslado que se me mando dar de escrito de contrario y satisfaciendo lo necesario y alegando de bien probado digo que vuestra señoria justicia mediante ha y debe solvelver y dar por libre y sin costas al dicho mi parte por lo favorable que de los autos resulta a su favor y de su confesion e ynformacion dada y por lo mas general y siguiente y porque esta probado que el dicho mi parte bajo al valle de San Esteban con comision del capitan Don Lucas de Alzola lugarteniente de Vuestra Señoria a la ciudad de la Valencia para que conociese de una riña y pendencia que hubo entre un hombre blanco y un negro en el Valle de Santa Cruz como lo dice Francisco Fernandez Morales aver visto la dicha comision y Diego de Valdez que se lo oyo decir a Juan de Leon Baute remitiendose a dicha comision y Francisco de Zalasar Cubillos dice ser asi verdad por haber acompañado al dicho mi parte y que fulmino dicha cuasa remitiendose a la comision y Agustin de Ayllon dice averlo oydo decir a diferentes personas en dicho valle y tambien lo oyo decir a Pedro Gonzalez y consta de la dicha comision por mi presentada que esta al folio noventa y tres y asimismo esta probado que en la ocasion dicho Juan de Leon Baute llamo al dicho mi parte para que le

acompañase requiriendole con un mandamiento de vuestra señoria
para proceder contra Blas Asencio y que el dicho Juan de Leon
como tal juez comisionario dio tormento a dos negros y no el
dicho mi parte como lo dice el dicho Francisco Fernandez haber
lo oido dezir en la ciudad de la Valencia y el dicho Diego de
Valdez dize se lo dixo Juan de Leon Baute con quien contestan
Francisco de Zalazar Cubillos y Agustin de Ayllon y tambien
lo oyo decir a Domingo Gonzalez y asimismo esta probado que el
dicho mi parte en otra ocasion bajo con comision del dicho lugar
teniente de vuestra señoria para proceder contra los gateadores
comerciantes y que procedio contra Thomas de Moroña por serlo
y le fulmino causa y que queriendo prenderle por ello se fue
a la dicha ciudad de la Valencia y se rretraso en el convento
de San Francisco y entonces dicho mi parte entrego dicha comision
y todo lo en su virtud obrado como lo dice el dicho Francisco
Fernandez haberlo oydo a diferentes personas y vido retraido
/fº 335 vº/al dicho ~~[illegible]~~ Thomas Noreña / y Diego Valdez vio
al dicho mi parte hacer muchas diligencias contra los gateado
res y contra Thomas Noroña y Francisco de Zalazar Cubillos
asimismo lo oyo decir en la dicha ciudad de la Valencia y le
vio retraido en el convento al dicho Noroña y que todo lo
obrado lo entrego al capitan Don Lucas de Alzola y Agustin de
Ayllon oyo todo lo referido en el valle de Aguacaliente con
quien consta Pedro Gonzalez y asimismo esta probado que habien

do llegado al puerto de San Esteban un navio Olandes y el dicho mi parte estando en Guaiguasa requirio a Juan Bautista Iturria para que le acompañase y que habiendo llegado a dicho Puerto requirio asimismo a Pedro Quintero y Fernando Osorio para que fuesen con el navio a requirir al capitan se saliese del puerto como lo hizo diciendole que dentro de veynte y quatro horas se le va y que aunque le pidio mas termino el dicho capitan se le denego por el dicho mi parte como lo dice el dicho Francisco Fernandez haberlo oydo a diferentes personas y Diego de Valdez dice haber visto al dicho mi parte embarcarse e ir a bordo en compañia de Juan Baute Uturri Pedro Quintero y Fernando Osorio y que quando volvieron a tierra le dixeron le habian notificado al dicho capitan que se levase de puerto dentro de veynte y quatro horas y Francisco de Zalazar Cubillos dizelo oyo decir a Juan Bautista Iturria y a Pedro Quintero en los valles de dicha costa con quien contesta Agustin de Aillon y Pedro Gonzalez dice haberles visto requerir el dicho mi parte para que le acompañasen al dicho navio y que quando volvieron le dixeron lo que la pregunta dice y asimismo esta probado que el dicho mi parte estaba tan cuidadoso y vixilante en no permitir los tratos y contratos con la gente de dicho navio que por ello le dispararon unas pistolas y flechas con que temeroso de esto se fue en una mula al valle de Aguacaliente como lo dice Francisco Fernandez de oydas y Diego Valdez oyo

en los valles de la costa que aqui hicieron matar al dicho mi parte con pistolas y flechas por no permitirlos tratos ni contratos y Francisco de Zalazar dice haberselo dicho Andrez de Suñiga y a Agustin de Ayllon se lo dixeron tres negros de la haziendo del capitan Don Francisco Marin Narvaez a quien les
/fº 336 / preguntó si eran negros los que habian querido / hazerlo y rrespondieron que no son españoles y tambien los oyo decir diferentes veces en los valles Pedro Gonzalez y asimismo esta probado que yendo el dicho mi parte al valle de San Esteban del de Aguacaliente en la salina yendo a la vixia encontro con el capitan del dicho valle encontro a Fernando Osorio sin armas a quien le dixo le acompañase para que fuese testigo de lo que parece porque le habia dicho al dicho capitan que como se atrevia a entrar en las tierras del Rey nuestro señor y que le rrespondio no iba a tratos sino solo a hablar con Juan Bautista Iturria y que luego que llegaron a las casas de Doña Juana de Silva luego que descanso hizo que dicho capitan y su compañero se saliesen de dicho valle y por no darle lugar a que tubiese algun trato le acompaño hasta el puerto llevando en su compañia al dicho Fernando de Osorio y Francisco de Peñalosa como lo dice el dicho Francisco Fernandez que lo oyo dezir en la ciudad de la Valencia y al dicho Diego de Valdez se lo dixo el dicho Fernando Osorio con quien contesta Francisco de Zalazar Cubillos y a Agustin de Ayllon se lo dixeron los negros de Doña Juana de Silva y que el dicho Capitan Olandez habia ido a hablar con Juan Bautista Iturria que el dicho mi parte

lo llevo a su navio como dice la pregunta y tambien oyo decir
a un hombre del Reino de Granada que la gente de dicho navio
decia que luego que viesen al dicho mi parte lo habian de ma
tar y Pedro Gonzalez lo oyo decir en los Valles y asimismo esta
probado que el dicho mi parte solicito estorbar los tratos
con la gente de dicho navio con todo cuidado y que descamino
a unos negros quatro frascos de aguardiente y que el capitan
del navio por no poder conseguir los tratos que pretendia por
el mucho cuidado que el dicho mi parte tenia salto a tierra con
quatro hombres con sus escopetas a matrlo conque esto mediante
no le dio coxecho alguno de felpa tafetan y caravinas mas antes
el dicho mi parte procedio con toda limpieza como lo dice de
oidas el dicho Francisco Fernandez Morales y Diego Valdez
dice aver visto descaminar los quatro frascos de aguardiente
y asimismo que el capitan Olandez salto a tierra con quatro
hombres con sus escopetas y que temeroso de que no le matasen
/fº 336 vº/y el dicho mi parte se retiraron al monte / porque estorbaba
el trato y que no sabe le hubiesen dado regalo alguno mas antes
le vido proceder con toda limpieza y Francisco de Zalazar Cubi
llos dice lo oyo decir en la ciudad de la Valencia y Agustin
de Ayllon lo oyo decir a los negros de la hazienda de Don
Francisco Marin y que el dicho mi parte habia procedido muy
bien quitando tratos y contratos a quien encontro el castellano
Don Andres de Vera y Mosocoso en la montaña de Aguacaliente
sin que llevase otra cosa que un frasco de aguardiente y asi

mismo dice Francisco Fernandez en prueba de la novena pregunta que Blas Asencio Sebastian Rodriguez Juan Beltran de Caycedo Bernardino de Buitrago Salvador Canelon Nicolas de Matos son gateadores y que se han despachado diferentes mandamientos contra ellos y Diego de Valdez dize que los dichos y Juan de Leon Baute son gateadores los rreferidos y enemigos del dicho mi parte y Francisco de Zalazar dize haberle dicho Juan de Leon Baute tener comizion de vuestra señoria para proceder contra algunos de los dichos y Agustin de Ayllon con-testa con Francisco Fernandez y Diego Valdez y que tambien es gateador Juan Bautista Iturria y que son enemigos declarados del dicho mi parte y que les vido vender ropa y frascos de aguardiente y comprar cacao y que por ellos sean despachado diferentes comisiones de vuestra señoria y tambien contesta en esto Pedro Gonzalez y asimismo esta probado que el capitan Salvador Perez alcalde ordinario de la ciudad de la Valencia es enemigo del dicho mi parte como lo dice Francisco Fernandez con quien contesta Agustin de Ayllon diciendo oyo decir al dicho alcalde en el valle de San Esteban que habia de hacer quando pudiese contra el dicho mi parte para que le castigasen y Pedro Gonzalez dice le oyo decir a dicho alcalde Salvador Perez que si hubiera
/fº 337 / caido / en sus manos la causa le habia de dar garrote al dicho mi parte que esta probado bastantemente con numero de testigo fidedignos bienos cristianos temerosos de Dios y de sus conciencias conque no es de ningun fundamento la informacion que contra el dicho mi parte se hizo mayormente que son varios y singula

res los testigos y deponen sin cierta ciencia ni dan bastante razon de sus dichos y tambien no estan notificados muchos de ellos conque no deben haser fee en juicio ni fuera de las daposiciones de los unos ni los otros asi por no estar ratifi cados como por estar probado ser gateadores y que el dicho alcalde ordinario Salvador Perez es enemigo capital del dicho mi parte por todo lo qual dicho y alegado.

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva de absolver al dicho mi parte de la calumnia en atencion de lo que esta probado y darle por libre de las costas declarando haber probado todo lo que le ha combenido y esta articulado en su defenza que es justicia que pido y costas y en lo necesario etc.

JUAN MILANO (firmado y rubricado)

A U T O.- Autos y vistos por su señoria dixo que habia y se hubo por conclusa esta causa para sentencia y para oirla se citen las partes.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Fue proveido este auto por el señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que /fº 337 vº/ lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas / a quin ce dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y ochenta y un años.

Ante mi: Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION Y CITACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique el auto de esta otra parte a Juan Milano en su persona y le cite en forma de derecho para oir sentencia en esta causa de que doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION Y CITACION.- E despues de lo susodicho en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicho auto a Vizente Ferrer fiscal nombrado en su persona y le cite en forma de derecho para oir sentencia en esta causa doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

/fº 338 / / En el pleito y causa criminal que de oficio de la real justicia ser fulminado se ha fulminado contra Joseph Antonio Balladares Montenegro sobre haber ydo a bordo de un p vagel de extrangeros olandeses en Puerto Cabello tenido trato y comunicacion con el capitan del acompañandolo en tierra visto etc. Fallo atento a los autos y meritos de este proceso que por la culpa que de resulta contra el dicho Joseph Antonio Balladares Montenegro que le debo de imponer en pena la prision en que ha estado y le condeno en cinquenta pesos de a ocho reales que

aplico mitad camara y la otra mitad para reparos de las casas capitulares de esta ciudad y mando al susodicho no vaya a los valles de dicha sin expresa licencia mia pena de destierro de toda esta provincia y por esta mi sentencia definitiva juzgando asi lo pronuncio y mando con costas en que asi mismo le condeno cuya tasacion en mi reserbo.

FRANCISCO DE ALBERRO

(firmado y rubricado)

Dada y pronunciada fue esta sentencia por el señor Don Francisco de Alberro Caballero de Orden de Santiago gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela por el Rey nuestro señor que lo firmo estando en audiencia publica en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a veinte dias del mes de diciembre de /fº 338 vº/mill y seiscientos y ochenta y un años siendo testigos /a su pronunciacion Martin de Salazar Diego de Orbero Garcia Juan de fimbres y otras personas vecinos y residentes en esta dicha ciudad.

PASO ANTE MI: Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E luego yncontinenti en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique la sentencia de esta otra parte todo de verbo ad verbum a Joseph Antonio Balladares Montenegro en su persona estando preso en la carcel publica de esta dicha ciudad doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- E despues de lo susodicho en esta dicha ciudad en los dichos dia mes y año yo el dicho escribano notifique dicha sentencia de verbo ad verbum a Vizente Ferrer fiscal nombrado en su persona doy fee.

Juan Rengel de Mendoza, escribano.

(firmado y rubricado)

DI TESTIMONIO PARA LA REAL CONTADURIA EN UNA FOXA EN 22 DE LOS DICHOS MES Y AÑO.

Ha enterado en la Real ~~m~~ caxa de mi cargo Juan Rengel de Mendoza escribano publico y de gobernacion los veinte y cinco pesos que aplicaron a la Real Camara oir ka gente de esta otra parte de que se hizo cargo al tesorero de la real hazienda a foxas 238 del libro comun. Caracas 23 de diciembre 1.681 años.

GABRIEL DE RADA

(firmado y rubricado)

/fº 339 // Yo el Alferez Marcos Pereira procurador general de esta ciudad receptor de Juan Rengel de Mendoza escribano publico y de gobernacion veinte y sinco pesos de a ocho reales que se aplicaron para reparos de las casas capitulares de esta ciudad por la sentencia presentada por el señor gobernador y capitan general de esta provincia contra Joseph Antonio Balladares Montenegro fecho en Caracas a veinte y tres de diciembre de mill y seiscientos y ochenta y un años.

MARCOS PEREIRA (firmado y rubricado)

/fº 339 vº// (En blanco).

/fº 340 // En 29 de abril de 1.683.

Francisco de Mendoza en nombre del señor Don Francisco de Albarro Caballero de la horden de Santiago governador y capitan general que ha sido desta provincia en el pleito y querella de demanda ~~criminal~~ civil y criminal que contradicho mi parte tratan Doña Melchora de Tovar, Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silba muxeres lexitimas de los capitanes Don Juan Ascanio y Guerra, Pedro Blanco Infante y sarxento maior Don Nuño Rodriguez de Freitas sobre que dando mi parte los embarca para los Reinos de España remitidos a su majestad en su real consexo de las Indias y los gastos daños y menoscabos que les han resultado afirmando en lo que tengo dicho y alegado en nombre y con el poder que tengo presentado del dicho señor gobernador mi parte sobre deverse remitir esta causa a su majestad y dicho su real consexo de las indias dando esta pendiente la que imparte hizo de oficio contra los susodichos de que se causo la dicha remision que fue con los autos originales y donde toca a esta dicha causa de querella y demanda por ser dependiente de la dicha que hizo de oficio por el dicho señor gobernador mi parte y sin embargo vuestra señoria fue servido a prueba y hablando con el devido respeto sin que sea visto apartarme de lo que tengo pedido sobre dicha remision y por la

obligacion en que me allo por obedecer a vuestra señoria y sin perjuicio de lo alegado y pedido en dicha razon hago presentacion del interrogatorio de preguntas que con este mi escrito presento a que atento.

A Vuestra Señoria pido y suplico lo haya por presentado y mando que por su tenor se examinen los testigos que por el dicho mi parte se presentaren sin que por ello pueda pasar ni pase algun perjuicio al dicho señor governador mi parte a lo que en ~~su nombre~~ nombre tengo pedido sobre dicha remision segun justicia la qual y costas pido y entiendo lo mas necesario etc.

FRANCISCO DE MENDOZA

(firmado y rubricado)

Por presentado el dicho interrogatorio en lo pertinente y por /fº 340 vº/ su tenor se examinen los testigos que para ello por / esta parte fueren presentados.

MELO (firmado y rubricado)

Proveyolo el señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la Orden de Calatraba gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella por comision de su majestad en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en veinte y nueve de abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años habiendolo presentado el contenido este dia.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En ~~la~~ dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos notifique el dicho auto al dicho Francisco de Mendoza en su persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 341 // Interrogatorio de preguntas que Francisco de Mendoza en nombre del Señor Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago y en virtud de su poder presenta para que por su thenor se examinen los testigos que presentare en el pleito de querella y demanda civil y criminal que tienen puesto Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silba mugeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodrigue de Freitas sobre haberlo embarcado y rremitido a su majestad y su real consexo de las Indias y los daños gastos y menoscabos que les han resultado es en la forma y manera siguiente.

1.- Primeramente sean preguntados por el conocimiento del dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro y de las dichas Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silba y si conocen a los dichos sus maridos Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y Don Nuño Rodriguez de Freitas digan etc.

GENERALES.- Iten sean preguntados por las generales de la ley.

2.- Si saben que el dicho Señor Governador Don Francisco de

Alberro en el tiempo de su gobierno fue muy agradable y benig no cpn todos los vecinos y moradores desta ciudad y trato con todas convenevolencias y cortesia en particular a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sar xento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas y a las demas personas ~~de~~ Ilustres y calidad de esta ciudad visitandolos en sus casas y tambien lo hizo a las dichas sus mujeres Doña Maria de Gan gas mujer lexitima del dicho señor governador mi parte como lo acostumbro con las demas señoras mujeres de las demas personas de ilustre y nobleza desta ciudad en correspondencia de las visitas que le hacian y las veces que venian de sus haziendas de campo con los dichos sus maridos sabenlo por haberlo visto y tener dello enteras noticias digan etc.

3.- Si saben que los principios de las disenciones que los dichos Don Juan Azcanio y Pedro Blanco Infante tubieron como el dicho señor gobernador mi parte se orixinaron de haberse queri do entrometer con los demas rexidores que entonces eran a la sazon en las cosas de gobierno que privatibamente tocaban solo al dicho señor gobernador mi parte en razon de la licencia que dio a Gaspar Matheo de Acosta para ir a cargar a Puerto Cabello y demas valles de la costa en que el dicho señor gobernador mi parte se mantubo en su jurisdiccion con las atenciones del puerto ~~[illegible]~~ que ejercia de tal gobernacion y capitan gene

ral y sin embargo se despacho real provicion en que por modo
de correccion se le acierte y a los dichos rexidores la obliga
/fº 341 vº/zion de sus oficios y respeto con que debian / portarse sin
ponerse a disputas con su gobernador y capitan general anben
lo por haberlo visto y tener dello enteras noticias digan y
remitanse a los testimonios de los Cabildos presentados y de
la dicha Real provicion y zedula de Su Majestad en dicha razon
despachada y los demas recaudos por mi parte presentados etc.
4.- Si saven que el dicho sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de
Freitas se fue desta ciudad a los valles dexxa Aragua sin haber
pedido licencia ni despedidose del dicho señor gobernador mi
parte y a su imitacion lo hicieron despues los dichos Don
Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante vaxando al puerto
de la Guaira para embarcarse en la fregata del dicho capitan
Gaspar Mateo de Acosta de que habiendo tenido noticia el dicho
mi parte despacho orden por escrito al dicho Gaspar Mateo de
Acosta para que no embarcase a persona alguna sin su licencia
y sabido por los dichos Don Juan Azcanio y Pedro Balcno Infante
presentaron peticion ante Don Geronimo de Lara a cuio cargo
estaba la administracion de la real justicia en dicho puerto
para que les reciviese informacion de que no era estilo el
pedir licencia a los señores gobernadores los vecinos quando
se les ofrecia ir a ver sus haciendas de campo y el dicho Don
Francisco de Lara proveyo que ocurriesen ante dicho señor

gobernador mi pare y para ello se les volvio dicha peticion y auto a ella proveido y se ~~les~~ vinieron a esta ciudad y sin haber ocurrido ante dicho señor gobernador~~mi~~ mi parte ni pedi dole la licencia que debian en ocasion que estaba publicado bando para que ninguno saliese de la ciudad y siendo cavos de diferentes Puertos los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante pasaron luego por tierra a sus haziendas de campo que tienen en la cosata de la mar mas de ochenta leguas de distancia desta ciudad oponiendose en esto co mo en otras cosas lo hacian ambos al dicho señor gobernador mi parte sabenlo por haverlo visto y tener dello enteras noti cias digan y remitanse al testimonio del dicho bando publicado y demas recaudos por mi parte presentados etc.

5.- Si saben que la causa que les hizo de oficio el dicho señor Don Francisco de Alberro mi parte a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y Don Nuño Rodriguez de Freitas sobre lo referido en las antecedentes preguntas la remitio orixinalmente a los reinos de España a

/fº 342 / su majestad / en su real consexo de las Indias para que en su ~~xixfi~~ vista mande lo que fuese servido quedando testimonio de donde saco el que esta presentado en estos autos por donde conste la dicha remision a que se remitan y digan etc.

6.- Si saben que en las haciendas de arboledas de cacao de los valles de la jurisdiccion de esta ciudad y de la de la Valencia

son continuas las inundaciones de los Rios en los tiempos de invierno quando acaece ser muchas las aguas que no hay resistencia humana por mas que se probengan los dueños y mayordomos de resparos y porque muchas veces ha acaecido que con dichos reparos se llevan todos los arboles de cacao de una vega entera y los dejan enterrados en las arena que despues los habrara y que mas con los soles como en particular sucedio un año en los Valles de Carguao y haziendas del casino Pedro Juan Carrasquer Andrez del Pino depositario Don Gabriel de Ibarra y en el panecillo del capitan Lucas Lovera. Y en el de Uretapo del Capitan Don Diego Fernandez de Arauxo y los Caracas de que fue dueño el capitan Juan Morono y en las haziendas de Cravalleda guaicamacutomamo y otros de la costa lo qual acaece en difetentes años savenlo por haberlo visto y tener dello enteras noticias digan etc.

7.- Ittem Digan de publico y notorio publica voz y fama y comuh opinion etc.

FRANCISCO DE MENDOZA

(firmado y rubricado)

Presentado en veinte y nueve de abril por la peticion antecedente doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 342 vº/ (En blanco).

/fº 343 // T ESTIGO.- En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en treinta dias del mes de abril de mill seiscientos y ochenta y tres años Francisco de Mendoza en nombre del señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago Gobernador y capitan General que fue de esta provincia para la informacion que tiene ofrecida en la querella y demanda que le tienen puesta al dicho su parte Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva muxeres legitima de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas sobre haberlos preso y remitido a los reinos de España a su majestad y su real consejo de las Indias y daños y estos que por ello se les han recrecido ante su señoria el señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero del Orden de Calatraba gobernador y capitan general de esta provincia juez de residencia en ella del dicho dicho Don Francisco de Alberro sus tenientes y demas ministros del tiempo de su gobierno por comision de su majestad presento por testigo a Pedro Bonel residente en esta ciudad del qual

/fº 343 vº/su señoria dicho señor gobernador y capitan general /por ante mi dicho escribano tomo y recibio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendolo fecho bien y cumplidamente prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor de las preguntas del ynterrogatorio presentado en veinte y nueve de abril corriente de este dicho año dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro por cuya parte es presentado por testigo y asimismo conoce de vista aunque no les kha hablado a las señoras Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas a los quales tambien conoce y que agora llega a su noticia esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le toca ninguna de ellas y que es de hedad de treinta y dos años poco mas o menos y responde.

/fº 344 / 2.- A la segunda pregunta dixo que / este testigo a asistido x tiempo de cinco años que ha que vino a esta provincia por mayordomo del Capitan Don Felipe Galves Ulloa en la hazienda de la arboleda de cacao que en dicho Valle tiene y asi no sabe lo que contiene la pregunta mas que las noticias que por oidas llego a tomar de que el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro era cortes y atento con los vezinos y esto rresponde.

3.- A la tercera pregunta dixo que se remite a los recaudos que la pregunta cita haberse presentado por parte del dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que se remite a los recaudos que la pregunta cita haberse presentado por parte del dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que lo que sabe de la pregunta es que vido en la ocasion que en ella se refiere que el dicho capitan Pedro Blanco Infante llego al valle de Urama solo con sus criados de quienes supo que el dicho capitan Don Juan Azcanio venia tambien en su compañia y se habia quedado en la Borburata y del mismo capitan Pedro Blanco Infante supo que habia ido por tierra porque habiendo bajado al puerto de la
/fº 344 vº/ Guaira / a embarcarse se le habia impedido el hacerlo en la fragata del capitan Gaspar Matheo de Acosta por orden que le habia ido del dicho señor Gobernador Don Francisco de Alberro para que no losx llevase y no sabe otra cosa de la pregunta remitese al testimonio del bando y demas recaudos que en ella se citan y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que lo que de ella sabe es que los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas se embarcaron para España en el Patache de la Margarita del cargo del capitan Don Juan Joseph de la Barcena mas no sabe si fueron presos ni en que conformidad remitese a los autos que en la dicha pregunta se citan y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que ninguno de los Valles de los que que se citan en la pregunta ni otros de la costa es mas arriesgado a las inundaciones del rio que el dicho valle de
/fº 345 / Urama que por ser el rrio razo con la tierra que tiene / por

una y otra parte lo baña todo con qualquiera creciente de mas que han sido y son grandes las que acaesen por continuar las aguas en el invierno que en un año estubo lloviendo los ocho meses del poco mas o menos casi todos los dias y continuando las inundaciones de dicho reo y no bastan fuerzas humanas a resistir los daños que causan en las harboledas de cacao y sabe por haberlo visto que el año antecedente a el en que se embarco para España el dicho capitan Don Juan Azcanio y Guerra su mayordomo que tenia en dicho valle de Urama nombrado Nicolas Perez hizo una sanja para desechar el rio a otra parte para resguardar la harboleda de cacao que estaba hacia donde tenia su corriente y no obstante no pudo aprovecharle porque con una cresiente del dicho reo lleno de Arena por donde estaba la dicha sanja y siguio su corriente llenando de arena todos
/fº 345 vº/ los arboles por donde envistio hasta cubrirles los / pies que fue causa para que con los soles despues se calentase la arena y los abrasase perdiendolos totalmente y los que dexaron sin haber recibido tanto daño despues el seguimiento que fue el en que se embarco el dicho capitan Don Juan Azcanio y Guerra con otra inundazion del dicho rio se acabo de perder la harboleda que habia quedado y esto sucedio al tiempo y quando los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante vinieron a esta ciudad del puerto de la Guaira por no haberlos dejado embarcar para ir a ver sus haciendas por la mar

y fueron por tierra quando lleva dicho que se quedo el dicho capitan Don Juan Azcanio en la Borburata y que el dicho capitan Pedro Blanco Infante paso solo al dicho valle de Urama a donde le escribio el dicho capitan Don Juan Azcanio que si su hazienda esta acabada de perder tratasen de rosar el monte para hacer otra hazienda y este testigo fue aver la dicha hazienda

/fº 346 / el dia despues que la habia visto el dicho / capitan Pedro Blanco y la hallo perdida cubierta de arena como tiene dicho lo qual sabe por la dicha razon de haber asistido en dicho valle cinco años en el exercicio de mayordomo como lleva dicho y esto responde.

7.- A la septima pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del dicho su juramento que habiendoselo leido este su dicho en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELOM MALDONADO - PEDRO BONEL

(firmado y rubricado)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos el dicho Francisco de Mendoza en nombre del dicho su parte para la dicha informacion que tiene ofrecida presento

/fº 346 vº/por testigo al capitan / Don Manuel Antonio de Uribe y Gaviola vezino y rexidor perpetuo de esta ciudad del qual su señoria dicho señor governador y capitan general por ante mi el escribano tomo y recibio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendolo fecho y prometido de ser verdad y siendo preguntado al thenor de las preguntas del dicho interrogatorio de preguntas dixo lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce a las partes que en la pregunta se nombran y tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que solamente tiene deudo con el capitan Pedro Blanco Infante por parte de la mujer de este testigo mas no por eso dejara de decir verdad y en lo demas no le tocan las generales y es de edad de treinta y cinco años poco mas o menos y esto rresponde.

/fº 347/ / 2.- A la segunda pregunta dixo que lo en ella contenido es y pasa como la pregunta refiere y le consta a este testigo por haberlo visto y respondió

3.- A la tercera pregunta dixo que sabe que las competencias que con el dicho governador se subieron por los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante como rexidores que eran tubieron principio de la licencia de Gaspar Mateo de Acosta y Joseph de Castro remitese a los autos que sobre ello se hicieron y que se citan en la pregunta y rresponde.

4.- A la quarta pregunta dixo que por publico y notorio y publica voz y fama sabe que los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante se fueron sin haberse despedido ni pedido licencia al dicho señor Gobernador Don Francisco de Alberro y sobre ello sabe que les hizo causa y procedio con ynformacion y se rremite al vando que en la pregunta

/fº 347 vº// se citan haberse publicado y lo demas de la pregunta lo oyo decir y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que sabe haber sido y pasado como en ella se refiere demas de ser publico y notorio la remision que el dicho señor gobernador hizo a su majestad de los autos que fulmino contra los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infantes y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas remitese al testimonio que dello se cita en la pregunta y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que en los valles de la costa sucede que con las inundaciones de los rios se llevan las arboledas dejandolas cubiertas de harena que con los soles se caliente y abrasa los arboles lo qual a sucedido en los valles que en la pregunta se citan y en el de cata de este testigo de la jurisdiccion de Valencia le ha acahecido y lo mismo

/fº 348 / / subcede en otros valles de la provincia donde hay rios en los inviernos con las lluvias y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion y la verdad so cargo del dicho su juramento y habiendosele leido este su dicho se afirmo y rretifico en ello y dijo estar bien escrito y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - DON MANUE DEL URIBE

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en primero dia del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años el dicho Francisco de Mendoza para la dicha informacion que tiene ofrecida en nombre del dicho señor governador Don Francisco de Alberro su parte en esta causa

/fº 348 vº// presento por testigo ante el dicho señor gobernador y capitan general juez de esta residencia al sargento mayor Don Lorenzo Martinez de Villegas vezino de esta ciudad del qual por ante mi el dicho escribano tomo y recibio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendolo fecho cumplidamente y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce a todos los que se

nombran en la pregunta y que tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que aunque es pariente de los dichos capitan Don Juan Azcanio Pedro Blanco Infante y Doña Paula de Silva mujer lexitima del sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas no por eso dejara de decir verdad que ayude Dios a quien tubiere justicia y que para con el dicho señor governador Don Francisco de Alberro y sarxento mayor Don NuñoRodriguez de Freytas no le tocan las generales de la ley y que es de hedad de veynte y tres años poco mas o menos y responde.

/fº 349 / 2.- A la segunda pregunta dixo que / sabe que el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro en tiempo de su gobierno fue agradable y cortes con los vecinos y moradores de esta ciudad dar los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas hasta que tubieron principio las disenciones y encuentros que se les ofrecieron y antes de ellas los visitaba el dicho gobernador como lo hacia con la demas gente noble y de ilustre desta ciudad y tambien sabe que Doña Maria de Cangas mujer lexitima del dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro en correspondencia de las visitas que le hacian las señoras principales y mujeres de los susodichos las vesitaba yendo a sus casas y demas de haberlo visto lo ha oydo decir publicamente y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que lo que toca a esta pregunta se rremite a los recaudos que en ella se citan y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que sabe lo que contiene la pregunta por haber oydo por publico y notorio que paso como en

/fº 349 vº/ ella se refiere y responde y remitese al testimonio / del bando que en la pregunta se cita.

5.- A la quinta pregunta dixo que por publico y notorio ha oydo que la causa que de oficio hizo el dicho señor governador Don Francisco de Alberro a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodrigues de Freytas de que resulto haberlos remitido a los reynos de España la remitio originalmente a su majestad y su rreal consejo de las Indias remitese al testimonio que en la pregunta se dice estar presentado y rresponde.

6.- A la sexta pregunta dixo que tiene noticia de que en los valles que en la pregunta se citan suelen las crecientes de los rios llevarse las arboledas de cacao y que en los valles de la costa abajo y que es en el de Ocumare y Cata donde a estado ha visto que haciendo reparos para defender las arboledas sin embargo con las crecientes de rios no basta a que dejen de servir daño y lo mismo ha tenido noticia que sucede en los demas valles y esto rresponde.

/fº 350 / 7.- A la septima pregunta dixo que / lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del dicho su juramento publico

y notorio y habiendosele leydo este su dicho se afirmo y rati
fico en ello y dixo estar bien escrito y lo firmo de su nombre
con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - DON LORENZO MARTINEZ DE VILLEGAS

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

T E S T I G O.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de
Caracas en el dicho dia mes y año dichos para
la dicha informacion el dicho Francisco de Mendoza en nombre
del dicho ~~Francisco de Mendoza~~ gobernador su parte presento
por testigo al rexidor Gabriel de Lovera Otañez vezino de esta
ciudad y rexidor perpetuo en ella del qual el dicho señor gober
nador Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la Orden de
Calatraba juez de esta residencia por ante mi el escribano
/fº 350 vº/tomo y recibio ~~po~~ juramento a Dios y a una Cruz / en forma de
derecho y habiendolo fecho bien y cumplidamente prometio decir
verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho
interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor gober
nador Don Francisco de Alberro y a Doña Melchora de Tovar
Doña Violante de Ochoa y a Doña Paula de Silva y asimismo a
sus maridos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco
Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y tiene
noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas con ninguno de los susodichos y que es de edad de veynte y siete años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro trato con benignidad y cortesia a los vezinos y moradores de esta ciudad y no tiene noticia que faltase a la cotecia con alguno y en quanto a Doña Maria
/fº 351 / de Cangas muger lexitima del dicho señor /gobernador visito y fue visitada de las señoras principales de lustre y nobleza que hay en esta ciudad y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que lo que sabe de la pregunta es haber tenido noticias que entre los rexidores y el dicho señor gobernador hubo disenciones sobre la licencia y viaje de ir a la costa a cargar Gaspar Matheo de Acosta con sus vageles remitese a los autos y recaudos que sobre ello hubiere y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que lo que sabe de la pregunta es haber oydo decir que el dicho sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas se habia ido a sustancia que tiene en el valle de la Vitoria sin pedirles licencia al dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro y que despues asimismo se habian ido los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra y Pedro Blanco Infante sin despedirse del dicho señor gobernador ni darle quenta remitese a los recaudos que en la pregunta se

citan y responde.

/fº 351 vº/5.- A la quinta pregunta dixo que / ha oydo decir que la causa que el dicho señor gobernador les hizo a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas sobre lo contenido en las preguntas antecedentes la remitio a España el dicho señor gobernador remitese al testimonio de ella que en la pregunta se cita y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que sabe que en los valles que en la pregunta se cita se han perdido algunos arboles de cacao con las avenidas en unos valles mas que en otros y que hay algunos de ellos que no hay resistencia por mas reparos que se hagan para que dejen de recibir daño la arboledas y en otros balles ha sido remediable por estar con mejor disposicion lo qual sabe por haberlo visto en algunos valles en que a estado y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico / y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del dicho su juramento y habiendole leydo este su dicho dijo estar bien escrito y lo firmo de su nombre con su señoria.

/fº 352 /

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - GABRIEL DE LOVERA OTAÑEZ

(firmado y rubricado)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en dos dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la Orden de Calatraba Governador y capitan General desta provincia y juez de residencia por comision de su majestad por su auto de primero del corriente proveydo a peticion del señor Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago parecio ante su señoria el capitan Luis Blanco de Villegas vecinos de esta ciudad del qual pdo ante mi el escribano tomo y recibio juramen
/fº 362 vº/to a Dios y a una cruz / en forma de derecho y habiendolo fecho cumplidamente prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al señor Don Francisco de Alberro y asimismo a Doña Melchora de Tova Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas a los quales tambien conoce y tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que aunque el capitan Pedro Blanco Infante es primo hermano de este testigo y el sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas fue casado con deuda suya no por eso dejara de decir verdad

que ayude Dios la justicia y que para con los demas no le tocan las generales y es de hedad de quarenta y nueve años poco mas o menos y responde.

/fº 353 / / 2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro en el tiempo de su gobierno fue liveral y benigno con todos los vezinos y moradores de esta ciudad y a todos trato con cortecia y las atenciones debidas como lo hizo con los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas y demas gente de lustre de esta ciudad y los visito en su casa y Doña Maria de Cangas mujer lexitima del dicho gobernador visito asimismo a las mujeres de los susodichos y a las demas señoras mujeres de las demas personas de lustre y nobleza de esta ciudad en correspondencia de las visitas que le hacian y las veces que venian de sus haziendas de campo con sus maridos y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que se rremite a los recaudos que en razon de lo que contiene hubiere como por dicha pregunta se citan y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que al dicho sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas le traxeron

/fº 353 vº// de su hazienda que tiene en el valle de la Vitoria donde estaba y entonces supo del mismo y de otros del pueblo como habia

sido por orden del dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro y de los demas tampoco supo que se habian ydo al puerto de la Guaira para embarcarse sin pedir licencia hasta que el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro se lo dixo en la casa de su morada y esto rresponde.

5.- A la quinta pregunta dixo que se rremite a los autos que en la pregunta dixo que se rremite a los autos que en la pregunta se citan y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que en los valles de la costa con las inundaciones de los rios en tiempo de aguas es mayor denario robarles las arboledas las avenidas de los rios y como le ha sucedido a este testigo en su hazienda que tiene en el valle de Ocumare por no haberse prevenido con tiempo al rremedio y esto rresponde.

7.- A la septima pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio y la verdad so cargo del / dicho su juramento que habiendosele leido en ello se afirmo y ratifico y dixo estar bien escrito y lo firmo de su nombre con su señoria.

/fº 354 /

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - LUIS BLANCO DE VILLEGAS

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en los dichos dos de mayo del dicho año de mil seiscientos y ochenta y ochenta y tres el dicho Francisco de Mendoza en nombre del dicho señor governador Don Francisco de Alberro su parte presento por testigo al castellano Don Martin de Mosoco vezino de esta ciudad para la informacion que tiene ofrecida del qual su señoria el dicho señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la Orden de Calatraba juez de dicha residencia por ante mi dicho escribano tomo

/fº 354 vº/ y recibio juramento a Dios y una Cruz / en fòrma de derecho y habiendolo fecho cumplidamente prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al señor Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago Gobernador que ha sido en esta provincia y Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento Mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas a los quales tambien conoce y tiene noticia desta cussa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna dellas y que es de hedad de sinquenta años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho señor Don Francisco de Alberro en el tiempo de su gobierno fue muy

/fº 355 / cortes y trato con agrado y respeto a los vecinos / y mora
dores de esta ciudad y a los dichos capitanes Don Juan Azcanio
Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de
Freitas y los visito en sus casas haciendolo con todas las
personas de lustre calidad que hay en esta ciudad y tambien
Doña Maria de Cangas muger lexitima del dicho señor governa
dor Don Francisco de Alberro visito a las mugeres de los
susodichos como asimismo lo acostumbro con las demas personas
ilustres y nobles de esta ciudad en correspondencia de las
visitas que hacian y responde.

3.- A la terzera pregunta dixo que solo sabe de la pregunta
haberlo oydo decir vulgarmente porque a la sazon no estaba
este testigo en esta ciudad remitese a los recados que la
pregunta cita y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que al tiempo y quando sucedio
/fº 355 vº/ lo que la pregunta contiene se hallo este testigo / en la
costa en el valle de Moron supo por habersselo dicho la gente
que entraba y salia en el valle lo que la pregunta contiene
y tambien supo en dicha costa como les habian ydo a notificar
a los susodichos que viniesen presos a esta ciudad y esto
responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que ha tenido noticias ciertas
que la causa que de oficio hizo el dicho señor gobernador

Don Francisco de Alberro a los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas sobre lo que contienen las antecedentes preguntas la habia remitido a su majestad en su real consejo de las Indias remitese al testimonio que en la pregunta se cita estan en estos autos y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que es cosa ordinaria en los valles de la costa en tiempo de invierno regarse las arvoledas de cacao con las grandes cre/-cientes y aunque se hacen
Nº 356 / diligencias con esta-cadas y desagues no se puede remediar los daños que hacen las crucientes porque en algunos valles son tan grandes que solo dejan la mitad de los arboles fuera y despues que tan anegados de arena hasta la horqueteadura mas y menos y en entrando los soles abraza y quema los arboles y esto mas en particular en el valle de Urama por ser el rio caudaloso y ser tierra blanca y por ello inrremediable y rresponde.

7.- A la septima pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del dicho su juramento y habiendosele leydo este su dicho en ello se afirmo y ratifico y dixo estar bien escrito y lo firmo con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - DON MARTIN DE MOSCOSO

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 356 vº/ / TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en tres dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años en cumplimiento de lo mandado por el señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la Orden de Calatraba governador y capitan general de esta provincia juez de residencia en ella por auto de primero de este presente mes y año parecio presente el capitan Don Agustin Nicolas de Herrerz vecino de esta ciudad de quien su señoria dicho señor gobernador y capitan general por ante mi el escribano tomo y recibio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho y prometido de decir verdad y habiendosele leydo por mi el escribano de verbo ad verbum un dicho y deposicion que hizo ante su señoria dicho señor governador y capitan general y de mi el escribano en esta ciudad en veynte y siete de marzo deste presente año que estaba foxas treinta y quatro de los autos de esta causa hasta foxas treinta y cinco habiendolo oydo y entendido y visto la firma que al final de dicha posicion esta de
/fº 357 / su nombre dixo que la rreconoce por / suya y que la hecho con su mano y que lo que tiene dicho en dicha su deposicion lo dijo y declaro como esta escrito y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo y es la verdad

para el juramento que tiene fecho y es de la edad que en dicha su deposicion tiene dicho y que aunque esta casado con herma na del capitan Don Juan Azcanio y Guerra no por eso ha dejado de decir verdad y las demas generales no le tocan y lo firmo con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - DON AGUSTIN NICOLAS DE HERRERA

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en el dicho dia tres de mayo de mill y seiscien tos y ochenta y tres años en cumplimiento del auto proveido

/fº 357 vº/ por el señor Don Diego de Melo / Maldonado Caballero de la Orden de Calatrava governador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella por comi sion de su majestad por su auto de primero de este presente mes y año que por mi el escribano le fue notificado parecio el capitan Joseph de Artiaga vezino de esta ciudad del qual por ante mi el escribano su señoria dicho señor governador y capitan general tomo y rrecibio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho y prometido de cir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor go

bernador Don Francisco de Alberro y a las señoras Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silba y asimismo a sus maridos los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y tiene noticia de esta causa y responde.

/fº 358 / / GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas y que es de hedad de treinta y ocho años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho señor Don Francisco de Alberro en el tiempo de su gobierno a tratado con afavilidad y cortesia con todos los vezinos y moradores desta ciudad visitando a las personas de lustre en sus casas y asimismo Doña Maria de Cangas su mujer visito a las mujeres de los susodichos y a todas las demes señoras mujeres de los demas vezinos nobles y principales de esta ciudad en correspondencia de las visitas que le hacian que esto ha sido publico y notorio y vido pasar en esta forma algunas veces y rresponde.

3.- A los autos y rrecaudos que sobre lo contenido en dicha pregunta se hubieren echo y fulminado y rresponde.

4.- A la quarta pregunta dixo que por el tiempo que la pregunta dice haber acaecido lo que contiene estaba este testigo

/fº 358 vº/ en su hazienda / de campo que tiene en el valle de Tacata y solo oyo decir que los susodichos se habian ido sin pedir licencia al dicho señor governador haber sus haziendas de

campo y no tubo noticias de que estubiese publicado dando
a la sason y esto rresponde.

5.- A la quinta pregunta dixo que ha oydo dezir que la causa
que el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro hizo
a los dichos capitanes Don Juan Azcanio Guerra Pedro Blanco
Infante y sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas sobre
haberse ido de esta ciudad sin su licencia la rremitio a su
majestad en su rreal consejo de las Indias remitese a este
testimonio de autos que en la pregunta se cita esta presenta
do en esta causa y rresponde.

6.- A la sexta pregunta dixo que es muy ordinario en los
valles de la costa donde hay haziendas de cacao el que con
las crecientes de los rios quando son grandes las aguas
por el invierno acaece llevarse las arboledas y demas de
/fº 359 / la que se lleva de la creciente / emposadas las aguas
dentro de las mismas arboledas que despues con los soles se
seca no habiendole con el remedio luego al instante como
ha sucedido en el valle de Patanemo y el de San Esteban y
otros de la costa y un año sin embargo de haber puesto con
tiempo paredones de piedra y estadada en el Valle de los
Caracas en las partes que se presumio entrarian las avenidas
del rio no fue bastante a guarecer la arboleda porque se lle
vo una creciente mas de seis mill marboles de cacao y tam
bien los paredones y estacadas porque siendo grande la ave_

nida no hay fuerzas humanas que solo Dios lo puede rremediar y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del dicho su juramento que lleva fecho y habiendosele leydo en ello se afirmo y ratifico y dixo estar bien escri
/fº 359 vº/ to y no le va en este / caso mas que decir verdad y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - DON JOSEPH DE ARTIAGA

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en el dicho dia tres de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor juez de residencia por auto de primero dia de este presente mes y año a pedimento de la parte del señor Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago que por mi el escribano le fue notificado a Don Pedro de Miquelena vezino de esta ciudad con la pena en el dicho auto contenido parecio presente del qual dicho señor gobernador y capitan general por ante mi dicho escribano tomo y rezivio
/fº 360 / / juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendolo fecho y prometido decir verdad siendo preguntado

al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor Don Francisco de Alberro y a los señoras Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Payla de Silva mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas a los quales tambien conoce y tiene noticia de esta causa y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas y que es de hedad de quarenta años poco mas o menos y rresponde.

2.- A la segunda pregunta dixo que en el tiempo que este testigo a asistido en esta ciudad el dicho gobernador Don Francisco de Alberro visitaba asi a los dichos capitanes Don
/fº 360 vº/ / Juan Azcanio Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y a las demas personas ilustres y nobleza desta ciudad de quienes asimismo era visitado el dicho señor Don Francisco de Alberro en buen correspondencia hasta quá tubieron principio las discenciones que hubo entre los susodichos y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que sobre lo en ella contenido se rremite a los cabildos y demas autos que en dicha razon se hicieron y que por dicha pregunta se citan y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que oyo decir en el tiempo que acaecio lo que contiene que habia ido auto del dicho señor Don Francisco de Alberro con pena de dos mill pesos a Gaspar Mateo de Acosta para que no llevase persona alguna en su fragata sin licencia de dicho señor gobernador y asi mismo oyo decir que hallandose en dicho Puerto los dichos
/fº 361 / capitanes Don Juan Azcanio y Pedro Blanco / Infante que habian ido para embarcarse con dicho Gaspar Mateo de Acosta subieron a esta ciudad y prosiguieron su viaje por tierra a ver sus haciendas de la costa que abra menos de que luego a pocos dias de haber llegado a ellas que apenas tubieron lugar de descansar oyo decir este testigo que habia ido el escribano Francisco Araujo por tierra y Joseph de Alicante en la ballesta que iba a tomar razon del cacao que le embarcaba en ella y que tambien en la ocasion oyo decir que les habia notificado lo mismo que el dicho Francisco de Araujo de que dentro de quinze dias pareciesen en esta ciudad debajo de pena que se les imponia no se acuerda la cantidad que le dixeron y que luego al punto se habian puesto en camino en obedecimiento de dicho mandato y habian llegado antes de cumplido el dicho termino y tambien supo que pasaron al puerto de la Guaira donde estubieron presos hasta que le embarcaron
/fº 361 vº/ en el / Patache del capitan Don Juan Joseph de la Barcena y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que solo sabe aver oido decir que sobre lo contenido en la antecedente pregunta el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro les habia echo causa a los dichos capitanes Don Juan Azcanio Pedro Blanco Infante sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freites y tambien oyo decir que le habia remitido a su majestad en su real consejo de las Indias remitese al testimonio que se cita estar presentado en estos autos y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que en el tiempo que ha que esta en esta provincia que habra trece años poco mas o menos oyo decir que en el valle de Camuri se habia llevado una creciente del Rio alguna porsion de harboles de cacao y que hara dos años o anda en ellos en otra avenida se le perdio

/fº 362 / una hazienda de cacao al capiten Don Juan Azcanio / en el valle de Urama que asi lo oyo decir y esto es lo que sabe de la pregunta y respondel

7.- A la septima pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del dicho su juramento y habiendosele leydo este su dicho se afirmo y rratifico en el y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - PEDRO DE MIQUELENA

(firmado y rubricado)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad en cuatro de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años yo el dicho Francisco de Mendoza que la dicha informacion y en nombre de dicho su parte tiene ofrecida presento por testigo al capitan Don Juan Martinez de Villegas del dicho Juez de Residencia por ante mi el testigo tomo y recibio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendolo fecho y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y declaro lo siguiente:

/fº 362 vº/ / 1.- A la primera pregunta dixo que conoce a los nombrados en dicha pregunta y a sus hijos y tiene noticia desta causa que las señoras tienen puesta sobre haberlas embarcado a sus maridos el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro y rrespondo.

GENERALES.- De la ley dixo que aunque la dicha Doña Paula de Silba es deuda de este testigo por sanguinidad y Doña Violante de Ochoa por afinidad no por esto dejara de decir verdad que ayude Dios a quien tubiere justa y que las demas generales no le tocan con las demas y es de edad de cinquenta y seis años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que le consta por haberlo visto que ha sido el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro en su gobierno muy atento y cortes y ha tratado con todos con agrado y visitadolos y en particulas lo que han

tenido oficios y cargos de regidores como los tubieron los capitanes Pedro Blanco Infante y Don Juan Azcanio y Guerra y de la misma manera Doña Maria de Carsos mujer lexitima del dicho gobernador que hurtaba a sus mujeres y a las demas señoras de los nobles y principales de la ciudad y esto responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que se remite a la real pro
/fº 363 / vicion Cabildos y demas / recaudos que en ella se citan y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que solo sabe haberse origi nado las controbercias de la causa de embarcarse por el dicho señor governador Don Francisco de Alberro a los dichos Pedro Blanco Infante y Don Juan Azcanio y Guerra y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas por haberse ido sin licencia a ver sus haciendas de campo y asi lo oyo publicamente remitese a lo autuado y escrito en dicha razon por donde constara.

5.- A la quinta pregunta dixo que no sabe mas de haber oido decir no se acuerda a quien que la causa les habia hecho el dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro sobre lo rreferido en las antecedentes la habia remitido a España o su majestad en su real consejo de Indias y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que en los valles de la costa arriba y abajo del puerto de esta ciudad es ordinario llevar

xx
se

se las crecientes de los rios sus arboledas de cacao con las aguas en siendo muchas como aceece algunos años y que este testigo como dueño de hazienda lo ha padecido en la suya lo mismo en el valle de Ocumare que le han llevado en diferentes veces muchos arboles de dicho cacao las crecientes
/fº 363 vº/ porque corren por abajo / en partes la barranca y se vienen abajo con los arboles que por arriba estan y por mas reparos de paredones de piedras y estacadas que le hacen no hay remedio que baste por mas que se prevengan que solo Dios nuestro señor puede remediarlo y responde.

7.- A la septima pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho su juramento que tiene fecho y habiendosele leido se afirmo y ratifico en ello y dijo estar bien escrito y lo firmo con su señoria.

DIEGO DE MELO MALDONADO - DON JUAN MARTINEZ DE VILLEGAS

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 364 / / En primero de mayo de 1.683.

Francisco de Mendoza vezino de esta ciudad apoderado en esta residencia del señor Don Francisco de Alberro Caballero del orden de Santiago gobernador y capitan general que fue desta provincia digo que a mi pedimento mando vuestra señoria que el Capitan Don Agustin Nicolas de Herrera vecino de esta

ciudad jurase y declarase sobre la perdida de la arboleda de cacao del capitan DonJuan Azcanio y Guerra en el Valle de Urama la qual dicha declaracion hizo ante vuestra señoria y esta en los autos de la demanda que al dicho señor governador mi parte le tienen puesto Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva que esta recivida a prueba y para la que pretende dar y esta dando el dicho mi parte necesita que vuestra señoria se sirva de mandar parecer ante si al dicho capitan Don Agustin Nicolas de Herrera para que se rratifique en dicha su declarazion por tanto:

A Vuestra Señoria pido y suplico mande hacer como llevo pedido y que para ello sea apremiado el dicho capitan Don Agustin Nicolas de Herrera porque de otra manera se escusara de hacerlo y que fecha la dicha ratificacion se arrime a la prueba que en dicha causa el dicho mi parte por ser de justicia que pido y costas y en lo necesario etc.

FRANCISCO DE MENDOZA

(firmado y rubricado)

Paresca el dicho capitan Don Agustin Nicolas de Herrera a jurar y ratificarse como lo pide esta parte pena de cinquenta pesos / de a ocho aplicados para la Camara de su majestad /fº 364 vº/ y gastos de obras publicas de esta ciudad de por mitad.

MELO(firmado y rubricado)

Proveyolo el señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero del Orden de Calatraba gobernador y capitan general de esta

provincia de Venezuela y juez general de rresidencia en virtud de cedula rreal de su majestad que lo firmo a primero dia del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En el dicho dia en la dicha ciudad notifique el dicho auto de atrae y arriba a Francisco de Mendoza en nombre del señor Don Francisco de Alberro Cavallero del Horden de Santiago doy fee.

Bernave de Mese, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Dicho dia lo notifique a Don Agustin Nicolas de Herrera en su persona doy fee. E dijo que acudia a lo que se le manda.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 365 / / En primero de mayo de 1.683.

Francisco de Mendoza vecino de esta ciudad apoderado en esta residencia del Señor Don Francisco de Alberro Caballero de la orden de Santiago gobernador y capitan general que fue de esta provincia digo que vuestra señoria fue servido mandar recibir a prueba la causa de demanda que al dicho gobernador mi parte tienen puesta Doña Melchora de Tovar Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva mugeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas ausentes en

los reinos de España y para la que pretendo dar por el dicho mi parte se escusan de hacer sus declaraciones por diferentes respectos algunas personas para cuyo remedio se a de servir vuestra señoria de mandar pareser ante si a los capitanes Don Juan Martinez de Villegas Luis Blanco de Villegas Joseph de Arteaga y Don Pedro Miquelena vecinos de esta ciudad para que hagan sus declaraciones en la ynformacion que pretendo dar en nombre del dicho governador mi parte y que el examinen
/fº 365 vº/ al tenor del ynterrogatorio / de preguntas que tengo presentado en dicha causa y que a ello se han apremiados por un ministro de justicia por convenir asi a la del dicho mi parte a que atento.

A Vuestra Señoria pido y suplico mande haser como llevo pedido que desde luego presento por testigos en dicha causa a los dichos capitanes Don Juan Martinez de Villegas Luis Blanco de Villegas Joseph de Arteaga y Don Pedro de Miquelena y pido justicia y costas y juro a Dios y a la Crua en anima de mi parte no ser de malicia sino porque asi combiene a su derecho y en lo mas hecesario etc.

FRANCISCO DE MENDOZA

(firmado y rubricado)

Por presentados los dichos testigos y se les notifique pareszcan ante su señoria a jurar y declarar lo que supieren al tenor del interrogatorio presentado por esta parte pena

de cinquenta pesos de a ocho rrealea cada uno aplicados de por mitad para la camra y gastos de obras publicas de esta ciudad.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO

(firmado y rubricado)

/fº 366 / Proveyolo el Señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la orden de Calatraba governador y capitan / general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella por comision de su majestad que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leonm de Caracas en primero dia del mes de mayo de mill y seiacientos y ochenta y tres años.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos notifique el dicho auto a Francisco de Mendoza en su persona en nombre del dicho su parte de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos notifique dicho auto a el capitan Luis Blanco de Villegas en su perso na doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En el dicho dia lo notifique a Don Pedro Miquelene en su persona de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

Dicho dia lo notifique a Joseph de Artiaga en su persona de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 366 vº/ / En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en el dicho dia mes y año notifique el dicho auto a el capitan Don Juan Martinez de Villegas en su persona y dijo que cumplira con que se le manda de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 367 / / Francisco de Mendoza vecino desta ciudad apoderado del señor Don Francisco de Alberro Caballero del horden de Santiago Governador y capitan general que fue desta provincia digo que para efectos que convienen al dicho mi parte necesito de un testimonio dos o mas autorizados en forma y manera que haga fee de un informacion que dio en sus descargos en la residencia que se le ha tomado por vuestra señoria sobre sus buenos procedimientos y servicios que hizo a su magestad en el tiempo de dicho gobierno por lo qual.

A Vuestra Señoria pido y suplico mande que el presente escribano me de los dichos testimonios de dicha informacion en la forma que llevo pedido que estoy presto a pagarle sus devidos derechos pido justicia y en lo necesario etc.

FRANCISCO DE MANDOZA (firmado y rubricado)

Desele el testimonio que pide.

Melo (firmado y rubricado)

Proveyolo el Señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la orden de Calatraba gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella por comision de su majestad en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en treinta de abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 367 vº/ / En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos notifique el auto de esta otra parte a Francisco de Mendoza en su persona en nombre del dicho señor Don Francisco de Alberro Caballero de la orden de Santiago su parte de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 368 / / PETICION.- Francisco de Mendoza vecino de esta ciudad de esta ziudad apoderado del señor Don Francisco de Alberro Caballero del orden de Santiago gobernador y capitan general que fue de esta provincia digo que para efectos combienen al dicho mi parte necesito de un testimonio dos o mas autorizados en forma y manera que haga fee de una informazion que dio en sus descargos en la residencia que se le ha tomado por vuestra señoria sobre sus buenos procedimientos y servicios que hizo a su majestad en el tiempo de

dicho gobierno por lo qual a su señoria pido y suplico mande que el presente escribano me de los dichos testimonios de dicha ynformacion en la forma que llevo pedido que estoy presto a pagarle sus devidos derechos pido justicia y en lo necesario etc. Francisco de Mendoza.

A U T O.- Densele los testimonios que pidiere.

Melo (Firmado y rubricado)

/fº 368 vº / / Proveyolo el señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero de la Orden de Calatraba governador y capitan general de esta provincia de Venezuala juez de residencia en ella por comision de su majestad en la ziudad de Santiago de Leon de Caracas en treinta de abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años ante mi Bernave de Mesa, escribano real.

NOTIFICACION.- En la dicha ziudad en el dicho dia mes y año dichos notifique el auto de esta otra parte a Francisco de Mendoza en su persona en nombre del dicho Señor Don Francisco de Alberro Caballero de la orden de Santiago su parte de que doy fee.

INTERROGATORIO.- Interrogatorio de preguntas por donde se han de examinar los testigos que fueren presentados por Francisco de Mendoza en nombre y en virtud de poder del señor Don / Francisco de Alberro cavallero del /fº 369 / Orden de Santiago gobernador y capitan general que fue de esta provincia de Venezuela para la informazion que pretende dar en averiguacion de los servicios que ha hecho a su

majestad en esta ziudad y provincia que son las siguientes Primeramente se les pregunta a los testigos por el conocimiento del dicho señor Don Francisco de Alberro y dicho su apoderado diga etc.

Si saben que el dicho señor governador Don Francisco de Alberro en tiempo de mas de cinco años que goberno a esta ziudad de Santiago de Leon de Caracas y ~~prin~~ provincia de Venezuela vivio con toda honestidad dando buen exemplo y teniendo la republica bien abastecida y proveida de lo necesario para la vida humana digan etc.

3.- Iten si saben que el dicho señor gobernador en el dicho
/fº 369 vº/ tiempo a dado buen / exemplo en las cosas espirituales frequentando la iglesia y los santos sacramentos tratando bien y con amor a todos los de la republica y asi eclesiasticos como seculares digan etc.

4.- Iten si saben que el dicho señor Don Francisco de Alberro en el dicho tiempo que goberno esta dicha ziudad en ella se ocupo en la fabrica de la obra real de la carniceria que hoy tiene y consiguientemente en las demas obras y murallas
/fº 370 / que estan empezadas en esta ziudad y su / puerto de la Guaira con gran trabaxo de su persona por la continua asistencia que tenia sin reparar en las inclemencias de los tiempos a fin de adelantar dichas obras por conocer son de las que mas necesita la dicha ciudad para su bien y defenza digan etc.

6.- Iten digan de publico y notorio publica voz y fama etc. Francisco de Mendoza.

TESTIGO.- En la ziudad de Santiago de Leon de Caracas en veinte y tres dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ochenta y tres años Francisco de Mendoza en nombre del señor Don Francisco de Alberro Caballero de la orden de Santiago y en virtud de su poder que tiene presentado para la ynformacion que tiene ofrecida por su peticion de descargos que xxxxx en veinte y dos del corriente presente ante el señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero de la

/fº 370 vº/ / y la Orden de Calatrava governador y capitan general de esta provincia de Venezuela y juez de residencia por comision de su majestad presento por testigo al reverendo padre presentado Fray Rafael del Rosario provincial actual de la Orden de Predicadores de Señor Santo Domingo el qual por ante su señoria dicho señor governador y capitan general y de mi el presente escribano juro in verbo sacerdotis puesta la mano sobre el pedho y corona y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado por el otro si de la dicha peticion de descargo dixo y declaro lo siguiente.

I.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho governador Don Francisco de Alberro que ha sido gobernador y capitan

/fº 371 / general de esta provincia / y a su apoderado Francisco de

Mendoza agora de vista le conoce y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le toca ninguna de ellas con el dicho go ernador Don Francisco de Alberro y no le va mas que dezir verdad y que es de edad de sesenta y dos años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que en tiempo de año y medio que a asistido este testigo en esta ziudad a visto que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro a vivido con toda honestidad como buen cristiano temeroso de Dioa y de su conciencia dando buen exemplo y teniendo la republica bien abastecida y proveida de lo necesario para la vida humana y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que a visto en el dicho tiempo /fº 371 vº/ que ha asistido en esta ciudad este / testigo que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro ha dado muy buenos exemplos en las cosas espirituales frequentando los templos e iglesias con mucho cuidado y continuazion y asimismo los Santos Sacramentos tratando bien y con amor y cariño a todos los de la republica asi eclesiasticos como relixiosos y demas vezinos y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que ha tenido bastante conocimiento del mucho celo que ha tenido el dicho governador Don Francisco de Alberro en el servicio de su majestad y defenza de esta ziudad haziendo las prevenziones necesarias y convenientes para impedir a los enemigos sus obstilidades

y intentos y preutando por todos caminos lo que le ha pareci
do necesario y responde.

/fº 372 / 5.- A la quinta pregunta dixo que / lo que contiene la pre
gunta lo tiene bastantemente comprehendido en el tiempo que
ha asistido este testigo en esta ziudad porque a habido
ocasiones en que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro
ha estado todo el mas del dia asistiendo a las obras de las
murallas de esta ziudad y esto lo ha frequentado con mucha
asistencia y cuidado y lo mismo a entendido que hizo en el
puerto de la Guaira y en la obra de la carnizeria de esta
ciudad sin escusarse de los soles y calores y esto responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que lo que lleva dicho y decla
rado es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion
y la verda so cargo del dicho su juramento y habiendosele
leido en ello se afirmo y ratifico y dixo estar bien escrito
/fº 372 vº/ y lo firmo de su nombre / con su señoria. Don Diego de Melo
Maldonado, Fray Rafael del Rosario presentado y prior provin
cial. Ante mi Bernave de Mesa, escribano real.

TESTIGO.- En la dicha ziudad de Santiago de Leon de Caracas
en el dicho dia veinte y tres de marzo de mill
y seiscientos y ochenta y tres años para la dicha informacion
el dicho Francisco de Mendoza en nombre del dicho gobernador
Don Francisco de Alberro presento por testigo al reverendo
Padre Regente Antonio de Sampayo prior actual del convento

de Orden de Predicadores de esta ziudad el qual ante su señoria dicho señor gouernador y capitan general y de mi el escrbano juro in verbo sacerdotis puesta la mano sobre el pecho y corona y habiendolo fecho prometio dezir verdad y preguntado al tenor de / las preguntas del dicho interrogatorio /fº 373 / dixo y declaro lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Don Francisco de Alberro y sabe que ha sido governador y capitan general de esta provincia de Venezuela y a Francisco de Mendoza su apoderado en este caso y que de tiempo de cinco años a que conoce al dicho gobernador Don Francisco de Alberro y responde.

GENERALES.- De las Generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas y que es de hedad de treinta y quatro años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que asi por haberlo oydo por publico como por haberlo experimentado como Prelado que este testigo fue en el dicho tiempo del convento de San Jacinto de esta ciudad de la orden de predicadores que el dicho governador tubo en el tiempo / de su gobierno esta /fº 373 vº/ ciudad bien abastecida de todo lo necesario para la vida humana y que vivio con mucha honestidad dando buen exemplo en lo general y particular y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que sabe por haberlo visto que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro en el tiempo de su gobierno a dado muy buenos exemplos en las cosas espirituales frequentando las iglesias y los santos sacramentos tratando con mucha venevolencia y amor a todos los de la republica asi eclesiasticos como seculares y en una ocasion vido que publicamente delante del señor ilustrisimo obispo de Puerto Rico y de otras personas y deste testigo el dicho gobernador y capitan Don Francisco de Alberro se
/fº 374 / echo a los pies / del señor Arzediano Don Agustin de Palma Vicario Juez Eclesiastico de esta ziudad y otros actos demas del referido de que ha conocido este testigo el celo en el servicio de Dios y de su majestad que a mostrado el dicho governador en todas ocasiones que se han ofrecido y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que en las ocesiones de guerra y avisos de enemigos sabe este testigo que el dicho gobernador vivio con desvelo y cuidado poniendo de su parte todo quanto le fue posible en orden a la defenza de esta ziudad teniendola en arma quando convino porque los enemigos no lograsen las obstilidades que procuraban y asi mediante su cuidado no la han logrado y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que vido este testigo que el
/fº 374 vº/ dicho / gobernador asistio por todo el tiempo que duro la obra de la carnizeria personalmente a su fabrica hasta

que lasx acabo y despues en las obras de las murallas que estan hechas y de la misma manera sabe que asistio a las fortificaciones del puerto de la Guaira de que ha tenido noticias este testigo para adelantarlas con el celo que es bien notorio de poner en toda defenza el dicho Puerto y esta ciudad, y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion so cargo del dicho su juramento y habiendosele leido en ello se afirmo y ratifico y dixo estar bien escrito y firmelo con su señoria, Don Diego de Melo Maldonado. Fray Antonio
/fº 375 / / de Sampayo prior. Ante mi Bernave de Mesa escribano real.

TESTIGO .- En la dicha ziudad de Santiago de Leon de Caracas en el dicho dia veinte y tres de março de mill y seiscientos y ochenta y tres años el dicho Francisco de Mendoza en nombre del dicho gobernador Don Francisco de Alberro para la dicha ynformacion que tiene ofrezida presento por testigo al Muy Reverendo Padre presentado Fray Francisco de Castilla Comendador y vicario provincial del convento de la orden real de nuestra señora de la Merced de esta ziudad el qual por ante su señoria dicho señor juez de residencia gobernador y capitan general de esta provincia juro in verbo sacerdotis puesta la mano sobre el pecho corona y
/fº 375 vº/ habiendolo fecho y prometido decir verdad / siendo pregunta

do al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dijo que conoce al dicho governador Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago gobernador y capitan general que ha sido en esta provincia de Venezuela y asimismo conoce a Francisco de Mendoza y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le toca ninguna de ellas con el dicho governador y que es de edad de treinta y tres años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que ha tenidobastante conocimiento del buen obrar del dicho governador Don Francisco de Alberro y que con mucha vixilancia a cuidado de que la
/fº 376 / republica haya estado abastecida de todo /lo neceserio para pasar la vida humana y que sea desvelado en ello y cuidado de que todos vivan en temor de Dios y dado muy buenos exemplos con su vida y costumbres sin que haya entendido lo contrario y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que en lo que ha conocido del dicho gobernador Don Francisco de Alberro ha visto que ha vivido como buen christiano dando muy buenos exemplor y tratando con los eclesiasticos y seglares con cariño y amor dando buenos documentos en las cosas espirituales y sin haber dado ocasion a nadie para que xa y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que en las ocasiones de guerra
y avisos de enemigos a visto este testigo que ha vivido
/fº 376 vº/ / el dicho governador con mucho desvelo para que los enemigos
no lo grasen los intentos conque tienen amenzada esta ziudad
teniendola en arma con todos sus vecinos y moradores
ocupando los puestos mas principales para su defenza sin jamas
haverse descuidado mediante lo qual no ha subcedido ningun
caso impendido y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que a unque este testigo no
sabe de vista a lo menos por publico y notorio sabe que el
dicho governador Don Francisco de Alberro se a empleado
el tiempo de su gobierno en hazer la obra de la carzeria
que hizo en esta ziudad y en la de las murallas que la cer
can a que ha acudido con mucha asistencia y puntualidad y
/fº 377 / trabajo de su persona y asi es / muy notorio y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que todo lo que lleva dicho y
declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad
so cargo del dicho su juramento y habiendosele leydo en ello
se afirmo y ratifico y dixo estar bien escrito y que en caso
no le va mas que dezir verdad y lo firmo de su nombre con
su señoria Don Diego de Melo Maldonado, Fray Francisco de
Castilla comendador y vicario provincial. Ante mi Bernave
de Mesa escribano real.

TESTIGO.- En la dicha ziudad de Santiago de Leon de Caracas
en el dicho dia veinte y tres de marzo de mill y

seiscientos y ochenta y tres años el dicho Francisco de Men
doza en nombre del dicho gobernador Don Francisco de Alberro
Caballero de la orden de Santiago para la dicha informacion
/fº 377 vº/ que tiene ofrecida presento / por testigo a el alferez
Alonso Esteban Piñango vezino de esta dicha ziudad del qual
su señoria dicho juez de esta residencia tomo y recibio
juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habien
dolo fecho bien y cumplidamente prometio de decir verdad e
siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho ynte
rrogatorio dixo y depuso lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al governador
Don Francisco de Alberro Caballero de la Horden de Santiago
gobernador y capitan general que ha sido de esta provincia
de Venezuela y asimismo conoce a Francisco de Mendoza su
apoderado y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan
ninguna de ellas y que es de hedad de treinta
/fº 378 / / y quatro años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe este testigo por
haberlo visto que el dicho governador Don Francisco de Alberro
vivio en esta ziudad muy virtuosamente y con mucha honesti
dad y que su vida fue muy exemplar que el tiempo que fue
tal gobernador tubo esta ziudad muy bastante abastecida y
proveida de todo lo necesario para pasar la vida humana y

y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que por haberlo visto sabe que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro en el tiempo de dicho su gobierno a dado muy buenos exemplos en las cosas espirituales frequentando las iglesias y los santos sacramentos acuñiendo a los sermones y demas ocupaciones espirituales y tratando bien y con / cariño y amor a todos sus subditos de todos estados asi eclesiasticos como seculares y esto responde.

/fº 378 vº/

4.- A la quarta pregunta dixo que sabe por haberlo visto que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro en las ocasiones y nuevas de enemigos vivio desbelado y con el mayor cuidado que hera posible en guarnecer los puestos y caminos para la defenza de esta ciudad y lo sabe este testigo por haber sido uno de los que ocupo en lo referido que mediante las providencias del señor y su mucho desbelo no subcedio ningun caso ympenzado en esta ziudad y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho governador se ocupo en hazer la obra de la carniceria en esta ciudad y despues prosiguio en las de las murallas de / esta ciudad asistiendoles en persona muy continuamente sin fiarlo de persona alguna solo por adelantarlas y lo mismo en las del Puerto de la Guaira y asi ha sido y es publico y notorio y responde.

/fº 379 /

6.- A la sexta pregunta dixo que lo que ha dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion y la verdad so cargo del dicho su juramento que tiene fecho y habiendosele leydo en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre con su señoria dicho señor governador y capitan general Don Diego de Melo Maldonado, Alonso Esteban Piñango. Ante mi, Bernave de Mesa, escribano real.

TESTIGO.- En la dicha ziudad de Santiago de leon de Caracas en veinte y quatro dias del mes de marzo de mill

/fº 379 vº/ y seiscientos y ochenta / y tres años el dicho Francisco de Mendoza para la dicha ynformacion ante su señoria dicho señor juez de residencia presento por testigo al capitan Don Domingo Hermoso de Mendoza vezino y rexidor perpetuo de esta ciudad del qual por ante mi el dicho escribano tomo y recibio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendolo fecho y prometido decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y depuso lo siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo ~~y [illegible]~~ que conoce al dicho señor Don Francisco de Alberro governador y capitan general que ha sido de esta provincia de Venezuela y al dicho ~~[illegible]~~ su apoderado Francisco de Mendoza y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas / y que es de hedad de quaren

/fº 380 / ta y quatro años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe por haberlo visto que el tiempo que el dicho gobernador goberno esta provincia vivio con toda honestidad dando buen exemplo y teniendo la republica bien abastecida y proveyda de todo lo necesario para la vida humana y responde.

3.-,A la tercera pregunta dixo que ha visto que el dicho señor Don Francisco de Alberro en el tiempo de su gobierno a dado buenos exemplos en las cosas espirituales frequentando las ilgesias y los santos sacramentos tratando con todo cariño y venevolencia a todos los de la republica asi eclesiasticos como seculares y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que sabe que en las ocasiones /fº 380 vº/ y nuevas / de enemigos vivio el dicho governador muy cuidadoso poniendo todo el esfuerzo posible y desbelandose en las prevenciones asi en tener en arma la ziudad como en todo lo demas en orden a su custodia y defenza para que no lograsen los enemigos las invaciones conque la tenian amenazada y mediante su diligencia y cuidado a sido librada en el tiempo de su gobierno y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que sabe por haberlo visto y experimentado que el dicho governador Don Francisco de Alberro procuro el bien de la republica ocupandose en asistir a la obra de la carniceria personalmente que hoy tiene esta ziudad y consiguientemente en las demas obras de la cerca

y murallas que estan empezadas asi en esta ziudad como en
/fº 381 / / su puerto de la Guaira asistiendo a ellas personalmente
con mucha frequenzia a las inclemencias de los aires y soles
de que se le recrecio enfermar en dicho Puerto y padezer grave
achaque por lo que procuraba adelantar las dichas obras para
poder en defenza la dicha ziudad y su puerto y responde.
6.- A la sexta pregunta dixo que lo que lleva dicho y decla
rado es la berdad publico y notorio publica voz y fama y
comun opinion so cargo del dicho su juramento y habiendosele
leido en ella se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre
con su señoria. Don Diego de Melo Maldonado, Don Domingo Her
moso de Mendoza, ante mi, Bernave de Mesa, escribano real.
TESTIGO.- En la dicha ciudad de Caracas en el dicho dia
vein y quatro de marzo de mill y seiscientos
/fº 381 vº/ / y ochenta y tres años el dicho Francisco de Mendoza para
la ynformacion que tiene ofrecida presento por testigo al
capitan Don Manuel Antonio de Uribe y Gaviola rexidor perpe
tuo de esta ciudad de quien su señoria dicho señor governador
y capitan general juez de esta residencia por ante mi dicho
escribano tomo y recivio juramento a Dios y a una cruz en
forma de derecho y habiendolo fecho bien y cumplidamente
prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de
las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y declaro lo
siguiente.

1.- A la primera pregunta dixo que conoce al señor Don Francisco de Alberro de vainte y quntro años a esta parte Caballero de la Orden de Santiago y sabe que goberno esta provin
/fº 382 / cia de Venezuela mas / de cinco años y conoce asimismo a Francisco de Mendoza su apoderado y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe por haberlo visto que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro el tiempo que governo esta ciudad y su provincia vivio con mucha honestidad virtuosamente dando buen exemplo asi en lo comun como en lo general y tubo la republica bien abastecida y proveida de todo lo necesario para la vida humana y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que sabe que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro en el dicho tiempo de su gobierno dio buen exemplo en las cosas espirituales frequentando las ilgesias y los santos sacramentos tratando con todos con mucha hurbanidad y cortesias a todos los vecinos y moradores
/fº 382 vº/ de esta / ciudad asi eclesiasticos como seculares y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que sabe este testigo por haberlo callado presente en algunas ocasiones que se ofrecieron de nuevas de enemigos en tiempo que se hallaba alcalde hordinario este testigo y rexidor de esta ziudad y comisario diputado de las diputaciones del nuevo impuesto para su fortificacion y su puerto de la Guaira con cuyas ocasiones vido que el dicho governador puso la ziudad en arma con todos

sus vezinos y moradores guarneziendo los puesto mas principales para su defenza y proveyendolos de bastimentos con mucho desvelo y cuidado para que no lograsen los enemigos sus imbaziones conque anxa tenido amenazada esta ziudad y sus puertos mediante lo qual y las providencias de Dios Nuestro Señor no ha / sucedido en esta ziudad ningun infortunio
/fº 383 / y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que sabe que luego que llego a este gobierno el dicho señor Don Francisco de Alberro se ocupo en la obra de la carniceria que hoy tiene esta ziudad asistiendo a ella personalmente todos los dias con cuya asistencia la acabo dentro de un año poco mas y despues a la fabrica de las murallas de la circunvalacion de esta ziudad sin reparar en los muchos soles y aires cuya asistencia fue notable y de ponderar en todos los que le vian y lo mismo hizo en el puerto de la Guaira donde por la mucha asistencia que tubo a la fabrica de sus fortificaciones se le recrecio grave achaque de que para curarse hubo de subir a esta ziudad por ser de temperamento mas templado y del tiempo que lleva
/fº 383 vº/ dicho / a que lo conoce le ha visto servir a su majestad en puestos de veedor de fleta de Nues España receptor de la averia contador mayor de quentas de aberias veedor de la artilleria y juez oficial de la casa de la Contratazion de las Indias de la ziudad de Sevilla sirviendo en ellos a Su

Magestad con aplauso y aprovazion de sus superiores y esto responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es public y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico habiendosele leido este su dicho y dixo ser de edad de treinta y cinco años poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley ni le va mas en este caso mas que decir verdad y lo
/fº 384 / firmo con su señoria Don Diego de Melo / Maldonado, Don Manuel Antonio de Uribe y Gaviola. Ante mi Bernave de Mesa escribano real.

TESTIGO.- En la dicha ziudad de Santiago de Leon de Caracas en veinte y cinco dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ochenta y tres años el dicho Francisco de Mendoza en nombre del dicho gobernador Don Francisco de Alberro su parte ~~xxx~~ presento por testigo a Juan de Llovera Otañes vezino de esta dicha ziudad del qual su señoria dicho señor Don Diego de Melo Maldonado caballero de la Orden de Calatraba juez de esta residencia por ante mi el dicho escribano Bernave de Mesa tomo y recivio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendolo fecho bien y cumplidamente prometio de dezir verdad y siendo preguntado
/fº 384 vº/ al tenor / de las preguntas del dicho ynterrogatorio dijo y declaro lo siguiente.

1.- A la primerap regunta dixo que conoce al señor Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago y sabe que ha sido gobernador y capitan general en esta provincia de Venezuela y asimismo conoce a Francisco de Mendoza su apoderado y responde.

GENERALES.- De las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas y que es de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos y responde.

2.- A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro el tiempo que estubo gobernando esta ziudad de Santiago de Leon de Caracas y provincia de Venezuela vivio con toda honestidad dando muy buenos exemplos
/fº 385 / y teniendo abastezida / la republica de todo lo necesario para pasar la vida humana y responde.

3.- A la tercera pregunta dixo que sabe por haberlo visto que el dicho gobernador Don Francisco de Alberro a dado muy buenos exemplos en el tiempo de su govierno en las iglesias y los santos sacramentos y tratando a todos los vezinos y moradores de esta republica con muchas cortesias y atenciones y responde.

4.- A la quarta pregunta dixo que como quien ha asistido al señor governador siempre que ha habido nuevas de enemigos o que se recelaba alguna ymbazion vido que el dicho gobernador

/fº 385 vº/ acudio con mucho desvelo a poner la ziudad / en defenza teniendola en arma con sus vecinos y moradores y proveyendo los puestos mas importantes para su defenza y todo lo demas que le parecia ser necesario mediante lo qual no ha subcedido ningun contratiempo de los amenazado que los enemigos tienen esta ziudad y responde.

5.- A la quinta pregunta dixo que sabe tambien por haberlo visto que el dicho governador Don Francisco de Alberro desde que llego a este govierno se ocupo en hacer la obra de la carnizeria que hoy tiene esta ziudad a que acudio continua y personalmente hasta que se acabo y despues continuo en las obras de las murallas que estan hechas asi en esta ziudad como en su puerto de la Guaira siendo muy asistente sin reparar en los muchos aires y soles solo por adelantar dichas

/fº 386 / / obras y conocer muy convenientes para el bien comun y de la republica y su defenza y responde.

6.- A la sexta pregunta dixo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion y la verdad so cargo de su juramento y habiendosele leydo en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre con su señoria. Don Diego de Melo Maldonado, Juan de Lovera Otañes. Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

Concuerda con su original que queda arrimado a los descargos

dados por el señor Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago en los cargos que se le hicieron en la pesquisa secreta de su residencia por agora en mi poder a que me refiero de cuyo pedimento y mandato del Señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero de la Orden de Calatraba gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella del dicho señor don Francisco de Alberro sus tenientes y demas ministros del tiempo de su gobierno doy el presente en diez y nueve foxas con esta todas de papel comun que se que corre por no haberlo sellado de este bienio en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en dos de mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años y en fee de ello hago mi signo.

EN TESTIMONIO (hay un signo) DE VERDAD

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 386 vº/ / (En blanco).

/fº 387 / / En 4 de mayo de 1.683.

Francisco de Mendoza apoderado en esta residencia del señor Don Francisco de Alberro Cavallero del Horden de Santiago gobernador y capitan general que fue de esta provincia de Venezuela digo que vuestra señoria fue servido recivir a prueba la causa de demanda que contra el dicho señor governa

dor mi parte siguen Doña Melchora de Tovar Doña Violante Ochoa y Doña Paula de Silva mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas ausentes en los reinos de España y para la que en nombre del dicho señor governador mi parte estoy dando hago presentacion con el juramento necesario de un testimonio autorizado del presente escribano de la informacion dada por dicho mi parte en los descargos de la residencia que se le ha tomado por vuestra señoria sobre sus buenos procedimientos y servicios que hizo a su majestad en el tiempo de dicho gobierno a que atento.

A Vuestra Señoria pido y suplico haya por presentado dicho testimonio de ynformacion y mande se arrime a dicha prueba y que se ratifiquen los testigos que en ella declararon que estoy presto a los presentar para ello ante vuestra señoria sobre que pido justicia y costas y en lo mas necesario etc.

FRANCISCO DE MENDOZA

(firmado y rubricado)

Po presentado dicho testimonio arrimese a los autos donde
/fº 387 vº/ toca y los testigos en el contenidos se ratifiquen / como lo pide esta parte y para ello los presente.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO

(firmado y rubricado)

Proveyolo el señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la Orden de Calatraba gobernador y capitan general de esta Provincia de Venezuela juez de residencia en ella por comision de su majestad que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en quatro de mayo de mill seiscientos y ochenta y tres.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En el dicho dia mes y año dichos lo notifique a Francisco de Mendoza en nombre del dicho Señor gobernador Don Francisco de Alberro su parte doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en siete dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años Francisco de Mendoza en nombre del señor Don Francisco / de Alberro Caballero de la Orden de Santiago /fº 388 / su parte presento por testigo al capitan Don Domingo Hermoso de Mendoza vezino y rexidor perpetuo de esta ciudad para efecto de ratificarse en un dicho y deposicion que hizo a pedimento del dicho señor Gobernador Don Francisco de Alberro en los descargos que dio de los cargos que se le hicieron y resultaron de su residencia del quál suz señoria el señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la Orden de Calatraba juez de dicha residencia para ante mi el escribano tomo

y recibio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho
y habiendolo fecho cumplidamente y prometido decir verdad
siendole leyda por mi el escribano un dicho y deposicion que
parece haber fecho en esta ciudad en veynte y quatro de marzo
de este presente año por ante el señor Don Diego de Melo
Maldonado y de mi el escribano que esta incluso con otras
deposiciones en testimonio presentado por parte del dicho se
/fº 388 vº/ ñor / Don Francisco de Alberro en la querella y demanda que
le tienen puesta en esta residencia Doñ Melchora de Tovar
Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva sobre haber
embarcado a sus maridos y remitidolos a su majestad en su
rreal conosejo de Indias y lo demas contenido en dich su que
rella y demanda y habiendo oydo y entendido la dicha su depo
sicion dixo que la hizo y declaro como en ella se contiene
y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice
de nuevo y que la firmo en su original como en ello testi
monio se menciona y es de la hedad que en dicha su declaracion
tiene dicho y ~~[illegible]~~ que no le tocan las generales y firmo
lo con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - DON DOMINGO HERMOSO DE MENDOZA

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 389 / TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de / Caracas

en ocho dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años el dicho Francisco de Mendoza en nombre del dicho señor gobernador Don Francisco de Alberro la parte presento por testigo al R̃everendo Padre rexente Fray Antonio de Sampayo prior actual del convento de la orden de predicadores de esta ciudad el qual por ante su señoria dicho señor gobernador y capitan general juez de residencia juro in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y corona prometio decir verdad y siendole leydo un dicho y deposicion que hizo en esta ciudad en veinte y tres de marzo de este presente año por ante su señoria dicho señor gobernador y capitan general juez de residencia ~~jurx~~ habiendole oydo de verbo ad verbum segun y como esta escrito en el testimonio presentado autorizado por mi el escribano dixo que lo hizo y declaro como en el esta escrito y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo y es de edad que ella tiene dicho y no le a mas que decir verdad y lo firmo con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - FRAY ANTONIO DE SAMPAYO

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 389 vº/ / TESTIGO.- En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos el dicho Francisco de Mendoza para efecto de ratificarse presento por testigo al Muy Reverendo Padre presentado Fray Francisco de Castilla comendador y vicario

provincial del convento de la orden de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad que por ante su señoria dicho señor goberuador y capitan general juez de residencia juro in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y corona y habiendolo fecho prometio decir verdad y habiendosele leydo por mi el escribano un dicho y deposicion que hizo en esta ciudad en veinte y tres de marzo de este presente año presentado por parte del dicho señor Gobernador Don Francisco de Alberro en sus descargos a los cargos que se le hicieron en su residencia habiendolo oydo todo de verbo ad verbum segun y como esta escrito en el testimonio autorizado por mi el escribano dixo que lo hizo y declaro segun y como en el se contiene y que en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice
/fº 390 / de nuevo y que es / de la hedad de que tiene declarado en dicha su deposicion y que no le va mas que decir verdad en este caso y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - FRAY FRANCISCO DE CASTILLA

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano reall

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en el dicho dia mes y año dichos el dicho Francisco de Mendoza para efecto de ratificarse en su dicho y deposicion presento por testigo al muy reverendo Padre presentado

Fray Rafael del Rosario Provincial actual de la Orden de Predicadores del Señor Santo Domingo el qual por ante su señoria dicho señor governador y capitan general y de mi el escribano juro in verbo sacerdotis puesta la mano sobre el pecho y corona so cargo del qual prometio de decir verdad y siendole leydo por mi el escribano un dicho y deposicion /fº 350 vº/ que hizo en esta ciudad en veinte y tres / de marzo de este presente años por ante su señoria dicho señor gobernador y capitan general y de mi el escribano habiendolo oydo todo de verbo ad verbum como esta escrito en el testimonio autorizado por mi el escribano dixo que lo hizo y declaro segun y como en el esta escrito y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo y es de la hedad que tiene dicho y lo firmo en el original como se hace mencion en dicho testimonio y es la verdad so cargo del dicho su juramento en que nuevamente se afirma y no le va en este caso mas que decir verdad y lo firmo de su nombre con su señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - FRAY RAFAEL DEL ROSARIO

(firmados y rubricados)

Ante mi : Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

TESTIGO.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en el dicho dia mes y año dichos para la dicha /fº 391 / informacion el dicho / Francisco de Mendoza en nombre del

dicho señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago su parte presento por testigo a Juan de Lovera Otañez vecino de esta ciudad para efecto de ratificacion ~~[illegible]~~ del qual por ante mi el escribano su señoria dicho señor gobernador y capitan general juez de residencia tomo y recibio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho cumplidamente prometio decir verdad y siendole leydo por mi el escribano un dicho y deposicion que en veinte y cinco de marzo de este presente año de mill y seiscientos y ochenta y tres hizo y declaro ante su señoria dicho señor juez de residencia y de mi el escribano dixo que hizo y declaro la dicha su deposicion como le ha sido leida y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo y es de la hedad que en dicha su declaracion tiene dicho y que no lo va mas en este caso que

/fº 391 vº/ decir verdad la qual ayude Dios y no / tiene que añadir y quitar y es la verdad so cargo del dicho su juramento en que de nuevo se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre con sus señoria.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO - JUAN DE LOVERA OTAÑES

(firmados y rubricados)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 392 / / En 11 de Mayo de 1.683.

Doña Melchora de Tovar, Doña Violante Ochoa y Doña Paula de Silba vecinas de esta ciudad mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y Sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas nuestros maridos residentes en la Villa de Madrid como de su majestad en sus nombres por virtud de sus poderes y por lo que nos toca y a nuestros hijos legitimos en la causa de querella y demanda que seguimos contra el gobernador Don Francisco de Alberro en la residencia que esta dando decimos que se nos ha notificado un auto de vuestra señoria haciendo publicacion de provanzas hechas en la dicha causa para que dentro de dos dias aleguemos y digamos de nuestra justicia la qual mediante hallara vuestra señoria estar muy copiosa y suficientemente probado lo contenido en la dicha nuestra querella y demanda con reales cedulas provisiones testimonios de autos y otros recaudos y con testigos mayores de toda excepcion en grande numero de personas nobles y principales y que estan exerciendo oficios y cargos preheminentes como alcaldes hordinarios y otros de esta republica los quales y todos los demas son hombres honrrados buenos cristianos temerosos de Dios nuestro señor y de sus conciencias y como tales han dicho y declarado la verdad y concordado con lo contenido en las reales cedulas provisiones testimonios y demas instrumentos por nuestra parte

presentados y conque asimismo concuerden los de la parte con
traria y sus testigos que aceptemos en quanto no sea favora
ble y reprocezamos todo lo perjudicial que por la superfluidad
y no molestar a vuestra señoria con digresiones que no pueden
ni deben adelantar mas de lo que consta de todos los autos
de dicha causa que es por donde se ha de juzgar y dictaminar
condenando al dicho gobernador Don Francisco de Alberro segun
y como lo tenemos pedido en la dicha nuestra demanda y demas
pedimentos y que quede corregido y castigado de los delitos
que ha cometido por los ~~malos~~ agrabios que nos ha hecho
/fº 392 vº/ / y en que nos pague y restituya todos los daños perdidas
gastos costos y atrasos que no es encargo por sus injustos
y exabrutos procedimientos que importan mas de setenta y
cinco mill pesos como lo tenemos alegado y provado y esta
executoriado por la recta justicia del rey nuestro señor
y señores de sux real y supremo concejo de Indias como parece
de la copia de molde de los autos de vista y revita proveidas
por dichos señores que nos remitieron los dichos nuestros
maridos en el navio que llego a Cumana por el mes de abril
pasado por todo lo qual y lo demas favorable y apartandonos
de quanto sea y nos pueda ser perjudicial que lo negamos.
A Vuestra Señoria pedimos y suplicamos provea segun y como
llevamos rreferidos que es justicia la qual pedimos y costas

y sesante y novacion concluimos para la que aya lugar y juramos lo necesario etc.

MELCHORA DE TOVAR - DOÑA VIOLANTE OCHOA - DOÑA PUALA DE SILB.

(firmados y rubricados)

TRASLADO.- MELO (firmado y rubricado)

Proveyolo el señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero de la Orden de Calatraba gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella por comision de su magestad en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en once de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En dicho dia notifique el dicho auto de arriba proveido a Doña Melchora de Tovar

/fº 393 / muger / lexitima del capitan Don Juan Azcanio y Guerra ausente doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Dicho dia lo notifique a Doña Violante Ochoa mujer del capitan Pedro Blanco Infante ausente doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Dicho dia lo notifique a Doña Paula de Silba muger lexitima del sarxento maior Don Nuño Rodriguez de Freitas ausente doy fee.

BERNAVE DE MESA, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Dicho dia lo notifique a Francisco de Mendoza en nombre del señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago y di el traslado que por el se manda doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 393 vº// (En blanco).

/fº 394 // 12 de Mayo de 1.683.

Francisco de Mendoza vecino de esta ciudad en nombre del señor Don Francisco de Alberro Caballero del Orden de Santiago gobernador que ha sido de esta provincia de Venezuela y en virtud de su poder en la causa que contra dicho mi parte tratan Doña Melchora de Tovar Doña Violante Ochoa y Doña Paula de Silba mujeres lexitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas ausentes en los reinos de España sobre haberlos remitido a su majestad y su real consexo de Indias y lo demas contenido en dicha su querella y demanda en que esta fecha publicacion

de testigos y se mando dar traslado a las partes con termino de dos dias respondiendo al traslado que se me hizo saber de petizion de las susodichas en que alegan de bien provado y satisfaciendo a lo necesario. Digo que vistos los autos y conforme a los meritos de ellos a y debe vuestra señoria mediante justicia hacer segun y como por el dicho señor governador mi parte esta pedido remitiendo su determinazion a su magestad y su real consexo de las yndias por lo que dicho y alegado tengo en los escritos presentados por dicho mi parte en esta causa en que me afirmo para que con la atenzion y rectitud que en tan superior tribunal se administra y distribuye la real justicia se declare y de por libre y sin costas al dicho mi parte en la dicha causa /fº 394 vº/ y por buen ministro digno y merecedor de ser / ocupado en su real servicio por lo favorable del derecho que a su favor resulta y que de los autos consta y lo demas general y siguiente. Lo otro porque demas de lo que tengo alegado en este particular en nombre del dicho mi parte por el tanto simple que de contrario se ha presentado de la sentencia que parece haberse dado por los señores del dicho real consexo de las yndias en vista de los autos que se remitieron por el dicho señor governador mi parte los dichos capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y Don Nuño Rodriguez de Freitas hace mas precisa de la remision como donde se han visto y determinado los

primeros motivos y fundamentos de la causa principal y por lo mismo yncumbe su conocimiento a todo lo acesorio hasta la final determinacion a que se llega ser tribunal superior que no puede venir a menor. Lo otro porque en el estado presente tiene mas justificada la determinacion de dicha remicion a dicho tribunal para la determinazion de esta causa por estar conclusa y que por el dicho Señor gobernador mi parte se consintio en el auto de prueba a que recibio sin perjuicio de lo pedido sobre dicha remision porque no se entendiese que impedia a dichas partes contrarias la que ofrecieron por dicha su querella y demanda y demas escritos en que insistieron conque ha quedado sustanciada la causa y sin motivo que les obligue a lo contrario de lo que por el dicho señor governador mi parte se ha pedido y pide mayordente hallandose como se hallan los dichos sus maridos a vista de su majestad y dicho su real consejo de las Indias Lo otro porque en la remizion que el dicho señor governador

/fº 395 / / mi parte hizo a su magestad y dicho su real consexo de yndias de las susodichas se ajusto a lo que devio al cargo que ocupaba de gobernador y capitan general y la inteligencia en que se hallo de lo que su magestad fue servido de mandarle por el real titulo de tal governador que le despacho sin que le obligasen otros motivos sino el de cumplir con su obligacion. Lo otro porque de contrario no se prueva contra el dicho señor governador mi parte cosa alguna para que pueda ser condenado en nin

guna pena porque los testigos que han presentado son de oydas
y hablan de presuncion y vanas consequencias y lo que mas es
que aun siendo de oydas no dan razon suficiente de sus dichos
y deposiciones y el capitan Don Joseph de Brizuela es deudo con
el capitan Pedro Blanco Infante y el sarxento mayor Don Diego
Baltasar Fernandez de Fuenmayor Caballero del Habito de Cala
traba es cuñado del dicho capitan Don Juan Azcanio y Guerra
y deudo del dicho capitan Pedro Blanco Infante y amigo familiar
del dicho sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas y Domin
go Fernandez Galindo y Sayas asimismo es deudo del dicho capi
tan Pedro Blanco Infante como lo dizen preguntados por las
generales de la ley que releva de otra prueba y Juan Dominguez
Infante es criado y mayordomo de Doña Josepha de la Torre cuña
da del dicho capitan Don Juan Azcanio y Guerra de la hazienda
que tiene en el Valle de guaiguasa y no da razon suficiente
de su dicho demas de ser de oydas a Nicolas Perez Fiallo mayor
domo que dice hera del dicho capitan Don Juan Azcanio y Guerra
y es singular en quanto a la perdida de diez mil arboles
que señala sin haber dicho el tiempo ni haberse hallado presen
/fº 395 vº/te quando acaecio como / se ynfiere en lo que dice que despues
que sucedio dicha perdida fue al dicho valle de Urama por dos
veces donde vio el daño que lleva dicho y asi no se le debe
dar credito en manera alguna. Lo otro porque en quanto a lo
que los testigos presentados de contrario deponen en la quarta

pregunta sobre los gastos que el dicho capitan Pedro Blanco Infante hizo quando por el dicho señor governador mi parte siendo por cabo del puesto del salto del Agua con los soldados que llevo a su horden de satisfaze por el dicho señor governador mi parte por las ocho cartas originales firmadas del dicho capitan Pedro Blanco Infante por donde esta constante el cuidado y desbelo conque acudia a socorrer el dicho puesto y gente que lo ocupo de vastimentos para sustento de dicha gente que estaba en dicho puesto y los avisos de recivirlos el dicho capitan Pedro Blanco Infante y Gracias que por ello dio al dicho señor gobernador mi parte de que hago presentazion con la solemnidad necesaria para que se arrimen a los dichos autos de que se ynfiere no haber habido necesidad de precios gastos en el dicho capitan Pedro Blanco Infante para mantener dicha gente ni tan considerables como se pondera y ~~xxxxxx~~ articula de contrario y que si algunos hizo fueron voluntarios. Lo otro porque por dicho señor governador mi parte se ha probado bastantemente los justificados procedimientos y efectos conque a administrado justicia por los testimonios de autos cartas y declarazioneses que tengo presentados conque concuerdan los testigos examinados en el termino de prueba por parte presentados y que procedio con todo el agrado y venevolencia y cortecia y en particular con las justicias y los susodichos y sus mujeres visitandolos asi el dicho gobernador mi parte como Doña /fa 396 / Maria de Cangas / su lexitima muger como siempre lo hicieron

~~xxxxx

con las demas señoras mugeres de las personas de lustre y noble
za de esta ciudad y que por mantenerse en la jurisdiccion de
su gobierno sin dejar que se entrometiesen en ello en oposicion
de sus mandatos ni en otra forma se originaron las oposiciones
que le hicieron de que tambien fue causa la real provicion
que la real audiencia y chancilleria de la ciudad de Santo Do
mingo despacho correccion y advertencia de la obligazion de
sus oficios y respecto conque devian portarse sin ponerse a
dispuestas con su gobernador y capitan general por donde consta
en los autos presentados en esta causa a la qual se han remiti
do los testigos y que la enmienda que tubieron fue el haberse
ido sin despedirse del dicho señor governador mi parte ni pe
dirle del dicho señor governador mi parte ni pedirle licencia
en ocasion que algunos dias antes habia publicado vando para
que ninguno saliese de la ciudad el qual tambien esta en los
autos y que remitio los que sobre ello les hizo a su majestad
y dicho su real consexo de yndias que demas de constar por el
testimonio que se las mando dar a las susodichas y presentaron
en esta causa lo califacamos el tanto simple de la sentencia
que se les dio en dicho real consexo de yndias para comprovazion
de lo que por dicho señor governador mi parte esta pedido por
el conocimiento que en dicho tribunal pende. Lo otro porque
asimismo esta probado plenamente por el dicho mi parte con lo
que han declarado al tenor de la sexta pregunta del interroga
torio que presente en que todos los testigos concuerdan quan su

jetas estan las harvoledas de cacao de los valles de la costa
arriba y avajo del puerto de esta ciudad a daño y perdida no
/fº 396 vº/table con las crecientes de los rios por los inviernos /quando
son muchas las aguas de tal manera que aunque se valgan de
hacerles reparos de paredones de piedra y estacadas no bastan
ni hay fuerzas humanas para poderlas resistir que solo Dios
Nuestro Señor con su poder puede remediarlo porque se llevan
dichas cresientes los dichos paredones y estacadas y quanta
arboleda hallan por delante de mas que quando se dice haberse
llevado la creciente del rio del valle de Urama al dicho capitan
Don Juan Azcanio y Guerra su arboleda de cacao afirma Pedro
Bonel que asistio tiempo de cinco años en el dicho Valle a
ver visto que sucedio antes que el dicho capitan Don Juan
Azcanio y Guerra fuese con el dicho capitan Pedro Blanco a
ver dicha su hacienda quando el dicho Señor gobernador mi par
te los envio a traer presos dadno por razon entre las demas
que da que habiendose quedado el dicho capitan Don Juan Azca
nio en la Borburata y pasado solo el dicho capitan Pedro Blan
co Infante al dicho Valle de Urama le escrivio desde dicha
Borburata el dicho Don Juan Azcanio que si su hacienda estaba
acabada de perder tratasen de rosar el monte para hacer otra
hazienda y dize que fue aber la dicha hazienda el dia despues
que la habia visto el dicho capitan Pedro Blanco Infante y la
hallo perdida cubierta de la arena como lo tenia dicho antes
en el mismo su dicho. Lo otro porque asimismo esta probado

por el dicho señor governador mi parte con los testigos que
habian declarado en los descargos que dio de los cargos que
se le hicieron resultados de la pesquisa secreta que se rati
ficaron en el termino de prueba de esta causa el ajustado
proceder y buenos exemplor que el dicho señor gobernador mi
/fº 397 / parte dio / en las cosas espirituales y temporales portandose
con todos con amor y cariño asi eclesiastidos como seculares
y su buen vivir honestidad y recevimiento cuidadndo solo del
servicio de su majestad y defenza de la tierra y obras publi
cas con personas de toda suposicion y libres de bbjacion y
repulsas de cuyas enteresas no se puede dudar de su verdad
como se vera por sus nombres estados y cargos por todo lo qual
y lo mas que hace y hacer puede a favor del dicho señor goberna
dor mi parte y la presuncion que en todo le asiste por la ca
lidad de su persona y puestos que ha ocupado y exercido en
servicio de su majestad de que ha dado la buena quenta que es
publico y notorio.

A Vuestra Señoria pido y suplico haya por presentadas dichas
cartas y mande remitir y remita el conocimiento y final deter
minacion de esta causa a su magestad y dicho su real consexo
de las yndias para que se declare y de por libre y sin costas
al dicho señor gobernador mi parte y por buen ministro y ser
vidor pm de su majestad digno y merecedor de ser ocupado en
su real servicio pues es justicia la qual y costas pido y
ysesante inobacion concluyo de los mismos autos para lo que

hubiere lugar y en lo mas necesario etc.

FRANCISCO DE MENDOZA

(firmado y rubricado)

Autos y vistos por su señoria dixo que habia y hubo esta causa por conclusa para su determinacion y citense las partes y sean por presentadas dichas cartas.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO

(firmado y rubricado)

/fº 397 vº// Proveyolo el señor Don Diego de Melo Maldonado Caballero del Orden de Calatraba governador y capitan general de esta provincia y juez de rresidencia en virtud de cedula de su magestad que lo firmo en ella a doce dias del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años.

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Dicho dia en la dicha ciudad lo notifique a Doña Melchora de Tovar mujer del capitan Don Juan Azcanio y Guerra ausente en los Reynos de España y le zite como por el se manda para la parte contiene en persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- Dicho dia lo notifique a Doña Violante de Ochoa mujer del capitan Pedro Blanco Infante ausente

y la zite para lo que contiene como por dicho auto se manda en su persona de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano.real.

(firmado y rubricado).

NOTIFICACION.- Dicho dia lo notifique a Doña Paula de Silba mujer del sarxento maior Don Nuño Rodriguez de Freitas ausente en los Reynos de España y le cite como por el se manda para la determinacion de lo que contiene en su persona doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 398 // Señor Gobernador y Capitan General:

Ayer recibi dos cartas de vuestra señoria y el socorro de bastimentos quedeme con lo que vuestra señoria mando y escribi al Señor Castellano Don Sipriano de Alberro disiendole lo que vuestra señoria mandaba tambien escribi al capitan Joseph de Mendoza remitiendole su parte como vuestra señoria mando. La carne fresca no ha llegado tengo notizia esta cerca de aqui no me espanto no haya llegado porque los tiempos son muy contrarios por lo mucho que llueve yo he determinado con licencia de vuestra señoria el quedarme en este puesto haciendo un rancho para que los soldados puedan dormir porque hallo ser necesario la asistencia en este puesto y ha de ver inconvenientes para que nos desalojemos unos y queden otros y en efecto

/fº 398 vº/señor en medio de la incomodidad toda la /Infanteria lleva con gusto este trabajillo y si alguno estubiere descontento pase como estubiere o pudiere porque se ha de hacer lo que vuestra señoria manda y el servicio de su magestad no obstante señor mande vuestra señoria lo que fuere servido que yo estoy muy pronto a obedecer los mandatos de vuestra señoria en todo y por todo que lo que sentia hera la yncomodidad de las armas mas ~~la incomodidad de las armas~~ esta todo acomodado guarde Dios a Vuestra Señoria muchos años . Salto del Agua y noviembre 28 de 1.680 años.

Besa la mano de vuestra señoria su servidor.

PEDRO BLANCO INFANTE

(firmado y rubricado)

/fº 399 / / SEÑOR GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL:

A esta hora que seran las tres de la tarde llegaron los yndios que por todos sean veinte y tres y dos mas que dicen vienen atras que son 35 que vuestra señoria me avisa. Yo he determinado mantener este puesto y he puesto en Maiquetia 12 hombres para que reconozcan y me den avisos con prontitud de lo que se ofreciere y que si el conmigo viniere de guerra se rretiren a este puesto en el cual me parece hay para su manutizion bastante gente. Anoche y todo ayer novio con gran rigor hoy

/fº 399 vº/hasta ahora a hecho buen dia y aunque los haga / malos la gente esta con gusto con los favores de vuestra señoria y con

salud estos caballeros beba la mano de vuestra señoria y estiman mucho la merced que les hace en lo de los bastimentos y todo lo demas sera como vuestra señoria mandare. necesito de cuatro hechas aceradas que fuera de que serviran para la gente en la ocasion quiero remediar el algo estas cosas guarde Dios a vuestra señoria muchos años distingues todo el salto del agua a 29 de nobiembre de 1.680.

Beba la mano de Vuestra Señoria.

PEDRO BLANCO INFANTE

(firmado y rubricado)

/fº 400 / / Señor Gobernador y Capitan General:

Avise ayer a vuestra señoria como recivi su carta y los yndios y una carga de maiz que hize dejar de las que truxo el hijo de Jorge ayer hizo buen dia y hoy parece sera mejor y puede ser se continue para lo en adelante. Necesito buenos calabosos que estos se pueden traer de mi casa que hasta doce me parece seran necesarios que quiero desmontar las trincheras de la quebrada y quitar lo barsales que hay a la vista. A esta hora parecio una embarcacion que dicen estara en frente de Uricaro esta enmarada y parese ser pequeña juzgo no se vera de laguna. Ya avise a vuestra señoria determino quedarme aqui y por estar de prisa este mensajero no aviso a vuestra señoria de lo que se ha dispuesto harelo hoy. Guarde Dios a Vuestra Señoria muchos años guarde deste puesto del salto del Agua y noviembre

30 de 1.680 años.

Besa la mano de vuestra señoria su servidor.

PEDRO BLANCO INFANTE

(firmado y rubricado)

/fº 400 vº// Santo del Agua, y noviembre 30 de 1.680 años.

Respondida dicho dia. Pedro Blanco Ynfante. Dize se ve en frente de Uricaroxx una embarcazion.

/fº 401 / / Recibi las cartas de vuestra Señoria el socorro del maiz y la rrez que hise matar once calabozos las quatro hechas y el pan estimandolo mucho que vuestra señoria hace asi con los soldados como con la merced que recibo en las hordenes que me da confiando tanto de mi asi deseo si se ofreziere ocazion saber acertar como deseo y debo.

Los soldados estan todos buenos y estos Caballeros besa la mano de vuestra señoria estimando mucho sus memorias. Fuese Don Tomas de Aguirre por enfermo decursos y fue menester que asi se lo hordenase porque no lo queria hacer tan bien di lisencia al tornero que vino enfermo de los demas y Quitia en donde estan los soldados en la playa socorrerles con lo que han menester. Si el maiz que vuestra señoria a de mandar pudiere venir hecho a pocas sera muy bueno porque aqui no hay orden de

/fº 401 vº/molerlo quedo aliñando esto y es cierto que si tubiera /hasta 300 taxas y algunos esclavos compusiera esta casa que es lastima como esta, tan bien pienso componer este puente que se esta cayendo o por lo menos cortar la madera para si el enemigo no

viniere entonces aliñarla que es obra tan importante como sabe vuestra señoria los yndios estan contentos yo procuro lo esten los soldados estan a la misma suerte y tengo que agradecer a vuestra señoria el haberme dado gente tan buena ay a vuestra señoria no le de cuidado ni el que nos estemos algunos dias ni que haiga contrarios tiempos. Guarde Dios a Vuestra Señoria felices años. Salto del Agua y diciembre de 1.680 años.

Besa la mano de vuestra señoria

PEDRO BLANCO INFANTE

(firmado y rubricado)

SEÑOR GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DON FRANCISCO DE ALBERRO.

/fº 402 / / Señor Gobernador y Capitan General:

Fue recibido las hayacas el pan de trigo texas clavos los 6 broqueles las partes sanas y lo demas que vuestra señoria avisa estimo mucho el cuidado que pone vuestra señoria en los socorros tan abundantes. Las 2 mochilas quedan aqui si ella fueren menester el maestro de campo Juan de Liendo dara otras en lugar destas porque aqui me hacen falta. Tengo guarnecido la mitad del camino con trincheras a trechos y sus retiradas llevo hechas 5 y proseguire hasta llegar hasta puesto con ellas y porque dixo aceptar suplico a vuestra señoria mande al ingeniero Don Claudio Rujero para que vea lo que le parece asi para que si tubieren algun defecto me lo advierta como para que participe a vuestra señoria de lo obrado que demandarlo vuestra señoria sera para mi particular favor que lo agrades

co es muy mucho porque puede ser piense lo quisar algo que me
paresca acabado y malo peor por no ser cosa que entiendo y
rredigo a vuestra señoria no se le ponga por delante el estar
ocupado en la fabrica que saliendo de hay de mañana se puede
volver el mismo dia. Porque estaba en la fabrica lo mande a
/fº 402 vº/esto todos los dias, no servi a vuestra señoria esta / mañana
conque truxo la cal que fue fanega y media que no es menester
mas y no quiso mas fanegas por no gastar mas de lo necesario.
Los soldados estan buenos y todos besamos a vuestra señoria
la mano con todo rendimiento que Dios guarde a vuestra señoria
muchos años. Salto del Agua, y diciembre 4 de 1.680.

Bela la mano de vuestra señoria

PEDRO BLANCO INFANTE

(firmado y rubricado)

Salto del Agua, diziembre 4 de 1.680. Don Pedro Blanco Infante.
Avisa del recibo de los abastecimientos.

/fº 403 / / Señor Gobernador y Capitan General:

Con el indio que fue a acompañar al que paso de la Guaira recibi la carta a vuestra señoria en la cual me avisa intenta hacer junta de guerra para resolver lo que se ha de hacer, despues recibi carta de mi casa en que me avisan se resolvio de que nos retirasemos hallo señor seria bien premeditado mas estando la armada a Barlovento y saberse decierto quando venia y que el riguroso tiempo no le dio lugar a conseguirlo se pue

de presumir le tendremos breve y seis o ocho dias mas no hacian al caso pero tambien considero los muchos gastos y que vuestra Señoria sabra disponerlo descarte que estamos de los prontos para la ocasion si mandare vuestra señoria no rretiremos el lunes a no desobrar bastimentos asi mi orden hara lo que he de hacer en ese caso.

Recibi las 2 reses que vuestra señoria fue servido de mandarme hoy las veneficiare que no las quise matar ayer por el mal tiempo que hizo por que no se dañasen.

A esta hora que seran las 7 de la mañana se ha visto una vela enmarada sobre Caraballeda dicen parece es del porte de la /fº 403 vº/olandesa que paso para arriba / por haber sido creciente no he cortado la mandera para la casa ya hoy se esta cortando en las obras de la montaña de Curucuti no hemos obrado como empezamos porque a las 11 del dia empieza el aguacero y hasta esas horas solo se ha trabajado que han sido muy malos dias y es por saber por la salud destos pobres yndios que hacen quanto se le manda con grande agrado ahora voy con ellos a hacer algo en esa obra. Guarde Dios a vuestra señoria muchos años.

Salto del Agua y diciembre 6 de 1.680 años.

Besa la mano de vuestra señoria

PEDRO BLANCO INFANTE

(firmado y rubricado)

Salto Del Agua y diziembre, 6 de 1.680. Pedro Blanco Infante

Avisa del recibo de la carne y que la una vela esta en Marada ~~sobre Caravalleda~~

sobre Caravalleda.

/fº 404 / / TENGO REPARTIDO LOS PUESTOS Y NOMBRADOS CAVOS EN TODOS PARA LO QUE SUCEDIERE Y EN SABIENDO DE CIERTO BIENE DE PAZ PASARE A LA GUAIRA COMO VUESTRA SEÑORIA.-

Señor Gobernador y Capitan General:

A esta hora queda un navio cerca de tierra y quatro de mar en fuera el que esta mas cerca de tierra se ha atravesado y hecho la lancha a tierra parece esta aguardando a los demas. Va dentro desta un papel del señor Don Zipriano de Alberro y quatro hombres y una mujer que remito con quatro indios por orden del señor castellano como vera vuestra señoria tengo bastimentos sobrados si fuere menester para algun puesto se puede socorrer de aqui. Los navios le va calmando el tiempo puede ser no lleguen hoy al Puerto.

Guarde Dios a Vuestra Señoria muchos años. Salto del Agua y diziembre a 7 a la una y media de la tarde de 1.680.

Besa la mano de vuestra señoria.

PEDRO BLANCO INFANTE

(firmado y rubricado)

/fº 404 vº// (En blanco).

/fº 405 / / Señor Gobernador y Capitan General:

Anoche a las 2 recibi una carta de vuestra señoria con orden que el mismo indio pasase a la Guaira como se executo tambien recibi lo que truxo el indio que vino con los olandeses que luego pasaron con los 4 indios que vinieron con ellos que no quisieron rremada. He hecho bijiar la mar y no parece embarcacion

ninguna ni dé la Guaira han parecido las velas que avisa el mayordomos de Macuto bastimentos hay artos solo anda el pan algo escaso quedo al servicio de vuestra señoria y lo mismo estos señores que besan a vuestra señoria la mano deseandole paz. Dios guarde a vuestra señoria muchos años. Salto del Agua, 10 de diziembre de 1.680.

Besa la mano de vuestra señoria

PEDRO BLANCO INFANTE

(firmado y rubricado)

/fº 405 vº / (En blanco).

/fº 406 / DOÑA MELCHORA DE TOVAR
DOÑA PAULA DE SILBA
DOÑA VIOLANTE DE OCHOA
DI TESTIMONIO EN 28 de
DE JUNIO DE 1.683.

En la ciudad de Santiago de Caracas en treca dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años el señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero de la Orden de Calatraba gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de residencia en ella por comision de su majestad habiendo visto estos autos entre partes Doña Melchora Aba de Tovar mujer lexitima del capitan Don Juan Azcanio y Guerra Doña Paula de Silba mujer lexitima del sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas y Doña Violante de Ochoa y Oñate mujer letima del capitan Don Pedro Blanco Infante ausente en los Reynos de España Corte de su majestad actoras demandantes y de la otra Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago

gobernador y capitan general que fue de esta provincia de Ve
nezuela reo demandado y su procurador en su nombre dixo que
debia de remitir y remitio la determinacion de esta causa
a su majestad y su real y supremo consejo de las Indias don
/fº 406 vº/toca y esta pendiente y a donde /ocurran las partes en segui
miento de su justicia por si o sus procuradores y a oyr senten
cia con señalamiento de los Reales estrados del dicho Real Con
sejo donde les seran fecho y notificados todos los autos que
notificacion y zitacion requieran y les parara tanto perjuicio
como si en sus personas se notifiquecaran y para ella se les
cite en forma y por este auto asi lo proveyo mando e firmo.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO

(firmado y rubricado)

Ante mi: Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

NOTIFICACION.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon en el
dicho dia trece de mayo de mill y seiscientos
y ochenta y tres años yo el dicho escribano Bernave de Mesa
notifique el auto definitivo en esta foxasconthenido a Doña
Melchora de Tovar mujer lexitima del capitan Don Juan Azcanio
y Guerra ausente leyendoselo de verbo ad verbum en las casas
de su morada en su persona de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 407 // NOTIFICACION.- En la dicha ciudad en el dicho dia trece de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años yo el dicho escribano notifique el auto definitivo contenido en la foxa antecedente a Doña Violante de Ochoa muxer lexitima del capitan Pedro Blanco Infante ausente leyendoselo de verbo ad verbum en las casas de su morada en sus personas de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

OTRA.- En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en catorce dias del mes de junio de dicho año de mill y seiscientos y ochenta y tres años yo el dicho escribano Bernave de Mesa notifique el auto definitivo contenido en la lexitima del sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas ausente leyendoselo de verbo ad verbum en las casas de su morada en su persona de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

OTRA.- En el dicho dia catorce de mayo de mill y seiscientos y ochenta y tres años yo el dicho escribano notifique el auto contenido en la foxa antecedente al Señor Don Francis

/fº 407 vº/co de Alberro Caballero de la / Orden de Santiago gobernador y capitan general que fue desta provincia de Venezuela leyendoselo de verbo ad verbum en persona de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad en el dicho dia catorze de maio de mill y seiscientos y ochenta y tres años yo el dicho escribano Bernave de Mesa notifique el dicho auto a Francisco de Mendoza en nombre del dicho señor Don Francisco de Alberro Caballero de la Orden de Santiago su parte de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

/fº 408 // 15 de mayo de 1.683.

Doña Melchora de Tovar Doña Violante Ochoa y Doña Paula de Silva mujeres legitimas de los capitanes Don Juan Azcanio y Guerra Pedro Blanco Infante y sarxento mayor Don Nuño Rodriguez de Freitas residentes en la villa de Madrid Corte de de Su Magestad en la causa que por los susodichos y por nosotras y por nuestros hijos legitimos hemos seguido contra el gobernador Don Francisco de Alberro en la residencia que vuestra señoria le esta reciviendo decimos que se nos ha notificado por el presente escribano la sentencia que en dicha causa ha dado y pronunciado vuestra señoria remitiendola a su magestad y su real consejo omitiendo con dicha remision el condenar al dicho gobernador en las penas que merecen sus irregulares y exabrutos procedimientos y a que nos pague los daños perdidos costas y atrasos como lo tenemos pedido y suficientemente provado por lo qual y por lo demas que protestamos decir y alegar en tribunal superior hablando con toda reverencia salvando el derecho de nulidad y atentado y otro devido remedio apelamos de la

dicha sentencia para ante el Rey nuestro señor y señores de su real y supremo consejo de Indias.

A Vuestra Señoria pedimos y suplicamos no otorgue la dicha apelacion segun y para ante quien la interponemos libremente y para su seguimiento nos mande dar testimonio de los autos de esta causa con citzion del dicho señor Don Frandisco de Alberro para remitir a los dichos nuestros maridos y al presente escribano requerimos como mejor podemos con las reales cedulas y provisiones de la materia para que nos de su oficial justicia y costas y juramos a Dios y a la Cruz lo necesario etc.

DOÑA MELCHORA DE TOVAR - DOÑA VIOLANTE DE OCHOA -DE PAULA SILB

(firmados y rubricados)

Que su señoria no ha dado ni pronunciado sentencia en esta causa por no poderlo hazer respecto de no poderlo hazer por /fº 408 vº/estar pendiente en / el real y supremo consejo de las Indias a quien la tiene remitida ocurran estas partes a dicho real y supremo consejo a pedir lo qualos convenga y citeseles como esta mandado.

DON DIEGO DE MELO MALDONADO

(firmado y rubricado)

Proveyolo el Señor Don Diego de Melo Maldonado Cavallero de la Orden de Calatraba gobernador y capitan general de esta provincia de Venezuela juez de Residencia en esta provincia por comision de Su Magestad que lo firmo en la ciudad de Santiago de Leon de Caracas en quinze dias del mes de mayo de mill y

seiscientos y ochenta y tres años.

Ante mi: Bernave de Mesa , escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad de Santiago de Leon de Caracas en treinta dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta y tres años yo el dicho escribano Bernave de Mesa cite en forma de derecho a Doña Melchora de Tovar mujer lexitima del capitan Don Juan Azcanio y Guerra ausente en los Reinos de España para que por si o su procurador con poder aceptado paresca en el real y supremo de las yndias ante su magestad a oyr
/fº 409 / sen-/-tencia y pedir lo que se les convenga en todas instancias donde se ha remitido la determinacion de esta causa y le señale los estrados del dicho real consejo de las indias donde en su ausencia y reveldia habida por presencia le seran fechos y notificados todos los autos y sentencias que notificacion y zitacion requieran y les parara el mismo perjuicio que si en su persona se notificaran de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos yo el dicho escribano Bernave de Mesa cite en forma de derecho a Doña Violante de Ochoa mujer lexitima del capitan Don Pedro Blanco Infante ausente en los Reynos de España para que por si o su procurador con poder aceptado paresca en el Real y Supremo consejo de las yndias ante su magestad a oyr sentencia y pedir lo que le convenga en todas instancias donde se ha

remitido la determinacion desta causa y le señale los estrados del dicho real consexo de las Indias donde en su ausencia y reveldia por prosedencia le seran fechas y notificados todos los autos y sentencias que notificacion y zitacion requieran /fº 409 vº/ y le parara el perjuicio que si en / su misma persona sem notificaran de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En la dicha ciudad en el dicho dia treinta de junio de mil y seiscientos y ochenta y tres años que en conformidad de lo mandado a Doña Paula de Silba mujer lexitima del sargento mayor Don Nuño Rodriguez de Freytas para que por si o su procurador con poder azetado paresca ante su magestad y su real y supremo consejo de las indias donde esta remitida esta causa a oir sentencia y pedir lo que le convenga en todas instancias y le señale los estrados del dicho real consejo de las yndias donde en su sentencia y reveldia habida por presencia le seran fechos todos los autos y sentencias que notificacion y zitacion requieran y le parara el mismo perjuicio que en su misma persona se notificaran de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.

(firmado y rubricado)

En el dicho dia hice otra tasacion como lo de arriba con señalamiento de los estrados del dicho real consexo de las yndias al señor governador Don Francisco y Francisco de Mendoza su

procurador en nombre estando juntos donde por su ausencia y rebeldia seran fechos y notificados todos los autos y sentencias que notificacion y zitacion requieran y se hiciera en esta causa en sus personas de que doy fee.

Bernave de Mesa, escribano real.
(firmado y rubricado)

==========

INDICE GENERAL.

Páginas.

PIEZA 15ª.- Segunda Parte.

Auto del Gobernador Francisco de Alberro para que los cosecheros paguen los cuatro reales de impuestos del cacao y concediéndolea la apelación para ante S.M.v..... 339

Testimonio del Auto del Gobernador Alberro, notificaciones y respuestas de los Capitanes Pedro Blanco Infante y Don Juan Ascanio y Guerra y Sargento Nuño Rodríguez de Freytas, que se entregó a los mismo, como lo tenían pedido..... 340

Fee del Escribano Bernabé de Mesa de haber entregado los testimonios referidos anteriormente y haber hecho saber al Castellano de la Guaira entregue al Capitán del Galeon Patache de la Margarita a Don Juan Ascanio y Guerra, Pedro Blanco Infante y Nuño Rodríguez de Freitas para que los conduzca a España como presos y de su entrega y recibo..... 347

Recibo que da el Capitán Don Juan José de Barcena, de las personas de los Capitanes Don Juan Ascanio, Don Pedro Blanco y Sargento mayor Nuño Rodríguez de Freitas 348

Representación que hace Francisco de Mandoza como apoderado del Gobernador Francisco de Alberro, contestando a la demanda que le fue puesta por Doña Melchora de Tovar, Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva,..... 352

Auto del Juez de residencia mandando recibir la causa a prueba con término de seis días 354

Petición de Francisco de Mendoza como apoderado de Francisco de Alberro, suplicando se mande hacer publicación de probanzas y que se le entreguen los autos para alegar la justicia de su parte..... 357

Auto haciendo publicación de testigos de las probanzas 357

Escrito de petición que presentan Doña Melchora de Tovar, Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva pidiendo se haga publicación de testigos y que se abran las probanzas para a su vista alegar de su derecho..... 359

Interrogatorio de preguntas por el cual solicitan se examinen los testigos que en la probanza de su parte han de presentar Doña Melchora de Tovar, Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva y solicitando ampliación de termino para ello 361

Páginas.

Auto proveído por el Juez de residencia, para que se examinen los testigos por el interrogatorio presentado por las demandantes y ampliándoles seis días más de término 368

Probanza.- Testigo el Capitán Don Juan de Galvez Ulloa 369

Testigo el Capitán Don José de Brizuela 376

Testigo el Sargento Mayor Don Domingo Baltasar de Fuenmayor 380

Testigo el Capitán Don Domingo Flores Galidno y Zayas 385

Testigo José de Irazabal 390

Testigo Juan Picón 396

Testigo Nicolás Saenz de la Barquilla 400

Testigo Don Pedro de Miquelena 406

Testigo Juan Domínguez Infante 411

Testigo Gabriel de Llovera 418

Escrito de petición que presentan Doña Melchora de Tovar, Doña Violante Ochoa y Doña Paula de Silva para que se acumule a los autos la copia impresa que presentan de los autos de vista y revista del Consejo de Indias dando por absuelto y libres de costas a sus respectivos maridos y..... 424

Auto del Juez de residencia admitiendo dicho instrumento y mandándolo arrimar a los autos..... 425

Testimonio de la Sentencia dictada por el Consejo de Indias en favor de los Capitanes Don Juan Ascanio y Guerra, Don Pedro Blanco Infante y Sargento mayor Don Nuño Rodríguez de Freitas 427

Escrito que presentan Doña Melchora de Tovar, Doña Violante de Ochoa y Doña Paula de Silva, solicitando se arrime a los autos testimonio de la causa que el Gobernador Alberro fulminó contra José Antonio Valladares 430

Auto del Juez de residencia mandando se arribe a estos autos la causa fulminada por el Gobernador Francisco de Alberro contra José Antonio Valladares Montenegro..... 431

Páginas.

Testimonio de los autos fulminados por el Gobernador Francisco de Alberro, en la causa que siguió contra José Antonio Valladares Montenegro 433

Representación de Francisco de Mendoza a nombre del Gobernador Don Francisco de Alberro, para que se le admita la probanza que en su abono pretende hacer.. 609

Auto del Juez de residencia admitiendo el interrogatorio que presenta el apoderado del Gobernador Francisco de Alberro y que por él se examinen los testigos que presentare 610

Interrogatorio de preguntas que para su probanza presenta el apoderado del Gobernador Francisco de Alberro, para que por él se examinen los testigos.. 611

Testigo Pedro Bonel 616

Testigo el Capitán Manuel Antonio de Uribe y Gaviola 620

Testigo el Sargento Mayor Don Lorenzo Martínez de Villegas 623

Testigo Gabriel de Lovera Otañez 626

Testigo Luis Blanco de Villegas 629

Testigo el Castellano Don Martín de Moscoso..... 632

Testigo Don Agustín Nicolás de Herrera 635

Testigo el Capitán José de Artiaga 636

Testigo Don Pedro de Miquelena 639

Testigo el Capitán Don Juan Martínez de Villegas... 643

Petición de Francisco de Mendoza, apoderado del Gobernador Francisco de Alberro, solicitando se ratifique en su declaración el Capitán Agustín Nicolás de Herrera 645

Otra petición del apoderado de Francisco de Alberro, para que el Juez de residencia mande parecer a declarar en la información a los Capitanes Don Juan Martínez de Villegas, Luis Blanco de Villegas, José de Arteaga y Don Pedro Miquelena..... 647

Otra petición del mismo para que se le de testimonio de la información que Francisco de Alberro dió en sus descargos en la residencia 650

Trabajo realizado
por
Hno. Nacario María

Páginas.

Testimonio de la Información de descargos que dió el apoderado del Gobernador Francisco de Alberro en la residencia 651

Escrito de petición que hace al apoderado de Francisco de Alberro, para que el testimonio de la Información de descargos en la residencia, se arrime a estos autos 672

Ratificación del Testigo Domingo Hermoso de Mendoza, de su dicho en la Información de descargos del Gobernador Francisco de Alberro 674

Ratificación de Fray Antonio de Sampayo 675

Ratificación de Fray Francisco de Castilla 676

Ratificación de Fray Rafael del Rosario 677

Ratificación de Juan de Lovera Otañez..... 678

Escrito que presentan Doña Melchora de Tovar, Doña Violante Ochoa y Doña Paula de Silva, pidiendo se condene al Gobernador Francisco de Alberro, y dando por terminadas sus pruebas ... 680

Largo escrito del apoderado del Gobernador Francisco de Alberro, pidiendo se le de por libre y considerando terminadas sus pruebas 683

Auto declarando la causa por conclusa y que se incluyan los testimonios de las cartas que presenta el apoderado del Gobernador Alberro..... 691

Testimonio de las cartas que presenta el apoderado del Gobernador Francisco de Alberro 692

Auto del Juez General de Residencia remitiendo la determinación de la causa al Supremo Consejo de Indias, donde ocurran las partes en seguimiento de su justicia 700

Escrito que presentan Doña Melchora de Tovar, Doña Violante Ochoa y Doña Paula de Silva, apelando del anto anterior para ante el Rey y su Real Consejo de Indias 703

Auto del Juez de residencia mandendo se notifique a las partes que ocurran al Real y Supremo Consejo de Indias a pedir lo que les convenga.. 704

= = = = = = = = = = = = = = = = =

Trabajo realizado por Hugo Mendoza Mena

Testimonio de la Información de descargos que dió el apoderado del Gobernador Francisco de Albarro en la residencia 691

Escrito de petición que hace el apoderado de Francisco de Albarro, para que el testimonio de la Información de descargos en la residencia, se arrime a estos autos 692

Ratificación del Fraile Domingo Hermoso de sus dichos, de su dicho en la Información de descargos del Gobernador Francisco de Albarro 694

Ratificación de Fray Antonio de Sampajo 695

Ratificación de Fray Francisco de Castilla 696

Ratificación de Fray Rafael del Rosario 697

Ratificación de Juan de Lovera Ortañez..... 698

Escrito que presentan Doña Melchora de Tover, Doña Violante Codoa y Doña Paula de Silva, pidiendo se comisione al Gobernador Francisco de Albarro, y dando por terminadas sus pruebas ... 680

Largo escrito del apoderado del Gobernador Francisco de Albarro, pidiendo se le de por libre y concluyendo terminadas sus pruebas 683

Auto declarando la causa por concluza y que se incluyan los testimonios de las partes que presente el apoderado del Gobernador Albarro..... 691

Testimonio de las partes que presenta el apoderado del Gobernador Francisco de Albarro 692

Auto del Juez General de Residencia remitiendo la determinación de la causa al Supremo Consejo de Indias, donde conocen las partes en seguimiento de su justicia 700

Escrito que presentan Doña Melchora de Tover, Doña Violante Codoa y Doña Paula de Silva, apelando del auto anterior para ante el Rey y su Real Consejo de Indias 703

Auto del Juez de residencia mandando se notifique a las partes que conocen el Real y Supremo Consejo de Indias a pedir lo que les convenga.. 704

= = = =

ACADEMIA NACIONAL
DE LA HISTORIA
LA HISTORIA ES VERDAD Y ES JUSTICIA
EX-LIBRIS

RED
HISTORIA
VENEZUELA